



CNMCM COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA



Memoria

Índice

INTRODUCCIÓN	3
COMPETENCIA	6
PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	46
UNIDAD DE MERCADO	64
ENERGÍA	76
TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL	120
TRASPORTES Y SECTOR POSTAL	175
ACTIVIDAD INTERNACIONAL	191
COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA	224
SERVICIOS TRANSVERSALES	232
ANEXOS	244
INFORME DE CONTROL INTERNO	264

Introducción

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha culminado el proceso de fusión durante el año 2016. Ha sido un proceso complejo que ha requerido un ingente esfuerzo por parte de todos, tanto en medios técnicos como humanos, durante los últimos tres años. No obstante, se han producido una serie de acontecimientos que nos permiten afirmar que los ocho organismos funcionan como una unidad.

En primer lugar, se ha producido un significativo avance en el proceso de integración efectiva de las distintas unidades que configuran la CNMC estas colaboran con naturalidad en expedientes transversales que afectan a varias direcciones o departamentos. Los esfuerzos de coordinación realizados por los trabajadores de la institución han facilitado las decisiones del Consejo.

En segundo lugar, se ha realizado un destacable avance para mejorar la gobernanza. Así, se ha puesto en marcha el primer Registro de Grupos de Interés de la Administración General del Estado, que ya cuenta con más de 400 personas jurídicas inscritas; se ha habilitado un buzón de denuncias interno, para proteger la independencia del trabajo de los técnicos; se ha desarrollado la implementación de un programa informático (WECO) que permite la trazabilidad de los informes y se ha potenciado el trabajo del departamento de control interno. Cuatro iniciativas voluntarias dirigidas a garantizar la transparencia dentro y fuera de las actuaciones de la CNMC ante los ciudadanos.

La integración y la transparencia en las actuaciones han tenido un efecto directo en la eficacia de la CNMC. Un trabajo que, acompañado de una importante labor de divulgación y de pedagogía, está permitiendo que la sociedad asimile la importancia de la defensa de la competencia y la trascendencia de una regulación económica eficiente, para promover el crecimiento económico en beneficio de una mejora en el bienestar de los ciudadanos.

Así, en el área de defensa de la competencia, se han desmantelado nueve cárteles tan importantes como los pañales absorbentes para adultos, el transporte blindado de fondos, el hormigón o los suministros ferroviarios. Por tales actuaciones se sancionó también a 15 directivos y se impusieron multas que se elevaron a 227 millones de euros. En octubre la CNMC organizó en Madrid la reunión del Grupo de Trabajo de Cárteles de la Red Internacional de Competencia (ICN), que resultó una ocasión única para compartir experiencias y conocimiento entre expertos procedentes de 67 países en la lucha contra los cárteles. Asimismo, se revisó la eficacia del programa de Clemencia. Por otro lado, el Consejo resolvió 102 operaciones de concentración (91 en 2015). De ellas, 96 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 5 con obligaciones, entre las que pueden destacarse las de sectores de la nueva economía.

Un foco importante de actuación ha sido la contratación pública, desde el análisis de prácticas restrictivas hasta las actuaciones dirigidas para mejorar su control. Ambas han ido acompañadas de iniciativas dirigidas a difundir buenas prácticas a través de un decálogo de requisitos que permiten verificar si el proceso se ha realizado correctamente.

En este ámbito de promoción de la competencia y de la regulación económica eficiente, además, se han realizado estudios e informes de proyectos normativos en ámbitos tan variados como las patentes, los estatutos de Colegios Profesionales, la inspección técnica de vehículos en carretera o la distribución minorista de carburantes en estaciones de servicio automáticas. Resulta asimismo muy relevante la remisión al Congreso y la publicación del Informe Anual de Ayudas Públicas.

La actividad de la CNMC ha dado frutos en temas como la eliminación de restricciones injustificadas al alquiler de alojamientos turísticos y en el sector del transporte y los servicios profesionales, a través de la legitimación activa.

En el ámbito de la gestión de información estadística, conviene destacar los avances en el Panel de Hogares y en el sistema de publicación de información CNMCData, con la creación de una nueva página web de estadísticas que facilita el análisis de los mercados y de los hábitos de los ciudadanos.

En las actividades relacionadas con el sector eléctrico hay que destacar, en primer lugar, que la CNMC ha continuado reclamando las competencias que le corresponden, en la fijación de peajes de electricidad y de gas de acuerdo con las directivas europeas. Nuestro país es el único país de la UE28 que no dispone de ellas y tal circunstancia dio lugar a un procedimiento de infracción contra el Reino de España. Además, se elaboraron 13 informes sobre procedimientos de inhabilitación y de traspaso de los clientes de diversas comercializadoras; el informe sobre la propuesta de las subastas de interrumpibilidad para el año 2017, y distintos informes sobre el suministro y producción con autoconsumo; el establecimiento de subastas para otorgar el régimen retributivo a nuevas instalaciones de producción o renovación de las existentes y la definición de nuevas instalaciones tipo, previamente no contempladas.

En el sector gasista las actuaciones más relevantes se han focalizado en la propuesta de regulación para la puesta en marcha completa del Real Decreto 984/2015, en particular el desarrollo normativo del Modelo de Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español. Así como la plena aplicación, desde el 1 de octubre de 2016, de la Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

En el ámbito de telecomunicaciones, la CNMC también se ha mantenido firme en la reclamación de las competencias que son habituales en el resto de reguladores europeos. En febrero de 2016 la CNMC aprobó la revisión de los mercados mayoristas de banda ancha (mercados 3a3b4/2014), cuya regulación es clave para fomentar la competencia y el despliegue de redes de fibra de nueva generación. Asimismo, se procedió a la revisión de los mercados minorista y mayorista de telefonía fija (acceso y originación desde redes fijas, mercados 1-2/2007), expediente con el que ha comenzado la cuarta ronda de revisión de mercados relevantes. Además, dentro de las competencias relativas a la concreción y revisión de obligaciones derivadas de los mercados regulados, la CNMC aprobó la primera Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP, así como la Oferta de Referencia del nuevo servicio de acceso a la red de fibra NEBA local, y revisó en profundidad los aspectos técnicos y operativos de la oferta Marco de acceso a la infraestructura de obra civil de Telefónica. La CNMC supervisa la adecuación de la regulación aplicable y el cumplimiento de la misma por los operadores de comunicaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la actividad sancionadora, merece particular atención la sanción por el incumplimiento de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, debido a la gestión de las averías en su red alquilada a los operadores alternativos. Así como las sanciones impuestas a varios operadores asignatarios de numeración 118AB, por mal uso de la misma. En relación con este tema, se ha realizado una supervisión especial que ha dado lugar a un informe con propuestas regulatorias que se aprobó en diciembre de 2016.

En las actuaciones desarrolladas por la CNMC en materia audiovisual, además del seguimiento constante de la publicidad y contenidos que afectan a los menores, se debe destacar la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de CRTVE. Este control, por parte de una Autoridad Audiovisual independiente, es un requisito esencial para garantizar el efectivo cumplimiento la misión de la televisión pública. Asimismo, con objeto de analizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios audiovisuales, conviene hacer referencia al “Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad y presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales”. Todo ello ha contribuido al cumplimiento de los objetivos que se habían fijado en el Plan de Actuación 2016 para este sector.

En el sector del transporte, la CNMC ha analizado la adecuación de los cánones ferroviarios y las tarifas de los servicios complementarios propuestos por el gestor de infraestructuras y otros explotadores tanto a la nueva ley del sector como a

la normativa comunitaria. En 2016 la CNMC no tuvo competencias en la regulación económica de las tarifas aeroportuarias, simplemente informó sobre las mismas. En el sector postal se ha aprobado una propuesta metodológica para estimar el coste neto del servicio postal universal, que anticipa la opinión de la CNMC sobre un contenido básico del Plan de Prestación cuya aprobación corresponde al Gobierno.

Por último, aunque no menos importante, subrayo la intensa actividad internacional de la CNMC a todos los ámbitos en los que actúa. Por un lado, se ha reforzado la habitual colaboración con las instituciones comunitarias, autoridades de competencia y autoridades nacionales de regulación de la UE, tanto bilateralmente, como a través de las redes y organismos de ámbito comunitario. Destaca la labor llevada a cabo desde la presidencia del grupo de trabajo de electricidad de CEER y ACER con relación al mercado único energético; la contribución, a título individual y a través de ERGA y BEREC, a los procesos para la revisión de la Directiva de Medios y Servicios Audiovisuales y del marco regulador de las comunicaciones electrónicas. Además, ha participado activamente en diversos organismos, asumiendo responsabilidades de liderazgo institucional como la Vicepresidencias de EMERG y de la MNRA, o la Vicepresidencia y Secretaria Ejecutiva de ARIAE, entre otros.

En definitiva, el esfuerzo que han realizado las quinientas personas que forman parte de la CNMC se ha traducido en una mejor coordinación y más transparencia, que ha permitido incrementar la eficacia del trabajo conjunto en los diversos ámbitos de responsabilidad para supervisar el funcionamiento de los mercados en pro del bienestar de los ciudadanos.

Competencia

1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA
2. CONTROL DE CONCENTRACIONES
3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 30/1992
4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS
5. RESOLUCIONES DE LA CNMC CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC)
6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA
7. RELACIONES CON LAS CC.AA.

Competencia

Como es sabido, tanto la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia como la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se fijaron como objetivos articular un sistema que, sin intervenir de forma innecesaria en la libre toma de decisiones empresariales, permitiera contar con los instrumentos adecuados para garantizar el buen funcionamiento de los mercados, garantizando, preservando y promoviendo la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de todos los consumidores.

Para ello, se ha avanzado en la mejora de la eficacia, coordinación, independencia y seguridad jurídica de la defensa de la competencia y por supuesto en la confianza institucional, evitando duplicidades y contradicciones entre organismos que cuentan con facultades de supervisión sobre la misma actividad.

1. CONDUCTAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

1.1 Expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Competencia.

La Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC), faculta a la CNMC para la investigación, persecución y sanción de aquellas prácticas consideradas anticompetitivas, que atacan las bases de nuestra economía de mercado y perjudican a los operadores de los mercados y a los consumidores finales limitando su capacidad de elección y elevando los precios de manera artificial.

Una de las garantías procedimentales en esta actividad es la separación entre el órgano de instrucción y el de resolución. En el caso de los expedientes sancionadores en materia de competencia de la CNMC, la Dirección de Competencia constituye el órgano de instrucción que actúa con independencia del resto de órganos de la institución en las labores de investigación. Tras la instrucción del procedimiento es el Consejo de la CNMC el que toma la decisión final en forma de Resolución, que puede ir en consonancia o no con la propuesta de la Dirección de Competencia.

1.1.1 Investigaciones iniciadas en 2016 por la Dirección

La Dirección de Competencia a lo largo de 2016 desarrolló una intensa actividad de investigación en diferentes sectores.

Al inicio de 2016, seguían en curso 37 investigaciones y/o procedimientos con indicios de posibles prácticas restrictivas de la competencia, de los cuales en 8 se había incoado ya el procedimiento sancionador y el resto estaban en información reservada.

Cuadro 1: Expedientes por tipo de inicio

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Denuncia	22	69%
Expediente de Oficio	10	31%
Total	32	100%

Considerando las denuncias presentadas el año anterior (15), se observa que ha habido un repunte en cuanto a las denuncias a las que se da entrada en la Dirección de Competencia y que su contenido es cada vez más consistente con las prohibiciones de la LDC.

Las nuevas líneas de investigación abiertas a lo largo de 2016 dieron lugar a la incoación de 9 procedimientos sancionadores. Del total de denuncias formuladas, al día de redacción de esta memoria se habían incoado el 14%.

Al finalizar 2016, había 36 procedimientos de conductas vivos en la DC y se habían finalizado 28 expedientes con las siguientes propuestas al Consejo:

Cuadro 2: Propuestas al Consejo en expedientes sancionadores

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Informe con propuesta al Consejo: Acreditada infracción	13	46%
Informe con propuesta al Consejo: No acreditada infracción	2	7%
Informe con propuesta al Consejo: Terminación convencional	1	4%
Propuesta de Archivo	12	43%
Total enviados al Consejo	28	100%

En el siguiente cuadro puede apreciarse comparativamente la actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores por infracción de los artículos 1, 2 y 3 de la LDC en los últimos cinco años, tanto de entrada e incoación de expedientes como de expedientes enviados al Consejo para resolución o finalizados por otras vías:

Cuadro 3: Actividad de la Dirección de Competencia en materia de procedimientos sancionadores a lo largo de 2016

		2012	2013	2014	2015	2016
EXPEDIENTES FINALIZADOS POR LA DI/DC	Envío a las CCAA	1	4	1	0	0
	Acumulación expedientes	1	2	0	0	0
EXPEDIENTES ENVIADOS AL CONSEJO	Propuesta de resolución no sancionadora	0	6	1	3	2
	Propuesta de resolución sancionadora	31	17	22	14	13
	Propuesta de Terminación Convencional	4	3	3	3	1
	Propuesta de no incoación y archivo	29	20	16	12	12
EXPEDIENTES INCOADOS	Denuncia	19	5	10	5	3
	De Oficio	16	17	9	6	6
ENTRADA EXPEDIENTES	Denuncia	42	31	19	15	22
	De Oficio	23	18	15	9	10

1.1.2 Expedientes incoados por la Dirección

En 2016 se incoaron 9 expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia. De ellos, 6 tuvieron su origen en una investigación abierta de oficio por la Dirección de Competencia y 3 responden a denuncias formuladas ante la CNMC, lo que refleja una consolidación de la actividad de oficio de la DC.

Cuadro 4: Expedientes Sancionadores incoados

TIPO DE INFORME	NÚMERO	PORCENTAJE
Denuncia	3	33%
Expediente de Oficio	6	67%
Total	9	100%

Fuente: elaboración propia

Cuadro 5: Calificación jurídica de los expedientes incoados en el momento de la incoación

CALIFICACIÓN INCOACIÓN	NÚMERO	PORCENTAJE
101 TFUE	5	29%
102 TFUE	1	6%
art. 1 Ley 15/2007	8	47%
art. 1 Ley 16/89	2	12%
art. 2 Ley 15/07	1	6%
Total Calificaciones	17	100%

Fuente: elaboración propia

CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Incoaciones por artículos 1LDC y 101 TFUE.

Ocho de las incoaciones lo fueron por indicios de infracción del artículo 1 LDC y en cinco de estos casos por posible infracción del art 101 TFUE.

De las 8 incoaciones por artículo 1 LDC, únicamente 2 lo fueron respecto de acuerdos verticales mientras que 7 lo fueron por acuerdos horizontales (incluida una incoación por conductas horizontales y verticales).

Es importante destacar que la mayoría de los expedientes incoados por artículo 1 se refiere a acuerdos de cártel para la fijación y/o subida de precios o repartos del mercado, los más dañinos para el correcto funcionamiento del mercado y los que menos dudas plantean respecto de su carácter perjudicial para el consumidor, por lo que su persecución resulta especialmente beneficiosa desde el punto de vista del bienestar social.

Infracciones artículo 2 LDC y 102 TFUE.

En cuanto a las posibles infracciones de artículo 2, abuso de posición de dominio, en 2016 se ha incoado un único expediente, tanto por art. 2 LDC y 102 TFUE.

La calificación jurídica recibida por los expedientes en el momento de su incoación durante 2014 fue la siguiente:

Cuadro 6: Expedientes abiertos y su calificación jurídica

EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN INCOACIÓN
GASES MEDICINALES	art. 1 Ley 15/2007
CABLES BT/MT	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007, art. 1 Ley 16/89
LICITACIONES APLICACIONES INFORMÁTICAS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
UNION DE TOREROS	art. 1 Ley 15/2007
MENSAJERIA Y PAQUETERIA EMPRESARIAL	101 TFUE; art. 1 Ley 15/2007; art. 1 Ley 16/89
DERIVADOS FINANCIEROS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
CRIADORES DE CABALLOS 2	102 TFUE, art. 2 Ley 15/07
AGENCIAS DE MEDIOS	101 TFUE, art. 1 Ley 15/2007
COSTAS BANKIA	art. 1 Ley 15/2007

En cuanto a los **sectores afectados** destacan el sector servicios con actividades de intermediación financiera, servicios jurídicos, informáticos o publicitarios, así como transportes, agricultura o industria química.

Cuadro 7: Expedientes sancionadores incoados por sector de actividad

EXPEDIENTE	SECTOR
GASES MEDICINALES	Química y farmacia
CABLES BT/MT	Industria manufacturera
LICITACIONES APLICACIONES INFORMÁTICAS	Sociedad de la información
UNION DE TOREROS	Espectáculos
MENSAJERIA Y PAQUETERIA EMPRESARIAL	Transporte y almacenamiento
DERIVADOS FINANCIEROS	Intermediación financiera y seguros
CRIADORES DE CABALLOS 2	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
AGENCIAS DE MEDIOS	Agencias de Publicidad
COSTAS BANKIA	Actividades jurídicas

Fuente: elaboración propia

No hay ningún sector en concreto en el que se haya centrado la incoación de expedientes. Los nueve expedientes incoados en 2016 se corresponden con distintos ámbitos de la economía española: el agrario, el industrial y químico, el transporte, la sociedad de la información y el financiero.

1.1.3 Actividades de inspección e investigación

Las infracciones más dañinas para la competencia se ejecutan en la mayoría de los casos mediante acuerdos secretos entre empresas- cárteles -, que por su carácter oculto no resultan fácilmente identificables. Por esta razón la normativa de defensa de la competencia prevé las medidas necesarias para su investigación.

En concreto, dentro de las facultades atribuidas por la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el artículo 27 regula expresamente las facultades de inspección de la CNMC, señalando que el personal funcionario de carrera de la CNMC debidamente autorizado por el director correspondiente, tiene la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas, estando obligadas éstas a someterse a las inspecciones que se hayan autorizado para la aplicación de la Ley, así como colaborar en el transcurso de la misma.

La realización de dichas inspecciones por parte de la CNMC se lleva a cabo, por lo general, de manera simultánea en las sedes de varias empresas del sector que se esté investigando, y sobre las que se tengan fundadas sospechas de posibles prácticas anticompetitivas, como, por ejemplo, reparto de mercado, intercambio de información comercialmente sensible entre empresas de un mismo sector, etc.

Las inspecciones suponen un paso preliminar en el proceso de investigación de las supuestas conductas anticompetitivas y no prejuzgan el resultado de la investigación ni la culpabilidad de las entidades inspeccionadas.

En el año 2016, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendada, la DC llevó a cabo inspecciones en el marco de 6 expedientes, investigando 20 empresas con la participación de un total de 100 inspectores.

A su vez se colaboró con la Comisión Europea en la realización de una inspección a empresas en territorio nacional.

Se indican, a continuación, los sectores en los que se realizaron inspecciones con indicación de las fechas en las que se realizaron las mismas y las prácticas investigadas:

Cuadro 8: Sectores en los que se ha realizado inspección. Enero 2016 – Diciembre 2016

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
16/02/2016	CABLES ELÉCTRICOS 3	La inspección tenía por objeto confirmar la existencia de evidencias de la existencia de un cártel consistente en un acuerdo entre empresas fabricantes de cables BT/MT, para la fijación de los precios de venta del producto, así como para el reparto de proyectos para el suministro de los mismos.
02/03/2016	COMPONENTES DUROS AUTOMÓVILES	La práctica anticompetitiva investigada habría consistido en un intercambio de información y reparto de mercado, entre empresas competidoras fabricantes de componentes duros para los automóviles fabricados en España por el Grupo Volkswagen y el Grupo Daimler. El mercado afectado sería el de los componentes de revestimiento o moldeado duro ("hard trim") para automóviles.

FECHA	SECTOR	PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS INVESTIGADAS
20/04/2016	PAQUETERIA	El objeto de la inspección era confirmar la existencia de una posible infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en el mercado de mensajería y paquetería comercial, consistente en un reparto de clientes entre dos empresas presentes en dicho mercado -GENERAL LOGISTICS SYSTEMS SPAIN, S.L. (GLS) y CORREOS EXPRESS PAQUETERÍA URGENTE, S.A. (CEX)-, a través de un pacto de no agresión, de acuerdo con el cual no podían captar clientes de la otra parte.
24/05/2016	AGENCIAS DE MEDIOS	La práctica investigada estaba referida a posibles prácticas anticompetitivas en el sector de servicios de campañas de publicidad, especialmente en relación con los servicios de intermediación en la compra de espacios publicitarios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de campañas de publicidad.
22/06/2016	TRANSPORTE DE ARTE	La inspección tuvo por objeto confirmar la existencia de indicios de posibles prácticas contrarias a la LDC consistentes en el reparto de mercado y/o el intercambio de información comercial sensible relacionado con el sistema de presentación de ofertas para clientes públicos y privados, relativos a traslados y servicios relacionados con la exposición de obras de arte u otros objetos (anti-güedades, fotografías, maquetas, etc...), con origen y/o destino España.
11/07/2016	CATENARIAS	La Dirección de Competencia ordenó una inspección al haber tenido conocimiento de la existencia de un posible cártel en el mercado de la fabricación y suministro de sistemas de electrificación y equipos electromecánicos en líneas ferroviarias de alta velocidad, consistentes en un acuerdo entre las empresas del sector.

Fuente: elaboración propia

OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

La Dirección de Competencia obtiene gran cantidad de datos de utilidad para su labor a partir del análisis de informaciones de particulares y del seguimiento de la actividad de distintos sectores y de prácticas empresariales. Estos elementos se estudian con el objetivo de determinar si existen conductas indiciariamente prohibidas, analizar el funcionamiento competitivo de los mercados y determinar, de entre todos los sectores examinados, aquellos en los que puede haber problemas de competencia.

Diligencias previas

El trabajo diario de la Dirección de Competencia conlleva el análisis de una multitud de consultas, informaciones, sectores y prácticas que antes de poder calificarse de conductas prohibidas y dar lugar, en su caso, a un procedimiento sancionador, deben investigarse y analizarse para poder establecer una primera tipificación como posible infracción, o no, de la LDC.

Este trabajo de análisis e investigación se sigue bajo la reseña de Diligencias Previas, y su desarrollo puede dar lugar a uno o varios procedimientos sancionadores, en el caso de que se encuentren indicios infracción.

A lo largo de 2016 se abrieron 54 nuevas diligencias previas, 21 de ellas de oficio por la DC y 33 respondiendo a un escrito de denuncia. Se finalizaron 25, de las que 7 dieron lugar a expedientes sancionadores

Las áreas que han dado lugar a un mayor número de investigaciones mediante diligencias previas han sido sociedad de la información, licitaciones públicas en varios sectores, distribución comercial, suministro energético y un conjunto de escritos y denuncias relativos a la actividad y la normativa de diferentes organizaciones colegiales. Las asociaciones deportivas han continuado siendo objeto de denuncia y análisis.

Consultas

A lo largo de 2016 tuvieron entrada 113 Consultas. Todas ellas, excepto 21 que siguen en trámite, se han contestado y se han dado por cerradas. Muchas de ellas se enviaron a CCAA al afectar al ámbito de la autonomía en cuestión. En otras la información recabada dio origen al inicio de un procedimiento sancionador. En 3 casos se remitió la información a otras unidades de la CNMC.

De las consultas recibidas, tres llegaron a través del Defensor del Pueblo. Las prácticas de las compañías de telefonía móvil son objeto habitual de muchas de las consultas planteadas, si bien en pocos casos son perseguibles como ilícitos de la LDC. También son habituales las consultas en el ámbito de los servicios financieros y seguros, así como las relativas a licitaciones públicas.

Cuadro 9: Otras actividades de Investigación 2016

DILIGENCIAS PREVIAS	Entradas	54
	Salidas*	27
Nº CONSULTAS	Entradas	113
	Salidas*	92

* El concepto Salidas de Diligencias Previas hace referencia a su finalización, y Salidas de Consultas hace referencia a su respuesta.

Fuente: elaboración propia.

1.1.4 Expedientes finalizados en la DC

Además de la apertura de nuevos casos e investigaciones, la actividad se ha centrado en la instrucción de casos que fueron iniciados en 2016 o en años anteriores y que han sido remitidos al Consejo para su resolución en 2016. El número total de expedientes enviados al Consejo en 2016 fue de 28.

De estos, 12 fueron propuestas de archivo, al no encontrarse indicios de infracción; 1 propuesta de Terminación Convencional, al considerar que los compromisos propuestos por los presuntos infractores podían resolver los efectos sobre la competencia derivados de las prácticas que habían llevado a incoar expediente; y en 2 casos no se consideró acreditada la existencia de prácticas restrictivas de la competencia después de haber incoado expediente.

El resto, un total de 13, fueron propuestas de resolución sancionadora, lo que refleja, al igual que en el periodo precedente, la intensa actividad de la DC en este ámbito. El porcentaje de expedientes en los que se acreditaron prácticas restrictivas susceptibles de ser sancionadas fue del 46% sobre el total de expedientes elevados, cifra semejante con la del año anterior (45%). 3 expedientes se acumularon a otros procedimientos en curso, sin que se enviara ningún expediente en tramitación ante la DC a las Comunidades Autónomas.

1.2 Resoluciones del Consejo en materia de conductas contrarias a la competencia

En 2016, la Autoridad de Competencia ha impuesto sanciones por valor de 227 millones de euros por infracciones tipificadas en la Ley de Defensa de la Competencia, de ellas, la parte más sustantiva recayó sobre acuerdos de cártel.

Cuadro 10: Resoluciones y sanciones en el año 2016 en relación con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

RESOLUCIONES	FECHA	SANCCIONES (€)	EXENCIÓN / REDUCCIÓN	CÁRTEL	HORIZON.	ABUSO	INCUMP**	MALA INFO**
S/0455/12 GRUPOS DE GESTIÓN	12/05/2016	324.133,00		◉				
S/DC/0504/14 AIO	26/05/2016	128.854.152	68.562.575	◉				
S/DC/0505/14 CONCESIONARIOS CHEVROLET	28/04/2016	1.722.467		◉				
S/DC/0506/14 CONCESIONARIOS VOLVO	12/07/2016	1.280.409		◉				
S/DC/0519/14 INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	30/06/2016	5.650.483		◉				
S/DC/0525/14 CEMENTOS	05/09/2016	29.316.755		◉				
S/DC/0538/14 SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	15/12/2016	13.029	2.083	◉				
S/DC/0544/14 MUDANZAS INTERNACIONALES	06/09/2016	4.394.390	297.388	◉				
S/DC/0555/15 PROSEGUR - LOOMIS	10/11/2016	46.501.016		◉				
TOTAL CÁRTELES		218.056.834						
S/DC/0503/14 FABRICANTES DE TURRON	07/04/2016	6.123.590			◉			
S/DC/0518/14 AERC	07/04/2016	190.000			◉			
S/DC/0540/14 ISTOBAL	30/06/2016	638.770				◉		
S/DC/0560/15 COLEG. ABOGADOS GUADALAJARA 2	22/12/2016	10.515,53			◉			
TOTAL OTROS		6.962.875,53						
SNC/007/16 AGENCIAS DE VIAJES	29/09/2016	1.838.424					◉	
SNC/008/16 URBAN	07/04/2016	53.597						◉
TOTAL Sancionadores Incumplimiento		1.892.021						
TOTAL		226.911.730,53	68.862.046,00					
TOTAL DEDUCIENDO EXENCIONES / REDUCCIONES		158.049.684,53						

*Incumplimiento Resolución **Suministrar información engañosa o falsa. Fuente: elaboración propia

Cárteles

La CNMC ha dictado 9 resoluciones contra empresas que participaban en cárteles, esto es un acuerdo secreto para no competir. Dichos acuerdos han consistido en fijar precios, repartirse el mercado, intercambiar información comercialmente sensible y/o cualquier otra forma de no competir.

El monto total de sanciones recibidas por formar cárteles ha sido de 218 millones de euros, lo que representa más del 95% de la cuantía total de sanciones impuestas por la CNMC por infracciones en materia de competencia en 2016.

Conviene aquí valorar la efectividad que mantiene el programa de clemencia que se ha aplicado en 3 de los cárteles sancionados. Dos de los expedientes tuvieron origen en una solicitud de exención y en otro expediente una empresa vio reducida su multa debido a la aportación de información con valor añadido significativo. El montante total de multas de cuyo pago se va a eximir a las empresas participantes del programa de clemencia en 2016 se acerca a los 70 millones de euros.

Entre los principales expedientes resueltos a lo largo del año destacan los siguientes:

CONCESIONARIOS AUTOMÓVILES

Tras las multas impuestas durante 2015 a concesionarios de automóviles de diferentes marcas (SEAT/AUDI/VW, TOYOTA, LAND ROVER, HYUNDAI y OPEL) por valor de 53 millones de euros al haberse puesto de acuerdo para no competir entre ellos, utilizando los servicios de empresas que se encargaban de la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos prohibidos, durante 2016 se sancionaron concesionarios de automóviles de otras 2 marcas más, en concreto, CHEVROLET y VOLVO.

En estos primeros casos se habían llevado a cabo inspecciones, entre otras, en la sede de la empresa consultora ANT SERVICIALIDAD, S.L., y tras la presentación de una solicitud de clemencia, se constató la existencia de acuerdos entre concesionarios de automóviles de distintas marcas, en concreto, se obtuvieron pruebas de que diferentes concesionarios de una misma marca se ponían de acuerdo para la fijación de precios, descuentos máximos y de otras condiciones comerciales y a su vez intercambiaban información sensible en el mercado de distribución de automóviles.

En línea con los ya citados 5 expedientes sancionadores multados durante 2015, en 2016 se sancionaron estos concesionarios de las marcas CHEVROLET y VOLVO, tras realizarse sendas investigaciones en relación con los 2 nuevos expedientes sancionadores incoados, considerándose acreditadas conductas parecidas llevadas a cabo por dichos concesionarios, imponiendo multas a los 7 concesionarios de la marca CHEVROLET y a los 5 de la marca VOLVO, así como a la citada empresa consultora ANT SERVICIALIDAD, S.L., por valor de 2.177.540 euros.

ABSORBENTES PARA ADULTOS

De los cárteles sancionados la multa mayor ha correspondido a los fabricantes de absorbentes para la incontinencia en adultos en el expediente S/DC/0504/14 AIO, con una multa total de casi 130 millones de euros, incluyendo multas personales a los principales directivos implicados.

Este expediente tuvo su origen en la solicitud de exención del pago de la multa presentada por Arbor & Ausonia, S.L.U (A&A) y The Procter & Gamble Company (P&G). La información suministrada permitió a la CNMC realizar inspecciones en diferentes empresas para corroborar la existencia de acuerdos para la fijación de precios, condiciones comerciales y de dispensación en el mercado español de la fabricación, distribución y dispensación de productos absorbentes para la incontinencia grave de la orina en adultos (AIO).

El mercado de producto afectado es la comercialización de AIO financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS) y destinados a pacientes no hospitalizados (pacientes domiciliarios y residentes en centros socio-sanitarios), cuya distribución y dispensación se realiza a través del canal farmacéutico (entre el 70 y el 80%) y el canal institucional, adquiridos a través de licitaciones públicas, fijándose por la Administración convocante los precios máximos en cada licitación, de acuerdo con los requisitos técnicos y económicos establecidos (entre el 20 y el 30%).

La incontinencia urinaria es por su gravedad, frecuencia, repercusión y magnitud un grave problema que afecta en España aproximadamente a 2,5 millones de personas y los principales comercializadores de AIO financiados por el SNS y destinados a pacientes no hospitalizados son diversos grupos multinacionales como P&G, SCA, HARTMANN y ONTEX, que compiten con el operador líder nacional, INDAS.

La Resolución de este expediente entiende acreditado que los fabricantes agrupados en el Grupo de Trabajo de AIO (GTAIO) de la asociación FENIN (A&A -actual P&G ESPAÑA, INDAS, SCA, HARTMANN, ONTEX -actual ONTEX ID-, TEXPOL/ALBASA y BARNA IMPORT) con la colaboración de la propia FENIN, han formado parte de un cártel de fijación del precio de venta de laboratorio, de los AIO financiados por el Sistema Nacional de Salud, destinados a pacientes no hospitalizados (muy superior al que hubiera derivado de una licitación competitiva) habiendo realizado un conjunto de actuaciones dirigidas al mantenimiento de su dispensación en el canal farmacia en detrimento del institucional. Esta práctica duró desde diciembre de 1996 hasta al menos enero de 2014, coincidiendo con las inspecciones realizadas.

A su vez, y por primera vez, desde la creación de la CNMC, se ha sancionado a directivos, en concreto a directivos de FENIN y de A&A e INDAS, en cuanto Coordinadores del GTAIO, por su participación directa en la configuración, diseño e implementación de las conductas objeto de investigación en este expediente.

No obstante, en aplicación del programa de clemencia y dada la presentación de la solicitud de exención, se eximió a A&A, PROCTER & GAMBLE ESPAÑA, S.A, y su matriz P&G, así como al directivo de A&A del pago de la multa que les corresponde por su participación en este cártel.

PROSEGUR / LOOMIS

La CNMC impuso sanciones por una cantidad global de más de 46 millones de euros a las compañías PROSEGUR y a LOOMIS, así como a sus directivos por prácticas anticompetitivas en el mercado de servicios de transporte y manipulación de objetos y mercancías que requieren una vigilancia especial y, en particular, de fondos (papel moneda y moneda metálica) y mercancías valiosas.

Las prácticas tuvieron lugar desde el año 2008 y, hasta, al menos, febrero del 2015, fecha en la que tuvieron lugar las inspecciones de la Dirección de Competencia. La infracción se concretó en: (i) un reparto entre las citadas empresas de los servicios de transporte y manipulación de fondos prestados a determinados clientes de carácter estratégico para las partes, ya fuera por tipología de servicio o por la zona geográfica; (ii) el reparto de otros clientes que solicitan los citados servicios.

Los efectos de estas conductas en el mercado de transporte y manipulación de fondos en España habrían sido, principalmente, la exclusión de competidores, el encarecimiento de los contratos y el mantenimiento de las cuotas de mercado de las empresas infractoras. Los principales afectados fueron grandes empresas de distribución comercial minorista y entidades financieras de ámbito nacional o multi-regional, las cuales requieren una cobertura de servicios de ámbito nacional. Otros clientes relevantes afectados son los gestores de concesiones públicas o los organismos de titularidad pública con necesidades de desplazamiento de efectivo, especialmente las entidades de transporte colectivo de pasajeros.

CEMENTOS

En 2016 han sido sancionadas 23 empresas del sector de la fabricación y venta de cemento y hormigón con un total de casi 30 millones de euros por cuatro infracciones del artículo 1 de la Ley 15/2007 constitutivas de un cártel.

En el mercado de hormigón, la CNMC consideró acreditadas tres infracciones en tres áreas geográficas diferenciadas

(Noreste, Centro y Sur), a través de las cuáles las empresas sancionadas participaron en el intercambio de información comercial sensible, reparto del mercado y acuerdo de precios entre los años 1999 y 2014.

En el mercado del cemento, también se acreditó la existencia de un reparto del mercado y de intercambios de información entre cuatro competidores, relativos a precios, estrategias, clientes y volúmenes de producción durante los años 2013 y 2014.

MUDANZAS

También destaca la multa de un total de más de 4 millones de euros impuesta a 15 empresas especializadas en los servicios de mudanzas internacionales.

La CNMC ha acreditado que durante más de 15 años, con variaciones dependiendo de las empresas integrantes del cártel, éstas articularon su conducta anticompetitiva a través del conocido como “acuerdo de las mudanzas”. Se organizaron, principalmente, a través de reuniones en comidas y cenas que se celebraban de forma habitual todos los años. En dichos encuentros las empresas fijaron los precios y otras condiciones comerciales de forma concertada, se repartieron el mercado e intercambiaron información sensible. El “acuerdo de las mudanzas”, definía sus relaciones a la hora de la prestar los servicios de mudanzas internacionales para el personal de varios Ministerios, fundamentalmente: Exteriores, Defensa (CNI, Policía Nacional, Guardia Civil), Educación (Instituto Cervantes), Economía (Comercio), Presidencia, Trabajo, Agricultura y Medio Ambiente, Industria, Turismo y la Agencia EFE, entre otros.

SUMINISTRO DE DESVÍOS FERROVIARIOS

En el ámbito de las licitaciones públicas, la CNMC sancionó a 4 empresas y directivos considerados responsables de acuerdos y prácticas concertadas para el reparto de mercado, la fijación de precios u otras condiciones comerciales, y el intercambio de información comercial sensible en relación con el suministro de desvíos ferroviarios en los procedimientos de contratación convocados por los gestores de infraestructuras ferroviarias de España.

En dichos acuerdos utilizaban fraudulentamente la figura de las Uniones Temporales de Empresas para cometer la infracción.

GRUPOS DE GESTIÓN

Esta resolución sancionadora multó al cártel de los GRUPOS DE GESTIÓN con 324.133 euros, por fijar y unificar las condiciones comerciales respecto a los servicios prestados por diferentes grupos de agencias turísticas, de viajes y, en el seno de la ASOCIACION DE GRUPOS COMERCIALES DE AGENCIAS DE VIAJES (AGRUPA), a las agencias de viajes independientes de pequeño y mediano tamaño en sus negociaciones con los proveedores o distribuidores mayoristas turísticos, así como el reparto de las agencias de viajes adheridas a cada uno de dichos Grupos de gestión y el boicot a determinadas agencias de viajes, desde junio de 1999 hasta octubre de 2011.

SERVICIOS FOTOGRAFICOS

En esta resolución sancionadora se multó al cártel de SERVICIOS FOTOGRAFICOS constituido por empresas, Estudios fotográficos y empresarios autónomos), por la fijación de precios y el reparto del mercado de prestación de servicios fotográficos a grupos de alumnos en Universidades y centros educativos en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, Valencia, Castilla-León y Andalucía, así como de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), desde el curso escolar 2001/02 hasta el curso 2014/15.

OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS

La CNMC, además de sancionar los acuerdos de cártel- los más perjudiciales para el correcto funcionamiento de los mercados-, ha sancionado otras conductas prohibidas en la LDC.

De éstas, hay que destacar la sanción a 6 empresas productoras de turrone, por acuerdos para el intercambio de información sobre precios, clientes y otros datos comercialmente sensibles. Estas 6 empresas, que se encuentran entre las más importantes del sector con un 58% de la producción, acordaron repartirse el mercado de suministro de turrone a las empresas de gran distribución, garantizándose cuotas en el referido mercado desde abril de 2011 hasta noviembre de 2013. La sanción total impuesta a las empresas supera los 6 M€

En el ámbito de la propiedad intelectual, la CNMC multó con 190.000 euros a la Asociación Española de Radiodifusión Comercial (AERC) por haber llevado a cabo prácticas contrarias a la competencia. Esta asociación intentó presionar a las entidades gestoras de derechos de propiedad intelectual (AGEDI y AIE), promoviendo el boicot en el pago efectivo de las facturas por los derechos de emisión. Además, AERC buscó distorsionar la negociación de un nuevo Convenio con las gestoras en el que se recogían las tarifas por la emisión comercial de fonogramas que debían pagar sus asociados. Así, a partir de abril de 2011, en cumplimiento de las recomendaciones de AERC, gran parte de sus emisoras asociadas dejaron de pagar durante varios meses las autoliquidaciones a las entidades de gestión afectadas, con la consecuente pérdida de ingresos por parte de AGEDI y AIE.

En 2016 sólo se sancionó un abuso de posición de dominio, consistente en la negativa del fabricante de equipos de lavado Istobal a suministrar piezas de repuesto e información técnica a los servicios de asistencia técnica (SAT) independiente, que no formaban parte de su red autorizada, sin que dicha negativa estuviese justificada. Asimismo, se repartió geográficamente el mercado de servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de los centros de lavado de automóviles.

Asimismo, se cerraron dos expedientes mediante Acuerdo de Terminación Convencional (S/DC/0510/14 FOOD SERVICE PROJECT y S/DC/0522/14 THYSENKRUPP).

En el primer caso, se propuso entre otros, la modificación formal del contenido del contrato de franquicia para aclarar la práctica de aprovisionamiento de sus sistemas de franquicias, así como la libertad de los franquiciados respecto a los precios, siendo considerados por el Consejo adecuados para restablecer las condiciones de competencia efectiva en el mercado de prestación de servicios de restauración informal y en el mercado más estrecho de recogida para llevar a domicilio.

En el expediente S/DC/0522/14, la Dirección elevó informe y el Consejo consideró que la terminación convencional de este procedimiento resultaría beneficiosa, si mediante los compromisos adecuados se resolvía el potencial problema de competencia derivado de la realización de afirmaciones falsas y denigratorias sobre los competidores y los servicios que estos prestan en el mercado de mantenimiento de ascensores.

Además de la resolución de expedientes instruidos por la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC resuelve expedientes instruidos por los órganos de las CCAA que sólo han desarrollado competencias de instrucción.

Cuadro 11: Expedientes resueltos por la CNMC instruidos por órganos autonómicos

CÓDIGO	EXPEDIENTE	INICIO	FECHA	DECISIÓN	BASE JURÍDICA
SAMAD/05/2014	GANADERIAS DE LIDIA	Denuncia	28/01/2016	Archivo	
SAMAD/09/2014	CONCESIONARIOS NISSAN	Expediente de oficio	28/07/2016	Existencia de práctica prohibida, Multa	
SAMAD/02/14	COLEGIO OFICIAL INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	Expediente de oficio	28/07/2016	Existencia de práctica prohibida, Multa 65.000	
SAMAD/04/2014	MADRID CITY-TOUR	Expediente de oficio	28/07/2016	Archivo	
VSAMAD/02/2014	COLEGIO INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE MADRID	Expediente de vigilancia	26/01/2017	Cumplimiento de la Resolución en cuanto a pago de multa y difusión de la misma. Vigilancia encomendada a Comunidad de Madrid	
SAMAD/09/2013 II	BIS HONORARIOS PROFESIONALES ICAAH	Expediente de oficio	15/09/2016	Existencia de práctica prohibida, Multa	art. 1 Ley 15/2007
SAMAD/09/2013 I	HONORARIOS PROFESIONALES ICAM	Expediente de oficio	15/09/2016	Existencia de práctica prohibida, Multa 459.024	art. 1 Ley 15/2007
VS/SAMUR/001/15	COLEGIO APAREJADORES ARQUITECTOS E INGENIEROS MURCIA	Expediente de vigilancia	20/10/2016	Finalización de vigilancia-cumplimiento de la Resolución (Terminación convencional con compromisos)	
SAMUR/01/14	FARMACIAS	Denuncia	29/11/2016	No acreditada infracción, Archivo	
SAMAD/07/2015	AUTOESCUELAS ALCALA DE HENARES	Expediente de oficio	15/12/2016	Existencia de práctica prohibida, Multa 182.716	art. 1 Ley 15/2007

Fuente: elaboración propia

1.3 Clemencia

El Programa de Clemencia se ha revelado como el instrumento más eficaz en la lucha contra los cárteles, en la medida en que facilita su detección, su finalización y la formación de nuevos cárteles.

El programa supone una vía de salida para las empresas que forman parte de un cártel y quieren dar por finalizada su participación en el mismo. Con la presentación de una solicitud de clemencia, las empresas o personas físicas que participen en un cártel pueden beneficiarse de la exención de la multa –que se concedería sólo al primero que presente la solicitud de clemencia- o de una considerable reducción del importe de la multa para el segundo y de menor cuantía para los siguientes solicitantes de clemencia de dicho cártel, siempre que aporten a la CNMC elementos de prueba que posibiliten la detección del cártel.

Las solicitudes de clemencia han dado lugar al desmantelamiento directo de un total de 25 cárteles desde enero de 2010, fecha en la que se resolvió el primer expediente sancionador en aplicación de este programa.

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas en aplicación del programa desde 2010.

Cuadro 12: Cárteles sancionados en los que se ha presentado solicitud de clemencia 2010-2016

Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CLEMENCIA*	TOTAL (€) (MULTA DESPUÉS DE CLEMENCIA/IMPORTE DE EXENCIÓN-REDUCCIÓN)**
S/0084/08 Fabricantes de Gel	21/01/2010	Exención y reducción	8.328.812 € + 6.754.229€ por exención y reducción
S/0091/08 Vinos Finos de Jerez	28/07/2010	Exención y reducción	6.173.000€ + 670.000€ por exención
S/0120/08 Transitarios	31/07/2010	Exención y reducción (2)	14.127.000€ + 5.914.000€ por exención y reducción (1) + 1.184.000€
S/0086/08 Peluquería Profesional	02/03/2011	Exención y reducción	51.017.000€ + 9.890.000€ por exención
S/0185/09 Bombas Fluidos	24/06/2011	Exención	17.343.581€ + 962.500€ por exención
S/0241/10 Navieras-Ceuta 2	10/11/2011	Reducción	16.339.258€ + 2.351.689€ por reducción
S/0251/10 Envases hortofrutícolas	02/12/2011	Exención	3.854.373€ + 8.371.740€ por exención
S/0244/10 Navieras Baleares	23/02/2012	Reducción	54.109.767€ (no se concede reducción)
S/0287/10 Postensado y Geotecnia	02/08/2012	Exención	11.632.000 + 5.228.000 por exención
S/0318/10 Exportación de sobres	15/10/2012	Reducción (2)	3.361.330 + 406.630 por reducción (1)
S/0331/11 Navieras Marruecos	07/11/2012	Reducción	87.698.884 + 889.385 por reducción
S/0317/10 Material de archivo	21/11/2012	Exención y reducción	4.350.174 + 4.733.606 por exención y reducción
S/0343/11 Manipulado de papel	15/02/2013	Exención y reducción	5.068.767 + 4.003.179 por exención y reducción
S/0342/11 Espuma de Poliuretano	28/02/2013	Exención y reducción (2)	12.892.000 + 12.412.000 por exención y reducción (1)
S/0316/10 Sobres de papel	25/03/2013	Exención y reducción (3)	16.606.282 + 27.975.277 por exención y reducción (2)
S/0303/10 Distribuidores Saneamiento	23/05/2013	Reducción (3)	6.459.087 (no se concede reducción)
S/0380/11 Coches de Alquiler	30/07/2013	Exención y reducción	34.634.498 + 791.958 por exención (no reducción)
S/0445/12 Equipos contra incendios	26/06/2014	Exención y reducción	1.871.564,59 + 265.411,22 por exención (no reducción)
S/0453/12 Rodamientos ferroviarios	04/12/2014	Exención	3.933.583 + 123.815 por exención
S/0471/13 Concesionarios AUDI/SEAT/VW	28/05/2015	Exención	27.338.323 + 13.792.249 por exención
S/0482/13 Fabricantes de automóviles	23/07/2015	Exención	131.715.721 + 39.443.148 por exención
S/0481/13 Construcciones modulares	03/12/2015	Exención y reducción	9.509.767 + 1.729.559 por exención y reducción
S/0504/14 AIO	26/05/2016	Exención	60.291.577 + 68.562.575 por exención
S/DC/0544/14 Mudanzas internacionales	06/09/2016	Reducción	4.097.002 + 297.388 por reducción
S/DC/0538/14 Servicios Fotográficos	15/12/2016	Exención	10.946 + 2.083 por exención

* Entre paréntesis nº de empresas que solicitaron reducción del importe de la multa ** Entre paréntesis nº de empresas a las que se les concedió reducción del importe de la multa - Fuente: elaboración propia

Como puede observarse en el cuadro, el número de solicitudes de clemencia presentadas, de exención o de reducción, que han dado lugar a un expediente sancionador o que se han presentado en el ámbito de expedientes sancionadores desde 2010 a 2016, ha sido en total de 43, de las que 19 lo fueron de exención (un 44%), dando lugar a 19 expedientes sancionadores, y 24 de reducción, presentándose en algún caso varias solicitudes de reducción respecto de un mismo cártel.

En total, en aplicación del programa de clemencia, se han sancionado 25 cárteles, de los que 19 se iniciaron a partir de la presentación de solicitudes de exención, presentándose posteriormente en 11 de dichos casos solicitudes de reducción por otras empresas también participantes en esos cárteles, es decir, en el 58% los cárteles iniciados gracias a la solicitud de exención presentada, posteriormente se presentaron también solicitudes de reducción por una o varias de las otras empresas participantes en el cártel, generalmente tras las inspecciones realizadas.

De las 24 solicitudes de reducción presentadas en expedientes ya resueltos, 12 obtuvieron una reducción del importe de la multa impuesta, es decir, el 50%. Además, pueden también presentarse solicitudes de reducción sin haberse presentado una solicitud de exención previa, como así fue en el caso de 6 expedientes ya resueltos, obteniéndose en 4 de ellos la reducción solicitada.

Así pues, el programa de clemencia se ha revelado como un poderoso instrumento para la detección de cárteles

Durante 2016 la CNMC inició un proceso de evaluación del programa, remitiendo un cuestionario a los despachos de abogados que han presentado un mayor número de solicitudes de clemencia y celebrando posteriormente una Jornada el 19 de diciembre de 2016 para analizar conjuntamente las contestaciones remitidas, y detectar las posibles mejoras a introducir para reforzar su eficacia de cara al futuro.

En 2016, 3 de los 14 cárteles sancionados tuvieron su origen en una solicitud de clemencia.

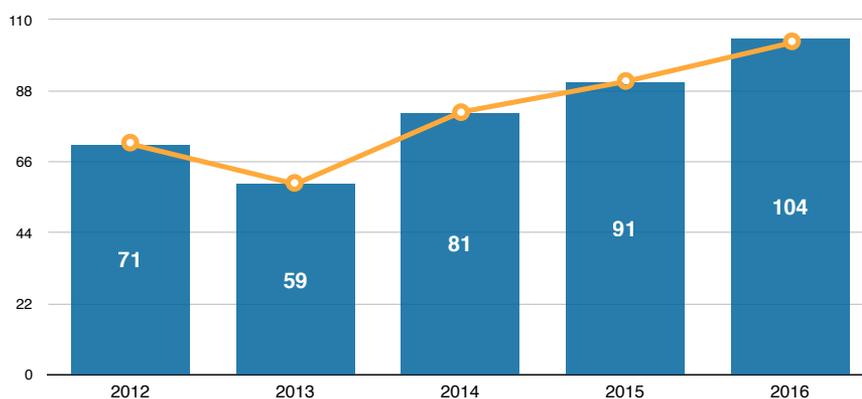
2. CONTROL DE CONCENTRACIONES

2.1 Operaciones de concentración tramitadas por la Dirección de Competencia.

2.1.1 Notificaciones

Durante el año 2016 se notificaron 104 operaciones de concentración frente a 91 en 2015 y 84 en 2014 por lo que se consolida la tendencia alcista en la notificación de operaciones de concentración iniciada en 2014.

G1: Tendencia en la notificación de operaciones de concentración



Cuadro 13: Concentraciones notificadas durante 2016

		2012	2013	2014	2015	2016
PRESENTADAS	Con Pre notificación	57	55	75	83	94
	Sin Pre notificación	13	4	7	8	10
PROCEDIMIENTO	F. ordinario	43	39	37	45	50
	F. abreviado	27	20	45	46	54
MULTINOTIFICACIONES	Notificadas también en otros países	20	18	28	19	34
	Sólo en España	51	41	54	72	70
UMBRALES NOTIFICACIÓN	(a) Cuota de mercado	43	34	52	54	69
	(b) Facturación	24	20	22	25	22
	(a)/(b) Ambos	10	5	8	12	13

		2012	2013	2014	2015	2016
TIPO DE OPERACIÓN	Adquisición control exclusivo	49	47	56	69	75
	Adquisición control conjunto	10	4	5	9	10
	Adquisición activos	6	6	14	11	12
	Adquisición rama de negocio	1	1	2	2	4
	Creación de empresa en participación	1	0	2	0	2
TIPO DE OPERACIÓN	Fusión	2	1	1	0	1
TOTAL PRESENTADAS		70	59	82	91	104

Fuente: elaboración propia

Aproximadamente la mitad de las operaciones fueron notificadas mediante formulario abreviado. Este formulario se utiliza en concentraciones donde en principio es poco probable que existan problemas de competencia por lo que la cantidad de información que tienen que suministrar las empresas es menor.

Asimismo, la gran mayoría de las operaciones de concentración, el 90 %, se han acogido al trámite de prenotificación lo que agiliza y simplifica el procedimiento, aumentando la eficacia y celeridad en la tramitación.

En cuanto a los umbrales de notificación, la proporción de uno y otro es similar a la de ejercicios precedentes: el 66% de las operaciones fueron notificadas por superar el umbral de cuota de mercado, el 21% el de volumen de negocios y el 12% restante, por superar ambos.

Por tipo de operaciones, las destinadas a adquirir el control exclusivo son las mayoritarias, representando el 72% de las concentraciones notificadas en 2016.

Por sector de actividad, la industria manufacturera sigue siendo, como en ejercicios anteriores, el sector con más concentraciones analizadas, seguido de sociedad de la información, químico, sanitario o distribución.

Cuadro 14: Notificaciones por sectores de actividad

SECTOR	2012	2013	2014	2015	2016
Agricultura, ganadería y silvicultura	1	1	2	1	1
Energía	6	0	4	9	8
Industrias extractivas	2	3	0	0	0
Industria manufacturera (reparación e instalación)	19	15	19	27	33
Química y Farmacia	7	12	14	9	11
Construcción e Inmobiliaria	1	0	3	6	8
Transporte y almacenamiento	2	1	6	6	6

SECTOR	2012	2013	2014	2015	2016
Sociedad de la Información	7	6	14	11	11
Distribución comercial	6	3	11	9	9
Reciclaje, Tratamiento de residuos y aguas	2	0	1	1	2
Intermediación financiera y Seguros	15	14	8	9	3
Administraciones Públicas	0	0	0	0	
Actividades asociativas, colegiales y sindicales	0	0	0	0	1
Actividades sanitarias y asistencia social	4	0	1	6	10
Otros	7	4	7	5	13

2.1.2 Reenvío de expedientes de y a la Comisión Europea (artículos 4.4, 4.5 y eventualmente art. 9 del Reglamento CE)

Si bien los Estados Miembros y la Comisión Europea establecen su respectiva competencia para analizar concentraciones en base a los umbrales de facturación de las empresas que se fusionan o de sus cuotas de mercado, existen mecanismos de reenvío que permiten que cada operación pueda ser examinada por la autoridad que mejor pueda evaluar el impacto competitivo. Este reenvío puede solicitarse por las propias empresas (artículo 4.4 del Reglamento CE 139/2004 regula el reenvío desde la Comisión Europea a las autoridades nacionales y artículo 4.5 de las autoridades a la Comisión) o por las autoridades de competencia (artículo 9 del Reglamento, que regula el reenvío de la Comisión a las autoridades y artículo 22 que regula el reenvío en sentido contrario).

En 2016 no se produjeron reenvíos motivados por la petición de las autoridades nacionales, habiendo sido solicitados por las propias empresas en todos los casos.

Cuadro 15: Solicitudes de reenvío Reglamento CE 139/04

SOLICITUDES	2012	2013	2014	2015	2016
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 9 Rgto. CE 139/04)	2	0	1	1	0
Solicitudes de reenvío Autoridades (art. 22 Rgto. CE 139/04)	3	2	2	1	0
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.4 Rgto. CE 139/04)	15	18	14	12	14
Solicitudes de reenvío empresas (art. 4.5 Rgto. CE 139/04)	21	10	15	19	22

2.1.3 Evolución de informes de operaciones de concentración de la Dirección de Competencia

En el año 2016 se realizaron 102 informes sobre operaciones de concentración, cinco de los cuales correspondieron a notificaciones realizadas 2015. Siete operaciones notificadas en diciembre de 2016 fueron informadas en enero de 2017, por lo que no se tienen en cuenta en la presente estadística.

La gran mayoría de los informes de la Dirección de Competencia sobre operaciones de concentración de 2016 han sido de autorización en primera fase sin compromisos (96). Además de 1 archivo, la DC informó cinco operaciones en primera fase con compromisos, sin que iniciase ninguna segunda fase en 2016.

Cuadro 16: Informes propuesta¹

		2012	2013	2014	2015	2016
INFORMES EN PRIMERA FASE	Autorización sin compromisos	65	41	64	85	96
	Autorización con compromisos	1	2	1	2	5
	Propuesta de inicio de segunda fase	3	2	3	0	0
	Propuesta de Archivo	2	3	1	3	1
INFORMES EN SEGUNDA FASE	Autorización sin compromisos	0	0	1	0	0
	Autorización con compromisos y/o condiciones	2	4	1	1	0
	Propuesta de Archivo	0	0	1	0	0

¹ Debe tenerse en cuenta que, debido a los distintos periodos para la emisión de los informes propuesta en las concentraciones, la cifra de informes no tiene por qué coincidir con las notificaciones recibidas.

2.2 Resoluciones del Consejo de la CNMC en operaciones de concentración

El Consejo de la CNMC resolvió un total de 102² operaciones de concentración en 2016 de las que 96 fueron autorizadas en primera fase sin compromisos y 5 se autorizaron en primera fase con compromisos aportados por las partes. Una notificación fue archivada por desistimiento de las partes.

Se detalla a continuación las resoluciones del Consejo de la CNMC en materia de concentraciones adoptadas en 2016.

Cuadro 17: Resoluciones del Consejo 2016

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0716/15	ACCIONA AGUA / AIGÜES TER-LLOBREGAT	12/1/16
C/0717/15	VIDACAIXA / BARCLAYS SEGUROS -NEGOCIO ADQUIRIDO-	12/1/16
C/0720/15	BLACKSTONE / ARMACELL	21/1/16
C/0718/15	TÜV SÜD/ATISAE	21/1/16
C/0722/16	PORTOBELLO / MULTIASISTENCIA	28/1/16
C/0721/15	CLARIANT/KILFROST -ACTIVOS-	28/1/16
C/0723/16	ALAIN DE KRASSNY/KEM ONE SAS	28/1/16
C/0724/16	GLO BIDCO/ROSE HOLDINGS	28/1/16
C/0725/16	HEFAME/COOFAMEL -ACTIVOS-	4/2/16
C/0719/15	CONTINENTAL/VALEO	4/2/16
C/0726/16	KNORR-BREMSE AG	4/2/16
C/0727/16	MUTUA MADRILEÑA/TORREAL/INGESPORT	11/2/16
C/0728/16	LEO PHARMA/ASTELLAS PHARMA -NEG. DERMATOLOGICO-	11/2/16
C/0729/16	ONTEX/MABE	25/2/16
C/0732/16	CREDIT MUTUEL -TARGOBANK	10/3/16
C/0731/16	RIOGLASS/SCHOTT SOLAR	17/3/16
C/0733/16	RAVAGO CHEMICALS- WINNCO PRODUCTS	17/3/16
C/0730/16	JUST EAT/ LA NEVERA ROJA	31/3/16
C/0735/16	AREAS/THE EAT OUT GROUP -ACTIVOS-	31/3/16
C/0736/16	CARLYLE GROUP / DIGITEX	31/3/16
C/0737/16	CORPFIN/SOCIOS MINORITARIOS/ARENAL	31/3/16

² Al igual que en el caso de los informes de la Dirección de Competencia, cinco de las Resoluciones de 2016 corresponden a operaciones presentadas en 2015, y siete concentraciones notificadas en diciembre de 2016 fueron resueltas en 2017.

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0738/16	PALFINGER/MYCSA -ACTIVOS-	25/4/16
C/0742/16	MAHOU	25/4/16
C/0739/16	GAS EXTREMADURA/ GLP REPSOL BUTANO -ACTIVOS-	28/4/16
C/0734/16	HERALDO/PEASA	5/5/16
C/0741/16	AHEMON - EMCASA	5/5/16
C/0744/16	JOHNSON ELECTRIC/AML SYSTEMS	5/5/16
C/0745/16	CECOFAR/GRUPO FARMANOVA	5/5/16
C/0746/16	GAMESA/CAF/NEM	5/5/16
C/0749/16	CAIRO/RCS	12/5/16
C/0751/16	HENGTONG/CCZ	12/5/16
C/0740/16	CARSO/FCC/REALIA	19/5/16
C/0750/16	CINVEN/GRUPO TINSA	19/5/16
C/0752/16	INTERNATIONAL PAPER / NEGOCIOS DE HOLMEN PAPER MADRID	19/5/16
C/0743/16	DIEBOLD/WINCOR	26/5/16
C/0753/16	CIDACOS/SELECCIÓN DE PRODUCTOS LEONESES	26/5/16
C/0747/16	GLINTT /ALLIANCE HEALTHCARE -ACTIVOS-	9/6/16
C/0754/16	MIRION/CANBERRA	9/6/16
C/0755/16	CARRREFOUR/EROSKI -ACTIVOS-	9/6/16
C/0756/16	NEWCO/RCS	9/6/16
C/0757/16	CLERBIL/GERDAU	9/6/16
C/0748/16	BIMBO/PANRICO II	21/6/16
C/0760/16	GENESIS/IMO	21/6/16
C/0762/16	ESPRINET/VINZEO	21/6/16
C/0764/16	PAI/ATOS	30/6/16
C/0763/16	CIE BERRIZ/GRUPO AMAYA TELLERÍA/DENAT 2007	7/7/16
C/0767/16	REDEXIS/GLP REPSOL BUTANO 2 -ACTIVOS-	7/7/16
C/0769/16	MAXWELTON/NEGOCIO FARMACEUTICO INVENT FARMA	7/7/16
C/0765/16	CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA	14/7/16
C/0766/16	IBA/INSTITUTO TECNOLÓGICO PET	14/7/16

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0770/16	CARREFOUR/HISPANIA -ACTIVOS-	14/7/16
C/0771/16	ENDESA /ELÉCTRICA DEL EBRO	14/7/16
C/0773/16	WISE/COROB	14/7/16
C/0775/16	CORPFIN/WAVIP/PALEX	14/7/16
C/0768/16	VITHAS SANIDAD/GRUPO NISA	21/7/16
C/0774/16	VÄRDE/GRUPO PROCISA /LFGA	21/7/16
C/0776/16	ID LOGISTICS/ LOGITERS LOGÍSTICA	21/7/16
C/0777/16	ERICSSON/NEGOCIO DE ABENTEL	21/7/16
C/0772/16	MADRILEÑA RED DE GAS/REPSOL BUTANO -ACTIVOS-	21/7/16
C/0761/16	CONSEUR / ACTIVOS CATHISA	28/7/16
C/0758/16	GAS NATURAL FENOSA- GLP REPSOL BUTANO -ACTIVOS-	28/7/16
C/0778/16	CBA/ACVIL	28/7/16
C/0779/16	JIC GROUP/SGD GROUP	28/7/16
C/0759/16	NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO -ACTIVOS-	28/7/16
C/0781/16	ARMONEA/GERORESIDENCIAS	28/7/16
C/0782/16	THERMO FISHER/FEI COMPANY	28/7/16
C/0783/16	MEDTRONIC/HEARTWARE	28/7/16
C/0785/16	PARPUBLICA/ATLANTIC GATEWAY/TAP	25/8/16
C/0784/16	MERLIN/METROVACESA	25/8/16
C/0780/16	MAISONS/AMMA GEROGESTIÓN	1/9/16
C/0786/16	MASMOVIL/YOIGO	6/9/16
C/0790/16	BIPADOSA GRUPO MEGASA - AMZ	6/9/16
C/0788/16	MERLIN PROPERTIES/SABA PARQUES LOGÍSTICOS	15/9/16
C/0789/16	GRUPO PALACIOS - FUENTETAJA	15/9/16
C/0791/16	CHINA RESOURCES/GENESIS CARE LIMITED	15/9/16
C/0792/16	HIG-CAPITAL/DCC	15/9/16
C/0799/16	KNORR-BREMSE/ICER RAIL	29/9/16
C/0800/16	PROA/PERSONAS FÍSICAS/SIGLA	29/9/16
C/0794/16	EVONIK INDUSTRIES - ACTIVOS AIR PRODUCTS	29/9/16

EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
C/0795/16	FRESCOS DELISANO/MARTÍNEZ LORIENTE	29/9/16
C/0796/16	INCARLOPSA/MARTÍNEZ LORIENTE	29/9/16
C/0798/16	IBERSOL / THE EAT OUT GROUP S.L.U.	29/9/16
C/0793/16	AMP CAPITAL INVESTORS/AXIÓN INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES	6/10/16
C/0797/16	BARCELÓ - CATAI	6/10/16
C/0787/16	PETIT FORESTIER/FRAIKIN	13/10/16
C/0801/16	GENESIS/ONCOSUR	13/10/16
C/0803/16	GLO BIDCO/MALLINCKRODT	3/11/16
C/0804/16	GRUPO SILVA / EMPARK	10/11/16
C/0805/16	CECEP/URBASER	10/11/16
C/0806/16	BOSTON - ENDOCHOICE	15/11/16
C/0808/16	CARLYLE GROUP / ATOTECH B.V.	15/11/16
C/0802/16	DAIMLER/HAILO/MYTAXI/NEGOCIO HAILO	24/11/16
C/0807/16	ELKARGI / OINARRI	24/11/16
C/0810/16	RHÔNE CAPITAL - ZODIAC POOL	24/11/16
C/0811/16	LIBERTY MEDIA / F1	29/11/16
C/0815/16	BLACKSTONE/ARCLIGHT/PLANTAS GENERACIÓN EEUU	7/12/16
C/0812/16	GAS NATURAL FENOSA/GLP CEPSA-ACTIVOS	7/12/16
C/0814/16	BRIDGEPOINT/SAPEC AGRO	9/12/16
C/0809/16	DATAMARS/FELIXCAN	15/12/16
C/0817/16	ICU MEDICAL/HIS	22/12/16
C/0816/16	WORTHINGTON/AMTROL	22/12/16
C/0813/16	HELIOS/QUIRON SALUD	22/12/16

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN RELEVANTES EN 2016

A. Operaciones aprobadas en primera fase con compromisos

C/0730/16 - JUST EAT/ LA NEVERA ROJA

Adquisición por JUST EAT del control exclusiva de LA NEVERA ROJA, mediante la compraventa del 100% de su capital social.

Ambas entidades ofrecen servicios de gestión de pedidos de comida a domicilio a través de internet, por lo que en esta concentración se ve afectado un mercado de dos caras (“two-sided markets”), con dos fuentes de demanda: restaurantes y potenciales interesados en pedidos de comida a domicilio.

Aunque ambos operadores eran competidores cercanos y la operación reforzaba las economías de red de la entidad resultante, que podían ser difícilmente replicables por terceros competidores, la CNMC tuvo en cuenta que los pedidos de comida a domicilio gestionados por las partes en España representan una parte muy pequeña del total (dada la significativa importancia de los pedidos por teléfono), lo que minimiza la dependencia de ambas fuentes de demanda respecto a la entidad resultante.

En todo caso, a fin de reducir las barreras a la expansión de terceros competidores, la entidad resultante presentó compromisos en primera fase, que posibilitaron la autorización de la operación por parte de la CNMC.

Estos compromisos de JUST EAT implicaban una renuncia a establecer cláusulas de exclusividad con restaurantes, así como una obligación de no ligar las comisiones aplicadas a los restaurantes a posibles situaciones de exclusividad y de no penalizar a aquellos restaurantes que se incorporan a terceras plataformas.

C/0748/16 BIMBO/PANRICO II

Adquisición por parte de BIMBO de la totalidad del capital social de PANRICO.

Esta operación planteaba problemas en el mercado de pan envasado (de molde), donde BIMBO, que ya era ya el operador líder, adquiriría al segundo operador del mercado. La operación ya se había planteado con anterioridad, si bien en la primera ocasión se propuso dejar en manos del vendedor, el fondo de inversión OAKTREE, el negocio de pan de molde, para evitar los problemas de competencia derivados del solapamiento en dicho mercado. Sin embargo, la solución no se consideró adecuada dada la escasa experiencia del propietario en el negocio controvertido.

En esta segunda ocasión se planteó que, para llevar a buen puerto la compra, se transmitiera el negocio problemático a un tercero con experiencia en el mercado. Para ello se eligió a ADAM FOODS, empresa líder en el mercado español de galletas, a quien se transmitió el negocio de pan envasado y sustitutos del pan con marca del fabricante.

Esta alternativa se propuso en el marco de la concentración notificada a modo de solución de arreglo previo (fix it first), con el objetivo de adelantar soluciones a los problemas de competencia previstos. En este contexto y dados los riesgos previstos de la operación para la competencia efectiva en los referidos mercados, BIMBO presentó, entre otros, los siguientes compromisos: la transmisión a ADAM FOODS de dos fábricas y una línea de fabricación de pan envasado con el fin de otorgarle suficiente capacidad productiva; la firma de un contrato de fabricación por el que BIMBO suministra a ADAM FOODS pan envasado en las fases iniciales de su entrada en el negocio, otorgándole flexibilidad y volúmenes de producción adicionales a la capacidad de producción propia. Al mismo tiempo, para reducir la posible dependencia generada por dicho contrato, se incluyeron límites a los volúmenes de fabricación y una evolución de precios que la desincentivara.

Tras considerar suficientes los compromisos presentados, el Consejo de la CNMC autorizó la concentración propuesta de manera subordinada al cumplimiento de los mismos.

C/0758/16 GAS NATURAL FENOSA/GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS, C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS y C/0812/16 GAS NATURAL FENOSA/GLP CEPSA-ACTIVOS

La operación de concentración recogida en el expediente C/0758/16 consistía en la adquisición por parte de GAS NATURAL FENOSA de puntos de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) canalizado, pertenecientes a GLP REPSOL BUTANO, para su posterior transformación a gas natural.

Tras confirmarse la existencia de una elevada vinculación entre la propiedad de las redes de distribución en las nuevas altas de gas natural y el suministro por parte de la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial que el distribuidor, se ha concluido que la operación podía suponer un riesgo para la competencia efectiva del mercado de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales, en particular en las nuevas altas de gas, en aquellas provincias en las que la empresa adquirente es distribuidor monopolista o mantiene una elevada cuota de mercado. Para mitigar este riesgo, GAS NATURAL FENOSA presentó una serie de compromisos consistentes, por un lado, en la no realización de ofertas o suministros en las nuevas altas durante un plazo determinado y, por otro lado, en la provisión de información a los competidores, sobre los puntos de suministro transformados, y a los clientes cuyo suministro fuese a ser transformado a gas natural. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC, tras el correspondiente informe de la Sala de Regulación preceptivo al producirse en el sector regulado energético, autorizó la concentración propuesta de manera subordinada al cumplimiento de los mismos.

También se han autorizado otras dos operaciones análogas a la anterior, recogidas en los expedientes C/0759/16 y C/0812/16.

B. Otras operaciones relevantes

Cabe mencionar además otras operaciones que también fueron objeto de un análisis exhaustivo; la operación HELIOS/IDC relativa la prestación de servicios de asistencia sanitaria privada, la operación CONTINENTAL/VALEO en el mercado de fabricación de componentes de automoción, la operación DAIMLER/HAILO/MY TAXI/NEGOCIO DE HAILO en mercados de nueva economía, la operación HERALDO/PEASA relativa a la publicidad en prensa regional, u operaciones en fabricación de cajeros automáticos (DIEBOLD/WINCOR), programas informáticos (GLINTT/ACTIVOS ALLIANCE HEALTHCARE) o tratamiento de residuos (CONSEUR/ACTIVOS CATHISA).

Conviene destacar las operaciones relacionadas con los llamados mercados de dos caras (plataformas de intermediación online) en los que las partes defendieron la no notificabilidad sobre la base de definiciones de mercado de producto amplias y la CNMC concluyó que los mercados de producto afectados eran más estrechos que los propuestos, dadas las especificidades de los servicios de intermediación online, que limitaban la sustituibilidad con otros servicios tradicionales. En todo caso, a la hora de evaluar los efectos de estas operaciones sobre la competencia efectiva, se tuvo en cuenta la presión competitiva que ejercían los servicios tradicionales, así como el potencial crecimiento global de estos nuevos mercados de intermediación online.

En dos de las concentraciones antes reseñadas (DAIMLER/HAILO/MY TAXI/NEGOCIO DE HAILO; CONSEUR/ACTIVOS CATHISA) la notificación se produjo como consecuencia de la actuación de oficio de la Dirección de Competencia. De hecho, en el caso de la concentración CONSEUR/ACTIVOS CATHISA, la ejecución de la operación se produjo con anterioridad a su notificación y autorización como exige la LDC, motivo por el cual la CNMC ha incoado un expediente sancionador contra CONSEUR.

Asimismo, en la operación DAIMLER/HAILO/MY TAXI/NEGOCIO DE HAILO, que afectaba a mercados locales relacionados con los servicios de taxi en Madrid y Barcelona, se solicitó la colaboración de las autoridades de competencia de Cataluña y Madrid de cara a evaluar los efectos de la operación sobre la competencia efectiva en dichos municipios.

2.3 Otras actuaciones: actuaciones preliminares y consultas previas

En relación al cumplimiento de las obligaciones de notificación de las operaciones de concentración sometidas a control, la Dirección de Competencia abrió en 2016 8 investigaciones de oficio por supuestas concentraciones no notificadas, de las cuales por el momento se ha incoado 1 sólo expediente sancionador, resuelto en 2017, que es el relativo a CONSE-NUR que se ha mencionado anteriormente.

Cuadro 18: Actuaciones preliminares

2012	2013	2014	2015	2016
8	17	14	10	8

Fuente: elaboración propia

Además de los expedientes de concentración, la Dirección de Competencia ha tramitado cuatro expedientes de consulta previa conforme al procedimiento previsto en el artículo 55.2 de la LDC, 3 de las cuales finalizaron con Resoluciones del Consejo concluyendo la no obligatoriedad de notificar las concentraciones analizadas y una con indicación de la necesidad de ser notificada.

3. EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LA LEY 30/1992

3.1 Expedientes iniciados

El artículo 62 de la LDC tipifica un conjunto de infracciones- no de competencia, pero sí relacionadas con la efectividad de las normas de competencia, tales como incumplir las resoluciones o no aportar información-, cuyos procedimientos se han tramitado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común³.

Estas infracciones son:

- ▶ La notificación de operaciones de concentración fuera de plazo (art. 62.2a)
- ▶ No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio (art. 62.2b)
- ▶ Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación o de la autorización expresa (art. 62.3d)
- ▶ No suministrar información requerida por la CNMC o proporcionar información falsa o errónea (art. 62.2c)
- ▶ Negarse a una inspección (art. 62.2d)
- ▶ Obstrucción de la labor inspectora de la CNMC (art. 62.2e)
- ▶ Incumplir resoluciones de la CNMC (art. 62.4c)

Cuadro 19: Evolución de los expedientes incoados por la Dirección de Competencia, por infracciones de este artículo 62

BASE LEGAL	2012	2013	2014	2015	2016
art. 62.2a – Presentar a la CNMC la notificación de la concentración económica fuera de los plazos previstos					
art. 62.2b – No presentar una notificación requerida por la CNMC de oficio					
art. 62.2c – No suministrar información o suministrar información incompleta o engañosa.	2				1
art. 62.2d – Negativa a someterse a una inspección					
art. 62.2e – Obstrucción de la labor inspectora	1				
art. 62.3d – Ejecutar una operación de concentración antes de la notificación	2	1	1	2	1
art. 62.4c – Incumplimiento resoluciones	3	4	3	2	1
TOTAL	8	3	4	4	3

Fuente: elaboración propia

³ Derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 2/10/2016.

Durante el último ejercicio se han incoado tres expedientes por infracciones recogidas en el artículo 62 de la LDC, sobre las que el Consejo puede imponer la correspondiente sanción rigiéndose el procedimiento por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De los expedientes incoados, uno de ellos (AGENCIAS DE VIAJES), obedece al incumplimiento de resoluciones del Consejo (art. 62.4c), otro (CONSENUUR) a la ejecución de concentraciones con carácter previo a su notificación (62.3d) y por último, URBAN se incoó por suministro de información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa a la CNMC (62.2.c).

Cuadro 20: Expedientes incoados por Ley 30/1992 o Ley 39/2015

EXPEDIENTE	NOMBRE	CALIFICACIÓN
SNC/DC/007/16	AGENCIAS DE VIAJES	art. 62.4c
SNC/DC/008/16	URBAN	art. 62.2.c
SNC/DC/074/16	CONSENUUR	art. 62.3.d

Fuente: elaboración propia

Cabe destacar que no se han incoado expedientes por obstrucción a la labor inspectora de la CNMC ni por negativa a someterse a una inspección de competencia.

3.2 Resoluciones de la Sala de Competencia del Consejo en materia sancionadora tramitada por la Ley 30/1992

E En 2016, el Consejo de la CNMC ha resuelto dos expedientes sancionadores bajo Ley 30/1992:

- ▶ Expediente SNC/DC/008/16 “URBAN SCIENCE ESPAÑA, S.L.U.” con fecha de Resolución 07/04/2016 y con multa de 53.597 euros por incumplimiento del deber de colaboración con la CNMC al haber suministrado información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa.
- ▶ Expediente SNC/DC/007/16 “AGENCIAS DE VIAJES” con fecha de Resolución 29/09/2016 y con multa de 218.924 euros a VIAJES HALCÓN, S.A.U, y de 619.500 euros a VIAJES BARCELÓ, S.L por incumplir lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 25 de octubre de 2000, dictada en el expediente sancionador 476/99 AGENCIAS DE VIAJE. Concretamente, se ha acreditado el incumplimiento por la existencia de un acuerdo entre las referidas empresas para la constitución de la UTE Mundosenior, con el objeto de participar en los concursos convocados por el IMSERSO para la gestión del programa de vacaciones para la tercera edad y la presentación de una única oferta a través de la misma, eliminando la competencia en el único momento posible en el caso de un concurso, es decir, en la presentación de las ofertas, dando como resultado una continuidad absoluta, en términos de los efectos sobre el mercado afectado, a la conducta precisamente sancionada en el año 2000.

4. VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

El objetivo del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo de la CNMC es evitar que las Resoluciones adoptadas por éste se conviertan en meras declaraciones teóricas, y que su objetivo de mantener la competencia y remover los efectos nocivos quede invalidado.

La potenciación de la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones constituye una de las líneas de actuación de la CNMC y es imprescindible para conseguir la plena eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo.

La Subdirección de Vigilancia asume las funciones de instrucción de los procedimientos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Defensa de la Competencia, como instrumento para asegurar la plena efectividad de los pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en aplicación de la LDC. Además, esta Subdirección extiende sus funciones a los procedimientos de asignación y coordinación a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1/2002, de 22 de febrero, con el objeto de promover la colaboración y coordinación con las Autoridades Autonómicas de defensa de la competencia, en especial la coordinación en materia de asignación de expedientes, velando por la correcta y uniforme aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia en todo el territorio nacional.

4.1 Expedientes tramitados en vigilancia por la Dirección de Competencia

A lo largo del año 2016, se ha iniciado la vigilancia de 23 resoluciones de las cuales 15 de ellas establecían la existencia de una infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC, 4 corresponden a vigilancia de compromisos establecidos en el marco de concentraciones empresariales, 2 a compromisos adquiridos por las empresas en el seno de acuerdos de terminación convencional y 2 a sanciones tramitadas de conformidad con la Ley 30/1992.

A fecha de 1 de enero de 2016, se encontraban sometidas a vigilancia 150 Resoluciones.

Cuadro 21: Principales datos de las vigilancias realizadas por la DC

Vigilancias iniciadas en 2016

	2012	2013	2014	2015	2016
Conductas contrarias a la competencia	28	26	15	19	15
Concentraciones empresariales	3	6	3	3	4
Acuerdos de terminación convencional	2	5	4	1	2
Otras vigilancias (Expedientes sancionadores tramitados por Ley 30/1992, multas coercitivas, medidas cautelares, etc.)	16	10	2	7	2
TOTAL	49	47	24	30	23

Fuente: elaboración propia

Informes finales vigilancia

	2012	2013	2014	2015	2016
Informes de cumplimiento	25	30	17	14	16
informes de incumplimiento	1	1	0	0	0
Cumplimiento parcial	0	2	0	1	0
Otros informes (ej. Pérdida sobrevinida del objeto)	2	7	18	3	4
Total	28	40	35	18	20

Fuente: elaboración propia

Informes parciales

2012	2013	2014	2015	2016
42	47	24	16	65*

* Incluye 46 recálculos de multas + 16 informes parciales + 3 notas informativas. - Fuente: elaboración propia

De los 150 expedientes sometidos a vigilancia cabe destacar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y compromisos tanto de las concentraciones (18) como de las terminaciones convencionales (6), para evitar por un lado que se produzcan los efectos indeseados de las operaciones de concentración y por otro corregir las supuestas restricciones y sus efectos sobre el mercado.

En cuanto a los expedientes sancionadores (109), la vigilancia está subordinada a las decisiones judiciales de los recursos interpuestos contra las mismas en cada caso. Al margen de las actuaciones que conlleva la ejecución de las resoluciones en cuanto al pago de la multa, que generalmente es lo único que se suspende cautelarmente, la vigilancia, desde el momento que la resolución es ejecutiva, se centra en el cumplimiento de las condiciones impuestas a corto plazo y en el cese de las conductas declaradas prohibidas, elevando informe parcial al Consejo sólo en los casos de incumplimiento, e informe final de cumplimiento cuando las sentencias de los recursos son firmes.

Por último, la vigilancia de los sancionadores de Ley 30/92 (17) se limita a comprobar el pago de la sanción impuesta por incumplimiento de resoluciones o por no haber notificado una operación de concentración.

4.2 Resoluciones del Consejo en expedientes de vigilancia

El artículo 41 LDC prevé que la CNMC debe vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten en materia de conductas restrictivas, medidas cautelares y control de concentraciones. El objetivo inmediato de tal vigilancia es cerciorarse de que los operadores destinatarios de las resoluciones cumplen en la forma debida las obligaciones que les hayan sido impuestas al objeto de restaurar la competencia efectiva en los mercados y constatar el efectivo abono de las sanciones.

Respecto de la labor de la Sala de Competencia en el ámbito de la vigilancia, en el periodo considerado, ésta ha dictado resoluciones correspondientes a 57 distintos expedientes y a 57 empresas diferentes. De tales resoluciones, 35 ponen fin al procedimiento de vigilancia. De estas últimas, cuatro se refieren a la vigilancia de concentraciones (VC/0366/11, CEP-SA/CHESA, VC/0468/12, DISA/SHELL/SAE/JV; VC/0469/12, OTIS/ENOR, VC/478/12, DEOLEO/HOJIBLANCA), otras dos de un

acuerdo de terminación convencional (VATC/0337/11, DISTRIBUIDORES CO2 y VATC/0502/14, ORONA/EXCELSIOR) y cuatro vigilancias de sancionadores de Ley 30/1992 (VSNC/0012/11, TELECINCO, VSNC/0018/11, ENDESA, VSNC/0019/12 CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS y VSNC/0025/12 REDSYS). El grupo más numeroso restante lo constituyen las vigilancias de previas resoluciones sancionadoras de conductas. Asimismo, cabe diferenciar las resoluciones del Consejo referentes al ejercicio de funciones de vigilancia propiamente dichas, de aquellas que tienen por objeto la ejecución de sentencias dictadas referentes a previas resoluciones y que en la mayor parte de los casos exigen una nueva determinación de las multas impuestas (33 casos).

5. RESOLUCIONES DE LA CNMC CONTRA ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA (ARTÍCULO 47 DE LA LDC).

Durante 2016, la Sala de Competencia del Consejo ha resuelto un total de 36 recursos contra actos y acuerdos de la DC, de los que 6 fueron inadmitidos por no recurribles y uno por extemporáneo, 6 estimados parcialmente y los 23 restantes desestimados. Ello supone un incremento notable en comparación con los 16 recursos interpuestos en el año 2015. Las materias objeto de recurso son, fundamentalmente, la denegación de la solicitud de confidencialidad de cierta documentación del expediente sancionador principal, la denegación de la condición de interesado, la orden de investigación y/o la actuación inspectora llevada a cabo en las sedes de las empresas investigadas, el acuerdo de la DC sobre la improcedencia de realizar sucesivas actuaciones respecto de conductas denunciadas o, finalmente, la decisión de la DC de no iniciar la terminación convencional solicitada por los incoados en un expediente sancionador.

Como es sabido, en virtud del artículo 47 de la LDC, son recurribles ante el Consejo de la CNMC los acuerdos y actos dictados por la Dirección de Competencia cuando sean susceptibles de producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En el año 2016 han recaído dos sentencias de la Audiencia Nacional relativas a sendos recursos contra actuaciones de la DC, una en materia de inspecciones, confirmando la resolución de la CNMC (sentencia de 18 de julio de 2016, en el Expte. R/DC/001/14 ALMENDRA Y MIEL) y otra en materia de ampliación del período de imputación contemplado en el Pliego de Concreción de Hechos, en la cual la AN estima parcialmente el recurso y ordena la retroacción de las actuaciones correspondientes (sentencia de 7 de octubre de 2016, en el Expte. R/AJ/0245/14 NESTLÉ ESPAÑA).

6. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE COMPETENCIA

Durante el año 2016 la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo han dictado un total de 160 sentencias resolviendo impugnaciones respecto de 48 diferentes resoluciones adoptadas por la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión de la competencia en los mercados.

A continuación se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas, clasificándolas por el sentido del fallo (confirmatorio o no de la resolución previa de la CNMC y, en su caso, CNC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de algunas de las sentencias más relevantes de 2016.

De las 160 sentencias dictadas durante 2016, la mayor parte lo han sido con relación a expedientes sancionadores de competencia por conductas infractoras del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

En el año 2016 la Audiencia Nacional (AN) resolvió 94 recursos, correspondientes a 26 resoluciones distintas de la CNMC, de los cuales 16 (17%) fueron desestimados, 13 (14%) estimados y 54 (57%) parcialmente estimados. Además, la AN decidió en 11 casos que el expediente sancionador había caducado, esto es, que la resolución de la CNMC se adoptó una vez superado el plazo máximo de resolución de dieciocho meses que establece la LDC. La mayoría de las sentencias parcialmente estimatorias estaban relacionadas, no con aspectos vinculados a la infracción o la responsabilidad del infractor, sino con la determinación del importe de la multa.

Hay que recordar que, tras la Sentencia de 29 de enero de 2015, el Tribunal Supremo adoptó una jurisprudencia sobre la metodología de multas de la CNMC que está afectando a un importante número de decisiones sancionadoras anteriores de la CNC y CNMC en el aspecto estrictamente relativo a la cuantificación de las sanciones⁴. Esta jurisprudencia sigue estando en el origen de la mayoría de los recursos contenciosos parcialmente estimados que a su vez resultan en las correspondientes resoluciones de recálculo adoptadas por la CNMC con el fin de fijar una multa de acuerdo a los criterios del Tribunal Supremo.

En 2016, se han dictado 66 sentencias del Tribunal Supremo relacionadas con 22 casos diferentes. El TS estimó el recurso interpuesto por el operador afectado en cinco casos correspondientes a tres distintas resoluciones sancionadoras de la Autoridad de la competencia (7,6%). Tres sentencias anularon la sentencia de la AN en línea con los criterios de la CNMC (4,5%). Los restantes casos fueron parcialmente estimados exclusivamente en lo que respecta al importe de la multa (88%), debido al aspecto relacionado con la metodología de la multa antes citada.

Entre las sentencias dictadas en el ámbito de competencia durante 2016, cabe destacar las siguientes del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª):

La STS de 26 de julio de 2016 (recurso casación núm. 3811/2015), estima el recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra la SAN de 2 de noviembre de 2015. En dicha SAN, dictada en el expediente S/303/10 Distribuidores de Saneamiento, la AN declaraba caducado el procedimiento al interpretar que la STS de 15 de junio de 2015 (recurso nº 3454/2013) viene a considerar que las suspensiones acordadas a partir del último día del plazo inicial no pueden ser tomadas en consideración para determinar el plazo máximo de duración del procedimiento. La AN entendía que en dicho expediente los dos primeros períodos en los que el procedimiento estuvo suspendido transcurrieron antes del término del plazo inicial pero no así el último de ellos, razón por la que consideraba que este último no ha de tenerse

⁴ Sentencia de 29 de enero de 2015, Recurso 2872/2015, expte. S/0269/10, Transitarios 2. También, en idéntico sentido, las sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2015 (recursos 1476/2014 y 1580/2013) y otras posteriores.

en cuenta y que, en consecuencia, el procedimiento había caducado. El TS corrige esa interpretación y aclara que su STS de 15 de junio precisa que el dies ad quem originario se convierte en dies a quo inamovible en cuanto a la suma de los días en los que el plazo ha quedado suspendido, pero no puede interpretarse como que no puedan acordarse más suspensiones una vez transcurrido el término del plazo inicial. Cabe señalar que la doctrina sobre caducidad así establecida por el Tribunal Supremo ha conducido a casar las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional sobre caducidad (Exptes DISTRI-BUIDORES DE SANEAMIENTO y PUERTO DE VALENCIA) relativas a recursos interpuestos por sujetos cuya multa superaba los 600.000 euros, no así el resto, cuya impugnación por la vía de la casación en unificación de doctrina ha sido rechazada por el Tribunal Supremo.

También el Tribunal Supremo, por sentencia de 18 de julio de 2016 confirma la Resolución de la CNC de 6 de octubre de 2011 (expte. S/0167/09, productores de Uva y Vinos de Jerez), en lo relativo a la declaración como responsable de una infracción del artículo 1 de la LDC a una Administración Autonómica (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía) por haber llevado a cabo una práctica concertada para fijar los precios de la uva y el mosto, contribuyendo a restringir grave y prolongadamente la competencia en dicho mercado excediendo con creces las competencias que tiene atribuidas sobre el sector. El TS acoge un concepto amplio y funcional de empresa, de manera que lo relevante no es el estatus jurídico económico del sujeto que realiza la conducta sino que su conducta haya causado o sea apta para causar un resultado económicamente daños o restrictivo de la competencia en el mercado. La STS no comparte el criterio de la AN en el sentido de que una Administración sólo puede ser considerada responsable de una conducta contraria al Derecho de la competencia cuando actúa como operador económico pero no cuando lo hace ejerciendo potestades públicas. El TS señala que aunque habrá supuestos en los que la vía oportuna de actuación contra un acto administrativo o una disposición de carácter general sea la de la impugnación prevista en la LDC y la Ley 3/2013, “la capacidad de reacción de las autoridades de defensa de la competencia no puede quedar reducida a esa vía impugnatoria; sobre todo cuando se trata de actuaciones materiales como las que describe la resolución de la Comisión [...]”.

Por sentencia de 25 de octubre de 2016, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación (núm. 198/2014) interpuesto por ENDESA ENERGÍA XXI SL (ENDESA ENERGÍA) contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 31 de octubre de 2014, la cual casa y anula. En dicha sentencia de la AN se desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ENDESA ENERGÍA contra la RCNC de 11 de junio de 2012 en el expediente S/304/10 ENDESA, que consideró a ENDESA ENERGÍA responsable de una conducta desleal del artículo 3 de la LDC, que determinó el falseamiento de la competencia con afectación al interés público, consistente en la migración de los clientes sin derecho a tarifa de último recurso, que estaban siendo suministrados transitoriamente por ENDESA, al suministro al precio libre, sin recabar el consentimiento expreso del consumidor exigido por la normativa sectorial). Si bien el TS reconoce que la modificación contractual que se llevó a cabo era sustancial para los clientes y que el principio de transparencia hacía aconsejable requerir el consentimiento expreso de los afectados, desde la exclusiva óptica del derecho sancionador entiende que no cabía sustentar la definición y el contenido del comportamiento desleal en una interpretación contextual de la norma sectorial que se alejaba en exceso de su tenor literal, conforme a los principios rectores del ius puniendi.

Respecto de sentencias dictadas por la Audiencia Nacional, cabe mencionar, en materia de inspecciones, la sentencia de 21 de julio de 2016 (recurso núm. 482/2013). La AN desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por REPSOL S.A. contra la RCNMC de 24 de julio de 2013 en el expediente R/0142/2013 REPSOL, que resuelve el recurso-administrativo interpuesto contra la actuación inspectora de la Dirección de Competencia. REPSOL alegaba la vulneración de su derecho de defensa a través de una doble vía: primero, por no permitirse la presencia de representantes de la empresa durante el proceso de filtrado de documentación y, segundo, con motivo del acceso a documentos privados, protegidos por confidencialidad abogado-clientes o no relacionados con el objeto de la inspección. Con respecto al primero de los motivos, la AN considera que el abandono de la sala en el momento de filtrado fue voluntario y decisión propia de REPSOL, y que lo único que hicieron los inspectores fue advertirles de que éstos podían tener conversaciones privadas entre ellos y por tanto podían solicitar puntualmente el abandono de la sala. Con respecto al segundo de los motivos, la AN reitera que

REPSOL tuvo la oportunidad de identificar los documentos protegidos y no lo hizo, de manera que no puede imputar dicha culpa al equipo inspector. Con respecto a la supuesta vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio, la AN considera que si bien el equipo inspector actuó de forma irregular al no facilitar a la actora el auto judicial de autorización de entrada, esto no supone un engaño capaz de viciar la actuación inspectora, debido a que REPSOL pudo haberse negado a permitir la entrada, no siendo en ningún caso dicho dato determinante del consentimiento prestado

Finalmente, resulta destacable la sentencia de la AN de 17 de noviembre de 2016 (núm. recurso 1/2015), que desestima el recurso especial de derechos fundamentales promovido por REPSOL contra los acuerdos de recalificación y de requerimiento de información dictados por la Sala de Competencia de la CNMC el 18 de diciembre de 2014 en el expediente SNC 32/13 (que sancionó el incumplimiento de REPSOL de la previa resolución de la CNC de 30 de julio de 2009). En su recurso REPSOL solicitaba la nulidad de ambos acuerdos al considerar que vulneraban los artículos 24 (principio acusatorio y derecho de defensa) y 25 de la Constitución (vulneración del principio de retroactividad de las disposiciones sancionadoras más favorables). REPSOL sostenía que mediante ambos acuerdos la Sala de Competencia había alterado los hechos fijados por la Dirección de Competencia en la Propuesta de Resolución, al ampliar el periodo de duración de la infracción imputada. La AN desestima el recurso de REPSOL al considerar que la CNMC no ha vulnerado las garantías constitucionales recogidas en el artículo 24 de la CE y, entre ellas, el derecho del imputado a ser informado de la acusación, al considerar que la única variación había sido la de entender, por parte de la Sala de competencia, que la duración del incumplimiento imputado no finalizaba con la entrada en vigor de la Ley 11/2013, y que esa modificación en ningún caso ha supuesto una alteración de los hechos imputados en la propuesta de resolución ni tampoco ha supuesto que se estén imputando hechos nuevos no recogidos en el expediente.

7. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2015

Durante 2016 se ha continuado consolidando el sistema descentralizado de la política de Defensa de la Competencia. Actualmente están constituidas y en funcionamiento 12 autoridades autonómicas, 8 de ellas con sus respectivos órganos de instrucción y resolución (Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Aragón, Castilla y León, País Vasco, Extremadura, Andalucía). Las otras 4 Autoridades: Región de Murcia, Canarias, Madrid y Navarra, sólo instruyen y sus expedientes son resueltos por el Consejo de la CNMC.

En cuanto al resto de autonomías que no tienen constituida autoridad de competencia (Asturias, Islas Baleares, Castilla la Mancha, La Rioja y Cantabria) la CNMC tiene suscritos convenios de colaboración con las cuatro primeras, cuyo objetivo es mejorar la aplicación de la normativa de defensa de la competencia a través, entre otros medios, del intercambio recíproco de información y conocimientos en materia de defensa de la competencia.

7.1 Actividad desarrollada en el marco de la Ley 1/2002

En total se han sometido 91 expedientes en 2016 al mecanismo de asignación de casos previsto en la Ley 1/2002, a los que hay que sumar 26 Colaboraciones no regladas⁵. En ningún caso se ha convocado la Junta Consultiva en Materia de Conflictos lo que refleja que no se ha producido discordancia alguna entre la CNMC y los organismos autonómicos a la hora de determinar el órgano competente en cada caso.

Cuadro 23: Número de casos por CCAA. Autoridad presentación/inicio y Autoridad asignada. Año 2016

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO PRESENTACIÓN		ORGANO ASIGNACIÓN		ORIGEN	
		CCAA	CNMC	CCAA	CNMC	Denuncias	Expedientes de Oficio
Andalucía	24	18	6	24	0	23	1
Aragón	3	3	0	2	1	3	0
Canarias	3	2	1	2	1	3	0
Castilla y León	14	14	0	12	2	14	0
Cataluña	10	10	0	9	1	10	0
Extremadura	2	1	1	2	0	2	0
Galicia	6	6	0	3	3	6	0
Madrid	4	2	2	4	0	3	1
Murcia	2	2	0	2	0	2	0
Navarra	2	2	0	2	0	2	0

⁵ Intercambios de información entre autoridades sobre supuestas conductas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TOTAL EXPEDIENTES	ORGANO PRESENTACIÓN		ORGANO ASIGNACIÓN		ORIGEN	
País Vasco	13	13	0	9	4	10	3
Valencia	8	3	5	8	0	8	0
TOTALES	91	76	15	79	12	77	5

En cuanto a los expedientes de oficio, desciende el número respecto de los años anteriores. Entre las autoridades con más casos abiertos de oficio destacan País Vasco (23 casos en los últimos 5 años) y Andalucía (16).

Cuadro 24: Número de casos de oficio por CCAA 2011-2016

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Andalucía	8	2	0	3	2	1	16
Aragón	4	0	2	1	0	0	7
Canarias	1	2	2	0	0	0	5
Castilla y León	2	0	0	0	1	0	3
Cataluña	2	0	2	1	0	0	5
Extremadura	0	1	0	0	0	0	1
Galicia	2	3	2	0	1	0	8
Madrid	1	1	1	2	0	1	6
Murcia	0	0	0	0	0	0	0
Navarra				0	0	0	0
País Vasco	5	6	2	1	6	3	23
Valencia	2	1	2	2	1	0	8
TOTAL	27	16	13	10	11	5	82

7.2 Mecanismos de coordinación

El Consejo de Defensa de la Competencia

El 23 de febrero de 2016 se celebró la 15ª reunión del Consejo de Defensa de la Competencia. El Presidente de la CNMC subrayó el compromiso de la CNMC de fortalecer las relaciones y la colaboración con las autoridades autonómicas de competencia, destacando la importante labor desarrollada por los grupos de trabajo en ese sentido y anunció la constitución de un nuevo grupo de trabajo constituido por representantes de todos los Consejos con la finalidad de lograr una aplicación más eficiente de la política de competencia.

Cambio de autoridad/Junta Consultiva en materia de Conflictos

En 2016, se ha producido una reasignación de expediente hacia la CNMC.

En cuanto a la Junta Consultiva en materia de conflictos que establece el artículo 2 de la Ley 1/2002, ésta no ha sido convocada durante 2016.

Para asegurar la uniformidad en la aplicación de las normas de defensa de la competencia el artículo 5.Tres de la Ley 1/2002 establece la posibilidad de que la actual Dirección de Competencia se persone, en calidad de interesado, en los procedimientos administrativos tramitados por los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y que pueda ejercer, en su caso, el recurso contra los acuerdos y resoluciones adoptados por las autoridades autonómicas que pongan fin al procedimiento ante las instancias correspondientes. A 31 de diciembre de 2016, la Dirección de Competencia se encuentra personada en un total de 42 expedientes incoados por las distintas autoridades autonómicas.

Con respecto a la actividad desarrollada en el seno de los grupos de trabajo en los que participan la CNMC y las autoridades de competencia autonómicas debe señalarse lo siguiente:

- » **Grupo de asignación de casos y coordinación:** El 19 de octubre de 2016 se ha celebrado una reunión, en la sede de la autoridad vasca de competencia, en Bilbao, en la que se analizaron los casos sometidos a asignación entre el 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2016, se continuó el debate sobre temas concurrentes en varias CC.AA. (colegios profesionales) y se discutió sobre aspectos procedimentales (colaboraciones no regladas).
- » **Grupo de la Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia (REC).** Durante 2016 se han realizado las funciones de mantenimiento y actualización de la información, necesarias para el buen funcionamiento de la REC, como herramienta de intercambio de información entre las autoridades de competencia.
- » **Grupo de Trabajo de Promoción:** Durante el año 2016 han tenido lugar dos reuniones del Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia: la primera en Madrid (23 febrero) y la segunda en Bilbao (19 octubre). El grupo ha servido para intercambio de experiencias de las diferentes actuaciones en advocacy desarrolladas por las autoridades, así como de foro de debate sobre cuestiones de promoción de la competencia y regulación económica eficiente de interés para el conjunto de integrantes.

Se han realizado presentaciones y puestas al día sobre diferentes estudios e informes de la CNMC y las autoridades de competencia de las Comunidades Autónomas. En particular, en lo que respecta a la CNMC, sobre los siguientes temas: informes económicos en legitimación activa de Ordenanzas de Taxis; estudio sobre Distribución Minorista de Medicamentos en España; documento metodológico sobre evaluación de ayudas públicas y el informe de posición sobre gasolineras desatendidas. También se han recibido respuestas al cuestionario interno remitido a las autoridades autonómicas sobre procedimientos de certificación de agricultura ecológica y reservas de actividad en relación con la evaluación de edificios.

En el contexto de la colaboración en la utilización de la legitimación activa (tanto el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 como el artículo 13.2 de la Ley 15/2007) se comentaron diferentes sectores de interés para el empleo de este instrumento. En concreto, por lo que se refiere al año 2016 destaca la utilización de la vía del art. 5.4 para impugnar el Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Mallorca, de aprobación definitiva de la Norma Territorial Cautelar previa a la formulación del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Ma-

lloca. También se comentaron los informes económicos en legitimación activa realizados en el marco del artículo 27 de la LGUM, como las relativas a transporte (ROTT), licencias VTC, Universidades (Gobierno de Aragón) y certificaciones técnicas (evaluación de edificios) en licencias municipales. Se valoran igualmente vías de colaboración en el marco del 13.2. a desarrollar durante 2017.

Colaboración entre autoridades

La colaboración entre la CNMC y las autoridades de competencia de las CCAA es muy estrecha. Así, se ha acudido al Mecanismo de Asistencia mutua entre la CNMC y los órganos de instrucción de las CCAA en aplicación del artículo 14 de la LDC. En concreto, la CNMC ha solicitado en el marco de 5 expedientes la colaboración de la autoridad autonómica correspondiente al lugar donde iba a realizar la inspección, y en las que han participado un total de 12 inspectores autonómicos, resultando en todos los casos muy satisfactoria.

Además, en el marco de la mutua asistencia, la CNMC ha colaborado con 2 inspectores en una inspección organizada por la Autoridad Catalana de la Competencia.

En cumplimiento de la obligación establecida en los Convenios firmados con Asturias y Baleares se han trasladado los correspondientes informes relativos a 2015, en enero y diciembre de 2016.

Otros mecanismos de coordinación

Como viene siendo habitual, la CNMC ha participado activamente en los actos y eventos organizados por las distintas autoridades autonómicas de competencia y en conjunción con ellas. Dentro estos cabe destacar las Jornadas Anuales organizadas por la Autoridad del País Vasco, en Bilbao en octubre de 2016.

Promoción de la Competencia

1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES
2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA
3. ESTADÍSTICAS
4. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Promoción de la competencia

Con la actividad de promoción de la competencia, la CNMC fomenta y favorece un entorno competitivo en los distintos sectores económicos de España. Esta labor se desarrolla mediante labores de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

La LCNMC dota a la labor de promoción de la competencia de un instrumento especialmente potente para corregir distorsiones de la competencia creadas por la propia actuación de las Administraciones Públicas: la legitimación activa.

1. ACTUACIONES ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES: LEGITIMACIÓN ACTIVA

1.1 Legitimación activa

En muchos casos, es la actividad del propio sector público, en el ejercicio de potestades públicas, la que crea, mantiene o aumenta los obstáculos a la libre competencia. Por ello, el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, legitima a la CNMC para impugnar en sede jurisdiccional aquellos actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. Desde el año 2010 hasta la fecha se han llevado a cabo nueve impugnaciones sobre la base del artículo 5.4 de la LCNMC. Distribución de energía eléctrica, transporte urbano e interurbano, viviendas turísticas, moratorias comerciales e instrucciones de contratación son las áreas en las que se han producido los nueve supuestos en los que la CNMC ha ejercitado la facultad que le otorga el artículo 5.4 de la LCCNMC sobre legitimación activa.

En 2016 la CNMC interpuso un recurso contencioso-administrativo sobre la base del artículo 5.4. Se trata del Expediente **LA/01/2016**. El 29 de abril de 2016 la CNMC notificó al Consejo Insular de Mallorca un requerimiento previo contra el Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Mallorca de aprobación definitiva de la Norma Territorial Cautelar previa a la formulación del Plan Director Sectorial de Equipamientos Comerciales de Mallorca. La CNMC considera que la Norma Territorial Cautelar crea un obstáculo injustificado al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de la distribución comercial en Mallorca, fundamentalmente porque impide la entrada de nuevos operadores y la expansión de los operadores instalados en el mercado de distribución comercial minorista en la isla de Mallorca. El 26 de julio de 2016 se presentó recurso contencioso administrativo ante el TSJ de Illes Balears. El 30 de septiembre de 2016 se admitió a trámite el recurso por el órgano judicial y se requirió al Consejo Insular la remisión del expediente administrativo.

Por lo que respecta a expedientes iniciados en años anteriores, en 2015 y 2016 se han empezado a cosechar los frutos de la estrategia desarrollada en legitimación activa hasta la fecha. En 2016 se han producido varios pronunciamientos judiciales de relevancia, entre los que se cuentan dos sentencias del Tribunal Supremo que resuelven definitivamente a favor de la CNMC los asuntos referidos a las prórrogas de las concesiones de autobuses de Galicia y Valencia y una sentencia del TSJ de Madrid que estima íntegramente el recurso interpuesto por la CNMC en 2015 en relación con la normativa autonómica sobre apartamentos turísticos.

En relación con cada uno de los expedientes concretos, cabe citar las siguientes novedades en 2016:

- ▶ **Expedientes LA/01/2015 y LA/02/2015.**- En estos expedientes, referidos a las Ordenanzas del servicio del taxi de Córdoba y Málaga, respectivamente, siguen su curso los recursos interpuestos en 2015 por entender que no se cumplía con los parámetros de necesidad y proporcionalidad: número clausus, tarifas fijas, excesivos requerimientos de calidad o limitaciones a la potestad de autoorganización empresarial. En 2016 se ha sustanciado la demanda y se han presentado los informes¹ de la Subdirección de Análisis Económico sobre los efectos económicos de las restricciones impuestas por las ordenanzas de taxi de ambas ciudades.
- ▶ **Expediente LA/03/2015.**- En relación con este recurso contencioso-administrativo, interpuesto en 2015 contra el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, ante las restricciones a la competencia efectiva en detectadas en el mismo, la única novedad es la remisión, en mayo de 2016 de informe pericial² de la Subdirección de Análisis Económico, sin que hasta la fecha haya recaído resolución jurisdiccional.
- ▶ **Expediente LA/04/2014.**- Este recurso se interpuso contra las Instrucciones de contratación de la Directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para el incremento de la transparencia y la optimización de aspectos de los procedimientos de contratación pública, por entender que contenían requisitos de territorialidad a los operadores contrarios a la necesidad, la proporcionalidad y la libre prestación de servicios.

El recurso interpuesto fue inadmitido por el TSJ de Cataluña por considerar éste que se trata de una instrucción de servicio de las reguladas en el art. 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin efectos ad extra y, por tanto, irrecurrible conforme al artículo 25.1 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Mediante STS de 14 de diciembre de 2015, el Tribunal Supremo estimó el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado frente al referido auto de inadmisión. Devolvió, en consecuencia, el caso al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para que entre a conocer sobre el fondo del asunto.

Con posterioridad, ya en 2016 la Generalitat de Catalunya ha aceptado modificar las instrucciones recurridas, eliminando la referencia a la territorialidad origen de la controversia, sin necesidad de esperar a la resolución judicial del asunto.

- ▶ **Expediente LA/05/2014.**- Se trata de un recurso contencioso-administrativo contra determinados preceptos del Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, que contiene una serie de requisitos que podrían ser contrarios a la libre prestación de servicios. El 31 de mayo de 2016 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia sobre el recurso planteado por la CNMC en relación con el Decreto 79/2014, de la CAM, sobre viviendas turísticas. El fallo estima íntegramente el recurso planteado por la CNMC y anula el único precepto recurrido, que fija en cinco días la estancia mínima en una vivienda de uso turístico.
- ▶ **Expedientes LA/01/2010 y LA/02/2010.**- Estos expedientes, referidos respectivamente a la prórroga de concesiones de autobuses urbanos en Galicia y Valencia, tras haber sido objeto de sentencias contradictorias por parte

¹ Ambos informes pueden consultarse en <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/informes-economicos-en-legitimacion-activa>

² Puede consultarse en <https://www.cnmc.es/expedientes/la032015>

de los TSJ competentes por razón del territorio, fueron objeto de sendos recursos de casación. Ambos han sido resueltos por el Tribunal Supremo de forma favorable a las tesis de la CNMC. Así, la casación interpuesta por la Generalitat Valenciana contra la sentencia estimatoria del recurso por parte del TSJ de Valencia ha sido ahora rechazada por el TS en sentencia 595/2016, de 14 de marzo, de forma que se confirma la nulidad del acto. La casación interpuesta por la CNMC contra la sentencia desestimatoria dictada por el TSJ de Galicia ha sido estimada por el TS en sentencia 585/2016, también de 14 de marzo, declarando la nulidad del acto impugnado en su día por la CNMC.

- **Expediente LA/03/2012.**- En 2014 la CNMC solicitó –y el Tribunal Supremo concedió- una ampliación del objeto del recurso interpuesto en 2012 contra el Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, de forma que incluyese también el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, deroga el citado Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, pero establece en su artículo 25 una previsión sobre la presentación por el distribuidor de un doble presupuesto para actividades reservadas y no reservadas similar a la que fue objeto originario del recurso de la CNMC en 2012.

En septiembre de 2014 el Tribunal Supremo acordó la suspensión de la tramitación del recurso a la espera de la resolución del conflicto positivo de competencia 2304/2014 planteado ante el Tribunal Constitucional por la Generalitat de Catalunya contra determinados artículos del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, entre los que se encuentra el artículo 25.

Una vez resuelto por el Tribunal Constitucional el conflicto positivo de competencia 2304/2014, sin que haya habido pronunciamiento alguno en relación con el artículo 25 del Real Decreto, sigue su curso el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, aunque todavía no se ha dictado sentencia al respecto.

1.2 Informes Económicos en Legitimación Activa

La CNMC dispone de la legitimación activa para impugnar ante los tribunales actos de las Administraciones Públicas y disposiciones generales de rango inferior a la ley que sean contrarios a los principios de una regulación económica eficiente y favorecedora de la competencia. Esta capacidad viene reconocida en el artículo 5.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

El Plan Estratégico de la CNMC establece como Acción Estratégica 10 la potenciación de la legitimación activa de la CNMC. De cara a contribuir a este objetivo, en el año 2015 se creó un nuevo instrumento de promoción de la competencia, los Informes Económicos en Legitimación Activa, que diversifican y robustecen la cartera de instrumentos de promoción de la competencia a disposición de la CNMC.

Estos Informes se realizan dentro de los procedimientos de impugnación ante los tribunales en el marco del artículo 5.4 de la Ley 3/2013 o del artículo 27 de la Ley 20/2013, tienen carácter pericial, y son elaborados por la Subdirección de Análisis Económico de la CNMC.

El objetivo de los Informes Económicos es realizar un análisis económico y cuantitativo de las restricciones a la competencia objeto de impugnación y de sus efectos, incorporando en ocasiones una cuantificación del coste que las restricciones entrañan para los consumidores. Persiguen reforzar las actuaciones de legitimación activa de la CNMC y de este modo contribuir a la defensa y la promoción de la competencia efectiva y la regulación económica eficiente en la economía española.

En 2016 se han elaborado 5 Informes Económicos, 1 para procedimientos de impugnación por artículo 5.4 de la Ley 3/2013 y 4 para procedimientos relacionados con el artículo 27 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

- ▶ En el sector de la distribución minorista de carburantes, el Informe económico sobre la denegación de autorización para la instalación de una estación de servicio en un centro comercial en el Ayuntamiento de Marratxí (UM 70/15). El Informe analiza los aspectos económicos fundamentales del mercado de distribución minorista de carburantes en estaciones de servicio y estudia la dimensión económica y las condiciones de competencia en el mercado de las Islas Baleares y la zona de Marratxí, que se caracteriza por un menor nivel de competencia que el observado a nivel nacional.

La denegación de autorización analizada en el Informe carece de justificación económica, limita la entrada y reduce el número de competidores, protegiendo a los operadores ya establecidos y generando múltiples efectos negativos en términos de competencia, eficiencia y bienestar. Entre los principales efectos negativos esperados destacan unos precios de los carburantes más elevados, una menor variedad y elección de los consumidores, una reducción de los incentivos de los operadores a aumentar su eficiencia y mayores dificultades a la aparición de nuevos modelos de negocio beneficiosos para los consumidores.

Entre otros aspectos, el Informe incorpora un análisis de los efectos de la entrada de gasolineras de bajo coste en la zona de Marratxí y, adicionalmente, proporciona una estimación probable de la pérdida de bienestar ocasionada por la denegación de la autorización, que se situaría entre 525.119 euros y 1.050.947 euros al año.

- ▶ En el sector de alojamiento turístico, el Informe económico sobre el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias (LA/03/15). El informe analiza los efectos y la falta de justificación de las restricciones a la competencia incorporadas en dicha norma, y en particular, de la restricción más severa que el Decreto promueve: la exclusión del mercado de alojamiento turístico de las viviendas turísticas establecidas en suelos de tipo turístico.

La entrada de las viviendas vacacionales en las Islas Canarias, comercializadas a través de plataformas peer to peer, ha permitido aumentar la flexibilidad de la oferta de servicios de alojamiento y su variedad, reduciendo los precios y proporcionando incentivos para una mayor calidad y eficiencia. Al obstaculizar de forma sustancial la entrada de viviendas vacacionales y limitar su capacidad de competir, el Decreto reduce el nivel de competencia que enfrentan los operadores establecidos – fundamentalmente hoteles y apartamentos turísticos – y evita que los efectos positivos de una mayor competencia se trasladen al conjunto de la sociedad, reduciendo el bienestar general.

Entre otros elementos, el Informe arroja luz sobre los patrones de localización de las viviendas turísticas, la competencia entre la oferta canalizada a través de plataformas peer to peer y la oferta tradicional, y el efecto que la entrada de estas plataformas ha tenido en los precios del alojamiento turístico tradicional en Canarias.

- ▶ En el sector de servicios de transporte, el Informe económico sobre las restricciones a la competencia incluidas en el Real Decreto 1057/2015 y en la Orden FOM/2799/2015, en materia de vehículos de alquiler con conductor (UM/085/15 y acumulados). El Informe analiza el establecimiento de un límite cuantitativo en el segmento de vehículos de alquiler con conductor (VTC), la obligación de prestar el servicio en la modalidad de pre-contratación, la prohibición de circular por las vías públicas o permanecer estacionados para contratar directamente con los clientes, la obligación de alquilar la totalidad del vehículo, las restricciones geográficas a la libre prestación del servicio en territorio nacional, y el establecimiento de un número mínimo de vehículos y otros condicionantes sobre las

características de los vehículos. El efecto de todas estas restricciones es restringir la competencia en el transporte urbano de pasajeros y blindar el régimen de monopolio existente en la prestación de servicios de taxi.

El objetivo del ejercicio cuantitativo incorporado en el Informe es estimar la pérdida en el bienestar de los consumidores ocasionada por las restricciones a la competencia mencionadas. Esta pérdida de bienestar se cuantifica a partir de la pérdida de bienestar derivada de la existencia de un régimen de monopolio en los servicios de taxi en territorio nacional.

En el Informe se realiza una cuantificación de la pérdida en el bienestar de los consumidores ocasionada por las restricciones a la competencia mencionadas. En total, la pérdida de bienestar de los consumidores en 2013 por las restricciones de entrada y de precio en los servicios de taxi asciende a 324,3 millones de euros. Esta estimación de la pérdida anual en el bienestar de los consumidores se puede considerar un umbral mínimo y conservador, no incluye pérdidas de bienestar que no han podido ser cuantificadas, por ineficiencias productivas y dinámicas y mayor tiempo de espera.

- ▶ En el sector universitario, el Informe económico sobre el Acuerdo de 27 de octubre de 2015 del Gobierno de Aragón sobre los objetivos, criterios y requisitos de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2016-2019 (UM/001/16). El Informe resalta la existencia de barreras a la competencia en el sistema universitario español, que afectan negativamente a los resultados de las universidades españolas, reducen su eficiencia y calidad, impactando negativamente en el crecimiento económico y el bienestar social. A su vez, analiza de forma pormenorizada los efectos y la falta de justificación de las restricciones incorporadas en el Acuerdo del Gobierno de Aragón, que impide que operadores distintos a la Universidad de Zaragoza puedan ofrecer titulaciones que ésta ya imparte en determinados campus y establece una serie de requisitos económicos para las universidades privadas que deseen entrar y competir en el mercado universitario de Aragón.

Las restricciones mencionadas limitan la entrada, la expansión y la capacidad de competir en el sector universitario de Aragón, afectando negativamente al crecimiento económico y al bienestar social. Entre otros elementos, el Informe desarrolla un ejercicio de valoración de los efectos de la entrada y la competencia en el sector universitario. En concreto, estudia cómo el impacto de la entrada de una universidad privada en 2005 en el sistema universitario de Aragón ha dinamizado el mercado, incrementando la variedad y las posibilidades de elección de estudiantes y profesores, y desencadenando reacciones competitivas por parte del operador incumbente, la Universidad de Zaragoza.

- ▶ En el sector de servicios profesionales, el Informe económico sobre la reserva de actividad de arquitectos y arquitectos técnicos en el informe de evaluación de edificios en Santa Pola (UM/007/16). El informe destaca el elevado nivel de regulación de los servicios de arquitectura en España, y cómo esta mayor regulación afecta negativamente al nivel de competencia y reduce el tamaño empresarial y el nivel de productividad en la prestación de estos servicios. A su vez, el informe pone de relieve la ausencia de justificación económica de la reserva de actividad, y sus efectos esperados: (i) precios más elevados y/o menor calidad y/o menor variedad y elección para los consumidores, (ii) un menor nivel de eficiencia y productividad y (iii) un menor nivel de competitividad de los sectores que demandan los servicios de arquitectura como input intermedio, y (iv) mayores obstáculos para el libre movimiento de distintos profesionales a nivel europeo.

El informe cuantifica la pérdida probable en el bienestar de los consumidores derivada del establecimiento de la reserva de actividad, que según los cálculos realizados para 2016, ascendería a 2.078.710,4 euros en la Comunidad Valenciana.

2. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Con la actividad de promoción de la competencia, la CNMC fomenta y favorece un entorno competitivo en los distintos sectores económicos de España. Esta labor se desarrolla mediante actuaciones de divulgación, promoción, formación y análisis, así como a través de recomendaciones de mejora de la normativa y el fomento de una actuación favorecedora de la competencia por parte de las Administraciones Públicas.

Entre los instrumentos utilizados por la promoción de la competencia destacan los informes sobre propuestas normativas, la legitimación para impugnar actuaciones anticompetitivas, los informes y estudios de sectores económicos y las guías y recomendaciones.

2.1 Informes sobre Normas

2.1.1 Informes de Proyectos Normativos

La facultad de efectuar propuestas o recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas sobre proyectos normativos, establecida en el art. 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ofrece a la CNMC un importante instrumento de influencia en la configuración de un marco regulatorio favorecedor de la competencia, factor fundamental para el funcionamiento adecuado de los mercados.

A través de estos informes, el Departamento de Promoción analiza las restricciones a la competencia que el proyecto de norma puede conllevar, así como la necesidad y proporcionalidad de las mismas para alcanzar el objetivo de interés general buscado y la posibilidad de alcanzarlo mediante vías alternativas menos restrictivas de la competencia.

Las conclusiones del análisis incluyen una valoración general del proyecto desde la perspectiva de defensa de la competencia y regulación económica eficiente, así como, en su caso, un conjunto de recomendaciones de modificación del texto para mejorar el impacto sobre la competencia efectiva en el ámbito de actividad afectado por la norma en cuestión.

Estos informes sobre proyectos normativos o IPNs se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo a la solicitud del órgano proponente del proyecto normativo, y son publicados en la página web de la CNMC.

Durante 2016 se han aprobado 13 informes sobre proyectos normativos elevados al Consejo y coordinados por Departamento de Promoción. La situación de interinidad del Gobierno durante prácticamente todo el ejercicio ha dado lugar a una limitación en el número de iniciativas normativas de rango legal que se han presentado a informe de la CNMC.

Si bien los informes se refieren a los más diversos aspectos de la actividad normativa del sector público, en 2016 hay tres áreas en que se han centrado:

- ▶ **Colegios profesionales.** - Se han informado varios Proyectos de Reales Decretos de aprobación de estatutos generales de colegios profesionales –Ingenieros Agrónomos, de Montes, Ingenieros Industriales y Economistas-, sobre la base de la doctrina de la CNMC y de su antecesora, la CNC, según la cual una regulación liberalizadora de las restricciones de acceso y ejercicio de servicios profesionales es fundamental para la competitividad y la regulación económica eficiente. En esta misma línea cabe citar igualmente el informe sobre los criterios de acceso a las listas de peritos arquitectos (INF/CNMC/005/15), íntimamente relacionado con el acceso a las profesiones reguladas.

- **Sector agroalimentario y medio ambiente.** - Se han informado varios proyectos normativos procedentes de distintas áreas del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tanto del área de agricultura, pesca y alimentación –regulación del sector cunícola, denominaciones de origen protegidas, declaraciones a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada- como del área de medio ambiente –valorización de materiales excavados-. En todos los informes elaborados se pone en valor la importancia del examen de necesidad, proporcionalidad y mínima restricción competitiva en relación con los requisitos, trámites y otras cargas administrativas.
- **Inspecciones técnicas de vehículos.** - Se han informado sendos proyectos normativos relativos a la inspección técnica de vehículos, cada uno de ellos dirigido a regular uno de los pilares del sistema de inspección técnica: la inspección periódica de vehículos, por un lado, y la inspección en carretera de vehículos comerciales por otro lado. En ambos se pone de manifiesto la necesidad de liberalización del mercado de ITV mediante la eliminación de restricciones de acceso y ejercicio, incluyendo las restricciones injustificadas al tipo de personal que presta sus servicios en estaciones de ITV fijas.

El siguiente cuadro recoge la totalidad de los IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Cuadro 1: Informes de Proyectos Normativos (IPN)

Nº EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA
IPN/CNMC/001/16	P.O.M. DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS.	25/02/2016
IPN/CNMC/002/16	P.R.D. SECTOR CUNÍCOLA	25/04/2016
IPN/CNMC/003/16	PROYECTO DE R.D. SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS A EFECTUAR POR LOS FABRICANTES DE LECHE LÍQUIDA ENVASADA DE VACA.	03/03/2016
IPN/CNMC/004/16	R.D. POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE SU CONSEJO GENERAL.	07/04/2016
IPN/CNMC/005/16	P.R.D. ESTATUTOS CONSEJO GENERAL ECONOMISTAS	05/05/2016
IPN/CNMC/008/16	R.D. POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES.	19/05/2016
IPN/CNMC/010/16	P.R.D. POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 6/2015 DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE ÁMBITO SUPRAAUTONÓMICO.	21/06/2016
IPN/CNMC/011/16	P.O. POR LOS QUE SE DETERMINAN PARA EL AÑO 2015 LOS COSTES TIPO APLICABLES A COSTES SUBVENCIONABLES REGULADOS EN R.D. 170/2009 Y R.D. 362/2009 SOBRE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS	07/07/2016
IPN/CNMC/018/16	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.	13/10/2016
IPN/CNMC/019/16	P.R.D. POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY 24/2015 DE 24 DE JULIO DE PATENTES.	24/11/2016
IPN/CNMC/021/16	ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS DE LA RAMA INDUSTRIAL DE LA INGENIERIA INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA Y DE SU CONSEJO GENERAL.	15/12/2016

Nº EXPEDIENTE	NORMA INFORMADA	FECHA
IPN/CNMC/025/16	P.R.D. POR EL QUE SE REGULAN LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EN CARRETERA DE VEHÍCULOS COMERCIALES QUE CIRCULAN EN TERRITORIO ESPAÑOL.	26/01/2016

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2.1.2 Otros Informes (INF)

También en el ámbito del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC realiza, como ente consultivo en materia de competencia y regulación económica eficiente, una actividad de evaluación de las actuaciones de las Administraciones Públicas que no están vinculadas a proyectos normativos (por ejemplo, sobre pliegos de contratación pública).

Este tipo de informes (INF), al igual que los IPN, se aprueban por el Consejo de la CNMC, respondiendo en plazo y forma a la solicitud del órgano que formula la consulta, y son publicados en la página web de la CNMC.

El siguiente cuadro muestra todos los INF aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Cuadro 2: Otros informes (INF)

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
INF/CNMC/005/15	CRITERIOS PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS DE PERITOS ARQUITECTOS	25/04/2016
INF/CNMC/088/16	PLIEGOS REGULADORES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AUDIOVISUALES -PCAP Y PPT-	01/09/2016
INF/CNMC/154/16	PLIEGOS REGULADORES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES COMERCIALES -PCAP Y PPT-	10/11/2016
INF/CNMC/091/16	PLIEGOS REGULADORES DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ORDENADORES DE MESA PORTÁTILES Y MONITORES -PCAP Y PPT-	06/10/2016
INF/CNMC/090/16	REGULACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA	06/09/2016
INF/CNMC/018/16	PLIEGOS ACUERDO MARCO SUMINISTRO DE MOBILIARIO	30/06/2016

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Entre los informes no vinculados a proyectos normativos destacan por su importancia los informes sobre pliegos de contratación centralizada. Estos informes se centran en proponer determinadas mejoras que redundarían en una mayor competencia, tales como la sustitución del sistema de acuerdos marco por sistemas dinámicos de adquisición, la adecuación de los requisitos de solvencia, la justificación de los requerimientos en materia de certificados de calidad y, ante todo, la inclusión de la variable precio con una ponderación adecuada entre los criterios de adjudicación.

2.1.3 Informes de Ayudas Públicas

El Departamento de Promoción elabora anualmente un informe relativo a las ayudas públicas en España y, en su caso, realiza informes adicionales sobre ayudas específicas.

El 30 de diciembre de 2016 se publicó el Informe Anual de Ayudas Públicas (el tercero en la etapa CNMC) que se inscribe como sus predecesores dentro de las funciones de seguimiento de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas. Sus objetivos principales son proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas y de sus principales novedades normativas y decisorias a nivel europeo. Cabe señalar que en la elaboración de estos informes existe siempre un lapso temporal relevante respecto a los datos de referencia, ya que los principales datos estadísticos del informe (relativos a los volúmenes de ayudas concedidas) se refieren a la anualidad 2014.

Además, se han realizado durante el año otras actuaciones puntuales en las que se han valorado aspectos relativos a ayudas públicas, entre los que destaca, por su importancia, la aprobación de un *Documento Metodológico para la Evaluación de las Ayudas Públicas*³ el 27 de julio de 2016. En él se destaca la importancia de la evaluación no sólo como elemento de transparencia y rendición de cuentas sino también como base para fundamentar un mejor aprendizaje sobre los efectos producidos en el mercado, bajo la creencia de que lo que no se puede medir, no se puede mejorar. Subraya la importancia del análisis de impacto sobre la competencia efectiva, sobre la eficiencia y sobre las finanzas públicas. Partiendo del hecho de que toda evaluación requiere seguir ciertas pautas metodológicas y formales, y que debe satisfacer determinados estándares de relevancia, transparencia y oportunidad, el documento profundiza en los modos de evaluación tanto ex ante como ex post de las ayudas. Concluye afirmando la importancia de la incorporación de la evaluación a todo el ciclo de formulación de las políticas de ayudas públicas a fin de conseguir una mejora constante.

Cabría citar por último la elaboración del informe IPN/CNMC/011/16 sobre la compensación de costes subvencionables al transporte marítimo y aéreo de mercancías a Canarias, y la emisión de informes para la fundamentación de la decisión del Consejo desde la perspectiva de promoción de la competencia y regulación económica en varios informes⁴ sobre ayudas al despliegue de banda ancha.

2.2 Estudios, Guías y otros informes publicados de oficio por la CNMC

2.2.1 Estudios y Guías

La Ley 3/2013 recoge en el artículo 5.1.h) la función de elaboración de estudios sectoriales e informes cuya competencia recae en el Departamento de Promoción de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 657/2013, de desarrollo de dicha Ley. Los estudios, realizados bajo diferentes formatos (estudios, informes o guías) son publicados por la CNMC previa aprobación del Consejo. Los estudios e informes tratan de identificar los problemas de funcionamiento de un determinado sector y proponen recomendaciones de cambio normativo y comportamiento de los agentes. En ocasiones, los estudios adoptan la forma de guías, cuyo carácter es más orientativo de la actuación de los agentes del sector, tratando de favorecer que ésta sea lo más respetuosa posible con la libre competencia. Para ello, al ir dirigidas a los operadores y tener una función, muchas veces, educativa, las orientaciones se ilustran con ejemplos concretos y fáciles de extrapolar a otras situaciones reales.

La Metodología para la elaboración de estudios de mercado de la CNMC es una sistematización de un conjunto de procedimientos, pautas y acciones que deben seguirse en el proceso de elaboración de un Estudio. Este documento, que se ha hecho público en 2016, se viene aplicando desde 2013 a los estudios de la CNMC, que analizan la situación de un sector o rama de actividad económica bajo la óptica de la competencia y regulación económica eficiente y conjugan el examen del marco normativo con el análisis de la estructura del mercado, el comportamiento e incentivos de los operadores y los

³ En el marco de la línea 8.5 del Plan de Actuación de la CNMC en 2015.

⁴ En materia de ayudas al despliegue de la Banda Ancha, se han emitido informes en los siguientes asuntos: INF/CNMC/006/16 sobre ayudas al despliegue de banda ancha en Canarias; INF/CNMC/011/16 sobre ayudas al despliegue de banda ancha en Castilla y León; INF/CNMC/013/16 sobre ayudas al despliegue de banda ancha en País Vasco; INF/DTSA/153/16 sobre ayudas al despliegue de banda ancha en Baleares e IPN/CNMC/015/16 sobre la modificación de la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación.

condicionantes económicos del sector o sectores analizados. Por ello, esta Metodología incluye, a modo de guía, una lista de procedimientos o acciones que debe realizar la CNMC o los operadores económicos, así como su secuencia u orden de ejecución, la duración de las distintas acciones, la descripción del objetivo último a alcanzar en cada fase, y una serie de recomendaciones o buenas prácticas que se deben cumplir. La Metodología permite dar una mayor transparencia en la actuación de la CNMC y sobre la manera en que se relaciona con otros agentes de mercado en el ámbito de elaboración de los estudios a través de reuniones y requerimientos de información. Un procedimiento previsible y transparente pretende también favorecer la difusión del Estudio y sus recomendaciones que, con el objetivo de promover la competencia y obtener resultados económicos más eficientes, benefician a los consumidores, empresas y Administraciones públicas.

Por otra parte, el Departamento de Promoción de la Competencia lanzó en marzo de 2016 una consulta pública sobre los resultados preliminares del estudio de los nuevos modelos de prestación de servicios y la economía colaborativa. El estudio analiza el fenómeno de la economía colaborativa y sus efectos en el mercado desde la óptica de competencia y regulación económica eficiente. En particular, se analizan los mercados de alojamiento turístico y transporte urbano de viajeros, por ser aquéllos que reciben a nivel mundial una mayor inversión y por presentar numerosas barreras de entrada y al ejercicio de la actividad en España.

Se recibieron un total de 1.150 respuestas a la consulta, de las que la gran mayoría (84%) correspondieron a particulares, autónomos o prosumidores; y el resto a empresas, autoridades de competencia, administraciones públicas, organizaciones o asociaciones económicas, integrantes del poder legislativo y universidades.

Las respuestas recibidas muestran que los miembros de autoridades de competencia y de regulación, organizaciones de consumidores y usuarios y universidades perciben la economía colaborativa como una oportunidad para la mejora del bienestar social, la regulación y la competencia (con valoraciones de 4,4, 4,3 y 4,2 sobre 5, respectivamente). Por el contrario, la percepción de sindicatos y agrupaciones de trabajadores ha sido negativa con respecto a estos modelos (1,8 sobre 5), criticando especialmente el riesgo potencial de impago de impuestos.

Los participantes en la consulta han valorado especialmente las oportunidades que ofrece la economía colaborativa al poder actuar como oferente en estos mercados y tener acceso a una mayor variedad de productos y servicios.

Por último, el 14 de junio de 2016 se lanzó una consulta pública sobre el sistema universitario español, dentro del marco de elaboración del Estudio sobre regulación económica eficiente y la competencia en las universidades. En el estudio se analizarán las barreras al acceso y al ejercicio de la docencia e investigación universitaria y su grado de justificación atendiendo a los principios de necesidad y proporcionalidad. En este sentido, la CNMC considera que los objetivos públicos que subyacen al diseño regulatorio actual de las universidades son compatibles con la potenciación de mecanismos competitivos y otras medidas de regulación económica eficiente. El objetivo es impulsar aquellos que generen los incentivos adecuados para mejorar la eficiencia del sistema sin menoscabar la pluralidad de objetivos de la intervención pública en este ámbito.

Se recibieron un total de 605 respuestas válidas, la mayoría (60,2%) correspondieron a estudiantes de universidad.

El cuestionario se planteó en tres bloques diferentes. El primero solicitaba a los participantes una valoración general sobre las universidades en España, tanto de su labor docente e investigadora como del grado de diferenciación. El segundo grupo de preguntas solicitaba la opinión sobre las posibles reformas a considerar para mejorar esa contribución de las universidades. El tercer y último bloque planteaba cuestiones específicas sobre medidas de evaluación de las universidades y su posible utilización en el ámbito de la financiación. La puntuación general del sistema universitario español en una escala de 0 a 5 alcanzó el 2,48. En cuanto a la valoración de los distintos tipos de agentes en general el personal de las universidades y de la Administración tiene valoraciones por encima de la media mientras el resto de agentes tienen una

valoración por debajo. Es decir, los estudiantes son más críticos que los profesores y gestores de las universidades, aunque en la valoración de la diferenciación sí convergen ambos colectivos en torno a la media. También llama la atención la insatisfacción de la empresa, particularmente en lo que respecta a la contribución de la universidad a la innovación.

2.2.2 Informes de Posición

La CNMC emite, de oficio, Informes de Posición (PRO) sobre normas ya aprobadas (o, en el caso de normas con rango de ley, remitidas a Cortes), en aquellos casos en que por la especial trascendencia de la norma se considera procedente trasladar la valoración que le merece la misma desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente.

El siguiente cuadro muestra los informes de posición que se han realizado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Cuadro 3: Informes de posición

Nº EXPEDIENTE	INFORME	FECHA
PRO/CNMC/001/16	DOCUMENTO METODOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS	09/06/2016
PRO/CNMC/002/16	INFORME SOBRE EL MERCADO DE DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO DESATENDIDAS	28/07/2016

IPN aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

El primero de los informes de posición, el Documento Metodológico para la Evaluación de las Ayudas Públicas, aparece descrito con mayor detalle en el apartado sobre ayudas públicas de esta Memoria. Recoge una serie de recomendaciones para valorar los efectos de las ayudas públicas, en relación con el grado de cumplimiento de objetivos previstos ex ante y la posible materialización de efectos indirectos, como la alteración de la competencia y la eficiencia.

El Informe sobre el mercado de distribución de carburantes a través de estaciones de servicio desatendidas fue aprobado por el Consejo de la CNMC el 28 de julio de 2016. Este tipo de estaciones desatendidas, que se caracterizan por no contar con personal afecto a la instalación y donde el suministro del carburante al vehículo lo realiza el usuario, aumenta la competencia efectiva en el mercado y presiona a la baja los precios de los carburantes, aumentando con ello el bienestar de los consumidores finales. El informe identifica la existencia de barreras de entrada y ejercicio para la apertura de este formato de estaciones de servicio en España recogidos en la normativa autonómica, en particular la obligación de contar con la presencia física de una persona. Sin embargo, del análisis de las estaciones de servicio desatendidas a nivel europeo se comprueba que se trata de un formato muy habitual en numerosos mercados sin que se haya detectado que la competencia de estaciones desatendidas haya originado mayores riesgos para la seguridad del usuario y sí ha reportado beneficios para los consumidores en términos de mayor variedad, innovación y, especialmente, menores precios. Sin embargo, en lo que respecta a España, se constata que las cooperativas agrarias han operado durante décadas numerosos puntos de suministro de carburantes sin incidentes destacables y sin la carga que representaría contar obligatoriamente con una persona física en el terreno.

De acuerdo con el análisis realizado, la CNMC propone una serie de recomendaciones entre las que destacan: la eliminación de toda disposición normativa que prohíba o discrimine, de forma directa o indirecta, las gasolineras desatendidas; evitar la restricción cuantitativa actual que limita la capacidad de las cooperativas agrarias para servir carburantes a consumidores no socios; eliminar las exigencias normativas que no estén ajustadas a los principios de necesidad y proporcio-

alidad, que puedan suponer costes administrativos desproporcionados que dificulten o impidan el funcionamiento de las gasolineras; y evitar cualquier disposición que restrinja el desarrollo del mercado minorista de suministro de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio o limite la competencia efectiva en este mercado.

3. ESTADÍSTICAS

La Subdirección de Estadísticas y Recursos Documentales es la encargada de validar los datos estadísticos elaborados por las distintas unidades y tiene como objetivo lograr la coherencia e integridad de las mismas. Además, se ocupa de elaborar todas las estadísticas del mercado de las telecomunicaciones y del audiovisual, así como varios informes periódicos que analizan la situación competitiva de estos sectores. También realiza el Panel de Hogares CNMC, mediante el que recaba información directamente de los consumidores a lo largo del tiempo.

3.1 Estadísticas de telecomunicaciones y sector audiovisual

Las estadísticas de la CNMC permiten realizar un seguimiento pormenorizado de los mercados de comunicaciones electrónicas y constituyen una fuente de referencia imprescindible en este sector. Están nutridas de una base de datos viva a partir de información periódica recabada de los operadores del sector.

A lo largo de 2016 se elaboraron doce notas mensuales con datos de coyuntura de los distintos mercados y cuatro estadísticas trimestrales que, además, se completaron con los datos trimestrales de audiovisual, que combinan información de penetración e ingresos obtenidos de los proveedores con audiencias y consumos de televisión de otras fuentes. Por último, también se pusieron a disposición del público las estadísticas anuales asociadas al Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual 2016 con datos correspondientes al ejercicio 2015, así como los indicadores de servicios e infraestructuras de telecomunicaciones con desagregación a nivel provincial y de comunidad autónoma.

Todas las estadísticas de las telecomunicaciones y el audiovisual están disponibles en el portal de datos CNMCData (data.cnmc.es), también las cuatro estadísticas trimestrales de comercio electrónico, que detallan el volumen de negocio y de transacciones, segmentado por áreas geográficas y por actividades económicas. Con ello se cumple el objetivo de ofrecer todas las estadísticas en formato abierto, con un acceso intuitivo y fácil a las series históricas de los diferentes indicadores.

3.2 Panel de Hogares CNMC

A lo largo de 2016 se consolidó el proyecto de las estadísticas del Panel de Hogares CNMC, en concreto con 16 publicaciones en el portal CNMCData. El Panel resulta de la recogida de información proveniente de una muestra representativa de hogares e individuos residentes en España, mediante encuestas y la recogida de sus facturas a lo largo del tiempo. Con esta herramienta la CNMC recaba información sobre la disponibilidad y los gastos en los servicios, así como sobre los hábitos y percepciones de los consumidores. La información abarca, entre otros, la mayoría de los sectores supervisados por la CNMC: electricidad, gas natural, telecomunicaciones, audiovisual y postal, y permite la comparación de los mismos. Aunque distintas autoridades europeas emplean encuestas periódicas para recabar información de los consumidores, la característica multisectorial del Panel de Hogares CNMC le otorga un carácter prácticamente inédito en Europa.

3.2.1 Informes de seguimiento de las telecomunicaciones y del sector audiovisual

Además de encargarse de la producción de las estadísticas de las telecomunicaciones y del sector audiovisual, la Subdirección también es la responsable de elaborar el Informe Económico de las Telecomunicaciones y el Audiovisual. El Informe relativo a 2015 se realizó con información de un extenso censo de operadores y de otras fuentes de datos como las bases de datos de tarifas y el Panel de Hogares CNMC y describe detalladamente cada mercado analizando su evolución prestando especial interés al funcionamiento de los servicios regulados.

Además la Subdirección realiza los Informes semestrales de seguimiento geográfico de la banda ancha y evolución de NGA en España, que detallan la evolución de la competencia y las inversiones en el mercado de la banda ancha fija a nivel municipal y de central local. Para su elaboración se genera y explota una base de datos de más de un millón de registros a nivel de calle.

También se elaboran los informes anuales de seguimiento de itinerancia internacional, para supervisar el cumplimiento por parte de los diferentes operadores de las tarifas reguladas que establece el correspondiente reglamento de la UE.

3.3 Relaciones nacionales e internacionales

La Subdirección participa activamente en el grupo de expertos de Benchmarking del Organismo de Reguladores de las Comunicaciones Electrónicas de la UE (ORECE) encargado de las metodologías estadísticas y la armonización a nivel europeo de los indicadores de las comunicaciones electrónicas. Además, atiende solicitudes de datos de diversas instituciones relativas a las comunicaciones electrónicas, como por ejemplo de la Comisión Europea, el ORECE, la ITU y la OCDE, entre otros. Por otro lado, colabora en la elaboración de indicadores con el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Banco de España.

4. RECURSOS DOCUMENTALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Durante 2016 se puso en marcha una batería de medidas relacionadas con la calidad del servicio, entre las que figuran la elaboración de la Carta de servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación, y la realización de la primera encuesta de satisfacción de usuarios del centro, con gran participación de los usuarios y que se ha saldado con una valoración media del servicio de 4,85 puntos sobre 5.

La apuesta digital de la Biblioteca y Centro de Documentación, materializada en la “Biblioteca Digital CNMC”, sigue obteniendo buenos frutos, con indicadores muy positivos como el aumento de un 80% en el número de accesos a los recursos de información en formato electrónico y un 49% más de duración en su utilización; el aumento de un 14% en la difusión selectiva de información a través de alertas e-mail, con un total de 3.340 alertas enviadas; el incremento del número de recursos electrónicos de información puestos a disposición del usuario, tanto de forma local (+ 5%) como remota a través de la implantación del índice central de la herramienta de descubrimiento de la Biblioteca que ofrece acceso a miles de revistas; o la propia evolución a la baja de la circulación de documentos en formato papel; en definitiva, un conjunto de indicadores que constatan el aumento general registrado en el uso de recursos electrónicos de información, hecho al que ha contribuido de forma importante el lanzamiento a finales de 2015 de la nueva página intranet de la Biblioteca y Centro de Documentación.

La actividad de la Biblioteca y Centro de Documentación se articula dentro del “Plan integral de gestión de información y del conocimiento”, línea estratégica que incluye la integración de servicios y el diseño de políticas de gestión de información y conocimiento en la CNMC.

Los principales hitos de este plan durante 2016 han sido los siguientes:

- ▶ Puesta en funcionamiento del nuevo espacio web de la Biblioteca y Centro de Documentación en el sitio web institucional de la CNMC (www.cnmc.es), que ofrece acceso a documentos clave del centro, como su carta de servicios, así como a sus recursos de información a través de un punto único de consulta para el Catálogo general, la Biblioteca Digital CNMC y el índice central de recursos de información proporcionado por la “herramienta de descubrimiento” o “discovery tool” de la Biblioteca. El sistema permite búsquedas simultáneas en colecciones locales y suscripciones vigentes en CNMC, bases de datos externas, colecciones completas de e-books, bases de datos de revistas en acceso abierto (“open access” y “full text”) de ámbito nacional e internacional, contenidos y catálogos de editoriales, etc.
- ▶ Elaboración de la Carta de servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación, documento en el que se recogen los servicios ofrecidos las tipologías de usuarios con acceso a los mismos, los compromisos de calidad en la prestación de dichos servicios y los canales de comunicación con la Biblioteca y Centro de Documentación.
- ▶ Realización de la primera encuesta de satisfacción de usuarios del centro, con una valoración media del grado general de satisfacción de 4,85 puntos sobre 5. Se han recibido valoraciones de 102 usuarios a aspectos concretos del funcionamiento del centro, como la adecuación y relevancia de la información facilitada (4,83), la rapidez de respuesta en la solución de la necesidad de información (4,83) o la atención recibida por parte del personal de la Biblioteca y Centro de Documentación (4,93).
- ▶ Realización de 5 sesiones de formación ad-hoc para los nuevos usuarios del Procedimiento interno PRC-SGN_SER-006 de acceso descentralizado de los distintos departamentos a los recursos de información económico-financiera empresarial en modalidad de pago por consumo, y que ha permitido un aumento de 37 personas en el número de usuarios que se benefician de este procedimiento.

- ▶ Potenciación de la difusión selectiva de información a través de la gestión de un sistema de autoservicio de alertas e-mail de nuevos contenidos publicados en la Biblioteca Digital CNMC. Actualmente ofrece la posibilidad de suscripción a 158 alertas disponibles para el personal de la CNMC, habiéndose enviado un total de 3.340 mensajes durante 2016.
- ▶ Resolución de 2.011 consultas y solicitudes de información: 1.500 consultas internas y 511 consultas externas, vía telefónica o a través del buzón oficial info@cnmc.es.
- ▶ Durante 2016 se ha acometido un proceso de reestructuración física de los fondos documentales, con la habilitación de una nueva sala de consulta y un nuevo depósito de documentos en el edificio de c/ Alcalá.
- ▶ Actualización de los fondos del buscador documental ARIAE (Asociación Iberoamericana de Organismos Reguladores de Energía).
- ▶ El sistema de información de la Biblioteca y Centro de Documentación ha garantizado el necesario análisis coste-beneficio del uso de los recursos y de las necesidades de información de los usuarios.

4.1 Recursos documentales. Estadísticas 2016

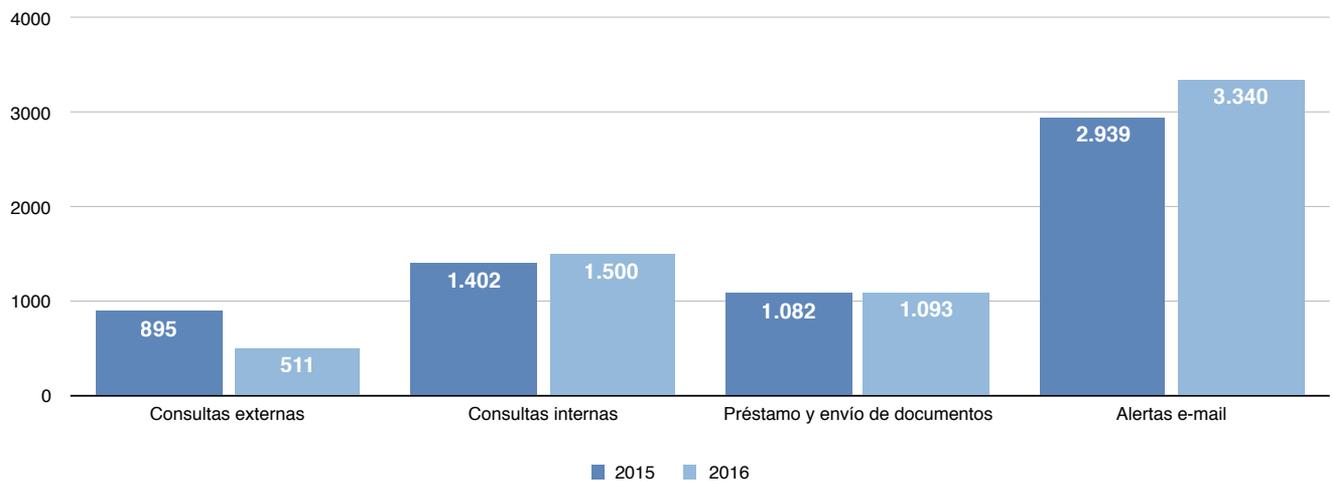
Cuadro 4: Fondos documentales en 2015

RECURSO/ACCIÓN	2015	2016	%
Libros, Monografías y Obras de referencia	10.244	10.328	+1
Estudios e Informes	8.969	9.120	+1,7
Artículos de revista	5.118	5.126	+0,2
Anuarios y Series estadísticas	659	674	+2,3
Memorias y depósitos de cuentas de empresas	752	752	=
Revistas y bases datos	384	403	+5
Resoluciones del MINETUR	20.723	21.198	+3
Buscador ARIAE	1.330	1.459	+10
Buscador "Energía en las Comunidades Autónomas"	1.170	1.178	+0,7
Noticias de Prensa nacional, desde mayo de 2001	814.407	833.879	+2,4
Resoluciones e Informes del Consejo de CMT y CNE	2.763		---

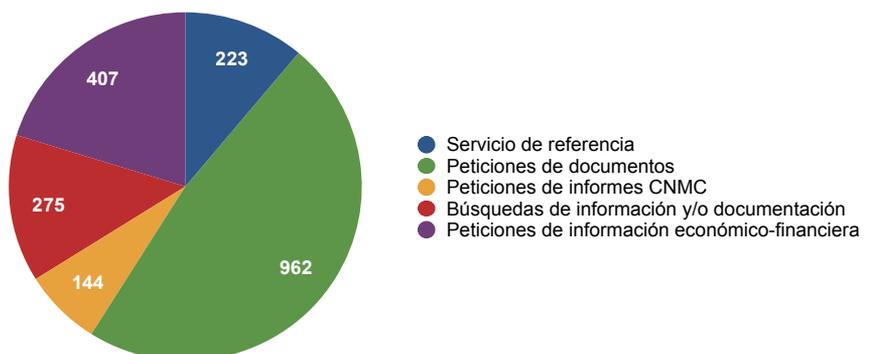
Cuadro 5: Uso de la Biblioteca Digital CNMC

RECURSO/ACCIÓN	2015	2016	%
Número de recursos de información	384	400	+4
Utilización de los recursos: número de accesos	18.042	32.637	+80
Duración: tiempo total de utilización en horas	9.405	14.025	+49
Número de páginas consultadas	150.399	153.428	+ 2
Número de alertas e-mail enviados	2.939	3.340	+14

G1: Solicitudes de información 2015-2016



G2: Solicitudes por tipo de consulta 2016



Unidad de Mercado

1. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD
2. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM
3. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27
4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGMU
5. AUTORIDADES RECLAMADAS
6. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Unidad de Mercado

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado, previsto en el artículo 139 de la Constitución Española, en el territorio nacional.

La unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de las actividades económicas.

Para garantizar las libertades previstas en la LGUM, las autoridades competentes deberán observar los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.

Los artículos 26 a 28 de la Ley establecen mecanismos de protección de los operadores frente a obstáculos y barreras a la unidad de mercado. En su condición de punto de contacto a efectos de la LGUM, la CNMC podrá emitir informe a efectos del artículo 26 (reclamación administrativa alternativa a los recursos ordinarios) y del artículo 28 de la Ley (mecanismo administrativo adicional sobre obstáculos o barreras a la unidad de mercado, sin plazos definidos)¹. El artículo 27 LGUM legitima a la CNMC para interponer un recurso contencioso-administrativo especial en defensa de la unidad de mercado, ante la Audiencia Nacional, en su caso, a solicitud de un interesado.

Aunque la LGUM entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, el artículo 26, citado, entre otras previsiones, demoró su vigencia hasta el 11 de marzo de 2014 (disposición final séptima).

Desde la entrada en vigor de la LGUM, y a 31 de diciembre de 2016, la CNMC ha emitido 163 informes de los artículos 26 y 28 LGUM (incluidos oficios de contestación a órganos judiciales del artículo 28.5) y ha dirigido 86 oficios de contestación a interesados ante solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos por la vía del artículo 27 LGUM.

De las actuaciones anteriores, 72 informes de los artículos 26, 28 y 28.5 y 44 oficios de contestación a solicitudes de impugnación se emitieron en 2016 (es decir, 116 actuaciones en total).

A 31 de diciembre de 2016 se tramitaban ante los tribunales 24 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado. De dichos 24 recursos, 10 se interpusieron en 2016, si bien debe indicarse que durante 2016 se dirigieron 16 requerimientos previos por la CNMC a autoridades competentes (ex art. 44 LJCA)².

La presente nota se refiere a los asuntos en materia de unidad de mercado tratados por la CNMC durante 2016. A tal fin se distinguen estos apartados: 1) Síntesis de la actividad de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2016; 2) Asuntos relativos a los artículos 26 y 28 LGUM; 3) Decisiones de artículo 27 LGUM; 4) Aplicación de los principios de la LGUM; 5) Autoridades reclamadas o impugnadas; 5) Régimen de transparencia (web).

¹ A ello habría que unir la eventual contestación de la CNMC a solicitudes de informe por parte de Tribunales con cierto fundamento en el artículo 28.5 LGUM.

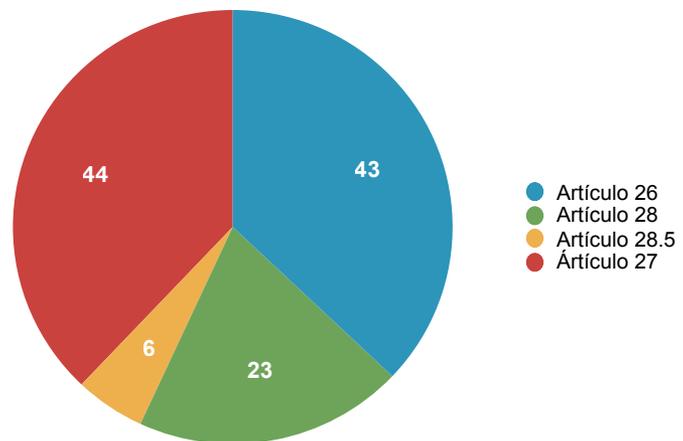
² En tres asuntos, el requerimiento fue atendido. Otros dos requerimientos dieron lugar a la presentación de un recurso especial acumuladamente en 2016. Los restantes asuntos o bien dieron lugar a la presentación de un recurso especial en 2017 o bien están pendientes de decisión por la CNMC.

1. SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD

Las 116 actuaciones de la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2016, han tenido la siguiente distribución:

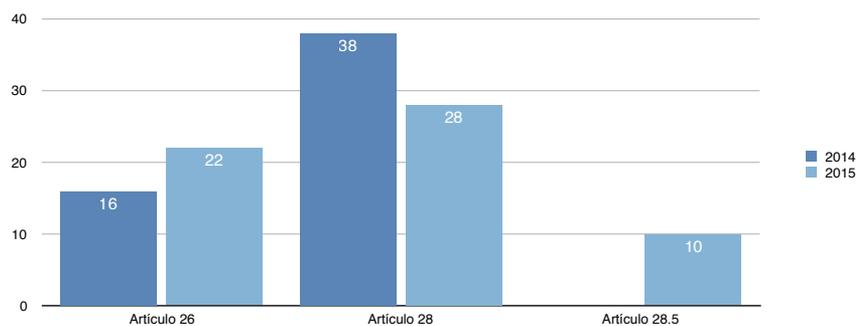
- ▶ 43 informes emitidos con relación al artículo 26 LGUM.
- ▶ 23 informes emitidos del artículo 28 LGUM
- ▶ 6 oficios de contestación a órganos judiciales (artículo 28.5 LGUM).
- ▶ 44 decisiones del artículo 27 LGUM.

G1: Intervención CNMC



Con respecto a años anteriores destaca el notable incremento de informes de artículo 26 LGUM emitidos y, derivado en parte de lo anterior, el progresivo aumento de contestaciones a solicitudes de impugnación de artículo 27 LGUM, lo cual puede expresarse gráficamente en los siguientes términos:

G2: Evolución actuaciones UM



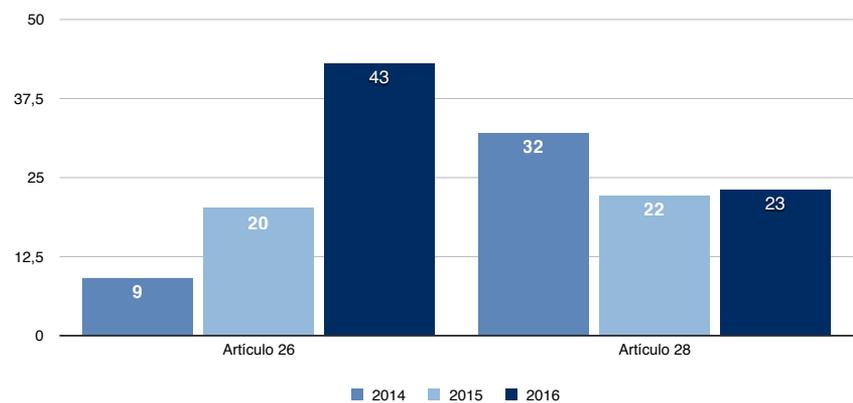
2. ASUNTOS RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 LGUM

Durante 2016 se ha requerido la actuación de la CNMC al amparo de los artículos 26, 28 y 28.5 de la LGUM en 104 ocasiones. En concreto, la CNMC ha recibido:

- ▶ 70 solicitudes de informe de artículo 26 LGUM.
- ▶ 32 solicitudes de informe de artículo 28 LGUM.
- ▶ 2 solicitudes de informe al amparo del art. 28.5 LGUM³.

Con respecto a años anteriores, destaca el notable aumento de solicitudes de artículo 26 LGUM.

G3: Informes de artículos 26 y 28



Según lo ya indicado, la CNMC ha emitido durante 2016⁴:

- ▶ 43 informes relativos al artículo 26 LGUM.
- ▶ 23 informes relativos al artículo 28 LGUM.

³ Sin perjuicio de que se contestasen durante 2016 cuatro solicitudes recibidas en 2015 (haciendo un total de seis solicitudes contestadas en 2016).

⁴ Si bien puede observarse que el porcentaje de solicitudes atendidas por la CNMC como punto de contacto de los artículos 26 y 28 LGUM es elevado, la cifra exacta no resulta de poner en relación las 102 solicitudes de informe de arts. 26 y 28 con los 66 informes emitidos ese año, pues informes emitidos en 2016 tuvieron origen en solicitudes del año anterior y, del mismo modo, solicitudes de 2016 han dado lugar a informes emitidos en 2017. No obstante, puede afirmarse que la CNMC emite informe de art 26 o 28 en un 65% de los casos planteados por la SECUM.

Cuadro 1: Informes relativos a los artículos 26 y 28 LEGUM

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
UM/012/16	TRANSACCIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE JUEGO ON LINE	24/2/16
UM/014/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO PAÍS VASCO	8/2/16
UM/015/16	PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN	11/2/16
UM/016/16	ACCESO A CONDUCTOS. TELECOMUNICACIONES CANDELARIA	29/2/16
UM/017/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO ASTURIAS	15/2/16
UM/021/16	FARMACIAS	7/3/16
UM/022/16	CARNET INSTALACIONES TÉRMICAS EDIFICIOS	29/2/16
UM/031/16	JUEGO FIANZAS CANTABRIA	14/3/16
UM/032/16	JUEGO FIANZAS GALICIA	31/3/16
UM/033/16	HABILITACION INGENIEROS TECNICOS OBRAS PUBLICAS PARA PROYECTOS PISCINAS	28/3/16
UM/034/16	AGENTE REHABILITADOR	31/3/16
UM/035/16	REPETIDOR INTERNET -ANTENA- COLMENAR -MÁLAGA-	13/4/16
UM/036/16	TELECOMUNICACIONES JAÉN	8/4/16
UM/038/16	CONTRATACIÓN PÚBLICA. GESTIÓN DE RESIDUOS.	11/4/16
UM/039/16	AUTO TAXI	11/4/16
UM/041/16	PATENTE CONSTRUCCIÓN FUNERARIA	10/5/16
UM/042/16	RECOGIDA ACEITES MÁLAGA	12/5/16
UM/047/16	LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA - MORATORIA	28/4/16
UM/048/16	ANTENAS - CHICLANA	6/5/16
UM/054/16	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - MUTXAMEL -ALICANTE/ALACANT-	13/5/16
UM/055/16	EVALUACIÓN DE EDIFICIOS - CASTILLA-LA MANCHA	3/6/16
UM/056/16	TRANSPORTE SANITARIO - GALICIA	23/5/16
UM/063/16	HABILITACION TÉCNICA CERTIFICADOS 2ª OCUPACIÓN LA VILA JOIOSA	15/6/16
UM/065/16	CAMPING MENORCA	16/6/16
UM/066/16	TASACIONES TRIBUTARIAS INMUEBLES CATALUÑA	27/6/16

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
UM/068/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO - NAVARRA	21/6/16
UM/069/16	CERTIFICADOS TÉCNICOS - LICENCIAS 2ª OCUPACIÓN	28/6/16
UM/070/16	ANTENAS EN MASTIL AYUNTAMIENTO PINOSO	24/6/16
UM/074/16	LICENCIA OBRA MENOR FUENLABRADA	1/7/16
UM/075/16	INSPECCIONES TÉCNICAS EDIFICIOS. PUERTO DE SANTA MARÍA.	1/9/16
UM/078/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CASTILLA Y LEÓN	12/7/16
UM/080/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CASTILLA Y LEÓN	12/7/16
UM/081/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CASTILLA Y LEÓN - JÓVENES	18/7/16
UM/083/16	CENTROS DE FORMACIÓN DE EMPLEO - PAÍS VASCO	21/7/16
UM/084/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CASTILLA Y LEÓN	27/7/16
UM/085/16	CENTROS DE FORMACIÓN DE EMPLEO. MURCIA	27/7/16
UM/094/16	AMPLIACIÓN PLANTA METALURGICA	15/9/16
UM/096/15	MÁQUINAS DE APUESTAS. GALICIA.	14/1/16
UM/097/16	TRASLADO DE RESIDUOS ARAGON	15/9/16
UM/098/16	ITES ALMERIA	1/9/16
UM/099/16	ACCESO CONDUCTOS CANDELARIA	15/9/16
UM/107/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - EXTREMADURA	15/9/16
UM/108/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MURCIA -II-	15/9/16
UM/109/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - BALEARES	15/9/16
UM/110/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - EXTREMADURA -II-	15/9/16
UM/112/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MURCIA III	15/9/16
UM/113/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - NAVARRA II	15/9/16
UM/114/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - CANARIAS II	15/9/16
UM/117/16	MAQUINAS APUESTAS VALENCIA.	26/9/16
UM/118/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - EXTREMADURA -III	22/9/16
UM/119/16	INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS - AMURRIO - PAÍS VASCO	3/10/16

Nº EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN INFORME	FECHA
UM/125/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO. ASTURIAS -II-	10/10/16
UM/126/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - ANDALUCÍA	10/10/16
UM/127/16	ABOGADOS DE OFICIO	4/11/16
UM/129/16	AUTOBUSES TURÍSTICOS.	7/11/16
UM/131/16	AUTOTAXI DAGANZO	13/10/16
UM/137/16	INSPECCIÓN TÉCNICA EDIFICIOS - EUSKADI	28/10/16
UM/139/16	GASOLINERA TARRAGONA	4/11/16
UM/141/16	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - CASTELLÓ DE LA PLANA	2/11/16
UM/153/16	ENTIDAD CALIDAD AMBIENTAL - COMUNIDAD VALENCIANA	30/11/16
UM/154/16	CENTROS DE FORMACIÓN EMPLEO - MADRID -II-	30/11/16
UM/158/16	CENTRO SANITARIO ROTA - ABAKADABRA	13/12/16
UM/166/16	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - VILLENA	13/12/16
UM/167/16	AUTOTAXI MADRID	15/12/16
UM/170/16	MEDIACIÓN SERVICIOS TAXIS	22/12/16
UM/173/16	PROYECTO CUBIERTAS	30/12/16

3. DECISIONES SOBRE ARTÍCULO 27

En 2016 la CNMC ha recibido 64 solicitudes de interposición de recursos contencioso-administrativos al amparo del artículo 27 LGUM. Asimismo, la CNMC ha notificado 44 decisiones acerca de la impugnación o no de asuntos en defensa de la unidad de mercado durante 2016⁵.

Durante 2016 la CNMC ha interpuesto 10 recursos especiales en defensa de la unidad de mercado (art. 127 bis y ss. de la LJCA)⁶. Dichos 10 recursos se refieren a las siguientes materias:

- ▶ 3 asuntos en materia de reserva profesional.
- ▶ 2 asuntos en materia de centros de formación.
- ▶ 1 asunto en materia de enseñanzas universitarias.
- ▶ 1 asunto en materia de telecomunicaciones.
- ▶ 1 asunto en materia de juego.
- ▶ 1 asunto sobre suspensión de licencias urbanísticas
- ▶ 1 asunto en materia de transporte de viajeros con conductor.

Cuadro 2: Recursos especiales en materia de Unidad de Mercado

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
UM/001/16	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS ARAGÓN	21/1/16
UM/007/16	CERTIFICADOS TÉCNICOS. LICENCIAS MUNICIPALES. SANTA POLA II	10/2/16
UM/018/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO CANTABRIA	24/2/16
UM/019/16	CENTROS FORMACIÓN EMPLEO CASTILLA-LA MANCHA	24/2/16
UM/024/16	OBTENCIÓN LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN. AYT. ORBA	31/3/16
UM/045/16	JUEGO FIANZAS CANTABRIA II	25/5/16
UM/050/16	PGOU JAEN. TELECOMUNICACIONES INFRAESTRUCTURAS	25/5/16

⁵ El que las contestaciones a solicitudes de impugnación durante 2016 no se correspondan con las contestaciones emitidas ese año obedece, singularmente, a que solicitudes recibidas en 2015 fueron contestadas en 2016 (del mismo modo que solicitudes de este último año pueden haberse contestado en 2017). Se constatan también casos de acumulación (una sola decisión respecto de varias solicitudes equivalentes).

⁶ Téngase en cuenta que dieciséis solicitudes de impugnación de sendas disposiciones administrativas fueron acumuladas finalmente en un único recurso contencioso-administrativo especial en defensa de la unidad de mercado. Téngase en cuenta, asimismo, que la CNMC ha dirigido más de una docena de requerimientos previos a la vía contenciosa-administrativa (ex art. 44 LJCA) durante 2016, lo que podría dar lugar a la interposición de algún recurso adicional en 2017.

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA
UM/057/16	SUSPENSIÓN LICENCIAS URBANÍSTICAS BILBAO/BILBO	30/6/16
UM/067/16	LICENCIAS SEGUNDA OCUPACIÓN - MUTXAMEL -ALICANTE/ALACANT- II	30/6/16
UM/085/15	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS CON CONDUCTOR MADRID	7/4/16

Hasta la fecha han recaído dos Sentencias de la Audiencia Nacional en recursos en defensa de la unidad de mercado⁷. Ambas sentencias, desestimatorias, han sido recurridas en casación por la CNMC.

La CNMC ha publicado en su página web un apartado sobre «Impugnación de actos y disposiciones contrarios a la unidad de mercado: artículo 27 LGUM», que incluye tanto una «Guía práctica sobre impugnaciones» del artículo 27 de la LGUM como un enlace a un formulario normalizado para su presentación a través de la sede electrónica de la CNMC.

4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LGUM

La LGUM establece una serie de principios que pretenden garantizar las libertades de los operadores económicos. Dichos principios, que deberán observarse por todas las autoridades competentes, son los siguientes:

- ▶ Principio de no discriminación: Garantiza que todos los operadores tengan los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento (art. 3.1). Ninguna medida que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico (art. 3.2).
- ▶ Principio de confianza mutua: Las autoridades competentes respetarán el ejercicio legítimo por otras autoridades de sus competencias, reconociendo sus actuaciones y ponderando en el ejercicio de competencias propias los intereses públicos implicados y el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio nacional (art. 4).
- ▶ Principios de necesidad y de proporcionalidad: A tenor del principio de necesidad, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o la exigencia de cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009 (art. 5.1). El principio de proporcionalidad exige que cualquier límite o requisito que se establezca sea proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (art. 5.2).
- ▶ Principio de eficacia nacional: La actuación de las autoridades competentes relacionada con el libre acceso y el ejercicio tendrá eficacia en todo el territorio nacional (art. 6). El operador legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad en todo el territorio, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad no esté sometida a requisitos en dicho lugar (art. 19).

⁷ Sentencias de la Audiencia Nacional de 31 de marzo de 2016 (Rec. 396/2015 y 50/2015).

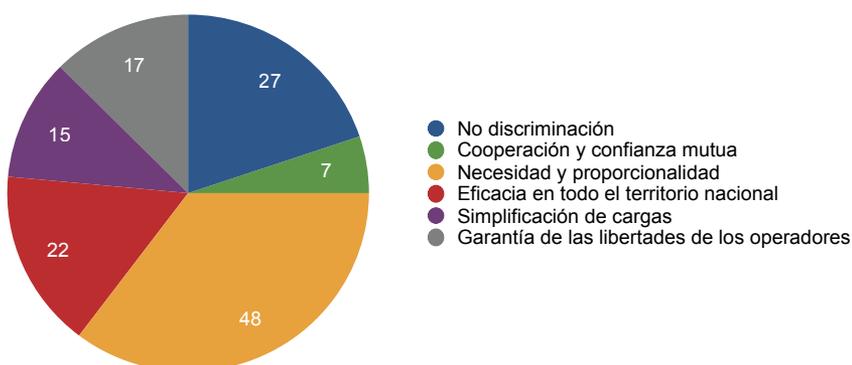
Los medios de intervención que permitan el acceso a una actividad o su ejercicio tendrán plena eficacia nacional sin que el operador realice trámites adicionales (art. 20).

- ▶ Principio de simplificación de cargas: La intervención de las distintas autoridades competentes no generará un exceso de regulación o duplicidades, y la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implicará mayores cargas para el operador que las que generaría la intervención de una única autoridad (art. 7).
- ▶ Transparencia: Las autoridades deben actuar con transparencia para la aplicación de la LGUM (art. 8).
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores económicos: A modo de cláusula de cierre, el artículo 9 LGUM dispone que todas las autoridades competentes velarán en sus actuaciones y disposiciones por la observancia de los principios de la LGUM.

Del gráfico siguiente resulta que el principio cuya aplicación se ha suscitado con más frecuencia en los informes emitidos por la CNMC como punto de contacto durante 2016 es, con diferencia, el de necesidad y proporcionalidad. En menor medida se han empleado el resto. La distribución de los mencionados principios en los informes adoptados en 2016 fue la siguiente⁸:

- ▶ No discriminación: 22 asuntos.
- ▶ Cooperación y confianza mutua: 7 asuntos.
- ▶ Necesidad y proporcionalidad: 48 asuntos.
- ▶ Eficacia en todo el territorio nacional: 22 asuntos.
- ▶ Simplificación de cargas: 15.
- ▶ Garantía de las libertades de los operadores: 17 asuntos.

G4: Principios empleados



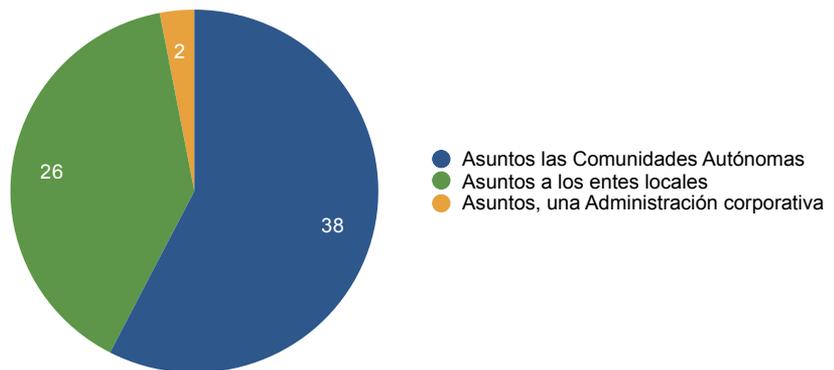
⁸ La base sobre la que se hace esta distribución responde al total de informes de art 26 y 28 aprobados en 2016 (66), excluidos los emitidos a requerimiento de Tribunal ex art 28.5, y lo relativo al recurso especial del artículo 27 LGUM. A su vez, cada informe puede incorporar uno o más "principios aplicados".

5. AUTORIDADES RECLAMADAS

Con relación a los 66 informes emitidos por la CNMC en materia de unidad de mercado durante 2016 (excluidos los informes al amparo del artículo 28.5 LGUM y las impugnaciones de artículo 27 LGUM), las autoridades competentes han sido parte reclamada en las siguientes proporciones⁹:

- ▶ En 38 asuntos las Comunidades Autónomas.
- ▶ En 26 asuntos los entes locales.
- ▶ En 2 asuntos, una Administración corporativa.

G5: Autoridad Reclamadas



⁹ Durante 2016 la CNMC no ha emitido ningún informe que tuviese por objeto actos o disposiciones de la Administración General del Estado, aunque sí ha habido interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones estatales, tanto en impugnación directa, como indirecta.

6. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA (WEB)

Se publican en la web de la CNMC los informes (art 26 o 28) aprobados, así como una sucinta reseña de las impugnaciones acordadas. La publicación de los informes tiene lugar una vez concluido el procedimiento establecido en el art. 26 o 28, y tras depurar datos personales y/o confidenciales. La publicación de las reseñas de impugnación tiene lugar una vez admitido a trámite el recurso por la Audiencia Nacional.

Sobre esta base, del total de los 66 informes de artículos 26 y 28 LGUM aprobados en 2016, 11 están pendientes de publicación¹⁰.

Del total de las 10 impugnaciones acordadas, se han publicado 10 reseñas. En la ficha del asunto en web se incluye la versión publicable (CENDOJ) de las sentencias que resuelven las impugnaciones.

¹⁰ La falta de publicación se debe, por lo general, a la no publicación de informe por parte de la SECUM, al estar pendiente, normalmente, la tramitación del incidente previo de confidencialidad con el interesado.

Energía

1. ENERGÍA ELÉCTRICA
2. GAS NATURAL
3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS
4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA
5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES
6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES
7. UNIDAD DE INSTRUCCIÓN
8. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

Energía

En el ejercicio 2016 se ha venido a completar el desarrollo de los Reales Decretos 1047/2013 y 1048/2013, determinando los costes correspondientes a las actividades de transporte y distribución del sistema eléctrico. El procedimiento resulta complejo, por un lado, por su tramitación, ya que parte de una propuesta de la CNMC que da lugar a una Orden Ministerial, que también tiene que ser informada por esta Comisión; por otra, por el hecho de que dicha propuesta alcanza a más de trescientas empresas de muy diverso tamaño y capacidad. También, y en este ámbito normativo, y para el mismo número de sujetos, se han tenido que informar los planes de inversión de las empresas, así como las autorizaciones de instalaciones de transporte y la propuesta de incentivo o penalización para reducción de pérdidas. Los trabajos relacionados con la regulación del sistema gasista se han focalizado en elaborar y proponer regulación para una completa implementación del Real Decreto 984/2015, en desarrollo de la liquidez del mercado gasista español y de mecanismos de asignación de la capacidad de las infraestructuras, todo ello con el fin de lograr la armonización del mercado nacional con los mercados europeos, como senda ineludible para la creación del mercado único de gas natural europeo, y facilitar la actividad de los comercializadores en el mercado.

Por otro lado, es de reseñar que en este ejercicio, la CNMC ha aprobado las siguientes Circulares que se proyectan conjuntamente sobre el sistema eléctrico y gasista:

La Circular 2/2016, de 28 de julio, de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, sobre petición de información sobre reclamaciones de consumidores de energía eléctrica y gas natural a los comercializadores y distribuidores (BOE de 19 de agosto de 2016). El objetivo de esta Circular es recabar información sobre las reclamaciones de los consumidores de energía eléctrica y gas natural y, en particular, de la tipología de las mismas (en especial, la materia a la que se refieren) y del tratamiento que se les da, con la finalidad de adoptar o, en su caso, proponer las medidas correspondientes, a fin de alcanzar el objetivo que compete a esta Comisión de contribuir a garantizar la protección de los consumidores de energía.

La Circular 3/2016 por la que se modifica la circular 1/2015 sobre información regulatoria de costes de las actividades reguladas de transporte de gas y electricidad. En la misma se han mejorado algunos formularios de petición de información. En el ámbito de las denominadas funciones ejecutivas, destaca la resolución de 29 procedimientos de conflicto tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de los cuales 23 se corresponden con actuaciones en el sistema eléctrico y 6 con el sistema gasista, predominando en este ejercicio la tipología de conflictos de gestión económica y técnica del sistema frente a los conflictos de acceso a las redes eléctrica y gasista.

La CNMC ha dictado en 2016 37 resoluciones sancionadoras en el ámbito energético. De modo principal se indica que tales resoluciones han recaído en las siguientes materias: incumplimiento de obligaciones en el mercado de producción de energía eléctrica, incumplimiento de obligaciones de remisión de información, protección al consumidor y cambio de comercializador e incumplimiento de obligaciones económicas en el sistema gasista.

Finalmente, procede mencionar la relevante labor de supervisión y control de los distintos mercados y segmentos de actividad que la CNMC tiene encomendados en los sistemas energéticos que ha dado lugar a numerosas actuaciones de naturaleza y ámbito diverso.

A continuación, se procede a detallar las actuaciones más relevantes en los sistemas energéticos, sistematizándolas por áreas de actividad.

1. ENERGÍA ELÉCTRICA

1.1 Propuestas de normativa en el ámbito de la energía eléctrica

En relación a la supervisión que, de forma continua, se viene realizando sobre los mercados eléctricos, cabe citar el informe de supervisión del mercado de producción peninsular de energía eléctrica correspondiente a 2015, el de supervisión de las ofertas comerciales informadas en el comparador de ofertas y el relativo al seguimiento de la integración de los contadores de telemedida. También, y en este ámbito, se han gestionado las altas/bajas de comercializadoras, gestor de carga y consumidores directos, informando numerosos expedientes de inhabilitación de comercializadoras, y se ha adaptado el simulador para que los consumidores con contador inteligente puedan comprobar su factura.

Asimismo, se ha procedido a desarrollar los mandatos que establecía el RD 800/2015, de 9 de octubre, sobre autoconsumo que debían ser propuestos por la CNMC, en relación al tratamiento de los datos procedentes de equipos de medida a efectos de facturación, así como los referentes a los ficheros de información y procedimientos de operación.

Por último, cabe citar la participación de la CNMC en los grupos de trabajo organizados para la implementación de los Códigos de Red y el desarrollo de los mercados europeos. En éste sentido, la CNMC y otras veinte autoridades reguladoras nacionales revisaron en otoño de 2016 las llamadas Reglas UE HAR (Harmonised Auction Rules), avanzando hacia la armonización en el proceso de asignación de capacidad transfronteriza. Asimismo, la CNMC ha aprobado en 2016 los Criterios de Reparto de la Capacidad de Intercambio en la interconexión entre España y Francia en los Diferentes Horizontes Temporales; así como las Reglas de Asignación de Respaldo en la interconexión eléctrica entre España y Francia.

1.1.1 Normativa en relación con el transporte y distribución de energía eléctrica

- ▶ Se han emitido informes individualizados de 334 empresas sobre los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por las empresas transportistas y distribuidoras, ello de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1047/2013 y 1048/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, y que han dado o darán lugar a sus correspondientes Resoluciones administrativas.
- ▶ En cuanto a la retribución de la actividad de transporte, se ha emitido acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2017 en aplicación de la metodología del Real Decreto 1047/2013.
- ▶ En relación a los despachos de maniobra, y tal y como se establece en el Real Decreto 1047/2013, se ha emitido informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo¹ sobre la solicitud de Red Eléctrica de España (REE) de reconocimiento del carácter singular de las actuaciones llevadas a cabo en despachos de maniobra.
- ▶ En relación con las peticiones de varias empresas promotoras de parques de generación sobre el adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica, respecto a lo previsto en la planificación 2015-2020, en diferentes ubicaciones, se han emitido varios informes a solicitud de la DGPEM, previo análisis de REE, en su calidad de transportista único, en los que se acuerda el año al que se realiza el adelanto y los costes que deben asumir los solicitantes.

¹ Ahora Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

- ▶ Sobre la citada planificación 2015-2020, se han emitido un total de 10 informes sobre otras tantas propuestas de Resolución de autorización administrativa de nuevas instalaciones de transporte para las que la competencia recae en la Administración General del Estado. Asimismo, se han emitido tres informes sobre solicitudes de consideración del carácter singular de instalaciones de transporte.
- ▶ Se han emitido un total de dos informes sobre las Normas Técnicas Particulares de las compañías distribuidoras de energía eléctrica Sampol Energía, S.L. y Gaselec, S.A., según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 337/2014 y que se desarrolla en la ITC-RAT-19 del citado Reglamento. En ambos casos se emitieron informes favorables en relación con dichas propuestas, en tanto las mismas se ajustan a los preceptos del Reglamento sobre condiciones y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, cuentan con la certificación correspondiente sobre cumplimiento con todos los requisitos de la Reglamentación de seguridad aplicable a productos e instalaciones industriales de alta tensión, no se incluyen prescripciones de tipo económico o administrativo que supongan una carga para el titular de la instalación privada y tampoco se incluyen sobredimensionamientos técnicamente no justificados de la instalación.
- ▶ Se ha emitido informe sobre la propuesta del Operador del Sistema en relación a los perfiles a aplicar en 2017 a aquellos consumidores para los que no se dispone de medida horaria, perfiles que han sido elaborados de acuerdo con la metodología establecida en su día por la CNMC y sobre la base de las medidas horarias de un panel de consumidores que ya disponen de contador con teled medida y telegestión. Asimismo, se ha emitido informe sobre la propuesta del Operador del Sistema de perfiles a aplicar a los consumidores que no dispongan de medida horaria en los territorios no peninsulares.
- ▶ Se ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía (SEE) la propuesta de cuantía a percibir por cada empresa distribuidora sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016.
- ▶ Se han emitido un total de dos informes sobre solicitudes de consideración de eventos excepcionales.

1.1.2 Normativa en relación con los mercados mayorista y minoristas de electricidad

- ▶ Se han realizado un total de 13 informes a solicitud de la DGPEM en relación con procedimientos de inhabilitación y de traspaso de los clientes de diversas comercializadoras a la comercializadora de referencia. Estos procedimientos traen causa del incumplimiento de la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de suministro, así como del incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema. En tres de estos expedientes, la inhabilitación ha sido dictada por la CNMC como sanción accesoria en el marco de los correspondientes expedientes sancionadores.
- ▶ Se ha aportado a la Secretaría de Estado de Energía la información necesaria para el cálculo de las obligaciones anuales de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética².
- ▶ Se ha adaptado el simulador para que los consumidores con “contador inteligente” puedan comprobar su factura (<https://facturaluz2.cnmc.es/>) a la nueva regulación del margen de comercialización que establece el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y en la Orden IET/289/2015, de 20 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2015.

- ▶ Se trata de una herramienta informática para que los consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) con contador inteligente efectivamente integrado en el sistema de telegestión comprueben si su factura es correcta, una vez que la facturación horaria para este tipo de consumidores resulta obligatoria desde octubre de 2015. Además, el simulador permite a estos consumidores conocer cuál es su consumo diario o semanal y saber cuánto les cuesta en cada caso. De esta manera se ayuda a los consumidores a conocer con detalle sus hábitos y les permite ajustarlos para ahorrar energía. Asimismo, el simulador permite comparar cuál habría sido su gasto si tuvieran otro tipo de tarifa contratada (nocturna o superval) o con otro tipo de potencia.
- ▶ Si bien el mecanismo de restricciones por garantía de suministro por el que se incentivaba el consumo de carbón finalizó en 2014, durante 2016 ha sido necesario realizar diversas actividades por parte de la CNMC para llevar a cabo la liquidación definitiva del mecanismo. En particular se ha informado sobre la Propuesta de Resolución de la SEE por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2013 y 2014. Asimismo se ha realizado la liquidación definitiva del mecanismo correspondiente al año 2012, 2013 y 2014, cerrando así todas liquidaciones del periodo de aplicación de este mecanismo (la de 2011 fue realizada en 2015).
- ▶ Se ha realizado un informe sobre la Propuesta del Operador del Sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2017, donde se analizan los aspectos necesarios para la realización de las subastas de asignación (requerimiento de potencia interrumpible, fechas de realización de la subasta y calendario de hitos), así como para la liquidación asociada a la ejecución de la opción de reducción de la demanda (coeficientes ka, kb y kc). En el informe se valoran cada uno de los parámetros propuestos así como el propio mecanismo utilizado, haciendo propuestas alternativas en su caso.
- ▶ También a propuesta del Operador del Sistema, se ha informado en 2016 una modificación del procedimiento de operación 14.1, relativo a las condiciones generales del proceso de liquidación, con el principal objeto de adelantar a M+4 la liquidación con medidas de consumo que se venía realizando en M+9.
- ▶ En 2016 continuaron los trabajos realizados por la CNMC orientados a alcanzar la armonización de las reglas de mercado por parte de todos los mercados europeos, tanto en el ámbito del mercado diario como de los mercados de ajuste. En este sentido, la CNMC y otras veinte autoridades reguladoras nacionales revisaron en otoño de 2016 las llamadas Reglas EU HAR (Harmonised Auction Rules), avanzando hacia la armonización en el proceso la asignación de capacidad transfronteriza. Asimismo, la CNMC ha aprobado en 2016 los Criterios de Reparto de la Capacidad de Intercambio en la Interconexión entre España y Francia en los Diferentes Horizontes Temporales; así como las Reglas de Asignación de Respaldo en la Interconexión eléctrica entre España y Francia.

1.1.3 Normativa en relación con las instalaciones de producción

- ▶ Se han elaborado informes a distintas propuestas normativas, ligadas a, entre otros: el suministro y producción con autoconsumo (dos informes: i) Modificación de los Procedimientos de Operación 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.11, 14.4, así como de las Instrucciones Técnicas Complementarias al reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y ii) Propuesta de procedimiento para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida a efectos de facturación para adaptarse a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre); la definición de nuevas instalaciones tipo previamente no contempladas y la metodología de actualización de la retribución a la operación de instalaciones que consumen combustibles fósiles o biomasa (un informe: Propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos), y el precio de los derechos de emisión reconocido a las instalacio-

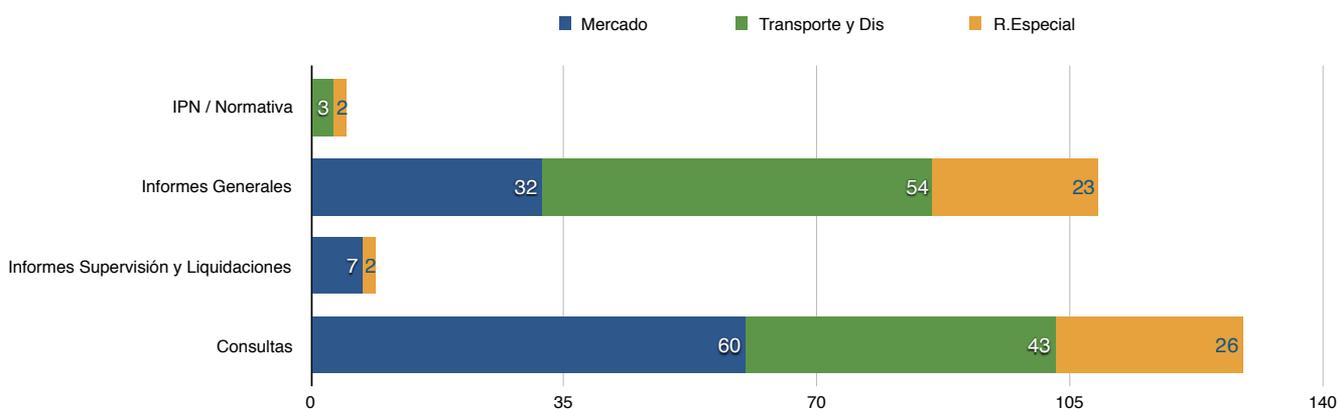
nes de producción en los sistemas no peninsulares (un informe: Propuesta de Resolución por la que se aprueba el precio de derechos de emisión de liquidación para el año 2015).

- ▶ En 2016 se han emitido diversos informes relacionados con las autorizaciones de explotación, transmisión, cierre o cambio de titularidad de instalaciones donde la competencia para las mismas recae sobre la Administración General del Estado. En particular, se han informado dos cambios de titularidad de ciclos combinados, y en la segunda mitad de 2016 se han recibido cinco propuestas de resolución de autorización de instalaciones solares fotovoltaicas, todas ellas de al menos 100 MW de potencia instalada cada una. Se han emitido asimismo otros informes en ejercicio de la función consultiva de la CNMC, en los que la competencia recae sobre la Administración autonómica (cuatro informes: dos correspondientes a transmisiones de titularidad de líneas y subestaciones de evacuación de parques eólicos, y dos cierres, correspondientes a un parque eólico y a una mini-hidráulica, respectivamente).
- ▶ Se han elaborado tres informes relativos a la autorización de configuraciones singulares de medida de instalaciones de cogeneración.
- ▶ Se ha llevado a cabo, mes a mes, la liquidación de las aportaciones presupuestarias en concepto de compensación por el 50% de los sobrecostos de la generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, según lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley del Sector Eléctrico.
- ▶ En 2016 se han elaborado más de 366 propuestas de resolución del procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones solares fotovoltaicas.
- ▶ En este año destaca también la gestión de un número creciente de trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad, por un volumen de energía próximo a 80 TWh.

1.2 Informes relativos a energía eléctrica

Durante el año 2016 la CNMC tramitaron 253 expedientes, cuya tipología se detalla el siguiente gráfico:

G1: Expedientes tramitados: energía eléctrica en 2015 por tipología y unidades



Cuadro 1: Expedientes tramitados: energía eléctrica.2016 por tipología y unidades

EXPEDIENTES TRAMITADOS: ENERGÍA ELÉCTRICA.2016 POR TIPOLOGÍA	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	5	2
Informes Generales	109	32
Informes de Supervisión	4	4
Liquidaciones (carbón y Sistemas No Peninsulares)	6	-
Consultas	129	46
Total	253	84

1.2.1 Informes propuestas normativas

Durante el año 2016 se tramitaron 5 propuestas de normativa eléctrica, entre las que destacan:

- ▶ **Informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016. (IPN/CNMC/006/16)**

La CNMC remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la propuesta de retribución para el año 2016 de las empresas titulares de instalaciones de transporte. Una vez elaborada por la SEE la propuesta de orden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió informe preceptivo en su sesión de fecha 12 de abril de 2016 (IP/CNMC/006/16).

Dicho informe establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte vinculada a las instalaciones de su titularidad que se encontraban en servicio en el año 2014. Esta retribución aparece desglosada en retribución a la inversión, retribución a la operación y mantenimiento e incentivo a la disponibilidad de la red ofrecido por las instalaciones de transporte el año 2014.

El citado informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, una vez puestas en servicio las instalaciones catalogadas de singulares, se encarga de establecer la retribución por operación y mantenimiento base y el valor de inversión con derecho a retribución por parte del sistema.

- ▶ **Informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 (IPN/CNMC/007/16)**

La CNMC remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la propuesta de retribución para el año 2016 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica. Esta propuesta fue aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de fecha 10 de marzo de 2016 (INF/DE/010/16). Posteriormente, con fecha 12 de abril, fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC y remitido a la SEE el “Acuerdo por el que se completa la propuesta de retribución a reconocer a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2016 en aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre” (INF/DE/010/16).

Este acuerdo, se formuló una vez transcurrido el plazo otorgado por el artículo 31 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, para responder a un segundo requerimiento de subsanación de inventario para el cálculo de la retribución.

Este acuerdo fue complementado posteriormente mediante el informe denominado “Informe sobre la propuesta de orden y su complemento por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”, aprobado en mayo de 2016 (IPN/CNMC/007/2016).

- ▶ **Informe sobre la propuesta de orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos (IPN/CNMC/013/16)**

Esta propuesta establece los valores de la retribución a la operación (Ro) correspondientes al segundo semestre de 2016 de aquellas instalaciones tipo (ITs) «para las que haya sido aprobado por orden ministerial un valor de Ro distinto de cero y cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio de combustible»; es decir, cogeneraciones, biomásas e instalaciones de valorización energética o tratamiento de residuos, de acuerdo con lo previsto en el 20.3 del Real Decreto

413/2014, de 6 de junio, desarrollado por la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, incluidas las instalaciones de biomasa definidas por la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, adjudicatarias de la subasta convocada por Resolución de 30 de noviembre de 2015 de la SEE al amparo del Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre.

La propuesta incorpora asimismo determinadas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos que hasta la fecha no habían sido definidas en la normativa de aplicación al régimen retributivo específico.

- ▶ **Propuesta de procedimiento para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida a efectos de facturación para adaptarse a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre (INF/DE/040/16)**

Esta propuesta da cumplimiento al mandato expresado en la disposición adicional quinta de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre³. El procedimiento anexo al informe: i) define los ficheros de intercambio de información que deben ser utilizados por los encargados de la lectura (distribuidores y, en su caso, el operador del sistema) y comercializadores de energía eléctrica para las instalaciones acogidas a alguna de las modalidades de suministro o producción con autoconsumo y ii) regula el proceso de intercambio de información resultante entre los sujetos citados a los efectos de la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y de los cargos de aplicación a dichas modalidades.

- ▶ **Informe sobre la propuesta del Operador del Sistema de modificación de los procedimientos de operación 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.11, 14.4, así como de las instrucciones técnicas complementarias al reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (INF/DE/019/16)**

Este informe se refiere a la actualización de una serie de procedimientos de operación (PO's)⁴ relacionados con las medidas del sistema eléctrico, así como de las instrucciones técnicas complementarias (ITC's) que desarrollan y son parte integral del Reglamento unificado de puntos de medida (RUPM) del sistema eléctrico aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

1.2.2 Informes de supervisión

Asimismo, como consecuencia de las acciones derivadas de la supervisión realizada por la CNMC, se han realizado diversos informes con distintos horizontes temporales. En particular, cabe destacar la publicación de los siguientes informes de carácter anual:

- ▶ Informe de supervisión del Mercado Peninsular de Producción de Energía Eléctrica. Año 2015.
- ▶ Informe de supervisión de las ofertas comerciales de gas y electricidad informados al comparador de ofertas. Junio 2016.
- ▶ Informe sobre la efectiva integración de los contadores con telemedida y telegestión de consumidores eléctricos

³ Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos.

⁴ Los procedimientos de operación en cuestión tratan en particular los siguientes temas:

- P.O. 10.1. Condiciones de instalación de los puntos de medida;
- P.O. 10.2. Verificación de los equipos de medida;
- P.O. 10.3. Requisitos de los equipos de inspección;
- P.O. 10.5. Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas;
- P.O. 10.6. Agregaciones de puntos de medida;
- P.O. 10.11. Tratamiento e intercambio de información entre operador del sistema, encargados de la lectura, comercializadores y resto de agentes.
- P.O. 14.4. Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema.

con potencia contratada inferior a 15 kW (equipos de medida tipo 5) a finales del segundo semestre de 2015 (publicado en septiembre de 2016).

En el Informe de Supervisión del Mercado Peninsular de 2015 se citan los avances que se han llevado a cabo en 2015 para conseguir la integración del mercado peninsular español, así como del resto de mercados nacionales, en un único mercado europeo. Asimismo, se analiza la evolución de los diferentes segmentos que componen el mercado de producción y se revisan los distintos parámetros que permiten valorar el nivel de competencia de ese mercado. A diferencia de los últimos informes de supervisión, éste incluye un análisis sobre la garantía de suministro en el corto y medio plazo, de acuerdo con la situación de la generación y de la demanda en la península desde el punto de vista de la cobertura de la demanda. Este análisis viene motivado en este momento por la discusión que existe a nivel europeo sobre los mecanismos de capacidad. Finalmente, y también a diferencia de los últimos informes, éste recoge las cuestiones que deberían ser abordadas en el corto y medio plazo en el mercado eléctrico.

En relación con el Informe de supervisión de las ofertas comerciales de gas y electricidad, en esta ocasión, además del análisis de las ofertas del comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC que se ha realizado en informes anteriores, se han estudiado otras ofertas disponibles en el mercado para pequeños consumidores y Pymes que por su complejidad no pueden ser introducidas en el comparador. Se vuelve a hacer hincapié en la existencia de prácticas engañosas, al igual que el informe anterior de junio de 2014, indicándose la existencia de diversos expedientes sancionadores que se han abordado por la CNMC en este ámbito. Igual que en el informe anterior, se vuelve a recomendar al comercializador que evite la captación de clientes a través del canal de venta domiciliaria, con el fin de evitar prácticas engañosas.

Con respecto al comparador de ofertas de la CNMC, se sigue realizando una continua supervisión de las ofertas incluidas por los comercializadores en el citado comparador, rechazando aquellas que no cumplen con los requisitos mínimos de transparencia o que no se adaptan a lo establecido normativamente. Cabe recordar que durante 2016 se han dado de alta nuevos comercializadores de gas y electricidad en el comparador, por lo que aumentan a 67 los comercializadores existentes con un número de ofertas activas que varía entre 500 y 650.

En relación al Informe sobre la efectiva integración de los contadores con telemedida y telegestión de consumidores eléctricos, se ha comprobado que a 31 de diciembre de 2015, el 51% de los contadores instalados ya estaban sustituidos (en concreto, 14,4 millones de contadores) de acuerdo al plan de sustitución del parque de contadores. De acuerdo con estos datos, el 90% de los consumidores con este tipo de contador eran facturados utilizando sus curvas de consumo horario. De estas medidas horarias, un 91,6% correspondieron a medidas reales.

No obstante, la CNMC ha constatado que 156 distribuidoras, a fecha 31 de diciembre de 2015, no habían cumplido ni siquiera el objetivo que se fijó para finales de 2014: la sustitución de un 35% de su parque de contadores a finales de dicho año. Por otra parte, existen distribuidoras de electricidad que han informado disponer de contadores efectivamente integrados, pero sin embargo no han emitido medida horaria durante el semestre de estudio del presente informe.

1.2.3 Otros informes

Otros informes elaborados en este ámbito incluyen 109 expedientes solicitados por Administraciones Públicas y tramitados durante el año 2016.

Cuadro 2: Informes tramitados en 2016 en relación con el sector de la energía eléctrica por tipos

TIPOS	INFORMES TRAMITADOS	PORCENTAJE
Informes de Propuestas Normativas	5	5
Informes solicitados por AA.PP. (MINETUR, CC.AA., municipios)	109	88
Informes de Supervisión	4	3
Liquidaciones SNEP	2	1
Liquidaciones de Carbón	4	3
Total	124	100

Cuadro 3: Informes tramitados en 2016 en relación con el sector de la energía eléctrica por unidades

UNIDAD	INFORMES TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	40	32
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	54	44
Unidad de Regímenes Especiales	29	24
Total	123	100

1.3 Consultas tramitadas en relación a energía eléctrica

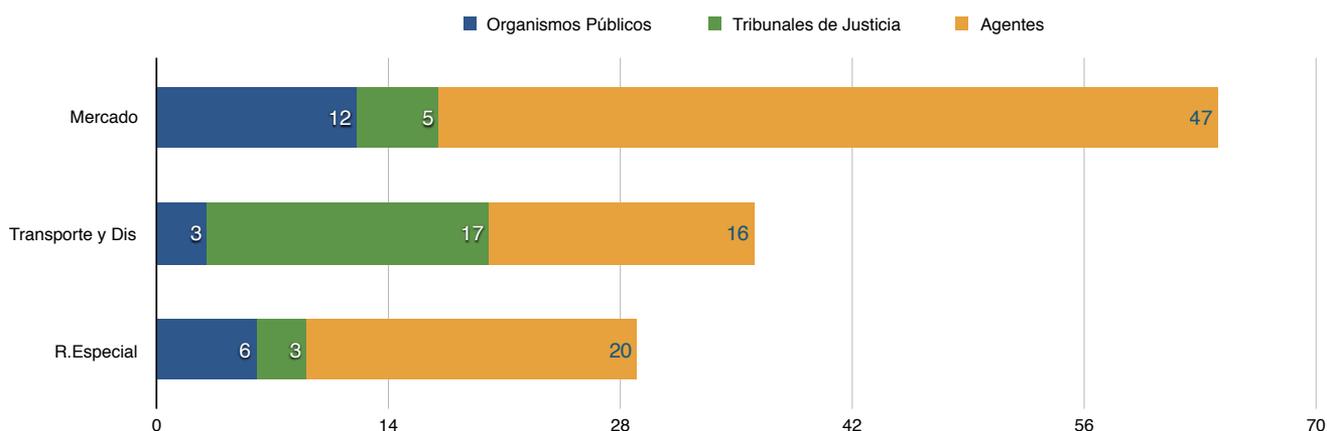
La CNMC tramitó durante el año 2016 un total de 129 consultas y denuncias en el ámbito de la energía eléctrica.

Cuadro 4: Consultas tramitadas en 2016 por la Subdirección de energía eléctrica por origen de las consultas

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de AA.PP. (CC.AA., municipios)	21	17
Requerimientos de los tribunales de Justicia	25	19
Consultas de agentes y consumidores del sector eléctrico	83	64
Total	129	100

Fuente: elaboración propia.

G2: Consultas tramitadas en la Subdirección de Energía Eléctrica en 2016



En relación con dichas consultas y solicitudes, cabe señalar que el 63 % fueron formuladas por agentes y consumidores particulares, el 17 % corresponden a las presentadas por las Administraciones Públicas y un 19 % corresponden a solicitudes de juzgados.

Considerando el tema objeto de la consulta o denuncia, el 50% hacía referencia a quejas y denuncias de particulares y agentes por facturaciones erróneas, problemas con las comercializadoras, errores en la aplicación del bono social, fallos en los contratos de suministro y otros temas relacionados con el mercado minorista. Algo más de un 27% hacía referencia a problemas con el alquiler y cambio de contadores, modificaciones de potencia y la telegestión. El porcentaje restante corresponde a consultas relacionadas

con el autoconsumo y la normativa del régimen retributivo específico, aplicable a instalaciones de producción a partir de energías renovables, cogeneraciones y residuos.

Cuadro 5: Consultas tramitadas en 2016 por la Subdirección de energía eléctrica por objeto de las consultas

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Unidad de Supervisión del Mercado	65	51
Unidad de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio	36	27
Unidad de Regímenes Especiales	28	22
Total	129	100

Mantenimiento de listados de Comercializadores, Gestores de Carga y Consumidores directos

La CNMC mantiene y publica regularmente los listados actualizados de comercializadores de electricidad, de gestores de carga y de consumidores directos en mercado, gestionando las altas (a partir de las notificaciones de inicio de actividad), las bajas y las posibles modificaciones:

Cuadro 6: Mantenimiento de listados de Comercializadores eléctricos, Gestores de Carga y Consumidores Directos en 2015

LISTADO	ACTUACIONES
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Comercializadores	64
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Gestores de Cargas	13
Gestiones altas/bajas/modificaciones en el listado de Consumidores Directos	57

1.4 Propuestas de resolución

La CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2016 las siguientes resoluciones en el ámbito de los precios de mercado a considerar en la revisión del régimen retributivo específico:

- ▶ Resolución por la que se publica el precio medio anual del mercado diario e intradiario para el año 2015 de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (INF/DE/008/16).
- ▶ Acuerdo por el que se ordena la publicación del precio medio anual del mercado diario e intradiario el último año del presente semiperiodo regulatorio en aplicación del artículo 22.4 del real decreto 413/2014, de 6 de junio (INF/DE/151/16).

Así mismo, la CNMC ha propuesto y tramitado durante el año 2016 las siguientes Resoluciones a dictar por la DGPEM:

- ▶ Resolución de 28 de abril de 2016 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las

empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2016

- ▶ Resolución de 28 de abril de 2016 de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2015.
- ▶ Resolución de 12 de mayo de 2016, de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2015, y para la modificación de las existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año.
- ▶ Resolución de 12 de mayo de 2016, de la DGPEM, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2015, y para aquellas cuya capacidad hubiera sido ampliada durante dicho año.

Cuadro 7: Circulares de la CNMC y Resoluciones de la DGPEM tramitadas en 2016

UNIDAD	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 3/15 – Bono Social	333	396
Formularios de información de la Circular 4/15 – Cálculo de la retribución de la actividad de distribución	333	14.051
Formularios de información del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica	333	5.078
Trámites del sistema de garantía de origen de la electricidad (Circular 6/2012)	65 comercializadoras (31.603 instalaciones)	72.575 GWh expedidos (136.425 trámites)

1.5 Otros procedimientos

Se han procesado 366 propuestas de Resolución del procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de pre-asignación (RD 1578/2008)

2. GAS NATURAL

En desarrollo del Real Decreto 984/2015, la CNMC realizó la propuesta de desarrollo normativo del Modelo de Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, y se informó sobre la propuesta de Normas de Gestión de Garantías del sistema gasista.

Lo más destacable durante este año ha sido la plena aplicación desde el 1 de octubre de 2016, de la Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, y que implementa el Código de Red Europeo de Balance. Esta Circular supone un cambio significativo en el modelo de balance de la red y ha requerido significativos desarrollos normativos y cambios en la regulación vigente relacionada, sobre todo, con la gestión técnica del sistema gasista.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a los mandatos asignados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo⁵ en relación con la elaboración de una propuesta de retribución unitaria por cliente para aquellos consumidores que, estando suministrados por GLPs, pasen a ser suministrados por gas natural, y la elaboración de la relación de municipios con inicio de la gasificación en los años 2014 y 2015. Por otro lado, durante este año se ha avanzado en la preparación de una propuesta de valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte y regasificación, estando próximas sus finalizaciones.

2.1 Supervisión, seguimiento y desarrollo del mercado de gas

2.1.1 Desarrollo del mercado mayorista de gas en España (MIBGAS)

El año 2016 ha sido el primer año de funcionamiento del mercado organizado de gas (MIBGAS), que comenzó a operar el 16 de diciembre de 2015.

Para favorecer el buen funcionamiento del mercado organizado, a lo largo de 2016 se han ido poniendo en marcha las medidas de fomento de la liquidez propuestas por la CNMC en su informe de noviembre de 2015, como son la compra del gas de operación (a partir del 14 de enero de 2016), la compra del gas colchón (a partir del 21 de junio de 2016) y el inicio de las acciones de balance por parte del GTS, que realiza su primera acción de balance a través de MIBGAS el 6 de octubre de 2016.

Además, en desarrollo de la Resolución de la SEE de 6 de junio de 2016, el Operador de Mercado anunció la primera convocatoria semestral para la prestación del servicio de creador de mercado (voluntario) en MIBGAS.

La plataforma de mercado MIBGAS también ha sido elegida por la regulación portuguesa para la realización de las acciones de balance en Portugal. Por ello, en el marco de la Iniciativa Regional Sur de Gas se han mantenido reuniones con el regulador portugués, el operador de mercado y los gestores gasistas de ambos sistemas, para discutir las adaptaciones regulatorias necesarias.

2.1.2 Informes de supervisión del mercado de gas natural

De acuerdo con el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, la CNMC supervisa la efectividad de la apertura del mercado, el nivel de precios y la competencia en el sector del gas natural.

⁵ Ahora Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

La actividad de supervisión y análisis del mercado de gas y la competencia se realiza en base a los informes de supervisión que se indican en la siguiente tabla. Entre estos informes, cabe destacar el “Informe anual de supervisión del mercado de gas natural en España. Año 2015” (publicado en julio de 2016), que recoge un análisis exhaustivo de la situación del mercado y la competencia en el sector del gas natural en España.

Cuadro 8: Informes de supervisión del mercado de gas realizados en 2016

INFORMES 2016	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Informe de supervisión del mercado mayorista de gas y aprovisionamientos	Mensual	12
Informe de supervisión del mercado minorista de gas	Trimestral	4
Informe de supervisión de ofertas de gas y electricidad del comparador de precios	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado de gas natural	Anual	1
Informe anual de supervisión del mercado minorista de gas por CCAA	Anual	16
Informe anual de supervisión del mercado de GLP canalizado	Anual	1
Informe de supervisión de la Gestión Técnica del Sistema	Trimestral	4
TOTAL		39

La labor de supervisión se realiza principalmente en base a la información recibida en la CNMC de acuerdo a lo establecido en las Circulares 4/2008 y Circular 5/2008, así como en la Resolución del MINETUR (actualmente MINETAD) de 18/12/2008.

Cuadro 9: Supervisión del mercado de gas. Formularios de información

FORMULARIOS DE INFORMACIÓN	NÚMERO DE EMPRESAS QUE REPORTAN	NÚMERO DE FORMULARIOS PROCESADOS
Formularios de información de la Circular 4/2008	28	1.400
Formularios de información de la Circular 5/2008	90	7.240
Formularios de información de la resolución 15/12/2008	65	7.400

En el año 2016, se elaboró el primer informe de supervisión de las reclamaciones de los consumidores en relación con los suministros de electricidad y gas natural, y se aprobó la Circular 2/2016 de información sobre reclamaciones de consumidores de energía eléctrica y gas natural a los comercializadores y distribuidores.

2.1.3 Autorización de comercializadores de gas y mantenimiento del registro de comercializadores.

La CNMC mantiene el listado de comercializadores de gas que han notificado el inicio de actividad en España, y realiza los informes previos a la autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea.

Cuadro 10: Autorización de comercializadores y mantenimiento Listado de comercializadores de gas

	2014	2015	2016
Número de empresas comercializadoras de gas registradas	120	135	149
Informes de autorización de comercializadores de países externos a la Unión Europea	5 (Procedentes de Singapur, Rusia, Suiza-2 y Brasil)	3 (Procedentes de EEUU, Australia, Islas Vírgenes Británicas)	No se han producido.

2.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación gasista

La CNMC ha realizado aportaciones de calado en distintas medidas regulatorias del sector del gas a lo largo de 2016:

2.2.1 Elaboración de Propuestas de Desarrollo Normativo

- ▶ Propuesta de desarrollo normativo por la que se propone al MINETUR el Modelo de Contrato Marco de Acceso a las instalaciones del sistema gasista español, en cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 984/2015. El Modelo de Contrato Marco propuesto por la CNMC fue aprobado por la Resolución de la SEE de 2 de agosto de 2016.

2.2.2 Resoluciones de la CNMC

- ▶ Resolución, de 1 de marzo de 2016, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y el contrato marco.
- ▶ Resolución, de 12 de mayo de 2016, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compra-venta de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema.

2.2.3 Informes sobre propuestas regulatorias generales del sector gasista

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones de sistema gasista español.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se establece la metodología para el cálculo del margen comercial de las comercializadoras de referencia a introducir en el precio voluntario para el pequeño consumidor⁶.

⁶ En colaboración con la Unidad de Precios Regulados y la Subdirección de Energía Eléctrica.

2.2.4 Informes relativos a las reglas del mercado organizado de gas.

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado del gas, entre las cuales se encuentra el desarrollo del procedimiento de compra de gas colchón del almacenamiento subterráneo de Yela, el procedimiento de adquisición del gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y la aprobación de la Resolución de Mercado por la que se aprueba el Modelo de Acuerdo de Creadores de Mercado.

2.2.5 Informes relativos a la retribución del sistema gasista.

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión en el régimen retributivo del sistema de las instalaciones del almacenamiento subterráneo Yela.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de inclusión en el régimen retributivo del sistema del gas colchón del almacenamiento subterráneo Yela inyectado en 2014.
- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución por los costes de O&M del almacenamiento subterráneo Marismas en el año 2014.
- ▶ Informe sobre propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas de retribución definitiva de los costes de O&M de los años 2012, 2013 y 2014 del almacenamiento subterráneo Marismas.
- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución por los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, en el año 2014.
- ▶ Informe sobre Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética Minas, de retribución por los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, en los años 2012, 2013 y 2014.
- ▶ Informe sobre propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética de retribución definitiva de las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo Serrablo, puestas en servicio en los años 2008 y 2009.
- ▶ Informe a solicitud de la Dirección General de Política Energética sobre cantidades abonadas a ESCAL UGS, S.L. en relación a constitución de garantías por retribuciones del almacenamiento subterráneo Castor.
- ▶ Informe sobre la propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas en relación a la retribución de ciertas inversiones relativas a actuaciones en el almacenamiento subterráneo Gaviota en 2014 y 2015.
- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución del gas natural destinado a nivel mínimo de llenado de gasoductos y plantas de regasificación adquirido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 31 de diciembre de 2013.
- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden de la Secretaría de Estado de Energía sobre la inclusión con carácter definitivo en el régimen retributivo de la Estación de compresión de Denia, y el reconocimiento de los costes de O&M del 2014 del gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca, planta de regasificación de El Musel, y almacenamiento subterráneo Castor.
- ▶ Informe sobre propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética de retribución definitiva del gasoducto de transporte secundario, Otura-Escúzar, puesto en servicio en el año 2011.

- ▶ Propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas de determinación de la retribución unitaria por cliente en municipios de gasificación reciente que previamente hayan dispuesto de redes de GLP por canalización, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Orden IET/2736/2015.
- ▶ Diversos informes sobre las solicitudes de las distribuidoras en materia de retribuciones específicas por extensión de la red a nuevos municipios.

2.2.6 Informes relativos a la Gestión Técnica del Sistema

El desarrollo de detalle de la regulación técnica se materializa en el cambio de las normas de gestión técnica del sistema y sus protocolos de detalle

- ▶ Informe sobre la modificación de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-09 “operación normal del sistema”.
- ▶ Informe sobre la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 “reparto” y NGTS-07 “balance”.
- ▶ Informe sobre la modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-03 “programaciones” y NGTS-04 “nominaciones”, y los Protocolos de Detalle PD-07 “programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras de transporte del sistema” y PD-13 “asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación”, así como se eliminan los Protocolos de Detalle PD-08 “programaciones y nominaciones” y PD-15 “nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa”.
- ▶ Informe sobre la aprobación del Protocolo de Detalle PD-22 “parámetros y valores técnicos que determinan la operación normal de la red de transporte”.
- ▶ Informe sobre la aprobación del Protocolo de Detalle PD-23 “parámetros de la red de transporte que determinan el uso de productos locales o servicios de balance”.

2.2.7 Otros

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el incentivo económico a la calidad de las mediciones en el año 2015.
- ▶ Propuesta normativa de procedimientos de asignación de capacidad en las instalaciones del sistema gasista, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 984/2015.
- ▶ Informe y trámite de audiencia sobre el proyecto de la Junta de Andalucía de Decreto de establecimiento de normas y procedimientos de autorización de instalaciones de gases combustibles por canalización.
- ▶ Informe sobre la evaluación del potencial de eficiencia energética en las infraestructuras de gas natural en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 1085/2015.
- ▶ Informes sobre las cuotas de ventas de los operadores gasistas, a efectos de aplicación del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética.

2.3 Desarrollo de infraestructuras gasistas

2.3.1 Autorizaciones administrativas de infraestructuras de gas

El Real Decreto-ley 13/2012 estableció la suspensión de la tramitación de los procedimientos de nuevas infraestructuras salvo plantas de regasificación en Canarias e interconexiones. En consecuencia, durante el año 2016 ha habido un número reducido de informes sobre autorizaciones de construcción de instalaciones:

- ▶ Informe sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de Autorización Administrativa del proyecto de ejecución del gasoducto El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera.
- ▶ Tres Informes sobre propuestas de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de autorización de forma directa de tres antenas de distribución para el suministro a tres poblaciones.

Por otro lado, se han elaborado informes sobre autorizaciones de transmisión, modificación o cierre de instalaciones:

- ▶ Cuatro informes sobre Autorizaciones Administrativas de transmisión de titularidad de instalaciones de distribución, a petición de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- ▶ Tres informes sobre nuevas posiciones o modificación de posiciones a petición de la Dirección General de Política Energética y Minas.

2.3.2 Informes sobre retribución de instalaciones

Durante el año 2016 se ha informado mediante 19 expedientes la retribución definitiva de 44 instalaciones del sector gasista, con una retribución anual de 89 millones de euros, según el siguiente detalle:

Cuadro 11: Informes de Retribución Definitiva

TIPO DE INSTALACIONES	Nº DE INSTALACIONES	RETRIBUCIÓN ANUAL (EN MILLONES €)
Transporte	44	16
Regasificación	1	5
Almacenamiento Subterráneo	10	62
Retribución Específica en distribución	9	6
Total	64	89

Destacan, por su importancia, la retribución de la inversión del almacenamiento subterráneo Yela y el gas colchón del mismo adquirido en 2014, los costes de O&M en los almacenamientos subterráneos de Marismas, Castor, Yela, Gaviota y Serrablo, la EC de Denia y el Gasoducto submarino Denia-Ibiza-Mallorca.

2.4 Consultas e informes a petición de la administración organismos y agentes de mercado sobre gas

La CNMC ha resuelto un total de 38 consultas en 2016 en relación al gas natural, destacando el número de consultas tramitadas por sujetos de sistema gasista y organismos públicos españoles, que en su conjunto suponen el 66 % de las consultas.

Cuadro 12: Consultas tramitados en 2015 en relación con el sector del gas natural

UNIDAD	CONSULTAS TRAMITADAS	PORCENTAJE
Consultas de organismos públicos españoles (CCAA, Municipios)	12	31,58
Requerimientos de informes de los tribunales de justicia	1	2,63
Consultas de sujetos del sector gasista (comercializadores, distribuidores, transportistas)	13	34,21
Consultas de consumidores o asociaciones de consumidores	4	10,53
Consultas y peticiones de información de organismos europeos (CEER, ACER, UE)	8	21,05
Total	38	

En particular destacan las consultas de los sujetos del sistema en relación con la interpretación y aplicación del Real Decreto 984/2015, específicamente respecto a la contratación de acceso a las instalaciones y sobre la facturación de los peajes.

2.5 Actividad de supervisión de las actividades desarrolladas por el gestor técnico del sistema, transportistas y distribuidores en la operación del sistema gasista

En este ámbito se han elaborado varios informes de periodicidad anual y trimestral:

- ▶ Informe anual sobre el desarrollo de las subastas de asignación de la capacidad de las interconexiones internacionales gasistas celebradas en el año 2015.

2.6 Resolución de arbitrajes, conflictos de acceso y de gestión técnica del sistema gasista

Se han llevado a cabo las siguientes actuaciones, todas ellas, en colaboración con la Unidad de Instrucción de la Dirección de Energía:

- ▶ Conflicto de gestión técnica del sistema interpuesto por Madrileña Red de Gas, S.A.U contra Enagás GTS, por discrepancias en el saldo de mermas en distribución para el año 2014.
- ▶ Conflicto de gestión técnica del sistema interpuesto por Endesa Energía, S.A.U. contra Enagás GTS, por discrepancias en el saldo de mermas en distribución para el año 2014.
- ▶ Conflicto de gestión técnica del sistema interpuesto por Endesa Energía XXI, S.L.U. contra Enagás GTS, por discrepancias en el saldo de mermas en distribución para el año 2014.

- ▶ Conflicto de gestión técnica del sistema interpuesto por Unión Fenosa Gas Comercializadora, S.A. contra Enagás GTS, por discrepancias en el saldo de mermas en distribución para el año 2014.
- ▶ Conflicto de gestión técnica del sistema interpuesto por Gas natural comercializadora, S.A. contra Enagás GTS, por incidencias en el sistema logístico de acceso de terceros a la red SL-ATR 2.0.

2.7 Tareas asociadas a funciones específicas de la CNMC sobre gas natural

2.7.1 Calcular y proponer al Ministerio de Industria, Energía y Comercio la liquidación de las mermas del sistema gasista

- ▶ Informe de valoración de las mermas de gas en las plantas de regasificación de GNL correspondientes a 2015, así como de la propuesta de Resolución de la DGPEyM que aprueba dicha valoración.
- ▶ Informe para la valoración de las mermas en el sistema de transporte de gas de 2015, así como de la propuesta de Resolución de la DGPEyM que aprueba dicha valoración.

2.7.2 Funciones asignadas por normativa comunitaria.

La CNMC ha colaborado en todas las peticiones de información que realiza la Agencia europea ACER para el desarrollo de sus funciones en particular en lo relacionado con los artículos 7 y 11 del Reglamento (CE) nº 713/2009 de 13 de julio de 2009 por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, en particular:

- ▶ Monitorización de la implementación del Código de Red de Asignación de Capacidad y del Código de Red de Balance.
- ▶ Información sobre la implementación del Código de Interoperabilidad, sobre las congestiones existentes en conexiones internacionales y sobre el estado de implementación de los proyectos de transporte europeos de interés comunitario (PCIs) incluidos en la lista de 2015.
- ▶ Monitorización del proceso de elaboración de la nueva lista de proyectos de transporte europeos de interés comunitario (PCIs) prevista para 2017.

3. REGULACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PRECIOS REGULADOS

A lo largo del año 2016 la Subdirección de Regulación Económico-Financiera y Precios Regulados de la Dirección de Energía ha tramitado 130 expedientes relativos a propuestas normativas, mandatos incluidos en la regulación, informes de supervisión, consultas y reclamaciones presentadas por consumidores en materia de cambio de comercializador y comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético.

Cuadro 13: Expedientes SUBD. REF-PR 2016 (por tipología)

TIPO	EXPEDIENTES TRAMITADOS	EXPEDIENTES EN TRÁMITE
IPN/Normativa	5	0
Informes generales	11	6
Tomas de participaciones en el sector energético	50	6
Consultas	21	15
Informes de supervisión	7	7
Resoluciones operadores dominantes y principales	2	0
Total	96	34

3.1 Unidad de precios regulados

En relación con los precios regulados, la actividad del 2016 se ha centrado en tres aspectos: (i) Informe sobre las propuestas normativas sobre los peajes remitidas para informe por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, (ii) informes sobre el margen de comercialización que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía eléctrica a precio voluntario del pequeño consumidor y a la tarifa de último recurso de gas natural y (iii) otras actuaciones relacionadas con precios regulados.

En relación con los informes sobre propuesta normativas, durante el año 2016 se emitieron seis informes. En particular, dos informes sobre las propuestas normativas por la que se establecen los peajes de electricidad para 2017 y sobre los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas correspondientes a 2016⁷.

Asimismo, en cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 63 y 64 de la Ley 18/2014, el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002 y la Disposición adicional undécima de la Orden ITC/3520/2009, se remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el “Informe sobre las previsiones de demanda, ingresos y costes en el sector del gas natural para el cierre del ejercicio 2016 y 2017”, con similar objetivo.

Adicionalmente, durante 2016 se han emitido dos informes sobre las correspondientes propuestas normativas en las que se recoge la evolución de la demanda, ingresos y costes en los periodos 2017-2022 en los sectores eléctrico y gasista, conforme

⁷ Estos informes se realizaron en colaboración con las Subdirecciones de Energía Eléctrica y Gas Natural.

establecen el artículo 13.5 de la Ley 24/2013 y el artículo 59.6 de la Ley 18/2014, a efectos de valorar la sostenibilidad económica y financiera de los sectores eléctrico y gasista.

En relación con los informes relativos al margen de comercialización, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional octava del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y la Disposición adicional sexta de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, el 25 de mayo de 2016 se remitió al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el “Informe sobre el margen comercial que corresponde aplicar a la actividad de comercialización de referencia para realizar el suministro de energía eléctrica a precio voluntario del pequeño consumidor y a tarifa de último recurso de gas” aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 19 de mayo⁸.

Posteriormente, el 14 de julio de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió el informe preceptivo sobre la “Propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología para el cálculo del margen comercial de las comercializadoras de referencia a introducir en el precio voluntario para el pequeño consumidor”.

En relación con otras actuaciones relacionadas con precios regulados, se indica que durante 2016 se han emitido quince informes de análisis de resultados y seguimiento mensual de la proyección anual de los ingresos y costes del sistema eléctrico.

Asimismo, se han emitido once boletines de indicadores eléctricos, cuyo objetivo es hacer un seguimiento de la evolución de la demanda en b.c., la demanda en consumo y la facturación de acceso en el sector eléctrico, así como de la evolución de los consumidores bajo la modalidad de suministro de último recurso.

Por último, destacar que se han remitido diversos documentos en respuesta a solicitudes de diversos agentes, relacionados directa o indirectamente con precios regulados, de los que un 5% se corresponden con solicitudes de reguladores europeos, un 41% se corresponde con solicitudes de organismos públicos y el 55% restante fue solicitado por otros agentes del sector.

3.2 Análisis económico-financiero

Durante el año 2016 se han desarrollado, entre otras, las siguientes actividades:

3.2.1 En el ámbito de la contabilidad regulatoria de costes:

- ▶ A lo largo del año 2016, se aprobó por la CNMC la Circular 3/2016, de 16 de noviembre (publicada en el BOE de 8 de diciembre de 2016)⁹, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 22 de julio, de desarrollo de información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad. El objetivo de la Circular 3/2016 era, principalmente, adaptar el contenido de la Circular 1/2015 a los cambios introducidos por la Orden IET/2209/2015 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, por el que se aprueba el documento de Planificación Energética: Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020; y a los cambios introducidos por el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, que atribuye al Gestor Técnico del Sistema Gasista nuevas funciones.
- ▶ Desarrollo e implantación del sistema SICORE, que soporta la recepción, validación, realización de cálculos sobre costes y consultas, de la información recibida a partir de la Circular 1/2015. En particular, en 2016 se han recibido los reportes de información relativos a los ejercicios 2014 y 2015, de los sujetos obligados por la Circular 1/2015,

⁸ En la elaboración de este informe participaron activamente las Subdirecciones de Gas Natural y Energía Eléctrica.

⁹ Coordinada por esta Subdirección, pero en la que también participaron las Subdirecciones de Gas Natural y Energía Eléctrica.

habiendo soportado correctamente el sistema SICORE estas primeras entregas.

3.2.2 En el ámbito de la información contable y económico-financiera:

- ▶ La elaboración de dos informes de análisis económico-financiero sobre las empresas que realizan actividades en el sector energético de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 3/2013 y en la Orden ITC/1548/2009.
- ▶ Se ha mantenido, gestionado y puesto a disposición tanto de la CNMC como del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la base de datos de información de carácter contable y económico-financiera SICSE, en cumplimiento de la Orden ITC/1548/2009, de 4 de junio, la Resolución de 17/11/2009 de la Secretaria de Estado de Energía y la Circular 5/2009 de la CNMC.

3.2.3 En el ámbito de las tomas de participaciones y operaciones empresariales:

- ▶ El análisis de las comunicaciones recibidas en relación con las operaciones de toma de participaciones en el sector energético, la propuesta, en su caso, de apertura de procedimiento, y la elaboración, en su caso, de propuestas de resolución sobre las operaciones de toma de participaciones en el sector energético (de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013) ha resultado en 19 análisis de operaciones que no conllevaron apertura de procedimiento, y de 36 resoluciones como consecuencia de la apertura de procedimiento.
- ▶ Cabe señalar que a lo largo de 2016 se ha producido un incremento en el número de comunicaciones de tomas de participaciones en el sector energético motivado, en parte, por la adaptación de las distribuidoras eléctricas de menos de 100.000 clientes a los requisitos de separación de actividades establecidos en el artículo 12 de la Ley 24/2013, así como por el elevado número de operaciones de adquisición de activos de GLP por parte de distribuidoras de gas.
- ▶ Emisión de un informe previo para la autorización de transmisión de instalaciones (artículo 7.5 Ley 3/2013).

3.2.4 En el ámbito de la deuda del sistema eléctrico y gasista:

- ▶ Elaboración del informe sobre la evolución de las cuantías asociadas al déficit del sector eléctrico en respuesta al escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas de Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, por el que solicitaba determinada información relativa a la evolución de los diferentes déficit y desajustes del sector eléctrico, los derechos de cobro asociados y sus mecanismos de financiación (INF/DE/007/16).
- ▶ Elaboración de tres informes sobre el cálculo del importe pendiente de cobro, en cumplimiento de las funciones que se establecen para la CNMC en la Orden ITC/2334/2007 en relación con el Déficit 2005; en la Orden ITC/694/2008 en relación con el déficit adjudicado en 2008 en la 2ª subasta de déficit ex – ante; y en el Real Decreto 437/2010 en relación a FADE.
- ▶ La participación como representante de la CNMC, en el Comité de Seguimiento del proceso de Titulización del déficit del sistema eléctrico, según lo establecido en la Orden PRE/2037/2010. En particular, en dicho Comité se ha aprobado el precio de las 12 emisiones de FADE realizadas en 2016 (de la 56ª a la 67ª).
- ▶ Elaboración de una nota informativa sobre el estado actual de la deuda del sistema eléctrico (INF/DE/017/16)
- ▶ Elaboración del informe sobre el cálculo de la anualidad y el tipo de interés a aplicar para recuperar la cantidad

correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 (INF/DE/150/16) de acuerdo con la metodología aprobada por la CNMC en el “Informe por el que se desarrolla la metodología de cálculo del tipo de interés que devengarán los derechos de cobro del sistema gasista”

- ▶ Elaboración de la Resolución sobre la comunicación de la cesión del derecho de cobro reconocido en el artículo 66 b) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- ▶ En relación con el déficit de actividades reguladas y sus mecanismos de financiación, se han realizado los cálculos para la determinación de las anualidades en las órdenes por las que se determinan los peajes de acceso (Orden ETU/1976/2016 y Orden ETU/1977/2016 para el sector eléctrico y gasista respectivamente, cuyos informes fueron coordinados por la Unidad de Precios Regulados), y también para determinar las cantidades a liquidar a los titulares de los derechos de cobro en caso de cesión de derechos, refinanciación y actualización de tipos de interés, según lo establecido en el artículo 7.22 de la Ley 3/2013.
- ▶ Realización de cálculos y elaboración de apartados sobre tipos de interés y anualidades de derechos de cobro en informes sobre previsiones de ingresos y costes regulados para 2017, en informes de propuestas normativas por las que se establecen los peajes de acceso y retribuciones para 2017, y en informes sobre propuestas normativas en los que se realizan proyecciones de costes e ingresos para el horizonte 2017-2022, tanto en el sector eléctrico como en el sector gasista, todo ello en colaboración con la Unidad de Precios Regulados. En particular, en 2016 se han emitidos 6 informes de esta tipología en los que se han elaborado los apartados correspondientes.

3.3 Separación de actividades

En 2016 la CNMC ha cumplido con el ejercicio de la función que le atribuye el apartado 21 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistente en “Determinar con carácter anual los operadores principales y dominantes, así como el resto de funciones relativas a dichos operadores de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios”.

A tal efecto, en dicho ejercicio se aprueba la Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos. En materia de operadores dominantes, la CNMC aprobó la Resolución de 6 de octubre de 2016 por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

A lo largo de 2016 la CNMC ha desarrollado los trabajos relativos al ejercicio de la función de supervisión de la separación de actividades y separación funcional recogida en el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2013, mediante la revisión de la documentación remitida por las empresas (informes y códigos) y el análisis de cumplimiento de las normas legales en esta materia.

3.4 Protección al consumidor y cambio de comercializador

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su disposición transitoria tercera, establece que las funciones establecidas en el Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador, serán desempeñadas desde el 1 de julio de 2014 por la CNMC. Adicionalmente la CNMC tiene competencias en materia de

protección al consumidor tal y como se recoge tanto en la Ley 3/2013, como en la Ley 34/1998¹⁰, del sector de hidrocarburos y la Ley 24/2013¹¹, del sector eléctrico.

En este ámbito se han desarrollado las siguientes actuaciones:

3.4.1 Supervisión de los cambios de comercializador y de las altas de los puntos de suministro (en aplicación del artículo 7.4¹² de la Ley 3/2013 y el apartado a del artículo 3¹³ del Real Decreto 1011/2009):

Dentro de esta área se lleva a cabo la recepción de la información mensual remitida por más de 350 distribuidores y más de 330 comercializadores en los sectores eléctrico y gasista (11.000 archivos gestionados), se analiza la misma y se elaboran los siguientes informes de supervisión con el siguiente carácter temporal:

- ▶ Informes mensuales sobre los comercializadores eléctricos que presentan unas variaciones mensuales de clientes significativamente superiores a la media (12 informes).
- ▶ Informes trimestrales sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de puntos de suministro (4 informes).
- ▶ Informe anual sobre los cambios de comercializador y las altas de nuevos puntos de puntos de suministro (un informe).

3.4.2 Verificación del efectivo consentimiento de los consumidores al cambio de comercializador en los sectores de electricidad y de gas natural (en aplicación de los apartados p y q del artículo 3¹⁴ del Real Decreto 1011/2009):

- ▶ Durante 2016 se ha comenzado a elaborar el Cuarto Informe de verificación que comprende el periodo julio 2015 a junio 2016, para lo cual se ha solicitado información a 330 comercializadores de los cuatro millones de cambios de comercializador habidos en dicho periodo.
- ▶ Se han elaborado cinco informes de supervisión sobre traspaso masivo de clientes entre comercializadores.
- ▶ Dentro del ámbito de las competencias de esta Comisión para tramitar reclamaciones de consumidores por cambio de comercializador sin consentimiento, durante el año 2016 se han tramitado 30 expedientes de consumidores, una parte de los cuáles han devenido en expedientes sancionadores por incumplimiento de los requisitos de contratación por parte del comercializador entrante.

10 Conforme al apartado sexto de su disposición adicional undécima, en el ejercicio de dichas funciones y sin perjuicio de las competencias de otros organismos, la CNMC tomará todas las medidas razonables para contribuir a lograr, entre otros, el objetivo de "h) Contribuir a garantizar un alto nivel de servicio, la protección de los consumidores de energía, especialmente los clientes vulnerables...". Dicha función se mantiene expresamente vigente en la disposición derogatoria letra b) de la mencionada ley 3/2013.

11 En el artículo 43.6 de la Ley 24/2013, se establece que la CNMC supervisará la efectividad y aplicación de las medidas de protección a los consumidores y podrá dictar resoluciones jurídicamente vinculantes.

12 Según lo dispuesto el artículo 7.4 de la mencionada Ley 312013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), este Organismo tiene la función de "Velar por el cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador".

13 Artículo 3.a) "La supervisión de los cambios de comercializador, conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia".

14 Artículo 3.p) "Exigir al comercializador toda la documentación que precise de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden ITC/2309/2007, de 30 de julio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural. Asimismo exigir al comercializador de energía eléctrica, y al distribuidor de gas y electricidad, toda la documentación que precise para asegurar la adecuada aplicación de los procedimientos establecidos para el cambio de suministrador de electricidad".

Artículo 3.q) "Verificar, mediante el sistema o sistemas creados o desarrollados por la Oficina, que los consumidores han otorgado su efectivo consentimiento al cambio de suministrador".

3.4.3 Gestión de las bases de datos SIPS de los puntos de suministro de electricidad y de gas natural:

Entre las funciones de la CNMC está la de entregar las BBDD de puntos de suministro¹⁵ a los comercializadores de energía eléctrica y gas natural que los soliciten (en aplicación del apartado s del artículo 3¹⁶ del Real Decreto 1011/2009). La primera actuación de la CNMC fue solicitar a los distribuidores que remitieran la BB.DD. mensualmente a la CNMC, durante los primeros días de cada mes, con un formato armonizado. Durante el año 2016 se han realizado las siguientes actuaciones:

- ▶ Se elaboró un segundo formato estándar de las bases de BBDD de puntos de suministro con un mayor desglose de sus campos.
- ▶ Se han atendido más de trescientas consultas sobre temas relacionados con la Base de Datos de puntos de suministro.
- ▶ En diciembre de 2016, las comercializadoras de electricidad que se han autenticado en la CNMC para acceder a las BB.DD. son 81, mientras que en el sector de gas son 28. Todas ellas tienen la capacidad de descargar mensualmente las Bases de Datos. Durante el año 2016 se han entregado 127 BBDD en el sector eléctrico y 44 BBDD en el sector gasista.

3.4.4 Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente (en aplicación de los apartados 11 y 13 del artículo 7¹⁷ de la Ley 3/2013):

Durante el año 2016 se ha comenzado el Segundo Informe de Supervisión de los Servicios de Atención al Cliente de las empresas comercializadoras de Gas y de Electricidad. El informe se elabora a partir de la información solicitada a un colectivo de empresas comercializadoras de electricidad y de gas natural que abarca más del 99% de los suministros en cada sector.

3.4.5 Propuesta de mejoras normativas y de formatos de los ficheros de intercambio.

Para la elaboración de estas propuestas la CNMC tiene organizado unos grupos de trabajo¹⁸ en los que participan los agentes, los consumidores y las administraciones. Como consecuencia de estos trabajos, se desarrollaron los siguientes trabajos:

- ▶ La Disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, otorga a la CNMC la competencia para la aprobación de los formatos de los ficheros de intercambio de información entre los distribuidores y comercializadores de electricidad y de gas natural. Durante el año 2016 se ha realizado un extenso trabajo en este ámbito que finalizó con la aprobación de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se aprueban los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y gas natural.

15 Bases de Datos SIPS (Sistema de Información de los Puntos de Suministro).

16 Artículo 3.s) "Ceder gratuitamente a todos los comercializadores que lo soliciten por escrito, en virtud del artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información relativa a la base de datos de suministro de cualquier empresa distribuidora".

17 Artículo 7.11 de la Ley 3/2013: "Supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y sus normativas de desarrollo y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores".

Artículo 7.13 de la Ley 3/2013: "Determinar los sujetos a cuya actuación sean imputables deficiencias en el suministro a los usuarios, proponiendo las medidas que hubiera que adoptar!".

18 En los grupos de trabajo pueden participar los comercializadores y distribuidores de energía eléctrica y de gas natural, así como asociaciones de consumidores, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN), el Ministerio de Energía y Agenda Digital, la Junta de Castilla León, los clientes directos, el gestor técnico del sistema gasista y las asociaciones de empresas distribuidoras o comercializadoras.

Los formatos de los ficheros de intercambio definen el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. Todos ellos contienen su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación, con sus plazos y motivos de rechazo, así como un flujograma que constituye el esquema gráfico del formato de intercambio. La entrada en vigor de estos formatos, a lo largo de 2017, facilitará la comunicación entre distribuidores y comercializadores de forma que obtenga, entre otras mejoras, unos procesos de cambio más ágiles y más fiables.

3.4.6 Formación e información a asociaciones de consumidores, distribuidores y comercializadores (en aplicación de los apartados j y n del artículo 3¹⁹ así como del artículo 10 del Real Decreto 1011/2009):

- ▶ Asesoramiento individualizado a comercializadores nuevos y existentes por vía telefónica, mediante respuestas a correos electrónicos y en reuniones presenciales. Concretamente, durante el año 2016 se han respondido más 1.000 consultas.
- ▶ Realización de tres sesiones de formación de distribuidores y comercializadores, con una asistencia media de 25 personas: Formación en relación a la utilización de los formatos de los ficheros de intercambio así como, los reportes periódicos de información que los agentes deben enviar a la Comisión (SIPS, Informe de Cambios, etc.)
- ▶ Asesoramiento a asociaciones de consumidores sobre la liberalización energética y los procesos de cambio de comercializador.
- ▶ Mantenimiento del contenido de la página web de la CNMC en relación al centro de información orientado al consumidor.

¹⁹ Artículo 3.j) "Facilitar información y promover la formación en los procedimientos tanto a los agentes existentes, como a nuevos entrantes".
Artículo 3.n): "Difundir a la sociedad y asociaciones de consumidores la liberalización de los mercados del gas y electricidad".
Artículo 10: "Centro de información sobre el cambio de suministrador".

4. MERCADOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA

4.1 Supervisión de los mercados y mecanismos de asignación a plazo de energía

Cuadro 14: Informes de supervisión del mercado de energía eléctrica en 2016

CATEGORÍA	PERIODICIDAD	NÚMERO DE INFORMES
Seguimiento de mercados a plazo de electricidad	Mensual	12
Subastas de interconexión eléctrica España-Portugal	Trimestral	4
Subastas REIBE	En función Convocatoria	1
Subastas interrumpibilidad	Anual	2*
Subastas asignación capacidad AASS gas natural	Anual	1

* Informe sobre propuesta del Operador del Sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para cada temporada eléctrica e Informe sobre validación de los resultados de cada subasta

4.1.1 Informes de seguimiento de mercados a plazo de energía eléctrica en España

En el ámbito de la supervisión de los mercados a plazo, la CNMC elabora informes mensuales de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España. A través de dichos informes se analiza la evolución tanto de los mercados organizados (OMIP y EEX²⁰), como del mercado no organizado u OTC, poniendo el foco de atención en el análisis de: (i) la liquidez de dichos mercados y el porcentaje registrado en cámaras de contrapartida central; (ii) la evolución de los precios (cotizaciones) de los instrumentos negociados, la interrelación de dichas cotizaciones entre el mercado organizado y el OTC, y el comportamiento de las principales variables determinantes de los precios a plazo -como los precios de los combustibles y del CO2 o las cotizaciones de los contratos equivalentes en otros mercados europeos-; así como (iii) el diferencial de precios entre la cotización de los contratos a plazo y el precio spot (prima de riesgo ex post) en el periodo de liquidación de los contratos a plazo.

En 2016 se han elaborado 12 informes de seguimiento de los mercados a plazo de energía eléctrica en España, correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2015 y noviembre de 2016.

4.1.2 Subastas de contratos financieros relativos a la interconexión eléctrica entre España y Portugal (subastas IPE)

De acuerdo a lo establecido en la Circular 2/2014, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema, en el año 2016 se celebraron cuatro subastas de contratos financieros para la interconexión eléctrica entre España y Portugal, el 10 de marzo, el 14 de junio, el 15 de septiembre y el 13 de diciembre de 2016. Con anterioridad se aprobaron las Resoluciones de la CNMC por la que se establecen las características y parámetros de las mismas.

²⁰ Desde el 16 de febrero de 2015 se pueden negociar contratos con subyacente español en el mercado organizado de futuros de EEX. La primera transacción en dicho mercado se realizó el 25 de febrero de 2015.

En el ejercicio de las competencias de supervisión de las subastas reguladas de contratación a plazo de energía eléctrica, y según lo establecido en el apartado 16.2 de la mencionada Circular 2/2014, la CNMC elaboró un informe sobre el desarrollo y potenciales mejoras de cada una de las subastas celebradas.

4.1.3 Subastas REIBE

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía²¹, por la que se convoca la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica, y se establecen el procedimiento y las reglas de la misma, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, y en la Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, el 14 de enero de 2016 se celebró la subasta para la asignación del mencionado régimen retributivo (subasta REIBE).

La Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre, regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica. En el ámbito de dicha Orden, y de acuerdo a sus funciones como entidad supervisora, con fecha 11 de febrero de 2016, la CNMC aprobó el informe (SUB/DE/001/16) sobre desarrollo y propuesta de mejoras de la subasta celebrada.

4.1.4 Subastas de interrumpibilidad

La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, establece que la CNMC actuará como entidad supervisora de la subasta para la asignación del servicio de interrumpibilidad. Por otra parte, con fecha 7 de octubre de 2016, se aprobó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características, para la temporada eléctrica 2017, del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la citada Orden.

La CNMC informó la propuesta del operador del sistema relativa a las subastas de interrumpibilidad para la temporada eléctrica 2017 (SUB/DE/005/16) y, en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, emitió, el 18 de noviembre de 2016, un informe de validación de los resultados de la subasta para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación de las subastas.

4.1.5 Subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural (subastas de AASS)

El 17 de marzo de 2016 se subastó, de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/3862/2007, la capacidad disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural (AASS) para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017. La capacidad asignada no comprendió la asignada para el cumplimiento de las existencias mínimas de seguridad de carácter estratégico, operativas o de modulación.

²¹ Con fecha 19 de noviembre de 2015, la CNMC informó favorablemente sobre la referida Resolución del Secretario de Estado (SUB/DE/008/15).

En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Orden, así como en el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, de acuerdo al artículo 7.26 de la ley 3/2013 de creación de la CNMC, esta Comisión elaboró un informe (SUB/DE/003/16) sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de la subasta celebrada, que fue aprobado el 15 de septiembre de 2016.

4.2 Elaboración o participación mediante informe en la regulación energética.

Informes sobre propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva para la cuarta y sexta emisiones primarias de energía eléctrica y cálculo de dichos precios

A petición del Secretario de Estado de Energía derivada de los autos de ejecución provisional de las sentencias dictadas por el TSJ de Madrid en los recursos contencioso-administrativos 161/2009 y 162/20091, interpuestos por Iberdrola Generación, S.A., frente a la cuarta y sexta emisión primaria de energía eléctrica, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 7.14 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, esta Comisión emitió el siguiente informe:

- ▶ Con fecha 21 de abril de 2016: Informe (INF/DE/034/16) sobre propuesta de metodología para la determinación de los precios de reserva en la cuarta y sexta emisiones primarias de energía eléctrica.

5. HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y BIOCARBURANTES

5.1 Supervisión de mercados de hidrocarburos líquidos y sus agentes.

5.1.1 Estadísticas

A lo largo de 2016 se han elaborado:

- ▶ 12 Informes mensuales de supervisión de la distribución de carburantes en estaciones de servicio.
- ▶ 2 Informes de seguimiento de las principales magnitudes operativas y económico-financieras de CLH (ejercicio 2015 y primer semestre de 2016).
- ▶ Supervisión de la actividad de los operadores al por mayor de hidrocarburos líquidos a través del procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- ▶ Supervisión del mercado logístico de hidrocarburos líquidos a través de la información que los titulares de las infraestructuras remiten a la CNMC. Análisis específico de peticiones de acceso y de congestiones.
- ▶ Supervisión mensual del cumplimiento de las limitaciones impuestas por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2015²² sobre las redes de estaciones de servicio de los operadores al por mayor de productos petrolíferos que ostentan una cuota de mercado superior al 30%.
- ▶ Supervisión del cumplimiento de las limitaciones impuestas por el artículo 43 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sobre los contratos de exclusividad de suministro tipo DODO.
- ▶ Supervisión del cumplimiento, por parte de los operadores al por mayor y por parte de los titulares y/o gestores de estaciones de servicio, de las obligaciones de información contenidas en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos.
- ▶ Supervisión del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y GLP y por parte de los titulares de infraestructuras logísticas, de las obligaciones de información contenidas en la Resolución de 29 de mayo de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos.
- ▶ Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos por parte de los titulares de instalaciones fijas de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos. Como complemento a esta supervisión, se integraron en el Plan de Inspecciones de la CNMC 2016 un total de 11 compañías almacenistas.
- ▶ Seguimiento, y apoyo a la Dirección General de Política Energética y Minas, en las actualizaciones bimensuales que experimentan los precios de las modalidades de suministro de GLP envasado sometidas a precios regulados.

²² Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Cálculo del déficit/superávit acumulado del sector desde la aplicación del mecanismo de ajuste que contempla la fórmula vigente de fijación de precios máximos. Seguimiento de las variaciones de precios aplicadas en los territorios extra peninsulares.

5.2 Informes de propuestas normativas y mandatos a la CNMC en relación a hidrocarburos líquidos

5.2.1 Informes sobre propuestas normativas

- ▶ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2017. Su disposición final cuarta amplía, hasta el 31 de diciembre de 2018, el periodo obligatorio de disponibilidad de la denominada gasolina de protección en las instalaciones de suministro que expiden gasolinas.

5.2.2 Mandatos

- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2000, el 15 de septiembre de 2016 se aprobó el Informe de seguimiento de las limitaciones impuestas sobre el capital social de CLH.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se actualizó en la página web de la CNMC la información sobre precios y condiciones de acceso a las infraestructuras logísticas de hidrocarburos líquidos²³.
- ▶ En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, respectivamente, se mantuvieron actualizados los listados de operadores al por mayor de productos petrolíferos, operadores al por mayor de GLP y comercializadores al por menor de GLP a granel, que la CNMC difunde en su página web.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, se remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas la información necesaria para el cálculo de las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética correspondientes al año 2017 por parte de los operadores al por mayor de productos petrolíferos y de GLP.
- ▶ En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia de 25 de marzo de 2013 se continuó con la verificación del cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la operación de concentración DISA-SHELL AVIATION ESPAÑA.

5.2.3 Resolución de consultas

A lo largo del año 2016 se dio respuesta a consultas de agentes del sector, consumidores, Comunidades Autónomas, Universidades, Gobiernos de otros países y otros organismos. Entre ellas destacan las siguientes:

- ▶ Consulta formulada por el Gobierno Vasco sobre la documentación que se debe presentar ante la administración para la puesta en servicio de centros de almacenamiento de GLP.

²³ https://energia.cnmc.es/hidrocarburos/instalaciones_nacionales.htm

- ▶ Consulta formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre capacidades de almacenamiento disponibles para hidrocarburos líquidos, desglosadas por parque de almacenamiento y grupo de producto.
- ▶ Consultas sobre los requisitos que han de cumplir los operadores al por mayor de productos petrolíferos y el procedimiento de notificación al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, así como sobre las obligaciones de diversa índole que adquiere un operador cuando comienza a ejercer como tal.
- ▶ Consultas sobre el precio máximo de venta al público del GLP envasado.
- ▶ Consultas sobre la composición de los precios de venta al público de los carburantes de automoción.

5.3 Certificación y supervisión de biocarburantes

5.3.1 Certificación de biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios.

Las actuaciones de la CNMC en 2015 relativas a la certificación provisional y definitiva de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2015 y al periodo enero-junio del ejercicio 2016 fueron las siguientes:

Cuadro 15: Certificación de biocarburantes y repartos del fondo de pagos compensatorios

CERTIFICADOS	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIÉSEL	Nº DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA	INFORMES
Provisionales Ene. – Dic. 2015	782.814	176.390	6
Definitivos (Saldo) Ene. – Dic. 2015	867.258	188.617	1
Provisionales Ene. – Jun. 2016	363.583	60.911	3

En 2016 se llevaron a cabo dos actuaciones en relación con la reclamación de las cantidades adeudadas al fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2015.

5.3.2 Aprobación de circulares e instrucciones sobre biocarburantes

- ▶ En ejercicio de la habilitación contenida en la Orden ITC/2877/2008, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, se aprobó la Circular 1/2016, de 30 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- ▶ En desarrollo de la Circular 1/2016, se han aprobado las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 28 de junio de 2016.
- ▶ Asimismo se aprobó la Adaptación de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles Renovables con fines de Transporte (SICBIOS) en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2015, de 25 de febrero de 2016.

5.3.3 Supervisión del mercado de biocarburantes

- ▶ Supervisión de la actividad de los agentes del mercado de los biocarburantes a través de procesamiento, validación y análisis de información que estos agentes remiten a la CNMC.
- ▶ Colaboración en la realización de inspecciones a los agentes del mercado de los biocarburantes.
- ▶ Participación en los grupos de trabajo del Club de Reguladores de Carburantes Renovables Europeo (REFUREC) celebrados del 8-10 de marzo de 2015 en Viena (Austria) y del 11 al 13 de octubre de 2016 en Bruselas (Bélgica).

5.3.4 Resolución de consultas

A lo largo del año 2016 se dio respuesta a consultas formuladas a través de distintos medios (registro, correo electrónico o telefónicamente) por agentes del sector, consumidores, Comunidades Autónomas, Universidades, Gobiernos de otros países y otros organismos. Entre ellas destacan las siguientes:

- ▶ Solicitud de informe de la DGPEM sobre consumo de biocarburantes en 2015.
- ▶ Petición de la Junta de Andalucía de información en relación con el consumo de energía eléctrica, biocarburantes y gas natural en el año 2015 en su Comunidad Autónoma.
- ▶ Petición de Información de la Fundación Asturiana de la Energía -FAEN- sobre el consumo de biocarburantes en Asturias en el año 2015.
- ▶ Petición de información de la Unidad Regional de Aduanas E.II.EE, de la Delegación Especial de Andalucía, solicitando información relativa al ejercicio 2015.

6. UNIDAD DE INSPECCIÓN, LIQUIDACIONES Y COMPENSACIONES

6.1 Actividades de inspección

La supervisión de los agentes que actúan en los mercados energéticos es una de las funciones que tiene encomendada la CNMC. En este marco en 2016 se han realizado las siguientes inspecciones:

Cuadro 16.1: Inspecciones económicas

CONCEPTO	NÚM.ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Eléctrico	74	10
Liquidaciones Sector Eléctrico	71	9
Retribución a la Distribución DT11	8	2
Tarifas de Acceso/Cuotas Sector Gas	5	
Total	158	21

Cuadro 16.2: Inspecciones técnicas

CONCEPTO	NÚM.ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA
Condiciones Técnicas de las Instalaciones T. y D.	1	
Instalaciones de Medida	1	
Calidad de Servicio	7	1
Inspección Tarifas Facturadas a Grandes consumidores de E.E.	33	5
SEIE – Compensaciones Sistemas Extrapeninsulares	9	
Otras	4	
Total	55	6

Cuadro 16.3: Inspecciones de petróleo

CONCEPTO	NÚM.ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA
Fomento de los Biocarburantes	2	1
Total	2	1

Cuadro 16.4: Inspecciones de carbón

CONCEPTO	NÚM. ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA
Inspección del consumo de Carbón en Centrales Térmicas	6	
Total	6	

Cuadro 16.5: Plan Régimen Especial

CONCEPTO	NÚM. ACTAS	PENDIENTES DE FIRMA
Instalaciones Fotovoltaicas	3.150	
Instalaciones de Cogeneración	39	
Instalaciones de Biomasa-Residuos	40	
Instalaciones Eólicas	74	
Instalaciones Termosolares	2	
Instalaciones Hidráulicas	17	
Total	3.322	

6.2 Liquidaciones

6.2.1 Liquidación de los costes del sistema eléctrico

Las actuaciones principales llevadas a cabo en 2016 han sido:

- ▶ Aprobación de las liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2015.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector eléctrico desde la liquidación 11/2015 a la 14/2015 y desde la 1/2016 a 10/2016.

Asimismo, durante el año 2017 se ha aprobado la liquidación provisional 11/2016 de las actividades reguladas del sector eléctrico (última liquidación aprobada hasta la fecha correspondiente al año 2016).

Los datos resultantes de la liquidación provisional 11/2016 han sido:

- » Total ingresos: 14.157,6M€.
- » Costes no afectados por coeficiente de cobertura: 2.180,6M€.
- » Costes afectados por coeficiente de cobertura: 13.283,4M€.
- » Coeficiente de cobertura: 90,2%.

Por otra parte, hay que destacar que en la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector eléctrico correspondiente al ejercicio 2015, se produjo un superávit del ejercicio de 469M€.

6.2.2 Liquidaciones de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural y de las cuotas con destinos específicos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2016 son las siguientes:

- ▶ Aprobación de la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas correspondiente a los ejercicios 2013, 2014 y 2015.
- ▶ Aprobación de las liquidaciones provisionales de las actividades reguladas del sector gas desde la liquidación 11/2015 a la 14/2015 y desde la 1/2016 a 10/2016.

Los datos resultantes de la última liquidación aprobada de 2016, liquidación provisional 11/2016, han sido:

- » Total ingresos: 2.103 M€.
- » Total Retribución Acreditada: 2.585 M€.
- » Coeficiente de cobertura: 81,4%.

6.2.3 Liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos

Las principales actuaciones que se han llevado a cabo durante el año 2016 son las siguientes:

- ▶ Liquidaciones provisionales 12/2015 y 1/2016 a 11/2016 del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- ▶ Liquidación definitiva de las primas equivalentes, las primas, incentivos y complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar termoelectrica correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
- ▶ Liquidación Definitiva de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial correspondiente al ejercicio 2012.

También se pusieron a disposición del Consejo de la CNMC los siguientes acuerdos y resoluciones:

- ▶ 101 Acuerdos de Ejecución de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.
- ▶ 19 Acuerdos de Revocación de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.
- ▶ 10 Acuerdos de suspensión de los respectivos acuerdos de la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía en aplicación del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre

- ▶ 86 Resoluciones por las que se resuelven las solicitudes formuladas por distintas sociedades en relación al fraccionamiento de pago de los derechos de cobro u obligaciones de pago previsto en la disposición transitoria octava del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, según modificación introducida por el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre.
- ▶ 19 Resoluciones por las que se suspende provisionalmente la facturación a distintas sociedades, de los derechos de cobro u obligaciones de pago previstas en la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 413/2014.

También se contestaron 113 consultas, reclamaciones o solicitudes de información de diferentes agentes y organismos relativas a la liquidación de retribución del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.

6.3 Otros expedientes

6.3.1 Expedientes de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad

Se han tramitado 64 expedientes a grandes consumidores. La CNMC anualmente y previa inspección, en su caso, informa y propone al MINETAD los pagos (liquidaciones) definitivos que le corresponden a la instalación por la prestación de su servicio de gestión de la demanda (interrumpibilidad).

6.3.2 Expedientes de Potencias netas

Se han tramitado 3 expedientes de Potencias netas, relacionados con los pagos por capacidad por la garantía de potencia. La CNMC emite informe a petición del MINETAD y tras solicitud por las empresas.

6.3.3 Expedientes de Consumos Propios

Se han tramitado 4 expedientes que corresponden a 163 Instalaciones de transporte y distribución que están exentas del pago de los peajes respecto a los consumos inherentes a la propia actividad. La CNMC informa a petición del MINETAD, bien favorablemente o desfavorablemente, sobre cada una de las instalaciones cuya excepción del pago de peajes se ha solicitado.

7. UNIDAD DE INSTRUCCIÓN

7.1 Tramitación de procedimientos de conflictos en los sectores de gas y electricidad

La Unidad de Instrucción de la DE, creada en junio de 2015, tramita procedimientos de conflicto y elabora propuestas de resolución para su aprobación por la SSR de la CNMC en conflictos de dos tipos: a) Conflictos de acceso a las redes de transporte de energía eléctrica y de gas, que son instados por los sujetos con derecho de acceso frente al gestor de la red de transporte o de distribución. b) Conflictos de gestión económica y técnica, en ambos sectores regulados, que son instados frente al Operador del sistema eléctrico y frente al Gestor Técnico del sistema gasista.

En el curso del año 2016 la Unidad de Instrucción participó en un total de 41 procedimientos de conflicto de ambos tipos, de los cuales se aprobaron en 2016, 29 expedientes de conflicto, de los que 7 corresponden al tipo de Conflicto de acceso y 22 al tipo de Conflicto de gestión. El resto está pendiente de resolución.

En cuanto a su distribución por sectores regulados, del total de 29 procedimientos concluidos, 23 corresponden al sector eléctrico, y 6 al sector gasista.

Se indica respecto a los conflictos de gestión, que el mayor volumen de procedimientos resueltos en 2016 en el sector eléctrico, han sido instados por sujetos adjudicatarios del servicio de interrumpibilidad frente a decisiones del operador del sistema eléctrico, en el marco de la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, reguladora de dicho servicio de interrumpibilidad.

Por lo que se refiere al sector gasista, el mayor volumen de conflictos corresponde a discrepancias con decisiones del Gestor Técnico del Sistema Gasista en el cálculo de saldos de mermas en distribución.

7.2 Tramitación de procedimientos sancionadores de competencia de la cnmc

La Unidad de Instrucción tramita y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores en relación con las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, cuya competencia resolutoria corresponde a la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC.

En el curso del 2016, la Unidad de Instrucción ha trabajado, en colaboración con las Subdirecciones sectoriales, en un total de 87 procedimientos sancionadores. De ellos, han resultado finalizados en 2016, mediante resolución de la SSR, un total de 37. Ha finalizado en 2016 la fase de instrucción de otros 19 procedimientos, que, o bien han sido resueltos en el curso de 2017 o están pendientes de resolución por la SSR en próximas sesiones.

7.3 Tramitación de procedimientos sancionadores competencia del minetad

La Unidad de Instrucción tramita y elabora propuestas de resolución en los procedimientos sancionadores en relación con las infracciones sectoriales definidas en las respectivas Leyes del Sector Eléctrico y del Sector de Hidrocarburos, en las que la fase de instrucción corresponde a la Dirección de Energía de la CNMC y la competencia resolutoria corresponde en función de la gravedad, a los órganos del Ministerio, o al Consejo de Ministros.

En el curso del 2016, la Unidad de Instrucción ha trabajado, en colaboración con las Subdirecciones sectoriales, en un total de 102 procedimientos sancionadores de competencia resolutoria del Ministerio. En un total de 52 de ellos ha resultado finalizada la fase de instrucción del procedimiento mediante la remisión del expediente completo a la Secretaría General técnica del MINETAD para su resolución por el órgano competente.

8. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE ENERGÍA

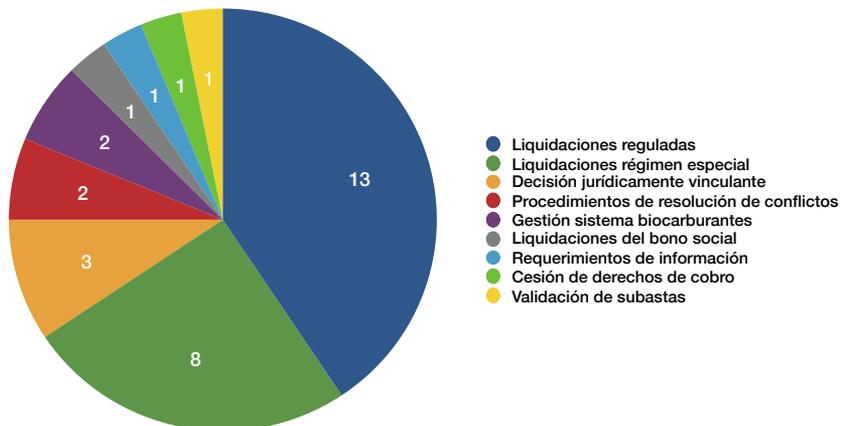
Durante el año 2016 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS) han dictado un total de 34 sentencias en el ámbito del sector energético, en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión.

A continuación, se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2016.

8.1 Revisión jurisdiccional de los expedientes de energía.

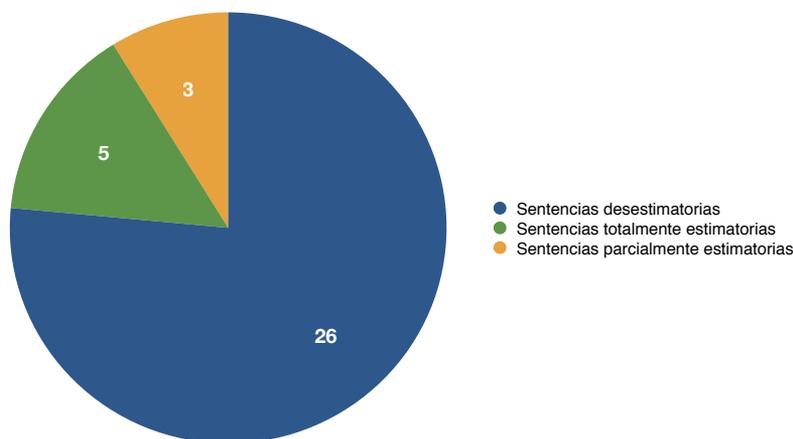
De las 34 sentencias dictadas en el ámbito de la Energía durante 2016, la mayor parte lo han sido con relación a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico y del gas (13 sentencias en total), siguiendo en número las sentencias referentes a liquidaciones (prima equivalente) de instalaciones de producción en régimen especial (8 sentencias) y las sentencias sobre decisiones jurídicamente vinculantes de la CNMC (3 sentencias). A continuación destacan las sentencias referentes a procedimientos de resolución de conflictos, procedimientos sancionadores y sobre gestión del sistema de biocarburantes (2 sentencias cada una) y, por último, las sentencias sobre liquidaciones del bono social, requerimientos de información, cesión de derechos de cobro y validación de subastas por la CNMC (1 sentencia cada una).

G3: Sentencias dictadas en el ámbito de Energía



La mayoría de las sentencias dictadas en 2016 han sido desestimatorias (26) de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas 5 sentencias totalmente estimatorias y 3 sentencias parcialmente estimatorias de las peticiones formuladas por los operadores.

G4: Sentencias desestimatorias y estimatorias en 2016



Cabe destacar entre las mismas la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de septiembre de 2016 que estima el recurso de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. frente a la Resolución de la CNMC sobre el conflicto de acceso planteado por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., al entender que, no concurriendo el presupuesto de congestión contractual, no resultan de aplicación los procedimientos de gestión de la congestión previstos en el apartado 2.2 del Anexo I de la Decisión de la Comisión Europea de 24 de agosto de 2012 que modifica el Reglamento (CE) 715/2009. No obstante, la Sentencia reconoce de forma categórica la competencia de la CNMC para resolver el conflicto planteado al tratarse de una cuestión relativa al contrato sobre acceso de terceros a la red de transporte aunque la cuestión suscitada no sea el derecho a acceder a la red de transporte sino precisamente la disminución de la capacidad reservada de quien ya tiene acceso a la red. Sostiene el carácter intervenido del sector gasista, y más en concreto de la actividad del transporte, respecto del cual es el ordenamiento el que determina las obligaciones y derechos de ENAGAS como gestor del sistema, ofreciéndole un estrecho margen de maniobra en las relaciones con quienes acceden a la red que gestiona y que, precisamente porque su relación con ellos no está sometida a la autonomía de la voluntad, no cabe entender comprometida en arbitraje la resolución de conflictos surgidos en unas relaciones jurídicas disciplinadas por el ordenamiento que se incorporan imperativamente al contenido contractual, no por iniciativa o bajo el dominio del gestor de la red. Lo anterior se resuelve en consonancia con la Sentencia de 13 de julio de 2015, dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la cual se rechaza que la controversia sobre la que trata este recurso sea susceptible de arbitraje.

Entre las Sentencias desestimatorias dictadas en el ámbito de la Energía durante 2016, deben destacarse las Sentencias de la Audiencia Nacional (SAN) de 6 de julio de 2016 (REC 357/2014), de 21 de septiembre de 2016 (REC 85/2015) y de 19 de octubre de 2016 (REC 157/2015), todas ellas referidas a procedimientos sancionadores.

En primer lugar, en la SAN de 6 de julio de 2016 se desestima el recurso de NUCLENOR contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 10 de julio de 2014 por la que se le imponía una multa de 18.400.000 euros por la comisión de una infracción muy grave consistente en el incumplimiento de sus obligaciones como productor de energía eléctrica. La Audiencia Nacional considera típica la conducta de NUCLENOR dado que como resultado directo de su decisión y de la ejecución de la misma, la capacidad de producción del sistema eléctrico se vio reducida en 455,9 MW, por el período de tiempo comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 6 de julio de 2013, sin que mediara para tal reducción ni comuni-

cación previa a la Administración, ni la autorización exigible, adelantando así la fecha de cese de la Central, que era el 6 de julio de 2013 con arreglo a la Orden ITC 1785/2009, de 3 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En segundo lugar, la SAN de 21 de septiembre de 2016 desestima el recurso interpuesto por HIDROELÉCTRICA EL CARMEN, S.L. contra la Resolución de la CNMC de 2 de diciembre de 2014 por la que se le imponía una multa de 70.000 euros por el incumplimiento de la obligación de facilitar el acceso a la base de datos de puntos de suministro. La Audiencia Nacional considera probada la infracción cometida por la empresa distribuidora de electricidad.

Por su parte, en la SAN de 19 de octubre de 2016, se desestima el recurso interpuesto por ENDESA ENERGÍA S.A.U. contra la Resolución de 8 de enero de 2015 de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por la que se sanciona a esta empresa por la comisión de una infracción grave consistente en la rescisión unilateral de contratos de suministro de gas natural sin efectuar la comunicación previa a los consumidores. Argumenta el Tribunal que la comunicación previa es obligatoria para la rescisión del contrato con el consumidor, independientemente de que el consumidor sea o no vulnerable.

En otro orden, destacan por su singularidad las SAN de 23 de marzo de 2016 (REC 63/2014) y de 19 de octubre de 2016 (REC 775/2015).

La SAN de 23 de marzo de 2016 desestima el recurso interpuesto por GDF SUEZ Trading contra la decisión de la CNMC de 20 de diciembre de 2013 que acordó no validar la 25ª subasta CESUR. La Audiencia Nacional argumentó que la validación de la subasta es el último paso para completar el proceso de subasta y la misma no es vinculante hasta que no es validada. La decisión de la CNMC, dotada de una justificación y explicación detalladas, es declarada conforme a derecho y se reitera la imposibilidad de pretender sustituir el criterio de la Administración por el de la parte o el propio órgano jurisdiccional en su núcleo de oportunidad, según sentencias del TS de 9 de marzo de 2011, 12 de febrero de 2007 o 28 de diciembre de 2005.

La SAN de 19 de octubre de 2016 desestima el recurso interpuesto por SAGANE, S.A. contra la Resolución de 14 de octubre de 2015 adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC sobre la comunicación de la cesión del derecho de cobro relativo al Laudo dictado por la Corte Internacional de Arbitraje de París de 9 de agosto de 2010 entre SAGANE, como cedente, y BBVA, como cesionario. En la mencionada Resolución, la CNMC establece que la cesión no tendrá efectos frente a ella misma ni frente al sistema gasista y los sujetos que lo integran. La normativa aplicable al derecho de cobro de SAGANE no permite que la posición que asume esta sociedad en el sistema de liquidaciones gasista pueda ser sustituida por otro eventual acreedor.

Finalmente, mediante sendas sentencias fechadas el 21 de julio de 2016 (recursos 141 y 156/2014), la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional confirmó la Resolución de la CNMC de 18 de febrero de 2014 por la que se adoptó una decisión vinculante relativa a las nuevas altas de suministros de gas. Dicha resolución acordó, en esencia, que tanto las compañías distribuidoras como las comercializadoras de gas natural debían facilitar información adecuada a los consumidores sobre las tarifas de suministro y suministradores existentes en el mercado de gas natural, incluida la tarifa de último recurso, con ocasión de nuevas altas de suministro. Asimismo, estableció que la comercializadora libre y la de último recurso del mismo grupo empresarial debían contar con atención telefónica diferenciada. Dichos asuntos siguen la doctrina establecida en las anteriores sentencias de la misma Sala de 21 de octubre de 2015 (recursos 103 y 105/2014), en las que la Audiencia Nacional se pronunció por primera vez sobre una decisión vinculante adoptada por la CNMC. En todas ellas se acoge la postura de la CNMC relativa a la naturaleza de acto administrativo de la resolución dictada por el regulador, y no de reglamento, principalmente, porque no innovó el ordenamiento jurídico, sino que tuvo por finalidad el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. La Audiencia Nacional también señaló la necesidad de dicho instrumento para precisar el contenido de obligaciones legalmente establecidas que no tienen el suficiente grado de detalle.

Telecomunicaciones y Audiovisual

1. PRINCIPALES ACTUACIONES TELECOMUNICACIONES
2. PRINCIPALES ACTUACIONES AUDIOVISUAL
3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Telecomunicaciones y Audiovisual

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) atribuye a este organismo, entre otras, las competencias de supervisión y control del correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas y del mercado de comunicación audiovisual.

Estos sectores continúan el proceso de profunda transformación marcado por la convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, así como la aparición de nuevos agentes, que ha provocado un cambio también en los patrones de consumo y utilización de estos servicios.

En este contexto, en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, el despliegue de redes de nueva generación sigue siendo una prioridad en la que el equilibrio entre el fomento de la inversión y la competencia es un tema clave.

Durante el 2016 la CNMC ha llevado a cabo una intensa actividad de revisión de los mercados regulados, en la que destaca la aprobación en febrero de la revisión de los mercados mayoristas de banda ancha y redes de acceso de nueva generación (mercados 3a3by4/ 2014). Esta novedosa medida introduce un análisis basado en una segmentación geográfica, con el objetivo de mantener la promoción de la inversión eficiente, al tiempo que asegura el mantenimiento de la competencia sostenible.

Asimismo, se finalizó la instrucción de la revisión de los mercados minorista y mayorista de telefónica fija (acceso y originación desde redes fija, mercados 1-2/2007), cuya medida definitiva se adoptó en enero de 2017.

Aunque la CNMC continúa imponiendo la obligación de prestar el servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) a precios orientados a costes en el marco del mercado 2/2007, se suprimen otras obligaciones como son las de selección de operador y preselección, que aplicaban a las líneas no vinculadas al AMLT, y las obligaciones vigentes a nivel minorista.

Es una desregulación que sigue la tendencia a nivel europeo y que recoge los frutos de la regulación sectorial a lo largo de estos años. Con esta medida la CNMC ha iniciado la cuarta ronda de revisión de mercados relevantes.

Otro ejemplo en este sentido es la Consulta pública sobre el mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles (mercado 15/2003), en la que, según la propuesta de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, el mercado tiende hacia la competencia efectiva y se propone la supresión de las obligaciones previamente impuestas a Telefónica, Vodafone y Orange, con un periodo transitorio de seis meses para llegar a acuerdos mayoristas de acceso en condiciones comerciales. La adopción definitiva de esta medida que supone la desregulación de este mercado, está prevista para el primer semestre de 2017.

Destacan también durante el año 2016 la aprobación de la primera Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP y la Oferta de Referencia del nuevo servicio de acceso a la red de fibra NEBA local, así como la revisión en profundidad de los aspectos técnicos y operativos de la Oferta MARCo de acceso a la infraestructura de obra civil de Telefónica.

Además, se ha continuado supervisando la adecuación de la normativa y regulación aplicables y el cumplimiento por los operadores de comunicaciones electrónicas de estos instrumentos. En la actividad sancionadora destaca la sanción impuesta a Telefónica por el incumplimiento de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, debido a la gestión de las averías en su red alquilada a los operadores alternativos y las sanciones impuestas a varios operadores asignatarios de numeración 118AB, por mal uso de la numeración.

Todas estas medidas se explican en detalle en el presente capítulo, donde además se recogen las principales actuaciones llevadas a término durante el 2016 por la CNMC en ejercicio del elenco de competencias que tiene atribuidas en materia de comunicaciones electrónicas.

En primer lugar, se enumeran y se resumen los distintos informes sobre proyectos normativos emitidos en ese año. Entre otros, diversos informes sobre distintos proyectos normativos en materia de servicio universal; el informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico; y varios informes en materia de numeración.

En segundo lugar, se incluye un apartado con todas las medidas regulatorias relevantes durante este periodo, agrupadas según su ámbito competencial.

Se refieren en este segundo apartado las medidas adoptadas en relación con: (i) la revisión de mercados; (ii) la implementación y revisión de obligaciones mayoristas; (iii) las medidas de control de ofertas minoristas, (iv) la resolución de conflictos y, (v) la competencia sancionadora.

En definitiva, una intensa actividad que suma un total de 104 Resoluciones adoptadas este año en ejercicio de las competencias enumeradas.

Además, el presente documento recoge también el resumen de las actuaciones en relación con otras competencias de la CNMC no menos importantes como son las decisiones que periódicamente la CNMC adopta en materia de contabilidad regulatoria y servicio universal, la actividad de asesoramiento a las Administraciones Públicas que prestan servicios de comunicaciones electrónicas y los informes a proyectos de ayudas para el despliegue de redes NGA.

Bajo el epígrafe de Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión se han recogido diversas actuaciones que se entienden igualmente relevantes como son las Resoluciones que dan contestación a consultas, y las propuestas de medidas regulatorias, entre las que destacan, el Informe de supervisión del mercado de servicios de información telefónica sobre números de abonado (118AB) en el que se realizaban propuestas de medidas regulatorias al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; la contestación a la Consulta Pública de la Comisión Europea sobre la revisión del mercado mayorista de itinerancia, las políticas de utilización razonable y el mecanismo de sostenibilidad; así como el Informe sobre la estacionalidad del servicio mayorista de datos en itinerancia en España.

Estas competencias han supuesto un total de 46 decisiones por parte de la CNMC.

Por último, se reseñan las actuaciones llevadas a cabo en materia de Registro de operadores, Registro de parámetros de la TDT y Registro de numeración, competencias que sigue ejerciendo la CNMC conforme a la disposición transitoria décima de la Ley General de Telecomunicaciones hasta su efectivo traspaso al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En materia audiovisual, con motivo de la aprobación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y de la efectiva constitución y su puesta en funcionamiento, la CNMC hereda prácticamente la totalidad de las funciones que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) encargaba al organismo autónomo inde-

pendiente Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA), que no llegó a constituirse, por lo que estas funciones eran ejercidas con anterioridad a la Ley CNMC por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Debido al juego de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la actuación de la CNMC como Autoridad Audiovisual se circunscribe a los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal, es decir, al servicio público cuya reserva para la gestión directa haya sido acordado por el Estado, los servicios cuya licencia haya sido otorgada por el Estado y aquellos que se presten para el público de más de una Comunidad Autónoma.

Las funciones de la CNMC en el ámbito audiovisual son muy amplias. En esencia, están constituidas por el control y supervisión de gran parte de las obligaciones y derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual establecidos en la LGCA.

Así, es tarea de la CNMC el control y supervisión sobre los contenidos emitidos en los medios audiovisuales en relación con la normativa sustantiva audiovisual, afectando tanto al control sobre los contenidos de programación (su adecuación y calificación en relación con el horario de emisión y la protección de los menores, modificaciones de programación, etc.) como al control sobre las emisiones de publicidad (publicidades ilícitas, publicidad encubierta, excesos de publicidad, interrupciones, exenciones de cómputo, etc.).

En relación con la programación, también se efectúan controles sobre las obligaciones de accesibilidad y sobre la reserva anual de cuotas de emisión de obra europea e independiente. Asimismo, se efectúa un control del cumplimiento por los prestadores a los que sea de aplicación, de la obligación relativa a la financiación anticipada de la producción de obras europeas prevista en el artículo 5.3 de la LGCA, y del resto de obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley CNMC.

Otra de las funciones capitales de la CNMC es el control y seguimiento del cumplimiento del mandato de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española, seguimiento, que se extiende no sólo a los contenidos emitidos, sino también a la correcta utilización de los fondos públicos destinados a ellos.

Por otra parte, se realizan otro tipo de actuaciones en relación con las funciones descritas sobre la comunicación audiovisual, como las relativas a la resolución de consultas, análisis y resolución de denuncias, elaboración de informes en los procesos de elaboración o modificación de leyes y reglamentos que afecten al ámbito del sector audiovisual.

Asimismo, se mantienen relaciones de cooperación y coordinación con otros agentes y organismos con competencias en el ámbito audiovisual, como la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SET-SI), organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía), resto de Comunidades Autónomas, AUTOCONTROL, Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, Anunciantes, etc.

Tampoco hay que olvidar que una de las funciones de la CNMC es impulsar los sistemas de autorregulación y corregulación en el ámbito del mercado de la comunicación audiovisual de manera que funcionen eficazmente.

Finalmente, la CNMC ostenta la potestad sancionadora derivada de los incumplimientos de las obligaciones impuestas en el ámbito audiovisual.

Todas las actividades que en ejercicio de estas competencias se han llevado a cabo durante el 2015 se recogen en la segunda parte del presente apartado.

A modo de resumen, el siguiente cuadro recoge el número de expedientes en materia de telecomunicaciones y audiovisual resueltos por la CNMC en 2016, clasificados según su contenido de la siguiente forma:

Cuadro 1: Expedientes 2016 en Telecomunicaciones y Audiovisual

TELECOMUNICACIONES	
Expedientes	Total
Informes a proyectos normativos	6
Análisis de Mercados	3
Implementación y revisión de obligaciones	18
Control de ofertas minoristas	3
Resolución de conflictos	28
Actividad sancionadora	46
Contabilidad regulatoria y servicio universal	20
Asesoramiento a AAPP	10
Otras medidas	14
Consultas	2
AUDIOVISUAL	
Control de menores	15
Control de publicidad	86
Otras actividades de control (accesibilidad, misión de servicio público CRTVE)	2
Financiación obra europea	34
Actividad sancionadora	32
Consultas	6
Conflictos	2
TOTAL	327

1. PRINCIPALES ACTUACIONES TELECOMUNICACIONES

1.1 Informes a proyectos normativos

Informes a proyectos normativos en materia de servicio universal

En el año 2016, la CNMC elaboró para la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital (SESIAD) informes sobre diversos proyectos normativos en materia de servicio universal. En concreto, la SESIAD solicitó a esta Comisión informe sobre:

- ▶ Los proyectos de Órdenes ministeriales por los que se aprobaban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación del operador encargado de la prestación del servicio universal y se convocaba el correspondiente concurso.
- ▶ Estos pliegos fueron informados por esta Comisión en fecha 14 de julio de 2016 y posteriormente se aprobaron mediante las Órdenes Ministeriales IET/1570/2016, IET/1571/2016 e IET/1572/2016,
- ▶ Los proyectos de Órdenes ministeriales por los que se designaba a Telefónica y a TTP como operadoras encargadas de la prestación del servicio universal, tras declarar desiertos los concursos referidos en la letra a).
- ▶ Después de ser informados por esta Comisión en fecha 24 de noviembre (TPP y guías telefónicas) y 15 de diciembre (conexión y STDP), las designaciones se aprobaron mediante las Órdenes Ministeriales ETU/1972/2016, ETU/1973/2016 y ETU/1974/2016.

En virtud de estas últimas se designa a Telefónica como operadora obligada a prestar el servicio universal relativo al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, hasta el 31 de diciembre de 2019, así como el relativo a la elaboración y entrega a los abonados al servicio telefónico disponible al público de la guía telefónica, hasta el 31 de diciembre de 2017. Se designa, asimismo, a TTP como operadora obligada a prestar el servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, hasta el 31 de diciembre de 2017.

La CNMC en su informe realizó las siguientes consideraciones:

- ▶ Que la delimitación de un periodo de tres años para la prestación de los servicios de conexión y STDP se ajustaba al mantenimiento de un equilibrio entre las necesidades del operador designado y la conveniencia de revisar, cada cierto número reducido de años, las condiciones de su prestación en competencia, mientras que el plazo más breve de duración (un año) para los dos últimos elementos del servicio universal era más adecuado dado el claro declive de los mismos, tanto en lo que se refiere al bajo nivel de demanda como en el número significativo de países de la UE en los que ya no se designa operador encargado de su prestación, por lo que se aconseja valorar la conveniencia de seguir exigiendo la prestación de los mismos en el marco del servicio universal.
- ▶ La conveniencia de completar el régimen de las condiciones de prestación de los elementos del servicio universal. En concreto, se sugirió que se establecieran determinadas condiciones y parámetros de calidad mínimos sobre el servicio de acceso a Internet, al objeto de evitar la posibilidad de limitar de forma no adecuada o desproporcionada la velocidad y/o volúmenes de datos a que accedan los usuarios finales a partir de dicha conexión. Igualmente, se estimó oportuno proponer la especificación de un factor de agregación, además de la velocidad de la conexión, para incrementar la calidad del servicio.

- ▶ La necesidad de concretar un valor mínimo relativo a la velocidad ascendente de la conexión, así como el establecimiento de un sistema de medida que sirviera para comprobar que la velocidad global de datos del enlace de usuario de acceso a la red en sentido descendente, a lo largo de cualquier intervalo de 24 horas, es de 1 Mbps.
- ▶ Por lo que respecta a las obligaciones relativas a la asequibilidad del precio, se pusieron de manifiesto ciertas prácticas efectuadas por Telefónica (tales como declarar la incompatibilidad del abono social con determinados servicios empaquetados o de líneas diferentes a las individuales), limitaciones que, en opinión de esta Comisión, carecían de una fundamentación económica y social, sugiriéndose la prohibición expresa de estas limitaciones.

Así mismo, el 1 de marzo de 2016 la CNMC aprobó el Informe preceptivo a la SESIAD, relativo a la determinación de las zonas geográficas y elementos integrantes del Servicio Universal.

La CNMC concluyó que los mecanismos de mercado siguen asegurando una prestación adecuada del servicio de información telefónica sobre números de abonado en ausencia de una regulación específica al efecto. En el caso del resto de elementos integrantes del servicio universal de telecomunicaciones la CNMC concluyó a su vez que no es posible identificar zonas geográficas en las que el libre mercado garantice su prestación.

Asimismo, la CNMC sugirió la conveniencia de revisar el mantenimiento del carácter obligatorio como parte del contenido de las obligaciones del servicio universal de (i) la prestación del servicio de pago con moneda o tarjetas a través de los terminales (cabinas) ubicadas en la vía pública y (ii) la elaboración y suministro de las guías de números de números de abonado.

Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico

En un informe de 14 de enero de 2016 se analizó el Proyecto de Real Decreto, valorando muy positivamente el contenido del mismo por contemplar medidas dirigidas a la flexibilización del acceso al espectro radioeléctrico así como la clarificación y simplificación de los procedimientos para la aprobación de los proyectos técnicos y la instalación y puesta en servicio de las estaciones radioeléctricas, y por la inclusión de la mutualización de derechos de uso privativo como nuevo negocio jurídico en el ámbito del mercado secundario del espectro.

Sin embargo, se realizaron una serie de observaciones, sustentadas en la necesidad de aumentar la implicación de la CNMC en las decisiones relativas al espectro radioeléctrico, en particular en aquellas bandas atribuidas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas con limitación de números de títulos habilitantes a otorgar.

Estas observaciones de carácter general se concretan en las siguientes propuestas de modificación del Proyecto:

- ▶ Participación activa de la CNMC en la fijación de límites a la cantidad de espectro reservado a favor de un mismo titular y en el proceso de determinación de las bandas en las que el número de concesiones a otorgar queda limitado como en la elaboración de los pliegos administrativos que rigen el procedimiento de licitación en régimen de concurrencia.
- ▶ Inclusión en el artículo 38.3, como criterio de valoración distinto del precio, el compromiso voluntario de los operadores a ofrecer acceso mayorista.
- ▶ En el caso de que el negocio jurídico comprenda bandas de frecuencias atribuidas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y en particular aquellas con un número limitado de concesiones para su uso, se

deberá solicitar informe preceptivo a la CNMC, con anterioridad a la autorización del negocio jurídico por parte de la SESIAD. En el mismo se podrán fijar condiciones para la autorización de la solicitud.

- ▶ Contemplar la posibilidad de que en el caso de que la mutualización suponga que superen los límites de disponibilidad de espectro por operador, la autorización del negocio jurídico podría estar condicionada a la asunción por parte de los mutualistas de una serie de compromisos.
- ▶ Supresión del negocio jurídico de provisión de servicios mayoristas relevantes, al considerarse el establecimiento de la obligación de autorización por parte de la SESIAD resultaría un obstáculo adicional al ya difícil proceso de negociación para la formalización de nuevos acuerdos o la renovación de los actuales.

Informe a la SESIAD de solicitud de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico disponible al público en determinadas provincias

Ante un riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de los recursos de numeración geográfica en algunas provincias, especialmente Madrid por el ritmo de asignaciones y Guipúzcoa por los pocos bloques libres para su asignación, la CNMC emitió informe en el que recomendó a la SESIAD la atribución al servicio telefónico y adjudicación de nuevos rangos de numeración para dichas provincias.

Asimismo, informaba de que las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Huelva, Lleida, Málaga, Salamanca y Valencia presentaban también una alta ocupación o un número limitado de bloques libres para asignación.

Informe sobre el proyecto de resolución de la SESIAD por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público y se adjudican determinados indicativos provinciales

Con fecha 23 de septiembre de 2016 la SESIAD solicitó informe en relación con el proyecto de resolución por el que se atribuyen los recursos públicos de numeración adicionales al servicio telefónico fijo disponible al público y se adjudican los indicativos provinciales que figuran en la siguiente tabla:

Cuadro 2: Indicativos provinciales objeto de informe

INDICATIVO PROVINCIAL	VALORES DE LA CIFRA A*	ZONA PROVINCIAL	SERVICIO
919	Todos	Madrid	Servicio telefónico fijo disponible al público
843	7	Gipuzkoa	Servicio telefónico fijo disponible al público

* El número telefónico nacional consta de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYABMCDU».

En su informe de 6 de octubre de 2016 la CNMC valoró muy positivamente la atribución y adjudicación de numeración adicional para el servicio telefónico disponible al público en las mencionadas provincias, que limitará el riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de los recursos de numeración geográfica y se corresponde con lo indicado en el informe emitido el 21 de julio por la SSR.

1.2 Actividades regulatorias de telecomunicaciones

1.2.1 Análisis de mercados

Aprobación de la definición y análisis de los mercados mayoristas de banda ancha

El 24 de febrero de 2016 la CNMC aprobó la medida definitiva para la regulación de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 3a, 3b y 4 de la Recomendación de Mercados de la Comisión Europea de 2014).

En el mercado mayorista de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija (mercado 3a), se identifica una zona competitiva en redes de nueva generación (redes de fibra óptica hasta el hogar y redes de cable coaxial DOCSIS 3.0) de 66 municipios, que abarca al 35% de la población. En estos municipios existen, al menos, tres operadores desplegando simultáneamente redes de nueva generación.

Para estos 66 municipios no se imponen obligaciones de acceso específicas a los elementos activos de la red de fibra óptica de Telefónica. Se mantiene, en todo caso, el acceso regulado a la red de cobre y a las infraestructuras de uso civil de Telefónica con unos precios orientados a costes. Este último servicio mayorista constituye un elemento clave para que los operadores alternativos puedan desplegar sus propias redes de nueva generación.

En el resto del territorio, se impone a Telefónica la obligación de prestar un servicio mayorista de acceso desagregado virtual a su red de fibra óptica (NEBA local), que deberá tener disponible en el plazo de 18 meses.

En el mercado mayorista de acceso indirecto a nivel residencial (mercado 3b), se identifica una zona competitiva, que comprende 758 centrales, lo que equivale a más de 7 millones de líneas de banda ancha (el 58% del total de líneas en España). En esta zona competitiva se eliminan las obligaciones vigentes sobre este mercado en un plazo de 6 meses. En la zona menos competitiva, que componen el resto de centrales (más de 8.000), se mantiene a Telefónica la obligación de ofrecer un acceso mayorista indirecto sobre sus redes de cobre y de fibra óptica, (NEBA cobre y NEBA fibra, respectivamente), sin el límite de velocidad de 30 Mbps que estaba en vigor.

En el mercado mayorista de acceso indirecto a nivel empresarial (mercado 4), se impone a Telefónica la obligación de prestar un servicio mayorista de acceso indirecto de alta calidad sobre cobre y fibra (NEBA empresarial), acorde a las características de demanda de un segmento como el empresarial, donde el nivel de competencia es menor. Telefónica está obligada a proveer este servicio mayorista en todo el territorio nacional

Inicio de la revisión del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija y el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas

El 18 de noviembre de 2016 la CNMC remitió a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR), al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Europeas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la revisión del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (Mercado 1/2007) y del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas (Mercado 2/2007)¹, que son mercados que la Recomendación de mercados relevantes de la Comisión Europea de 11 de octubre de 2014 no incluye en la lista de mercados susceptibles de regulación ex ante.

¹ El 17 de enero de 2017 la CNMC aprobó la medida definitiva para la regulación de dichos mercados.

Consulta pública sobre el mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles

El 5 de julio de 2016 la CNMC inició el procedimiento para el análisis del mercado mayorista de acceso y originación en redes móviles (Mercado 15/2003). La regulación de este mercado proviene de febrero de 2006. La CMT demostró la existencia de Poder Significativo de Mercado conjunto por parte de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange y les impuso la obligación de ofrecer acceso a sus redes a precios razonables. Esta regulación supuso la entrada en el mercado español de los Operadores Móviles Virtuales.

La Dirección de Telecomunicaciones y Servicios Audiovisuales sometió su propuesta de análisis a un trámite de consulta pública. Según esta propuesta, el mercado de referencia tiende hacia la competencia efectiva y además la aplicación del derecho de la competencia y la legislación sectorial de telecomunicaciones es suficiente para atajar los principales problemas que la regulación del mercado vigente buscaba evitar de manera preventiva: la negativa de acceso a los recursos mayoristas necesarios para la prestación de servicios móviles (en particular, la retirada del acceso a OMV ya activos en el mercado) y la fijación de precios de acceso abusivos.

Dada la existencia de una situación de competencia efectiva, se propone la supresión de las obligaciones previamente impuestas a Telefónica, Vodafone y Orange. Se propone asimismo un periodo de seis meses para llevar a cabo la transición al nuevo marco, donde los futuros acuerdos mayoristas de acceso deberán negociarse en condiciones comerciales.

Una vez finalizada la consulta pública el proyecto de medida se notificará a la Comisión Europea (de conformidad con el artículo 7 de la Directiva Marco), y con posterioridad se aprobará la medida definitiva.

Consulta pública sobre la revisión de precios de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U

El 15 de julio de 2016 la CNMC inició el procedimiento para la revisión de los precios regulados de los servicios mayoristas incluidos en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA), que comprenden tanto los segmentos terminales de líneas alquiladas (Mercado 6/2007) como los segmentos troncales de rutas submarinas sometidos a regulación de precios (Mercado 14/2003).

En la propuesta sometida a un trámite de consulta pública se propuso reducir significativamente los precios de los segmentos terminales de líneas alquiladas tradicionales y Ethernet así como los segmentos troncales de las nueve rutas submarinas.

Las líneas alquiladas están sujetas a una obligación de control de precios de orientación a costes, excepto las líneas alquiladas Ethernet cuyos precios se fijan mediante un modelo retail-minus. A este respecto la CNMC propuso realizar una revisión regular anual de los precios de las líneas alquiladas Ethernet con el objetivo de que reflejen de la manera más fiel posible la evolución de los precios minoristas.

El 26 de enero de 2017 la CNMC notificó a la Comisión Europea el proyecto de medida con la siguiente reducción de precios por tipo de línea alquilada.

Cuadro 3: Precios por tipo de línea

TIPO DE LÍNEA	CAPACIDAD	VARIACIÓN
Líneas terminales tradicionales	nx64 Kbit/s (n<12)	0,0%
	nx64 Kbit/s (n≥12)	= 2Mbit/s
	2 Mbit/s	-34,0%
	34 Mbit/s	-31,0%
	155 Mbit/s	-27,0%
	Media ponderada	-33,5%
Líneas terminales Ethernet	10 Mbit/s	+1,4%
	100 Mbit/s	-16,3%
	1000 Mbit/s	-68,1%
	Media ponderada	-13,9%
Líneas troncales submarinas	N/A	-35,6%

1.2.2 Implementación y revisión de obligaciones mayoristas

Resolución sobre la revisión de la oferta MARCo de Telefónica

La oferta MARCo es la implementación práctica de la obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica (anexo 3 de la Resolución de los mercados 3 y 4). Esta oferta recoge un conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, sus condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

La CNMC resolvió incorporar a la oferta una serie de modificaciones de aspectos técnicos y operativos, entre las que destacan las siguientes.

- ▶ Eliminación de restricciones al uso de mallas textiles y microductos.
- ▶ Aumento de los cupos en las 28 provincias con municipios BAU.
- ▶ Nuevo procedimiento para el tendido de acometidas en viviendas unifamiliares que requieren acceso a conductos.
- ▶ Realización de replanteo autónomo (sin participación de Telefónica) para operadores acreditados.
- ▶ Mejora del procedimiento de acceso a los postes.

Resolución sobre la revisión de la Oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT)

La CNMC analizó un conjunto de solicitudes de modificación de diversos puntos de la oferta AMLT enviadas por los operadores, entre los que destaca la solicitud de inclusión dentro del servicio AMLT de facilidades empresariales (como centralitas con capacidades de salto de llamada, etc.), motivada porque Telefónica en mayo de 2015 dejó de ofrecer la facilidad de cambio de titular de sus líneas minoristas para que los operadores las pudieran revender.

La CNMC concluyó que para competir en el segmento empresarial es imprescindible ofrecer estos servicios destinados al segmento empresarial, y que, al no existir alternativas es necesario que se puedan prestar estas facilidades a través del servicio AMLT, desestimándose la propuesta de Telefónica de que sean provistas como parte de un servicio mayorista no regulado de reventa. Se consideró que la oferta AMLT es el lugar establecido con las garantías para incorporar estas facilidades de modo que la CNMC pueda supervisarlas adecuadamente.

Se incluyeron en la oferta de referencia la línea analógica de enlace y la línea RDSI Básico de enlace con todas las facilidades y servicios suplementarios asociados, incluyendo el servicio centrex y el alquiler y mantenimiento de centralitas. No se impuso una implementación y provisión concreta, de modo que Telefónica podrá determinar los procedimientos aplicables como haría en su propuesta de reventa. Finalmente se resolvió que el precio de alta y la cuota mensual de las líneas para centralitas sea el mismo precio orientado a costes que el de las líneas equivalentes sin dicha configuración, y que el precio de las facilidades y los servicios suplementarios sea el precio minorista.

Resolución sobre la revisión de la oferta de referencia del servicio mayorista de banda ancha NEBA

NEBA (Nuevo Ethernet de Banda Ancha) es el servicio de acceso indirecto que se impuso en el antiguo análisis de mercados de banda ancha de 2009 (mercados 4 y 5). La reciente revisión de estos mercados (ahora, mercados 3 y 4) mantiene NEBA como servicio de acceso indirecto en el mercado 3b (mercado de productos de masas) y en el mercado 4 (mercado de productos empresariales de alta calidad).

En un expediente de revisión de la oferta la CNMC analizó numerosos detalles técnicos y operativos del servicio, tales como capacidad en los PAI, redundancia, uso de equipos de cliente instalados, definición de nuevos perfiles, plazos de alta FTTH, transparencia a nivel 2, etc.

Como aspectos más importantes modificados en esta revisión cabe destacar los siguientes.

- ▶ Mantenimiento Premium FTTH.
- ▶ Homologación de ONT.
- ▶ Código IUA en factura.
- ▶ Instalación de acometidas: Telefónica deberá tratar las solicitudes mayoristas de alta FTTH sobre vacante de igual forma que las minoristas.

Resolución sobre la implementación de las modificaciones del servicio NEBA en los sistemas mayoristas

Orange denunció que Telefónica había comunicado el 21 de marzo a los operadores una serie de modificaciones en los Web Services (WS) de la plataforma NEON, que le iba a ocasionar una serie de perjuicios irreparables y solicitó que se declararan improcedentes las modificaciones. Los Web Services (WS) constituyen el canal de comunicación mediante el

que interactúan los sistemas de provisión de los operadores con la plataforma mayorista NEON.

Analizadas las modificaciones propuestas por Telefónica, no se detectaron contradicciones con las resoluciones de la CNMC. En el caso del WS de cobertura, retrasar la puesta en marcha de la nueva versión supondría que Telefónica no facilitaría una información consistente y completa sobre la cobertura, de acuerdo a las disposiciones de los mercados. Con respecto al WS de provisión, los operadores que no estén interesados en NEBA empresarial no necesitan realizar ninguna adaptación; por lo tanto, la compatibilidad de las versiones de WS en este caso es absoluta.

No obstante, sí se estimó necesario introducir una serie de condiciones a cumplir por Telefónica, y se resolvió introducir las modificaciones en los WS de NEON planteadas por Telefónica a raíz de la resolución de los mercados de banda ancha en septiembre de 2016, de forma coordinada con las derivadas de la resolución de la oferta NEBA, además de aclarar determinados aspectos en relación a la provisión de los servicios NEBA residencial y empresarial.

Resolución sobre la inclusión de nuevos perfiles en la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA

La Resolución de los mercados 3 y 4 exige a los servicios mayoristas la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas de Telefónica. En el caso de nuevos servicios minoristas que lo requieran, Telefónica debe presentar una propuesta para modificar la OBA y/o la oferta NEBA que garantice dicha replicabilidad técnica, y la funcionalidad mayorista correspondiente debe estar disponible con un mes de antelación respecto al lanzamiento minorista.

Telefónica notificó a la CNMC el aumento de velocidad de sus productos de fibra 30Mbps a 50Mbps, a partir del día 1 de octubre, y aportó los nuevos perfiles de NEBA que garantizan la replicabilidad técnica.

La CNMC incorporó los nuevos perfiles (disponibles desde el 1 de septiembre de 2016) a la oferta NEBA para garantizar la replicabilidad de las ofertas minoristas de 50 Mbps de Telefónica, quien podría lanzar los servicios minoristas un mes después de la disponibilidad de los perfiles a nivel mayorista.

Cabe indicar que la replicabilidad de las ofertas de 300 Mb/s mediante el servicio NEBA está asegurada en virtud del nuevo análisis de mercado de banda ancha de 24 de febrero de 2016, que dio un plazo de 2 meses desde su entrada en vigor para que Telefónica tuviera disponibles los perfiles correspondientes.

Resolución relativa al proyecto de medida de la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA

El precio vigente de la capacidad en best effort se estableció en 2015 en 7,98 €/Mbps/mes. Dicho precio de capacidad en NEBA está orientado a costes y debe seguir estándolo por ser común a NEBA cobre y NEBA FTTH, de acuerdo a lo establecido en la resolución de febrero de 2016 sobre los mercados mayoristas de banda ancha (mercados 3 y 4). Además, debe actualizarse periódicamente porque cada año aumenta el tráfico en la red (y con ello, varían los costes unitarios debido a economías de escala) y, por tanto, si no se revisara el precio regularmente se produciría un desfase respecto a los costes que deben asumir los operadores.

El modelo de costes utilizado anteriormente se adaptó para tener en cuenta la segmentación geográfica y la presencia en 2017 del denominado servicio NEBA transitorio, lo que permitió calcular los costes del servicio en los escenarios relevantes para cada año: considerando exclusivamente la zona regulada en 2018, y la zona regulada más la cobertura del servicio NEBA transitorio en 2017.

Por medio de resolución de 17 de noviembre de 2016 se notificó a la Comisión Europea una revisión con unos precios

mayoristas para 2017 y 2018 respectivamente de 4,79 y 5,14 €/Mbps/mes. Dichos precios fueron aprobados por la CNMC, sin observaciones de la Comisión Europea, mediante Resolución de 10 de enero de 2017.

Resolución por la cual se aprueba la oferta de referencia del servicio mayorista NEBA local

El análisis de los mercados de banda ancha de la Resolución de los mercados 3 y 4 impuso a Telefónica la obligación de prestar un nuevo servicio mayorista, denominado NEBA local, dentro del mercado 3a (acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija). Se trata de una forma de acceso desagregado virtual a los bucles FTTH de Telefónica (ya que no es posible la desagregación física), implementado mediante un servicio de acceso indirecto basado en NEBA pero con entrega local (en la central cabecera óptica).

Su implementación conllevará el fin del servicio auxiliar NEBA transitorio, vigente desde la entrada en vigor del nuevo análisis de mercados de banda ancha en las centrales en que se suprime la obligación de prestar el servicio NEBA.

Como aspecto novedoso cabe destacar la petición de algunos operadores de introducir la funcionalidad multicast, para reducir el ancho de banda usado por la transmisión de IPTV en el punto de acceso (PAI), y con ello sus costes de red; se resolvió comenzar unas pruebas de laboratorio para comprobar su estabilidad y, si fuera necesario, establecer limitaciones a esta funcionalidad (o incluso si fuera inviable introducirla), definiendo en detalle el proceso que se iniciaría a los 2 meses con la definición de un calendario de pruebas y tras 6 meses de pruebas concluiría con el envío de los resultados a la CNMC.

Por otro lado, y según afirmó Orange, Telefónica informaba de su cobertura NEBA de forma incorrecta. Se aclaró que, según el análisis de mercados de banda ancha, el ámbito de aplicación de la obligación de acceso a NEBA local es el municipio, y el ámbito de NEBA (y NEBA transitorio) es la central local de cobre.

El 17 de noviembre de 2016 se notificó a la CE el proyecto de medida y el 16 de diciembre se recibió su carta sin observaciones, por lo que mediante Resolución de 10 de enero de 2017 se aprobó la oferta de referencia, cuyo plazo de implementación se fijó de 12 meses, con una serie de hitos intermedios (entrega de guías de uso a los 4 meses, entrega fichero fincas pasadas FTTH a los 8 meses, comienzo peticiones PAI por correo a los 9 meses). La oferta se basa en la ya existente NEBA, compartiendo gran parte de sus características y procesos.

Resoluciones sobre modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese de uso de la misma, al ser migrados a tecnologías de acceso mediante fibra óptica los usuarios de estas centrales.

En relación con esta materia la CNMC ha dictado las siguientes Resoluciones:

- ▶ Resolución sobre la solicitud de autorización de Telefónica S.A.U. para el desmontaje de la red de cobre del recinto portuario del puerto de Las Palmas.
- ▶ Resolución sobre el cierre de nodos en Getafe y Leganés.
- ▶ Resolución sobre la paralización del proceso de cierre de ocho centrales.
- ▶ Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre de la central de Serracines

- Resolución sobre la solicitud de autorización de Telefónica para el cierre anticipado de la central de La Cabaneta.

Resolución por la que se aprueba la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología TDM de Telefónica de España, S.A.U.

En el análisis de los mercados mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas (mercado 3), se exigió a Telefónica la actualización de la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) vigente para introducir los cambios derivados de la aprobación del mercado.

La CNMC resolvió reestructurar la OIR al objeto de adaptarla a los mercados regulados (mercado 2 y mercado 3); sin embargo, al objeto de evitar duplicidades fruto de la existencia de una parte común significativa (constitución de la red de interconexión, dimensionado, etc.) se aprobó una OIR constituida por la parte común y dos anexos en los que se reflejen las particularidades de los servicios de acceso y terminación. También se abordaron diversos aspectos como los siguientes:

- Se incluyó el tratamiento de las llamadas a los servicios vocales nómadas del rango 51 en la OIR ya que, a pesar de que actualmente Telefónica no dispone de esta numeración, su inclusión puede ser un incentivo al uso de dicha numeración por el resto del mercado puesto que la OIR es tomada como marco de referencia para los distintos acuerdos de interconexión.
- Se modificó el apartado de tráfico irregular para adaptarlo al Real Decreto 381/2015, de 14 de mayo, y el apartado de penalizaciones al objeto de adaptar su redacción a los pronunciamientos de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo.
- Se clarificó el tratamiento de las llamadas de los abonados migrados a la red NGN² indicándose explícitamente que tanto para los servicios de acceso como de terminación existe neutralidad tecnológica respecto al tipo de interconexión –sea TDM o IP- y todos los clientes de Telefónica deben ser accesibles en ambos, independientemente de si éstos mantienen el servicio telefónico conmutado o han sido migrados a telefonía IP.
- Fruto de la nueva estructura de interconexión aprobada en el mercado de terminación fija (fijación de un precio único asociado a 21 áreas nodales) se aclararon una serie de dudas sobre las condiciones de aplicación de los precios regulados y la forma en la que deberían encaminarse las llamadas para su aplicación.

Resolución por la que se aprueba la Oferta de Interconexión de Referencia basada en tecnología IP (OIR-IP) de Telefónica de España, S.A.U.

En el análisis de los mercados mayoristas de terminación de llamadas en redes fijas (antiguo mercado 3), se impuso a Telefónica la obligación de publicar una Oferta de Interconexión de Referencia en IP para la terminación de llamadas en sus abonados, con independencia de la tecnología del abonado llamado.

La CNMC analizó la propuesta de OIR-IP presentada por Telefónica modificando entre otros los siguientes aspectos.

- Puntos de Interconexión (PdIs) y centros de conexión IP: se fijó el número mínimo de PdIs en un único PDI redundado, eliminando así los niveles de interconexión. Telefónica ofrecerá al menos dos ubicaciones geográficas para el PDI (Madrid o Barcelona), con varias parejas de centros de conexión en cada una de las localidades.

² Next Generation Network (Red de Siguiete Generación)

- Interfaz física del Pdl: además de la interfaz Gigabit Ethernet (GbE) se añadió la interfaz 10 Gigabit Ethernet (10 GbE), por sus ventajas al agregar tráficos.
- Calidad de servicio: se han propuesto mejoras en varios parámetros de calidad de servicio, partiendo de referencias europeas y acuerdos nacionales entre operadores. Además, a petición de los operadores se acordó iniciar un grupo de trabajo o foro de implementación de la OIR-IP, coordinado por la CNMC, donde los operadores acuerden mejoras en la calidad de servicio, la realización de pruebas de interconexión o cualquier otro aspecto técnico.
- Plazo de implementación: teniendo en cuenta que se trata de la primera interconexión IP regulada nacional, es necesario acometer nuevos desarrollos y procedimientos, por lo que se estableció un plazo total de implementación de la OIR-IP de un año, especificando que 4 meses antes los operadores puedan solicitar el establecimiento de interconexiones con Telefónica.

Por tratarse de una obligación impuesta en la Resolución del mercado 3, se notificó el 21 de junio de 2016 a la Comisión Europea el proyecto de medida de aprobación de la OIR-IP, y se adoptó sin modificaciones el 8 de septiembre de 2016.

Resolución sobre la revisión de las condiciones de la ruta submarina entre la Península y Melilla reguladas en la ORLA de Telefónica

Cablemel solicitó la modificación de las condiciones reguladas, principalmente el incremento de la capacidad máxima de 622 Mbit/s, para la ruta submarina entre Melilla y la Península, una de las 10 rutas submarinas en las que, en el marco de la tercera revisión de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor de 2013. En dicha ruta Telefónica debe suministrar a terceros recursos equivalentes a los que se proporciona a sí misma o a sus empresas filiales o participadas, en las mismas condiciones.

A la vista de que en dicha ruta Telefónica está prestando servicios mayoristas Gigabit Ethernet (GbE) y se está autoprestando servicios hasta 10 Gbit/s con diversas tecnologías, se modificó la ORLA para introducir las velocidades de 1 Gb/s, 2,5 Gb/s y 10 Gb/s, calculando los precios aplicables con los datos aportados por Telefónica de la inversión necesaria y considerando la capacidad media utilizada.

La CNMC aprobó los siguientes precios para las modalidades disponibles en la ruta Península-Melilla:

Cuadro 4: Precios de la ruta Península-Melilla

RUTA MÁLAGA-MELILLA	VELOCIDAD	PRECIO (€/MES)	PRECIO ANTERIOR	VARIACIÓN
STM-64 / 10 GbE	10 Gbit/s	14.441 €	-	
STM-16	2,5 Gbit/s	7.293 €	-	
1 GbE (sobre SDH)	1 Gbit/s	4.409 €	-	
STM-4	622 Mbit/s	3.683 €	5.955 €	-38%
STM-1	155 Mbit/s	1.860 €	3.007 €	-38%
E3	34 Mbit/s	1.090 €	1.763 €	-38%
E1	2 Mbit/s	136 €	220 €	-38%

Resoluciones sobre solicitudes de autorización de altos costes en circuitos ORLA

La Resolución de 11 de abril de 2013 relativa a la tercera revisión del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor prevé que, en relación con las líneas alquiladas terminales prestadas con interfaces tradicionales, cuando Telefónica considere no razonable el suministro de una solicitud realizada por un operador de acuerdo con los precios y las condiciones reguladas, deberá solicitar la autorización a la CNMC para variar las condiciones generales de suministro.

La CNMC tramitó 6 expedientes en 2016 de autorización de altos costes en circuitos ORLA, archivándose en todos los casos por desistimiento de Telefónica.

Consulta pública sobre la actualización del modelo ascendente de costes incrementales a largo plazo para la determinación del coste de terminación de voz en redes móviles

En el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (mercado de terminación móvil) de 10 de mayo de 2012, se resolvió que los precios de terminación debían basarse en un modelo bottom-up de costes incrementales puros. Partiendo del resultado del modelo bottom-up desarrollado al efecto, se estableció un glide-path de precios hasta llegar a 1,09 cent€/min-precio aplicable desde el 1 de julio de 2013-.

Desde la elaboración de dicho modelo los operadores han avanzado significativamente en el despliegue de redes 4G/LTE, se ha producido un despegue generalizado del consumo de banda ancha móvil y se han conseguido mayores eficiencias tecnológicas en equipos de red. Por tanto, se juzgó necesario actualizar el modelo para incorporar los cambios producidos.

El 22 de junio de 2016 se publicó el modelo actualizado con sus resultados preliminares, invitando a los operadores a realizar comentarios al mismo, para dotar de total transparencia al proceso, recabar información de los operadores respecto al modelo y optimizarlo de ser necesario. El 23 de julio finalizó el plazo de consulta pública. Como resultado, se dispondrá de una versión actualizada del modelo que podrá emplearse en la revisión del análisis del mercado.

1.2.3 Control de ofertas minoristas

Actualizaciones de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de 30 de junio y de 22 de diciembre de 2016

Mediante Resoluciones de 30 de junio y del 22 de diciembre de 2016, la CNMC revisó la metodología de análisis ex ante de las ofertas minoristas de Telefónica. En ambas resoluciones se actualizaron los parámetros del test de replicabilidad teniendo en cuenta la información más reciente disponible procedente de los requerimientos de información semestral y el catálogo actualizado de productos de Telefónica. El objeto de estas resoluciones, de periodicidad semestral, es asegurar que el análisis ex ante de replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica se adapte a la evolución del mercado y se realice con parámetros (consumos medios, tráficos, plantas de clientes, WACC, etc.) actualizados.

Como principal novedad, la Resolución de 30 de junio de 2016 introdujo un control adicional para valorar las ofertas promocionales que recaigan sobre contenidos de fútbol nacional (Liga y Copa del Rey). A través de este control adicional se comprueba si Telefónica es capaz de recuperar los descuentos promocionales que ofrece a sus clientes en un horizonte temporal de 12 meses. Este control adicional se justifica por la frecuencia en que Telefónica modifica su catálogo de productos que incluyen el servicio de televisión de pago (en especial, cuando éste incluye contenidos de fútbol nacional), y por la elevada capacidad de captación de clientes que tienen estos contenidos.

Por otro lado, la Resolución de 30 de junio de 2016 también abordó las denuncias presentadas por Vodafone, Orange, Jazztel y Opencable relativas a la promoción consistente en la reducción temporal a 9,90 euros mensuales (hasta el 31 de diciembre de 2015) de la cuota incremental del componente Premium Extra, que Telefónica comercializó a sus clientes de banda ancha. Dado que Telefónica comunicó esta promoción y la CNMC constató que superaba el test de replicabilidad ex ante, se resolvió proceder al archivo de la denuncia.

Denuncia interpuesta por Vodafone por la oferta que Telefónica presentó en el concurso convocado por la Universidad de Valladolid

Vodafone denunció el posible incumplimiento por parte de Telefónica de las obligaciones regulatorias que tiene impuestas en el seno del mercado minorista de acceso a la red telefónica fija prestado a clientes no residenciales, los mercados mayoristas de acceso a banda ancha, así como el de segmentos de terminación de líneas alquiladas. En concreto, denunció la supuesta falta de replicabilidad económica de la oferta con la que Telefónica ganó el concurso público convocado por la Universidad de Valladolid.

El concurso de la Universidad de Valladolid incluía servicios de telefonía y banda ancha, tanto fijos como móviles, circuitos de datos y otros servicios (TIC) en Valladolid, Palencia, Segovia y Soria durante 4 años.

La CNMC analizó si un hipotético operador eficiente en la provisión de servicios de comunicaciones a clientes empresariales obtendría un retorno positivo si presentara la misma oferta que Telefónica, a partir de los servicios mayoristas regulados. La CNMC archivó la denuncia al constatar que la rentabilidad de dicho operador sería positiva. La Resolución es una muestra del análisis de replicabilidad de las ofertas multiservicio y multiubicación características del segmento empresarial y administraciones públicas.

1.2.4 Resolución de conflictos

Conflicto interpuesto por Telefónica Móviles contra Vodafone ONO por los precios de terminación de los SMS

Telefónica Móviles interpuso un conflicto frente a Vodafone ONO en relación a los precios de los servicios mayoristas de terminación de mensajes cortos (SMS) que estos dos operadores se prestan mutuamente.

La CNMC aceptó el desistimiento presentado por Telefónica Móviles una vez que este operador le comunicó que había llegado a un acuerdo con Vodafone y que éste último también le comunicó su conformidad con el desistimiento formulado por Telefónica Móviles. En consecuencia, el 14 de julio de 2016 la CNMC declaró concluido el procedimiento de referencia por no existir motivo alguno que justificara su continuación.

Conflicto entre Vodafone y Telefónica en relación con el acceso a las líneas minoristas de telefonía fija de Telefónica

En junio de 2015 Vodafone interpuso un conflicto frente a Telefónica en relación con el acceso a las líneas minoristas de telefonía fija de este operador. Vodafone denunciaba un cambio en la política comercial de Telefónica, en virtud del cual este agente habría comenzado a rechazar cualquier solicitud de alta de líneas de telefonía fija a nombre de Vodafone con fines de reventa a empresas, negando Telefónica la posibilidad de utilizar este tipo de líneas para otros fines que no fueran el autoconsumo.

Posteriormente, las partes comunicaron a la CNMC que la controversia había sido solventada a nivel comercial, por lo que este organismo procedió a aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por Vodafone y, en consecuencia, a declarar concluido el mismo.

Los hechos puestos de manifiesto por Vodafone fueron por otra parte objeto de análisis en la Resolución de 5 de mayo de 2016 sobre la modificación de la oferta de acceso AMLT, donde la CNMC acordó incluir en la citada oferta mayorista una serie de servicios suplementarios necesarios para la provisión del servicio de telefonía fija en el segmento empresarial, tales como la funcionalidad de salto y otras funcionalidades vinculadas a las líneas de centralita.

Conflictos de suspensión de la interconexión por tráficos irregulares

Durante el año 2016 la CNMC resolvió varios conflictos por la aplicación del procedimiento común de suspensión de la interconexión, aprobado mediante Resolución de 5 de septiembre de 2013, así como por retenciones de pagos por tráficos irregulares cursados entre operadores.

Tres de los conflictos fueron interpuestos por los operadores asignatarios de numeración de consulta telefónica sobre números de abonados (Quality Telecom, S.L., Digitaran, S.L., y Telélinea Local, S.A.) como consecuencia de la aplicación del procedimiento común de suspensión de la interconexión por Telefónica. En los tres conflictos, y tras revisar las comunicaciones de suspensión que Telefónica había remitido a la CNMC, esta Comisión resolvió desestimar las denuncias de los titulares de la numeración, mediante resoluciones de 10 de marzo, 19 de mayo y 18 de octubre de 2016. En los tres casos, la suspensión de los números 118AB había sido acorde al procedimiento común de suspensión.

Por otro lado, Quality Telecom presentó un conflicto contra Telefónica Móviles por las suspensiones de numeración de tarificación adicional en interconexión, llevadas a cabo en virtud del mismo procedimiento de suspensión de la interconexión. Tras analizar los tráficos originados en la red de Telefónica Móviles y terminados en las numeraciones objeto del conflicto, se constató que el tráfico cursado reunía las características necesarias para su consideración como irregular y, por consiguiente, se concluyó que las suspensiones de Telefónica Móviles eran acordes al procedimiento común que tenía aprobado para tal fin. Por todo ello, se desestimó, el 5 de mayo de 2016, la solicitud presentada por Quality Telecom en el marco del conflicto de interconexión.

Finalmente, Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L. (tránsito) interpuso un conflicto de interconexión contra Telefónica (acceso), debido a la retención de los pagos de interconexión efectuada por este último operador, respecto del tráfico irregular generado con destino a uno de los números de tarificación adicional 803 de Incotel Ingeniería y Consultoría, S.A. (terminación). En fecha 2 de febrero de 2016 la CNMC resolvió reconocer (i) a Opera solo el derecho a recibir por parte de Telefónica el importe retenido correspondiente a los servicios mayoristas de tránsito y terminación fija prestados por ella e Incotel, y (ii) a Telefónica el derecho a retener a Incotel la componente de tarificación adicional, correspondiente a los tráficos irregulares con presuntos fines fraudulentos cursados hacia su numeración 803.

Cuadro 5: Conflictos de interconexión por tráficos irregulares en 2016

CONFLICTO	MODALIDADES
Resolución del conflicto interpuesto por Telélinea Local, S.A. contra Telefónica de España, S.A.U. por la suspensión de la interconexión del tráfico hacia el número corto 11851 por tráfico irregular (CFT/DTSA/003/15)	Aplicación del procedimiento común de suspensión
Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Digitaran, S.L. contra Telefónica de España, S.A.U. por la suspensión en interconexión del número corto 11849 por tráfico irregular (CFT/DTSA/006/15)	Aplicación del procedimiento común de suspensión
Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Quality Telecom, S.L. contra Telefónica de España, S.A.U. por la suspensión en interconexión del número corto 11878 por tráfico irregular (CFT/DTSA/009/15)	Aplicación del procedimiento común de suspensión
Resolución del conflicto presentado por Quality Telecom contra Telefónica Móviles Telefónica por las suspensiones en interconexión de numeración de tarificación adicional (CFT/DTSA/010/15)	Aplicación del procedimiento común de suspensión

CONFLICTO

Resolución del conflicto de interconexión interpuesto por Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L. contra Telefónica de España, S.A.U. por la retención de pagos motivada por la existencia de tráfico irregular con fines supuestamente fraudulentos hacia numeración 803 (CFT/DTSA/506/15)

MODALIDADES

Aplicación del procedimiento común de suspensión y retención de pagos

Conflictos en relación con la apertura de la numeración 118AB (servicio de consulta sobre números de abonado)

Los servicios de consulta telefónica sobre números de abonados se encuentran regulados en la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, en la que se prevé que los operadores deberán garantizar que su prestación se produce en condiciones adecuadas para el usuario final. En 2016 hubo algunos conflictos motivados por el rechazo de algunos operadores de las solicitudes de apertura de numeración 118AB en su red –conflictos interpuestos por los asignatarios de la numeración 118AB-, fundamentalmente porque consideraban que ya tenían abierta una cantidad suficiente de operadores prestadores de este servicio que garantizan la prestación en condiciones adecuadas para el usuario final. Asimismo, estos operadores justificaban su negativa a la apertura a nuevas numeraciones 118AB en los elevados precios que algunos prestadores fijan en este tipo de servicios, que pueden generar reclamaciones por parte de los usuarios finales relacionadas con importes excesivos en sus facturas.

Continuando con una tendencia que se inició en el año 2015, en el año 2016 se resolvieron dos conflictos relacionados con la apertura de la numeración 118AB para servicios de consulta telefónica de números de abonados, que se indican en la siguiente tabla.

Cuadro 6: Conflictos de apertura numeración 118AB

CONFLICTO	RESOLUCIÓN
Resolución de 19 de mayo de 2016 del conflicto interpuesto por Esto Es Marketing, S.L. contra Telefónica de España, S.A. en relación con la apertura del número 11887 en la red de este último (CFT/DTSA/014/15)	Apertura
Resolución de 29 de septiembre de 2016 por la que se archiva el conflicto de interconexión interpuesto por Ancutatel, S.L. contra Vodafone España, S.A. en relación con la apertura del número 11832 en la red de este último y se declara concluso el presente procedimiento (CFT/DTSA/019/15)	Caducidad

De los dos conflictos resueltos cabe indicar que uno caducó por inactividad del operador titular del 118AB y el otro, suscitado entre Telefónica y Esto Es Marketing, S.L., se resolvió obligando al primero a realizar las adaptaciones de redes necesarias para que el número 11887 estuviera accesible en su red para sus abonados.

Procedimientos de autorización de cese en la prestación de servicios mayoristas -de Jazztel, Telefónica y Xtra Telecom con varios operadores- por impagos no justificados de los servicios mayoristas prestados

Durante el año 2016 la CNMC resolvió seis procedimientos en los que se solicitaba autorización para cesar en la prestación de los servicios mayoristas prestados por (i) Jazz Telecom, S.A.U. a los operadores Citycall Telecomunicaciones, S.L., Infinity Connect, S.L., Telemínutos, S.L. y Green Servicios 2007, S.L.U, (ii) por Telefónica a Winona Tecno, S.L. y (iii) por Xtra Telecom, S.A. a Elecom Trade, S.L. (actualmente, Olivenet Networks, S.L.), así como a rescindir los contratos suscritos con estos operadores, debido al incumplimiento continuo por parte de dichas operadoras de la obligación de pago de los servicios prestados por Jazztel, Telefónica y Xtra Telecom.

En la mayoría de los conflictos se autorizó la cesación de los servicios mayoristas de acceso y en dos de estos seis procedimientos, relativos a Green Servicios 2007 y Elecom Trade, fueron resueltos por la aceptación de los desistimientos de la

autorización presentados por Jazztel y Xtra Telecom, respectivamente, tal y como se indica en la siguiente tabla, por haber llegado a un acuerdo las compañías.

Cuadro 7: Procedimientos de autorización cese de servicios mayoristas

CONFLICTO	RESOLUCIÓN
Resolución del conflicto por la que se autoriza a Orange Espagne, S.A.U. a cesar la prestación de servicios y rescindir el contrato mayorista suscrito con Citycall Telecomunicaciones, S.L.	Autorización cese
Resolución del conflicto por la que se autoriza a Orange Espagne, S.A.U. a cesar la prestación de servicios y rescindir el contrato mayorista suscrito con Infinity Connect, S.L.	Autorización cese prestación servicios y rescisión contrato
Resolución por la que se declara concluso, por desistimiento del solicitante, el procedimiento relativo al conflicto interpuesto por Orange Espagne, S.A.U. para la suspensión de servicios y rescisión del contrato suscrito con Green Servicios 2007, S.L.U.	Desistimiento
Resolución del conflicto por la que se autoriza a Orange Espagne, S.A.U. a cesar la prestación de servicios y rescindir el contrato mayorista suscrito con Telemínutos	Autorización cese prestación servicios y rescisión contrato
Resolución del conflicto por la que se autoriza a Telefónica de España, S.A.U. a desconectar las redes y rescindir el acuerdo general de interconexión suscrito con Winona Tecno, S.L.	Autorización cese prestación servicios y rescisión contrato
Resolución por la que se declara concluso, por desistimiento del solicitante, el procedimiento relativo al conflicto interpuesto por Xtra Telecom, S.L. para la suspensión de servicios y rescisión del contrato suscrito con Elecom Trade, S.L. (actualmente Olivenet Networks, S.L.)	Desistimiento

Conflicto por el acceso al servicio de entrega de señal de Telefónica entre por Dragonet Comunicaciones y Telefónica

En febrero de 2016, Dragonet Comunicaciones, S.L. interpuso un conflicto frente a Telefónica por retrasos en la provisión de un servicio de entrega de señal mediante cámara multioperador, en la central del municipio de L'Alfàs del Pi (Alicante).

Posteriormente, las partes comunicaron a la CNMC que el servicio de entrega de señal solicitado por Dragonet había sido finalmente provisionado por Telefónica, y resueltas las cuestiones suscitadas a nivel comercial. Dados los nuevos hechos, la CNMC procedió a aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por Dragonet y, en consecuencia, a declarar concluso el mismo.

Conflicto del múltiple digital interpuesto por Asociación (ONG) Ojos Solidarios contra Las Arenas Canal 9 Canarias, S.L.U. en las demarcaciones de la TDT insular de Lanzarote y Fuerteventura

Asociación Ojos Solidarios (AOS) planteó un conflicto del múltiple contra Las Arenas Canal 9 Canarias, S.L.U. por no haber alcanzado un acuerdo en la designación de un gestor del múltiple en las dos demarcaciones insulares donde ambos son concesionarios. Esta falta de acuerdo suponía que AOS no pudiera emitir sus contenidos audiovisuales televisivos en ninguna de las dos demarcaciones.

Tras notificar a los operadores en el trámite de audiencia una propuesta de resolución para poner fin a las discrepancias de ambas entidades, el denunciante presentó su desistimiento del conflicto interpuesto tras haber designado el mismo gestor del múltiple que Canal 9 en ambas demarcaciones. Al no existir motivo alguno que justificase la continuación del procedimiento, el 30 de junio de 2016 la CNMC declaró resolver concluso el procedimiento.

Conflicto de acceso interpuesto por Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U. contra Telefónica, por denegaciones de uso compartido sobre canalizaciones incluidas en la Oferta MARCo

En el marco de este conflicto la CNMC determinó, mediante Resolución de 28 de julio de 2016, la obligación de Telefónica de aceptar determinadas solicitudes de acceso a sus infraestructuras formuladas por el operador Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U., por encontrarse las mismas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Oferta MARCo.

En dicha Resolución se puso de manifiesto como la Oferta MARCo, en la que se establece la obligación de Telefónica, en tanto operador con PSM, de atender solicitudes razonables de acceso a sus infraestructuras de obra civil, supone una medida regulatoria cuyo fin es fomentar que los operadores alternativos se encuentren en igualdad de condiciones para acometer sus despliegues de acceso de nueva generación (NGA). Asimismo, la CNMC consideró que las solicitudes de uso compartido presentadas por Magtel habían sido para el despliegue de una red de acceso para la prestación de servicios minoristas de banda ancha ultrarrápida a usuarios finales, y que, si bien Magtel no iluminaba las redes FTTH desplegadas, lo cierto es que ponía las mismas a disposición de terceros operadores para que éstos prestasen directamente los servicios a los clientes finales (hogares y empresas).

Conflicto de acceso interpuesto por Alterna Project Marketing, S.L. y Eurojuego Star, S.A. contra Orange España Virtual, S.L. en relación con la suspensión de la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes de texto

Alterna Project Marketing, S.L. y Eurojuego Star, S.A., respectivamente, plantearon un conflicto de acceso frente a Orange España Virtual, S.L.U. (Simyo), por la interrupción de la interconexión en su red del tráfico hacia varios números cortos para servicios de tarificación adicional, basados en el envío de mensajes (en adelante, SMS Premium), de los que Alterna y Eurojuego son asignatarios, respectivamente. Simyo justificaba la suspensión del servicio en que razones técnicas derivadas de la migración del core de red de Simyo a la red de Orange –operador host de Simyo–.

Mediante Resolución de 28 de julio de 2016, la CNMC delimitó el alcance de las obligaciones de interoperabilidad y apertura de la numeración a la luz de las previsiones del artículo 19.11 de la LGTel, en el que se introduce la obligación de los operadores de adoptar también las medidas necesarias para facilitar el acceso por los usuarios a números no geográficos en la Unión Europea, salvo que concurran impedimentos de carácter técnico o económico.

Analizada la situación de Simyo, se constató que no existían razones técnicas ni económicas que justificaran la denegación de apertura. En consecuencia, se impuso a Simyo la obligación de negociar con Orange las condiciones para la configuración de una solución técnica y económicamente razonable que le habilitase para la prestación a sus abonados de servicios SMS Premium. En segundo lugar, se estableció que Simyo debía negociar, en el plazo de 15 días desde la firma del contrato al que se refiere el párrafo anterior, sendos acuerdos con Alterna y Eurojuego para abrir en su red el servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes.

Resolución sobre el conflicto de acceso entre DTI2 y Telefónica en relación con la entrega de señal mediante fibra oscura en el marco de la OBA

Con fecha 7 de enero de 2014, la CNMC resolvió que Telefónica debía atender determinadas solicitudes de DTI2 de servicios de entrega de señal de ámbito urbano mediante fibra oscura.

Por otra parte, mediante Resolución de 17 de marzo de 2015, se autorizó a Telefónica a cesar en la prestación de los servicios de acceso al bucle en favor de DTI2, en caso de que ésta no procediese en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución al pago de la cantidad reclamada por la facturación.

DTI2 manifestó que Telefónica realizó una oferta para los servicios de fibra oscura en dos centrales pequeñas de Córdoba (CO/Las Quemadas y CO/Amargacena) incluyendo condiciones que DTI2 considera abusivas y con finalidad disuasoria, además considera que Telefónica bloqueó las negociaciones antes de su comienzo al no contestar a sus propuestas sobre determinados aspectos del servicio.

Analizadas las condiciones de prestación de servicio planteadas por Telefónica, se consideró apropiado que Telefónica realice ciertas modificaciones en la oferta presentada a DTI2, entre las que cabe destacar:

- ▶ El plazo de provisión será de 45 días naturales desde el pago de la cuota de alta del servicio y Telefónica deberá atender las solicitudes basadas en una única fibra ajustando el precio a dicha configuración.
- ▶ Telefónica deberá eliminar las cláusulas de permanencia y eliminar cualquier cláusula que prohíba la compartición con otros operadores.
- ▶ Las condiciones aplicables a la modalidad de fibra oscura en relación con los plazos de resolución de avería y penalizaciones asociadas por retraso en la provisión serán los estipulados en la OBA para el resto de servicios de Entrega de Señal.

No obstante, se recordó que Telefónica puede resolver el contrato con DTI2 en los términos de la Resolución de marzo de 2015.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso el procedimiento relativo al conflicto interpuesto por Telefónica a Jazztel en relación con la ubicación de determinados armarios, por desistimiento de la primera entidad

Telefónica planteó conflicto contra Jazztel por la ubicación de determinados armarios instalados en la sala de operadores (SdO) de la central AB/Parque de Albacete. Telefónica solicitaba que la CNMC instara a Jazztel al traslado de los citados armarios, ya que su ubicación no cumpliría con la normativa presente en la OBA impidiendo así el acceso al cuadro de fuerza y limitando la salida en caso de emergencia.

Posteriormente, tras sendos requerimientos de información por parte de la CNMC, Telefónica y Jazztel llegaron a un acuerdo en virtud del cual Jazztel se comprometía a rectificar la ubicación de los armarios bastidores en la sala OBA, por lo que a solicitud de Telefónica se archivó el expediente.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso por desistimiento el conflicto interpuesto por Lleida Networks, Serveis Telemàtics, S.L. contra Telefónica Móviles de España, S.A. Unipersonal en relación con la suspensión de la interoperabilidad del servicio de mensajes de texto

Telefónica Móviles suspendió el intercambio de SMS a nivel mayorista con Lleidanet de modo que a partir de ese momento el intercambio de SMS entre clientes de ambas entidades se vio interrumpido, por lo que Lleidanet planteó un conflicto ante la CNMC. A efectos de garantizar el respeto del principio de interoperabilidad del servicio y el mantenimiento de las obligaciones contractuales que vinculan a las partes hasta la decisión final sobre los extremos del conflicto, con fecha 23 de julio de 2015 se adoptaron medidas cautelares conminando a Telefónica Móviles a que continuara prestando a LleidaNet el servicio, manteniendo las mismas condiciones técnicas y económicas que aplicaban con anterioridad al corte.

Posteriormente Lleidanet y Telefónica Móviles fueron acercando posiciones hasta alcanzar un acuerdo definitivo con fecha 11 de febrero de 2016 en el que se fijaron las nuevas condiciones técnicas y económicas.

Tanto Lleidonet como Telefónica Móviles presentaron escritos de desistimiento y se archivó el expediente.

Resolución en virtud de la cual se procede a declarar concluso el procedimiento relativo al conflicto interpuesto por Telefónica contra Vodafone España y Vodafone-Ono en relación con el servicio de datáfono

El 13 de abril de 2016, Telefónica interpuso conflicto ante la CNMC por no haber sido aceptada por parte de Vodafone-Ono su propuesta de modificación de las tarifas del servicio de interconexión para la entrega de llamadas con destino a centros de acceso al servicio de datafono.

Durante la instrucción del procedimiento llegaron a un acuerdo sobre dichos precios, por lo que a solicitud de Telefónica se archivó el expediente.

Resolución sobre el conflicto interpuesto por Orange sobre la homologación de una ONT para el servicio NEBA

La oferta de referencia del servicio NEBA habilita a los operadores a solicitar a Telefónica la homologación de otras ONT (equipo de cliente en la red GPON) distintas a las ya homologadas por Telefónica.

Orange denunció que solicitó a Telefónica la descripción del procedimiento a seguir y recibió una respuesta negativa.

La CNMC concluyó que debe aceptarse inmediatamente la solicitud de Orange de iniciar el proceso de homologación, y estableció el siguiente procedimiento:

- ▶ Telefónica deberá enviar a Orange los acuerdos a firmar, y deberá indicarle el número de ONT necesarias para el inicio de las pruebas (el número no será superior a 20).
- ▶ Orange enviará a Telefónica el número de ONT indicado.
- ▶ Las pruebas de laboratorio comenzarán en un plazo máximo de dos semanas tras el envío de las ONT.
- ▶ Telefónica deberá enviar a Orange y a la CNMC de manera mensual y hasta su finalización un resumen de la situación, identificando pruebas realizadas y resultados, dificultades encontradas y puntos de acción pendientes.
- ▶ Una vez firmado el acuerdo y concluida con éxito la fase de pruebas de laboratorio, como se describió anteriormente, habrá una fase de pruebas en planta, con un formato y número de unidades que deberá ser acordado.

1.2.5 Actividad sancionadora

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica por el presunto incumplimiento de la obligación de certificación de impagos de servicios de red inteligente establecida en los apartados 6.5.3 y 6.5.4 de la OIR

Esta Comisión tuvo conocimiento, en el marco del conflicto entre Premium numbers y Telefónica, de que Telefónica cumplía de forma defectuosa los apartados 6.5.3 y 6.5.4 de la OIR. El incumplimiento constatado a lo largo de la tramitación del procedimiento sancionador consistía en la emisión de certificados de impagos de servicios de tarificación adicional sin el debido desglose por operador de tarifas especiales asignatario de la numeración sobre la que se ha producido el impago por parte de los abonados de Telefónica, al menos, hasta el 10 de febrero de 2015. Es decir, en un mismo certificado se incluían las llamadas impagadas a números asignados a operadores distintos.

Como consecuencia de estos hechos, mediante Resolución de 2 de febrero de 2016, la CNMC impuso a Telefónica una multa de cincuenta mil euros, al considerarle responsable directo de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.27 de la LGTel, por haberse constatado que cumplió de forma defectuosa los apartados 6.5.3 y 6.5.4 de la OIR hasta febrero de 2015.

Resoluciones de procedimientos sancionadores incoados contra asignatarios de numeración 118AB por un mal uso de la numeración

Con fecha de 23 de junio de 2016, la CNMC resolvió sancionar a nueve de los trece operadores del servicio de información telefónica a los que se les había incoado un procedimiento sancionador el 7 de julio de 2015, por un presunto uso indebido de la numeración 118AB asignada.

Concretamente, se sancionó a los titulares de los números 11862, 11815, 11857, 11867, 11878, 11839, 11851, 11865, 1188 -que se indican en la siguiente tabla-, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, por haber utilizado esta numeración para servicios distintos a los de información telefónica sobre números de abonado, por desviar las llamadas recibidas siempre a los mismos números telefónicos, por desviar las llamadas a numeración no permitida (numeración de tarificación adicional), o, por último, por utilizar el número 118AB a pesar de estar cancelada su asignación e incumpliendo el artículo 76.12 de la LGTel –siendo este último supuesto una infracción muy grave:

Cuadro 8: Procedimientos sancionadores contra asignatarios numeración 118AB

CONFLICTO	IMPORTE
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Quality Telecom, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11878	24.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a líneas de Alai Operador de Telecomunicaciones. S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11862	50.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Compcall Avanzados, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11883	10.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Comunicaciones 2012, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11867	30.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Líneas de Red Inteligente, s.l., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11815	50.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Mediapublline, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11857	30.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a líneas de Micamosa Mon de Servei, S.L., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11865	10.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Movilservicio Urgente, S.L.U., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11839	5.000 euros
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Teléfonía Local, S.A., por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso del número corto 11851	13.000 euros

Por otro lado, la CNMC procedió a archivar tres procedimientos sancionadores a los titulares de los números 11853 -Advico, S.L.-, del 11830 de Business Telecom Networks, S.L.U., del 11831 de Dialplan, S.L. y del 11849 -Digitaran, S.L.-, por no concurrir el elemento de tipicidad al no haber existido un incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de los recursos de numeración.

Resolución del procedimiento sancionador incoado contra Hablaya, S.A. por no haber notificado a la CNMC, con carácter previo a su inicio, la prestación del servicio de acceso a Internet

Con fecha 16 de julio de 2015 se acordó por la CNMC el inicio de un procedimiento sancionador contra Hablaya, debido a que esta entidad ofrecía a los usuarios servicios de reventa de banda ancha (servicio ADSL) a través de la red de Telefónica, sin haber realizado la notificación previa al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro de Operadores.

Tras los trámites oportunos, se declaró probado que la entidad Hablaya había prestado, por lo menos desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 26 de junio de 2015, el servicio de comunicaciones electrónicas de proveedor de acceso a Internet, sin haber comunicado previamente dicha actividad al Registro de Operadores. Atendiendo a lo anterior, el 1 de marzo de 2016 la CNMC decidió imponer a Hablaya una sanción de cinco mil (5.000) euros.

Resoluciones de los procedimientos sancionadores en materia de inscripción registral, numeración y portabilidad contra Telefónica Móviles y varios de sus revendedores (OMV PS)

En el año 2012 se inició la investigación contra nueve empresas tras la denuncia de la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil sobre potenciales irregularidades en materia de portabilidad móvil.

Tras la incoación de los respectivos procedimientos sancionadores y su tramitación, la CNMC decidió sancionar en 2016 con 236.800 euros a Telefónica Móviles y a cinco entidades que revenden sus servicios de telecomunicaciones, por presunto incumplimiento de diferentes obligaciones relacionadas con la portabilidad móvil, la subasignación de numeración y la inscripción registral. En concreto, se trata de las siguientes entidades: Ocean 's Network, Royal Telecom, Agencia Notarial de Certificación, Air Digital y Smart Group Soluciones Integrales

Por su parte, se archivaron los procedimientos sancionadores contra Termilin, S.L., por extinción de la responsabilidad; y contra el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y el Consell de Col.legis Farmacèutics de Catalunya, por no concurrir el elemento de la tipicidad al no haberse acreditado la gestión de recursos públicos de numeración sin autorización de la CNMC para tramitar altas de líneas móviles como OMV PS; y por falta de responsabilidad en la utilización de un procedimiento ajeno a las ETPM en los cambios de operador en redes móviles con conservación de numeración.

Mientras que a Telefónica Móviles España se le imputó, en materia de numeración, el incumplimiento de las condiciones determinantes de las atribuciones y del otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración, además del incumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Portabilidad, a las otras 5 entidades se les sanciona por conductas contrarias a lo establecido en la LGTel en materia de inscripción registral, de numeración y de portabilidad móvil.

Cuadro 9: Procedimientos sancionadores en materia de inscripción registral

CONFLICTO	IMPORTE
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica Móviles España, S.A.U., por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de numeración y portabilidad móvil).	40.000€ y 140.000€
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Air Digital, S.L. por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de comunicación de las modificaciones respecto de los datos inscritos en el Registro de Operadores, numeración y portabilidad móvil	1.000, 2.000€ y 10.000€
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Agencia Notarial de Certificación S.L.U. por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de numeración y portabilidad móvil	2.000€ y 10.000€
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Smart Group Soluciones Integrales S.L. por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de comunicación de las modificaciones respecto de los datos inscritos en el Registro de Operadores, numeración y portabilidad móvil	800€, 2000€ y 10.000€
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Ocean 's Network por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de portabilidad móvil	9.000€
Resolución del procedimiento sancionador incoado a Royal Telecom S.L. por el presunto incumplimiento de sus obligaciones en materia de numeración y portabilidad móvil	2.000€ y 10.000€

Resolución del procedimiento sancionador incoado contra Jazztel por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de derechos de uso de los recursos de numeración de tarifas especiales, geográfica y móvil

Con fecha 29 de octubre de 2015 la CNMC acordó la incoación del presente procedimiento sancionador contra Jazztel, por el presunto incumplimiento de las condiciones determinantes de la atribución y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos de numeración incluidos en los planes de numeración, por no haber llevado a cabo el control del uso de la numeración que le correspondía en virtud del artículo 38 y 59 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de mercados, acceso y numeración), con el fin de evitar comportamientos irregulares reiterados.

Durante la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, la personalidad jurídica de la entidad originariamente infractora -Jazztel- quedó extinguida en virtud de la fusión por absorción de Orange.-. Esta modificación estructural conllevó que Orange adquiriera por sucesión universal el patrimonio de la empresa, asumiendo sus derechos y obligaciones -incluidas las obligaciones consistentes en el posible pago de una sanción impuesta por la comisión de una infracción administrativa por parte de la empresa adquirida (artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles).

Durante la instrucción quedó constatado que Jazztel, si bien había adoptado algunas medidas, esto se hizo de forma tardía, en aplicación de la Resolución dictada por la SESIAD en mayo de 2013, y no por el tráfico irregular generado. Por otro lado, las cartas remitidas por Jazztel a sus clientes se observan masivamente -salvo dos comunicaciones esporádicas de septiembre de 2014- a partir de septiembre de 2014.

En consecuencia, mediante Resolución de 18 de octubre de 2016, la CNMC imputó a Orange, como sucesora de Jazztel, una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 77.19 de la LGTel, consistente en el incumplimiento de las condiciones determinantes del otorgamiento de los derechos de uso de la numeración asignada -móvil, fija y de tarifas especiales-, por no haber llevado las medidas de control del uso de la citada numeración que le corresponde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 59 del Reglamento de mercados, acceso y numeración, tendentes a evitar los comportamientos irregulares reiterados durante el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y septiembre de 2014, imponiéndole una sanción por importe de 150.000 euros.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Next Touch Telecom, S.L., por el incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa dictadas por esta Comisión y de las condiciones determinantes de las atribuciones y el otorgamiento de los derechos de uso de determinadas numeraciones cortas y de tarificación especial

De la instrucción del procedimiento sancionador quedó acreditada una ausencia de medidas de control por parte de Next Touch Telecom, S.L. sobre la numeración que tenía asignada -y de cuyo control era responsable- para haber evitado -o al menos minimizado- una serie de comportamientos que generaron tráfico irregular y, en ocasiones, fraudulento, por el uso que se estaba dando a la numeración corta y numeraciones de tarificación especial. Asimismo, se comprobó que Next Touch cedió el uso de uno de los números cortos a terceras entidades que no tenían la condición de operador para prestar sus propios servicios en lugar de ofrecer servicios de información gratuita a los clientes de Next Touch. Por último, Next Touch siguió utilizando numeración de tarificación adicional del bloque 905544CDU en fechas posteriores a las de su cancelación por Resolución del Secretario del Consejo de la CNMC de fecha 24 de marzo de 2014.

El 1 de diciembre de 2016 la CNMC acordó imponer a Next Touch las sanciones de 2.000 y 34.000 euros, respectivamente, por la comisión de una infracción muy grave por el incumplimiento de la Resolución de 24 de marzo de 2014 sobre cancelación de la asignación de numeración de tarifas especiales asignada a Next Touch Telecom, del bloque 905 544 y de una infracción grave consistente en el incumplimiento de las condiciones determinantes de la adjudicación y asignación de dos números cortos -1480 y 11864- y de la numeración de tarificación especial perteneciente a los bloques 902 944 CDU, 905 544 CDU, 803 544 CDU, 806 544 CDU y 807 544 CDU, por no haber llevado a cabo el control del uso de la numeración asignada, concurriendo la circunstancia agravante de elevada repercusión social.

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Telefónica, por incumplimiento de la OBA

El 23 de julio de 2015 se incoó a Telefónica un procedimiento administrativo sancionador como presunto incumplimiento de la Resolución de 5 de diciembre de 2012, que modifica la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, en materia de revisión de plazos e indicadores de calidad de la OBA, y de la Resolución de 26 de noviembre de 2013, sobre revisión del precio de las penalizaciones por notificación de falsas averías y franqueos indebidos en el marco de las ofertas mayoristas.

Tras la instrucción del expediente, la CNMC constató que Telefónica, durante el citado periodo, no se responsabilizó de una gran proporción de las averías en las líneas de los clientes de otros operadores, considerando los trabajos que le solicitaban los operadores rivales como una “falsa avería” y, en consecuencia, aplicó unas penalizaciones mayoristas (26,12 euros/ línea) por esas gestiones.

Durante la instrucción se constató que un alto porcentaje de averías habían sido incorrectamente imputadas como “falsas” (entre el 53,8% y el 78,2% del total de falsas averías analizadas estaban mal imputadas). Este hecho permitió deducir que la problemática asociada a la gestión de falsas averías estaba muy expandida, y conllevaba un coste para los operadores alternativos de varios millones de euros, además de afectar a la imagen y credibilidad de estas empresas frente a sus clientes.

Como consecuencia de estos hechos, el 15 de diciembre de 2016 la CNMC impuso a Telefónica una multa de cinco millones de euros, al considerarle responsable directo de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel, por haber incumplido el apartado 1.6.10 de la Oferta del Bucle de Acceso al Bucle de Abonado, redactado de conformidad con la Resoluciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 14 de septiembre de 2006, 2 de abril de 2009 y 26 de septiembre de 2013, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2015 (excluyéndose un periodo intermedio entre dichas fechas, en el que se llevó a cabo una huelga de instaladores de Telefónica).

Resolución del procedimiento sancionador incoado a Ooiga Telecomunicaciones, S.L. por el presunto incumplimiento de la Resolución de 30 de julio de 2010, mediante la cual se le asignaba numeración de tarifas especiales (SNC/DTSA/002/16)

Por Resolución de 20 de diciembre de 2016, la CNMC acordó sancionar a Ooiga Telecomunicaciones, S.L., por uso inadecuado de la numeración de la que era asignatario, con una multa por importe de 750.000 euros.

Tras la instrucción del expediente sancionador, se concluyó que la empresa incumplió la Resolución de la CMT de 30 de julio de 2010, por la que se le asignaban recursos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional, hecho que se consideró una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.12 de la LGTel. A través de dicha resolución de asignación se impusieron a Ooiga unas obligaciones específicas consistentes en utilizar de manera eficiente la numeración de tarificación adicional asignada, en utilizar dicha numeración con respeto a la normativa aplicable y en usarla para el fin especificado en la solicitud.

En particular, la CNMC acreditó que prácticamente toda la numeración que Ooiga activó en los años 2012 y 2013 resultó suspendida en interconexión y que más del 90% del tráfico recibido por la numeración de tarificación adicional asignada a dicho operador desde junio de 2011 hasta octubre de 2013 era de carácter irregular. En la mayoría de los casos analizados, no se prestaba un verdadero servicio de contenidos o valor añadido a través de la numeración de tarificación adicional asignada a Ooiga, por no ser interactuable y, en algunas ocasiones, el contenido recibido resultaba incluso no permitido para la numeración asignada.

Diligencias previas y procedimientos sancionadores incoados en 2016

Una de las funciones esenciales de la Comisión es supervisar el correcto funcionamiento del mercado y el cumplimiento por los operadores de la normativa y regulación aplicables, cometido que en muchas ocasiones se desempeña en el seno de periodos de diligencias o actuaciones previas en los que se investigan determinadas conductas.

Durante el año 2016 la CNMC ha tramitado unos catorce (14) expedientes de actuaciones previas, de los cuales tres (3) dieron lugar a la incoación de 8 procedimientos administrativos sancionadores.

Asimismo, a través de los hechos constatados en el conflicto de acceso CFT/DTSA/1127/15 que interpuso BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. contra Telefónica, sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste, también se incoó un procedimiento sancionador que se encuentra actualmente en tramitación.

En concreto, entre los procedimientos administrativos sancionadores abiertos en 2016 y pendientes de recaer resolución en la actualidad, es de interés mencionar los siguientes, dos incoados a Telefónica por incumplimiento de sus obligaciones regulatorias y uno incoado contra Vodafone por incumplimiento del procedimiento común de suspensión de la interconexión de la numeración por tráfico irregular:

- ▶ Procedimiento administrativo sancionador incoado a Telefónica por el presunto incumplimiento de la Resolución de 22 de enero de 2009 por la que se aprobó la definición y el análisis de los mercados 4 y 5, debido a la existencia de suficientes indicios de que, durante el periodo de huelga de instaladores de sus EECC, Telefónica podría no haber cumplido con su obligación de asegurar los niveles de calidad ni con su obligación de no discriminación que tiene impuestas, dada su posición de operador con PSM en los mercados 4 y 5, para la provisión y mantenimiento de los servicios mayoristas OBA, NEBA
- ▶ Procedimiento sancionador contra Telefónica por el presunto incumplimiento de las Resoluciones de 18 de julio

de 2013, por la que se aprobó la revisión de los precios de la ORLA 2010 y de 23 de octubre de 2014, que resolvió el conflicto de acceso CNF/DTSA/2494/13, debido a que esta operadora seguía cobrando altos costes a través de la facturación de las cuotas mensuales en la provisión de varios circuitos Ethernet a BT España, con posterioridad a dictarse la anterior Resolución del procedimiento administrativo sancionador SNC/DTSA/1821/15

- Procedimiento sancionador contra Vodafone por presunto incumplimiento de la Resolución de 5 de septiembre de 2013, por la que se aprueba un procedimiento común para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular y de sus obligaciones de acceso, interconexión e interoperabilidad de los servicios

1.3 Contabilidad regulatoria y servicio universal

1.3.1 Contabilidad regulatoria

La CNMC determina los sistemas de contabilidad de costes que deben aplicarse a los operadores declarados con poder significativo de mercado y que están obligados a mantener una contabilidad regulatoria para hacer posible la fijación de precios regulados, concretando además el formato y los métodos contables que éstos deben utilizar.

En el año 2016 la CNMC revisó, como todos los años, las contabilidades de costes anuales que presentan los operadores para comprobar que cumplen con los criterios establecidos y, en caso de que no sea así, ordena las modificaciones pertinentes a los operadores.

Así en 2016 se aprobaron las contabilidades de costes de Telefónica, Telefónica Móviles, Vodafone, Orange y Cellnex referidas al ejercicio 2014 en los estándares de costes históricos y corrientes³.

En este ejercicio se ha continuado con la incorporación en los modelos contables de las tendencias actuales del sector que más pueden afectar a la correcta imputación de costes e ingresos como son el empaquetamiento de servicios audiovisuales y la renovación tecnológica de las redes.

El 17 de noviembre de 2016 se aprobaron también las tasas de retorno a considerar para el cálculo de los costes de capital en la contabilidad de costes regulatoria de dichos operadores del ejercicio 2016, al objeto de contemplar una tasa razonable de rendimiento sobre las inversiones realizadas. Las tasas aprobadas para 2016 y su evolución se presentan en la siguiente tabla:

Cuadro 10: Evolución de las tasas de retorno

TASAS DE RETORNO REGULATORIAS APROBADAS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Telefónica	9,74%	10,57%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%	6,32%
Telefónica Móviles	11,23%	11,39%	10,48%	10,91%	9,60%	8,35%	6,32%
Orange	10,17%	11,58%	9,51%	9,31%	9,00%	7,95%	5,98%
Vodafone	11,21%	11,29%	9,33%	9,21%	9,09%	8,36%	6,45%
Cellnex	12,84%	13,24%	12,74%	13,40%	11,19%	8,50%	6,31%

³ La contabilidad de Cellnex se aprobó el 12 de mayo, la de Telefónica el 19 de mayo y las contabilidades de los tres operadores móviles el 9 de junio de 2016.

Asimismo, se aprobaron sendas resoluciones sobre vidas útiles de Cellnex Telecom, S.A y Telefónica de España S. A.U para su aplicación en la contabilidad de costes del ejercicio 2015:

- ▶ Resolución de 5 de abril sobre la propuesta de vidas útiles para la contabilidad de costes de corrientes de Telefónica de España S.A.U. para 2015. Se aprobaron las vidas útiles propuestas por Telefónica para 2015, y se consideró que la contabilidad ya refleja información suficientemente desglosada sobre los sistemas informáticos mayoristas, por lo que se suprimió la obligación de envío periódico del informe extracontable relativo a inversiones asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones para servicios mayoristas.
- ▶ Resolución de 12 de abril de 2016 sobre la propuesta de Cellnex Telecom, S.A. de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2015, que coincidía con la aprobada para el anterior ejercicio 2014. Se trata, por tanto, de valores cuya adecuación había sido ya verificada por la CNMC.

1.3.2 Servicio universal

Aprobación de la auditoría externa sobre la declaración del coste neto del servicio universal de Telefónica y de Telefónica Telecomunicaciones Públicas del ejercicio 2014

La CNMC, en uso de su habilitación competencial, sometió a auditoría externa la declaración del coste neto del servicio universal (CNSU) realizada por Telefónica así como la realizada por Telefónica Telecomunicaciones Públicas (TTP) para el ejercicio 2014.

El 28 de abril de 2016 la CNMC aprobó la resolución sobre la declaración de Telefónica. Con los ajustes propuestos por el auditor externo al que habilita la normativa, el coste del servicio universal asciende a 24,1 millones de euros.

En el caso de TTP, la Resolución se aprobó el 19 de mayo y la auditoría supuso un coste corregido de 1,3 millones de euros frente a los 1,6 presentados por TTP.

Tras estos procedimientos, se tramitaron los expedientes de aprobación del coste neto definitivo del servicio universal de Telefónica y TTP, en el que se deben estimar y descontar los beneficios intangibles.

Aprobación del coste neto del servicio universal de Telefónica de España y Telefónica Telecomunicaciones Públicas de los años 2013 y 2014

Para determinar el coste del servicio universal de Telefónica de España, la CNMC valora tanto el coste que le supone a Telefónica la prestación del servicio como los beneficios intangibles que obtiene por esta actividad. Después de auditar la contabilidad del servicio universal proporcionada por el operador, la CNMC evaluó en 18,3 y 17,4 millones de euros el coste neto del servicio universal en los años 2013 y 2014⁴, deducidos los beneficios intangibles.

Como consecuencia del importe del coste neto del servicio universal, la CNMC reconoció la existencia de una carga injustificada para Telefónica como consecuencia de la obligación de prestar el servicio universal en ambos ejercicios.

El coste neto directo final es el margen por municipio en función de los ingresos atribuibles y costes imputables. El CNSU relativo a cabinas es la suma de los costes netos directos de cada municipio. Solo suma el coste de los municipios no rentables; si un municipio es rentable, su ingreso neto no compensa coste neto.

⁴ Las resoluciones de determinación del CNSU de 2013 tanto de Telefónica como de TTP se aprobaron el 11 de febrero de 2016. Las del CNSU de 2014 se aprobaron el 1 de diciembre de 2016.

La CNMC evaluó en 1,2 y 1,3 millones de euros el coste neto del servicio universal relativo a cabinas por los ejercicios 2013 y 2014 y consideró que el coste neto determinado implicaba para Telefónica Telecomunicaciones Públicas una carga injustificada en ambos ejercicios.

Determinación de los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal por el ejercicio 2013.

De conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y los artículos 45 y 46 del Reglamento del Servicio Universal, compete a la CNMC establecer los operadores obligados a contribuir a la financiación del servicio universal, así como a la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal (FNSU).

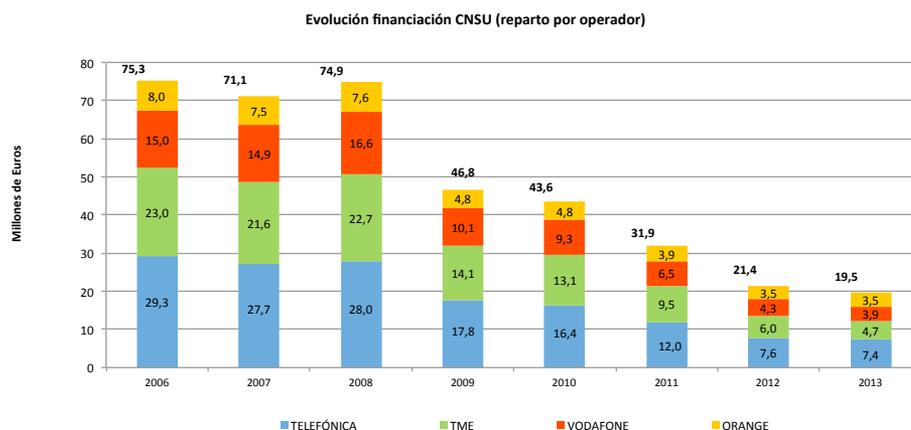
La CNMC aprobó la Resolución de reparto del FNSU de 2013 el 18 de octubre de 2016. Los operadores obligados a contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal para el ejercicio 2013 así como sus contribuciones son (en euros):

Cuadro 11: Operadores obligados y contribuciones al FNSU

OPERADOR	FNSU 2011
Telefónica	7.402.168
Telefónica Móviles	4.730.272
Vodafone	3.910.130
Orange Espagne	3.499.265
TOTAL	19.541.835

En el siguiente gráfico se puede observar la evolución del reparto de las contribuciones al FNSU desde 2006 hasta 2013:

G1: Evolución reparto por operador de las contribuciones a FNSU



Dado que en el ejercicio 2013 hubo dos operadores prestadores del servicio universal (Telefónica y Telefónica Telecomunicaciones Públicas-TTP), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 del RSU, Telefónica fue receptora del subsidio de las aportaciones efectuadas por los otros operadores obligados, por la diferencia entre el CNSU incurrido y su contribución al fondo. Por su parte TTP no estaba obligado a contribuir al FNSU 2013, por lo que fue receptor del subsidio de aportaciones efectuadas por los operadores obligados.

Finalmente, la CNMC declaró exentos al resto de operadores de contribuir al Fondo Nacional del Servicio Universal correspondiente al ejercicio 2013.

Procedimientos en ejecución de sentencia de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo respecto a ciertos aspectos de la determinación del coste neto de los ejercicios 2003-2005, 2006 y 2008

Se trata de tres procedimientos distintos en los que la Audiencia Nacional o el Tribunal Supremo obligan a revisar ciertos aspectos relacionados con la determinación de los beneficios intangibles que se habían aprobado en las resoluciones recurridas para los ejercicios 2003-2005, 2006 y 2008.

En el caso de la sentencia correspondiente a los ejercicios 2003 a 2005, también se requiere a esta Comisión para que se pronuncie sobre la existencia o no de una desventaja competitiva en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 4 de noviembre de 2003, durante el cual la ley que estaba vigente era la Ley General de Telecomunicaciones del año 1998. Asimismo, en virtud de esta sentencia esta Comisión debe modificar el coste neto relativo a los servicios de guías y de información general sobre números de abonados con la inclusión de los costes de interconexión.

La CNMC aprobó la resolución de ejecución de sentencia del CNSU de los ejercicios de 2003 a 2005 el 10 de marzo de 2016.

En primer lugar, la CNMC concluyó que no era posible sostener ni demostrar que en dicho periodo Telefónica tuviera mermada su capacidad de competir con sus rivales debido a su obligación de prestar el servicio universal y, por tanto, la puesta en funcionamiento del mecanismo de compensación del coste neto para ese periodo no estaba justificada.

En segundo lugar, la CNMC modificó la forma en que se calcula el beneficio por imagen de marca, con la adaptación de una de las metodologías evaluadas en el procedimiento contencioso-administrativo y sobre el que la Sala de la Audiencia Nacional había mostrado sus preferencias respecto al método original empleado por la CMT. La aplicación de esta metodología supuso la reducción de la cuantía de beneficio intangible por los años 2003 y 2004 respecto a las cifras originalmente aprobadas. En cambio, la metodología para el cálculo de los beneficios por ubicuidad y por el ciclo de vida no resultó modificada.

En tercer y último lugar la CNMC incrementó el coste neto aprobado con la inclusión de los costes de terminación en operadores en los servicios de guías y números de abonados.

Como consecuencia de estos cambios, el coste neto del servicio universal por el periodo 2003 a 2005 se incrementó en 13,87 millones de euros, procediéndose a la apertura de un procedimiento de contribuciones adicionales al FNSU del periodo 2003-2005. La CNMC aprobó esta Resolución el 23 de junio de 2016 con el siguiente reparto de las contribuciones adicionales:

Cuadro 12: Reparto de las contribuciones adicionales al FNSU

OPERADOR	INCREMENTO FNSU 2003-05 (€)
Teléfonoica	5.604.038,22
Teléfonoica Móviles	4.673.627,76
Vodafone	2.166.061,05
Orange Espagne	1.426.445,73
TOTAL	13.870.172,76

El objeto de los otros dos procedimientos en ejecución de sentencia por los años 2006 y 2008, aprobados el 28 de julio y 24 de noviembre de 2016, se refiere a la determinación de los beneficios intangibles. La aplicación de la misma metodología de cálculo del beneficio por imagen de marca para los años 2006 y 2008 no supuso en cambio una disminución de dicho beneficio. Por tanto, en aplicación de la interdicción de la “reformatio in peius”, la CNMC mantuvo el importe original para cada ejercicio, ya que aplicar la nueva metodología hubiera supuesto reducir el coste neto aprobado a Teléfonoica.

1.4 Actuaciones en el sector público

1.4.1. Informes de ayudas a proyectos de despliegues de redes NGA

Informes a la SESIAD sobre proyectos de ayudas a redes de alta velocidad en España

En aplicación del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, la SESIAD solicitó a lo largo del año 2016 a la CNMC informe en relación con los siguientes proyectos:

- ▶ Proyecto del Gobierno de Canarias para ayudas al despliegue de redes de acceso de banda ancha de alta -a partir de 30 Mbit/s- y muy alta velocidad –a partir de 100 Mbit/s- (INF/CNMC/006/16).
- ▶ Proyecto del Gobierno de Castilla y León para ayudas al despliegue de redes NGA a partir de 30 Mbit/s- cofinanciado con fondos FEDER (INF/CNMC/011/16).
- ▶ Proyecto del Gobierno Vasco para ayudas al despliegue de redes NGA de muy alta velocidad en polígonos empresariales para el ejercicio 2016 (INF/CNMC/013/16).
- ▶ Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (PEBA) (IPN/CNMC/015/16).

En los informes, se formularon observaciones principalmente a los siguientes ámbitos: (i) los mapas de cobertura aportados, (ii) las condiciones de acceso mayorista y sus precios (iii) otros aspectos dirigidos a garantizar la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas.

En relación con las condiciones mayoristas de acceso, entre otros aspectos, se señaló: (i) la posibilidad de introducir un servicio mayorista de desagregación virtual, cuando la red de acceso NGA desplegada, no permitiese la desagregación y

el acceso a la línea física; (ii) que se exigiese que las conducciones tuviesen tamaño suficiente para permitir despliegue de los operadores y, (iii) se sugirió que se mencionase expresamente las funciones de la CNMC en materia de resolución de conflictos entre el beneficiario de la ayuda y terceros operadores respecto de las condiciones o precios de acceso.

En materia de precios mayoristas, se recomendó dejar claro a los beneficiarios que los precios tomados son precios máximos y se sugirió incluir una obligación de replicabilidad técnica y económica de los servicios minoristas prestados por el adjudicatario sobre las redes subvencionadas.

Para garantizar la transparencia del Proyecto, se recomendó imponer a los beneficiarios la obligación de incorporar en su página web determinada información para que los demás operadores conozcan en todo momento la situación y condiciones de acceso a la red.

En el caso del informe al PEBA, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, la CNMC propuso, junto con alguna de las sugerencias anteriores: (i) incluir en la web de la SESIAD la relación de entidades de población beneficiarias de proyectos de ayudas de despliegue de redes, detallando la línea de actuación en que se encuadra el proyecto; (ii) la obligación de los beneficiarios de publicar el tipo de red y servicios mayoristas ofrecidos y sus precios, obligación que debe cumplir todo beneficiario incluso aunque sea un operador con PSM; (iii) incluir en la web de la SESIAD un enlace al apartado de la página de los adjudicatarios donde se encuentre la información cuya difusión es obligada.

Asimismo, se formularon ciertas consideraciones dirigidas a garantizar la regulación económica eficiente y la competencia en la convocatoria de las ayudas entre otras: se valoraron positivamente algunos aspectos como la incompatibilidad de las ayudas con otras dirigidas a la promoción de la misma finalidad concedida por las Administraciones públicas; se sugirió que se estableciera un plazo mínimo y suficiente para la presentación de solicitudes; se recomendó que se justificase bien qué costes generales o indirectos pueden imputarse al proyecto porque sólo son subvencionables los gastos directamente relacionados con la inversión asociada al despliegue de la infraestructura; y se recordó la posibilidad de incluir una evaluación ex post de los esquema de ayudas en orden a conocer los mejores diseños para futuras convocatorias.

Análisis del proyecto de despliegue de una red FTTH por el Ayuntamiento de Ascó (Tarragona)

El Organismo Autónomo Vídeo Ascó Televisión (en adelante, OAVAT), entidad dependiente del Ayuntamiento de Ascó (Tarragona), notificó a la CNMC su intención de iniciar la explotación de una red de fibra óptica (FTTH) mediante la prestación del servicio de alquiler de fibra oscura y solicitó la inscripción de esta entidad en el Registro de operadores de comunicaciones electrónicas.

Durante la tramitación de las actuaciones previas dirigidas a analizar el proyecto se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- ▶ Cobertura del municipio: Ascó es zona blanca para redes de alta velocidad. La nueva red permitirá calificar al municipio de Ascó como zona gris para redes de muy alta velocidad (a partir de 100 Mbps)
- ▶ Análisis del plan de negocio: Tras analizar los datos aportados, la conclusión es que el proyecto remitido no se ajusta al PIPEM
- ▶ Nivel de precios: nivel de precios propuesto para el alquiler de la fibra óptica, es similar al precio vigente en un proyecto parecido desarrollado en el municipio de Viladecans.
- ▶ Importe de la ayuda: Teniendo en cuenta la inversión inicial y el VAN obtenido por esta Comisión tras el análisis

del plan de negocio, se considera que la ayuda quedaría por debajo del importe señalado en el Reglamento de minimis.

Dada la situación descrita, se valoró positivamente el despliegue de una red de banda ancha de alta velocidad en el municipio de Ascó sobre la que el OAVAT prestará servicios siempre circunscritos al ámbito mayorista. Asimismo, se valoró la contribución del proyecto a la realización de la Agenda Digital para Europa y para España. En consideración a todo lo anterior, se concluyó que no era necesaria la imposición de condiciones específicas al Ayuntamiento de Ascó en relación con su despliegue de fibra.

Introducción de descuentos por volumen en el alquiler de fibra oscura y aprobación de tres nuevos servicios de Xarxa Oberta

En 2007 la Generalitat de Cataluña inició un proyecto de construcción y gestión de una red de fibra óptica troncal con el objetivo de suministrar servicios entre las sedes del gobierno autonómico y conectividad mayorista a otros operadores, y mediante concurso público se asignó a Xarxa Oberta la gestión y creación de dicha red.

Por constituir una ayuda de Estado, el proyecto se notificó a la Comisión Europea, que encargó a la CMT, hoy integrada en la CNMC, aprobar los precios y las condiciones de los servicios mayoristas de Xarxa Oberta.

A solicitud de Xarxa Oberta la CNMC aprobó el 20 de diciembre de 2016 la definición de tres nuevos servicios (servicio punto-multipunto Ethernet, servicio de transporte transparente de 10 Gb redundante en anillo y servicio Ethernet con doble punto de interconexión) y la introducción de descuentos en el alquiler de varios pares de fibra oscura en la modalidad de IRU.

Los tres nuevos servicios propuestos se juzgaron extensiones o mejoras de los servicios existentes con precios propuestos acordes a las decisiones previas de la CNMC. Sin embargo, los descuentos planteados en el servicio de alquiler de fibra oscura en modalidad IRU impedirían competir al resto de operadores y por consiguiente la CNMC estableció que los nuevos descuentos deben suponer un VAN igual o superior al VAN medio de las ofertas del mercado, en línea con la Decisión de la CE.

1.4.2 Consultas de Administraciones Públicas

Durante el 2016 se dio contestación a las siguientes consultas formuladas por distintas Administraciones Públicas en relación con cuestiones relativas a su intervención en el sector de las telecomunicaciones:

- ▶ Acuerdo de 28 de enero de 2016 en contestación a la consulta de la Diputación de Badajoz sobre la prestación del servicio de acceso a internet por AAPP a través de redes WiFi en general y para el caso particular de las situadas en telecentros.
- ▶ Acuerdo de 21 de julio de 2016 en contestación a la consulta formulada por la Junta de Andalucía en relación a la distribución de competencias en materia de condiciones de acceso en los proyectos de ayudas al despliegue de redes de banda ancha.
- ▶ Acuerdo de 24 de noviembre de 2016 en contestación a la consulta formulada por el Gobierno de Aragón sobre la posibilidad de fijar tarifas y condiciones distintas de las reguladas para los servicios mayoristas prestados dentro de un programa de ayudas al despliegue de redes de banda ancha por un operador con PSM.

1.5 Otras medidas regulatorias y actividades de supervisión

1.5.1 Consultas

Esta Comisión desempeña de forma continua una relevante función consultiva. A lo largo de 2016 se contestó a múltiples consultas planteadas por distintos medios en relación con la normativa y regulación de las comunicaciones electrónicas, Registros y realización de actividades de comunicaciones electrónicas por las AAPP. Entre otras, conviene resaltar la siguiente:

Consulta planteada por T-Systems Iberia sobre la naturaleza del servicio de acceso inalámbrico a internet desde el interior de coches.

T-SYSTEMS IBERIA planteó una consulta sobre la naturaleza de un servicio de acceso inalámbrico a Internet a través de tecnología WiFi que prestaría en el interior de los automóviles de un determinado fabricante.

Tras examinar la descripción técnica y comercial proporcionada por el interesado, se constató que las principales características eran: (i) una relación directa con los usuarios en territorio español, titulares del vehículo, que contratarían con este operador el servicio de acceso a Internet mediante tecnología WiFi que se prestaría a través de la SIM instalada en el coche; (ii) no proporcionaría ninguna tarjeta SIM a sus abonados porque la tarjeta SIM insertada en el vehículo pertenece al fabricante del automóvil; (iii) su abonado sería ajeno a la SIM insertada en el vehículo y, (iv) el abonado sólo podría cancelar la conexión WiFi y no la conexión de la tarjeta SIM, puesto que esto dependería del titular de esta última.

Analizadas las características del servicio, se concluyó que el servicio que presta T-Systems a sus abonados se corresponde con un servicio de transmisión de datos como proveedor del servicio de acceso a Internet y ya se encuentra debidamente habilitado en el Registro de Operadores para llevar a cabo dicha actividad.

Contestación a la consulta planteada por Vodafone sobre la aplicación del artículo 9 de la LGTel a los operadores privados de comunicaciones electrónicas con los que contratan las AAPP.

Vodafone planteó una consulta sobre la interpretación del artículo 9 de la LGTel y la Circular 1/2010 de AAPP en relación con las obligaciones que le son exigibles a un operador cuando, a solicitud de una Administración pública, presta servicios o explota redes en su nombre o por encargo de dicha Administración pública.

Por acuerdo de 6 de octubre de 2016, tras recordar que las AAPP son las únicas destinatarias de la Circular 1/2010 y las obligadas a su cumplimiento cuando actúan como operadores de comunicaciones electrónicas, se explicó que la explotación de un operador de una red WiFi y la prestación del servicio de acceso a Internet a los ciudadanos por un operador privado financiado por una Administración pública encaja en el ámbito de las actividades que ésta puede subvencionar. Por tanto, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que exige que se garantice la concurrencia competitiva –con independencia de su importe– y se acuda a procedimientos que incluyan medidas de publicidad y transparencia. Frente a este supuesto, la actividad contractual está generalmente reservada para servicios prestados directamente a la propia Administración.

Por último, se especificó el alcance de los supuestos del anexo de la Circular 1/2010 de las AAPP y la aplicación de la normativa de Ayudas de Estado a supuestos de ayudas por encima de los 200.000 euros.

1.5.2 Propuestas de medidas regulatorias

El 20 de diciembre de 2016, la CNMC emitió un informe de supervisión del mercado de servicios de información telefónica sobre números de abonado (118AB) en el que se realizaban propuestas de medidas regulatorias al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

En los últimos años, la CNMC ha resuelto 16 procedimientos administrativos sancionadores relativos al mal uso de la numeración 118AB, por ofrecer servicios de tarot directamente a través de esta numeración, desviar las llamadas de los usuarios sin su consentimiento (a servicios de adivinación y para adultos), captar llamadas con técnicas engañosas (SMS o anuncios en webs), prolongar su duración, o desviar el tráfico telefónico a empresas gestionadas por ellos mismos. Las llamadas a este tipo de numeración no tienen tarifas minoristas reguladas, por lo que algunos operadores fijan precios superiores a los establecidos para llamadas a números de tarificación adicional.

En su informe, la CNMC ha propuesto al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital una serie de modificaciones normativas para mejorar la protección de los usuarios y minimizar la posibilidad de que haya un mal uso de este tipo de numeración. La primera es considerar este rango 118AB como servicios de tarificación adicional, para que le sean aplicables las medidas de protección al usuario que esta numeración tiene reguladas (duración máxima de la llamada, protección a menores, etc.). Subsidiariamente, se ha propuesto: (i) que se prohíba expresamente la posibilidad de progresar llamadas desde los números 118AB a servicios de adivinación o para adultos que se prestan a través de numeración de tarificación adicional –pero que en ocasiones se prestan a través de numeración geográfica (la progresión a numeración de tarificación adicional ya está prohibida en la actualidad)-; (ii) se reconozca el derecho de los usuarios a la desconexión del servicio, (iii) se regule la posibilidad de que los abonados fijen límites de gasto mensual respecto a cualquier numeración que ofrezca servicios en los que se retribuya al llamado, y (iv) se establezca una mayor especificación de las facilidades de valor añadido que se pueden ofrecer a través de los 118AB.

Contestación a la Consulta Pública de la Comisión Europea sobre la revisión del mercado mayorista de itinerancia, las políticas de utilización razonable y el mecanismo de sostenibilidad

El 26 de noviembre de 2015, la CE publicó una consulta pública en relación con la revisión de los mercados mayoristas de itinerancia, políticas de utilización razonable y el mecanismo de sostenibilidad referidos en el Reglamento de itinerancia, de cara a la eliminación a partir del 15 de junio de 2017 de los recargos por itinerancia minorista durante los viajes periódicos que realicen los usuarios dentro del Espacio Económico Europeo, conocida también como «itinerancia como en casa» (Roam Like at Home, en adelante RLAH).

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su reunión de 11 de febrero de 2016, aprobó un informe de respuesta a la citada consulta pública, en el que se destacan las siguientes cuestiones:

- ▶ Se comparten los objetivos de la supresión de estos recargos en la medida en que contribuirá significativamente al desarrollo de ofertas competitivas de itinerancia para los usuarios europeos, así como al impulso de la construcción del mercado interior.
- ▶ Cualquier política de utilización razonable debe ser lo suficientemente amplia para favorecer que los usuarios que viajan periódicamente puedan hacer un uso normal de sus tarifas domésticas en itinerancia.
- ▶ El mercado mayorista de itinerancia muestra indicios de ser competitivo tanto por situarse por debajo de los precios máximos regulados como por responder los precios de manera muy significativa al volumen del tráfico negociado.

- ▶ La creciente demanda de los servicios de itinerancia, en especial para el servicio de datos, favorece la confianza de los operadores para ofrecer precios mayoristas competitivos a largo plazo, si bien el aumento de la demanda esperado cuando RLAH sea una realidad en junio de 2017 comportará que los operadores deban llevar a cabo las inversiones necesarias para adaptar sus redes, en especial para asegurar la disponibilidad de capacidad suficiente.
- ▶ Uno de los costes considerados más relevantes para la provisión de los servicios de itinerancia es el asociado a la estacionalidad de la demanda ya que la capacidad adicional necesaria para los meses turísticos resulta infrutilizada durante el resto del año. La fijación de precios máximos mayoristas de servicios de itinerancia debería cubrir también estos costes, así como fomentar el desarrollo de las inversiones de forma que se eviten distorsiones en los mercados domésticos materializadas en un aumento del precio de los servicios finales a los usuarios españoles.

Informe sobre la estacionalidad del servicio mayorista de datos en itinerancia en España

Con fecha 7 de julio de 2016, se emitió informe sobre la estacionalidad del servicio mayorista de datos en itinerancia en España.

La CNMC indicó que comparte los objetivos establecidos en el Reglamento del Mercado Único en la medida en que la eliminación de los recargos minoristas (Roam like at Home) en junio de 2017 contribuirá significativamente al impulso de la construcción del mercado interior, y que las medidas en el mercado mayorista deberían ser proporcionadas al problema identificado y evitar la distorsión de la competencia e incentivos a la inversión en los mercados nacionales, garantizando que los operadores de las redes visitadas puedan recuperar todos los costes de la prestación de servicios regulados de itinerancia al por mayor, incluidos los costes conjuntos y comunes.

En el informe se puso de manifiesto que el precio máximo planteado por la Comisión Europea para el servicio mayorista de datos en itinerancia podría no permitir la recuperación de todos los costes por parte de los operadores españoles que lo ofrecen, en particular los costes asociados a la estacionalidad del turismo o, dicho de otro modo, el coste adicional de tener que actualizar la red para los picos de demanda debido a la alta concentración del turismo durante unos meses al año y unas zonas turísticas determinadas.

A tal respecto, se solicitaba en el informe que en las discusiones del Parlamento y el Consejo la Comisión Europea introdujera en su análisis las peculiaridades de la demanda en países turísticos como España con tal de asegurar que no existe una afectación indirecta de los mercados nacionales y que los usuarios de los servicios móviles en España no se vean perjudicados.

1.5.3 Registro de operadores

A lo largo del año 2016, se inscribieron en el Registro de operadores 321 operadores y se procedió a la cancelación de la inscripción de 373 operadores. El número de operadores activos a diciembre de 2016 ascendía a 4.191 operadores.

La CNMC tramitó en 2016 un total de 1.390 expedientes, incluyendo un procedimiento general para comprobar si los operadores inscritos en el Registro de operadores continuaban con la prestación de las actividades inscritas, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

1.5.4 Numeración

La CNMC asignó numeración mediante 110 resoluciones

En 2016 fueron 277 las resoluciones adoptadas. De ellas, dos fueron avocadas por reclamar su resolución para sí la CNMC. Un total de 110 resoluciones correspondieron a asignación de recursos, con la siguiente distribución por tipo de numeración.

Cuadro 13: Asignación de recursos por tipo de numeración

Numeración telefonica	Números geográficos STFD	30
	Números de SVN geográficos	1
	Números de SVN no geográficos (51)	4
	Números de servicios de tarifas especiales	10
	Números cortos	12
	Códigos de selección de operador	2
	Códigos de red privada virtual	-
	Números de servicios móviles	5
	Números de acceso a Internet	-
	Numeración personal	1
	Numeración M2M	-
Otras numeraciones	SMS Premium	14
	SMS no STA	5
	Códigos de punto de señalización nacional	3
	Códigos de punto de señalización internacional	1
	Prefijos de encaminamiento en portabilidad	19
	Indicativo de red móvil TETRA	-
	Códigos identificativos de redes de datos	-
	Indicativos de red móvil	3

Además, durante 2016, la CNMC adoptó 118 resoluciones de cancelación de asignaciones de distintos tipos de numeración a diferentes operadores. También hay que añadir 24 resoluciones sobre la transmisión de recursos de numeración, 23 resoluciones sobre la subasignación de recursos de numeración y 2 resoluciones sobre la compartición de uso de recursos de numeración.

Por último, cabe destacar dos resoluciones de numeración adoptadas por la Sala de Supervisión Regulatoria quien avocó la competencia delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC para resolver los siguientes asuntos:

- ▶ Asignación inicial de numeración perteneciente al rango 7980ab para la prestación de servicios de mensajes de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción: La numeración para servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes se definió mediante la Orden ITC/308/2008. En el BOE de 4 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución de la SESIAD por la que se habilita el rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes para campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción, con un precio menor o igual a 1,20€ por mensaje y un máximo de cuatro mensajes mensuales; y en el BOE de 23 de enero de 2016 la CNMC anunció un plazo de un mes como periodo inicial para recibir solicitudes a atender sin considerar el orden de llegada. El análisis de las solicitudes y la aplicación de los criterios establecidos resultaron en la asignación de 13 números.
- ▶ Asignación de numeración nómada geográfica a Aviva Voice System and Services, S.L. para un servicio de mensajes: Aviva notificó un servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales y después de no obtener la asignación de numeración móvil o numeración geográfica se le asignó numeración atribuida al servicio nómada geográfico, tras haber sido modificada por la SESIAD la Resolución de atribución de la numeración geográfica a los servicios nómadas e incluidos expresamente los servicios nómadas de mensajes dentro de los servicios susceptibles de ser prestados a través de dicha numeración.

1.5.5 Registro de parámetros de la TDT

Durante el año 2016 se han resuelto un total de 20 expedientes relacionados con la llevanza del Registro de parámetros de la Televisión Digital Terrestre. El cuadro siguiente muestra el número de expedientes aprobados según el ámbito de los parámetros de información que han tratado, y según el tipo de asignatario.

Cuadro 14: Resoluciones registro de parámetro de la TDT

Por ámbito	Local	12
	Autonómico	-
	Nacional	8
Por asignatario	Licenciarios	10
	Gestores del múltiple	10
	Licenciarios y gestores del múltiple	-
	Identificador de red	-

2. PRINCIPALES ACTUACIONES SECTOR AUDIOVISUAL

2.1 Actividades de control y supervisión

2.1.1 Actividades relacionadas con la protección de los derechos de los menores derivadas del contenido de las emisiones.

Actividades de seguimiento, requerimientos y resolución de denuncias.

La protección de los derechos de los menores ante las emisiones procedentes de los servicios de comunicación audiovisual es uno de los objetivos primordiales de la CNMC. Para ello ha de supervisar que los contenidos que se emiten no perjudican seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, como pudieran ser escenas de pornografía o violencia gratuita y que, en todo caso, los contenidos que sean susceptibles de perjudicar a los menores, se emiten en determinados horarios contemplados en la LGCA.

Por este motivo es importante vigilar que la calificación por edades otorgada a los programas es la adecuada y que el horario de emisión, según esa calificación, es el correcto según la normativa audiovisual. A estos efectos se ha de tener en cuenta que, además de la franja general de protección de los menores, de 6 a 22 horas, en la que está prohibida la emisión de contenidos que puedan perjudicar a los menores de edad, existen unas franjas horarias denominadas reforzadas en las que está prohibida la emisión de contenidos no recomendados para menores de 12 años (según el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia) o 13 años, según la LGCA.

En este sentido, además de otras actividades llevadas a cabo en relación con la protección de los derechos de los menores, que se indicarán más adelante, la CNMC ha efectuado diversos seguimientos de la programación emitida en los canales de televisión en abierto durante las franjas de protección reforzada, así como seguimientos de la programación específica dirigida al público infantil.

Como consecuencia de estos seguimientos, y sin perjuicio de las actuaciones a llevar a cabo en el futuro derivadas de estos análisis y encaminadas a que los operadores de televisión procedan a efectuar una correcta calificación de sus programas y que los emitan en un horario permitido por la LGCA y por el Código de Autorregulación, en 2016 se ha procedido a aprobar el siguiente requerimiento:

- ▶ Resolución por la que se requiere a ATRESMEDIA para que adecúe la calificación y emisión del programa “GLEE” a lo establecido en el Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia y en la LGCA.

También se han adoptado dos requerimientos dirigidos a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con carácter general, sobre espacios de autopromoción y publicitarios, y que afectan a la protección de los menores, pues están relacionados directamente con la calificación por edades de determinadas obras audiovisuales que se promocionan:

- ▶ Resolución por la que se requiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual para que informen sobre la calificación por edades de las obras audiovisuales en los espacios de autopromoción relativos a su comercialización en DVD u otros soportes.
- ▶ Resolución por la que se requiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual para que en la emisión de comunicaciones comerciales sobre películas cinematográficas de estreno informen sobre la calificación por edades de las películas y la calificación de los avances.

Asimismo, producto de las denuncias, tanto de particulares, como de Asociaciones y otros Consejos Audiovisuales de carácter territorial, se han analizado los concretos programas denunciados para verificar la corrección de la calificación por edades otorgada o su afectación a los menores, tomando la decisión de archivar 12 denuncias, por no apreciar infracciones a la normativa audiovisual y no encontrar motivos suficientes que justifiquen el inicio de procedimientos sancionadores o para formular requerimientos al operador de televisión. En otros casos, como ya se ha indicado, sí se han efectuado requerimientos o se ha acordado incoar procedimientos sancionadores, como se verá en la actividad sancionadora.

Autorregulación y participación en la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia.

En la emisión de los contenidos efectuada a través de los medios audiovisuales y su repercusión en los derechos de los menores, se ha de poner de manifiesto la importancia de los sistemas de autorregulación en un sector como el audiovisual, marcado por el actual proceso de convergencia de tecnologías, dispositivos y plataformas, cambio en los patrones de consumo y aparición de nuevos agentes. Dado que cualquier legislación y/o regulación irá siempre por detrás de los cambios producidos, son los propios agentes del mercado los mejor posicionados para garantizar una adecuada protección del menor, de los derechos fundamentales de las personas y la prohibición de la incitación al odio.

Los sistemas de autorregulación y corregulación son imprescindibles en este sector y así ha sido reconocido por la Comisión Europea, que consciente de esta necesidad, apuesta firmemente por la autorregulación y corregulación para garantizar estos objetivos en su Propuesta de Modificación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, publicada el 25 de mayo de 2016, ya que los sistemas de autorregulación bien configurados alivian la carga de la Autoridad Audiovisual, por lo que su existencia resulta conveniente.

En cualquier caso, los sistemas de autorregulación y corregulación se configuran como mecanismos complementarios de los procedimientos administrativos y judiciales, sin que su adopción suponga ningún menoscabo en las competencias de supervisión, control y sanción de la CNMC, como organismo autónomo e independiente.

En relación con las actividades inherentes al seguimiento del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia, durante el año 2016 la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación se ha reunido en tres ocasiones con el objeto de analizar las reclamaciones presentadas a través de la página web www.tvinfancia.es. La CNMC ejerce, desde su puesta en funcionamiento, la función de secretaría técnica de esta Comisión Mixta de Seguimiento con voz pero sin voto, función que hasta esa fecha venía siendo desempeñada conjuntamente por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y el Ministerio de Presidencia.

La función de secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento consiste principalmente en el impulso de la misma, y para ello convoca las reuniones, determina el orden del día y elabora las actas de las reuniones, que posteriormente son aprobadas por los miembros con voz y voto de la Comisión (Comité de Autorregulación y organizaciones sociales).

Asimismo, las reuniones de la CMS son un foro de debate e intercambio de impresiones entre las televisiones adheridas, las organizaciones sociales y la CNMC, que aprovecha además para dar traslado de las instrucciones aprobadas por el Consejo de la CNMC.

2.2 Control de la publicidad.

La regulación de la comunicación comercial televisiva es de suma importancia, tanto para los prestadores del servicio como para los telespectadores pues, además de reconocer el derecho de los prestadores del servicio a realizar comunicaciones comerciales, también se debe concebir como instrumento de protección del telespectador frente a la saturación, la

emisión de publicidad prohibida o la difusión de mensajes promocionales y publicitarios que induzcan a error en cuanto a su naturaleza.

En este sentido, la normativa sobre publicidad, tanto nacional como comunitaria, además de la protección relativa a la saturación publicitaria, ha mantenido criterios de protección del consumidor que subrayan tres aspectos fundamentales: la prohibición de anunciar aquellos productos que se consideraban perjudiciales para el consumidor o, en su caso, la limitación en la franja horaria en la que se pueden emitir estas promociones; la clara separación entre contenidos audiovisuales y publicidad y, por último, las limitaciones a determinados formatos publicitarios.

Así pues, la supervisión sobre las emisiones publicitarias constituye otra de las funciones importantes de la CNMC. Esta supervisión se efectúa a diversos niveles:

- » Supervisión diaria en relación con el volumen máximo de publicidad permitido por hora natural de reloj.
- » Igualmente por lo que se refiere al volumen máximo de autopromoción por hora natural.
- » Control del número máximo de interrupciones publicitarias que se pueden emitir en función del programa donde se pueden insertar.
- » Control de la emisión de la publicidad, de tal manera que esté perfectamente identificada y separada de los programas para que no afecte a su integridad, teniendo en cuenta las excepciones permitidas por la Ley (telepromociones, emplazamientos de producto, publicidad en retransmisiones deportivas).
- » Control de los emplazamientos de producto, telepromociones y patrocinios, para que se emitan respetando las condiciones y requisitos fijados en la LGCA.
- » Supervisión de la publicidad, prohibida, ilícita o encubierta.
- » Supervisión de aquellas publicidades lícitas (determinadas bebidas alcohólicas) pero con restricciones horarias.

De las múltiples actuaciones diarias llevadas a cabo por la CNMC para llevar a cabo el control de la publicidad, y al margen de los procedimientos sancionadores motivados por los excesos de publicidad, emisión de publicidad ilícita u otras irregularidades en las emisiones publicitarias, se han efectuado los siguientes requerimientos para adecuar estas emisiones a la normativa audiovisual:

- ▶ Resolución por la que se requiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual para que informen sobre la calificación por edades de las obras audiovisuales en los espacios de autopromoción relativos a su comercialización en DVD u otros soportes (afecta también a la protección de los menores, como se ha señalado anteriormente).
- ▶ Resolución por la que se requiere a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual para que en la emisión de comunicaciones comerciales sobre películas cinematográficas de estreno informen sobre la calificación por edades de las películas y la calificación de los avances (afecta también a la protección de los menores, como se ha señalado anteriormente).
- ▶ Resolución por la que se requiere a CRTVE para que cese la emisión de comunicaciones comerciales en los programas “Masterchef” y “Masterchef Junior”.

- ▶ Resolución por la que se requiere a UNIPREX para que cese la emisión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas que no respetan las condiciones establecidas en la LGCA.
- ▶ Resolución por la que se requiere a RADIO POPULAR - COPE para que cese la emisión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas que no respetan las condiciones establecidas en la LGCA.

La CNMC también tiene que verificar, previamente a su emisión, aquellas comunicaciones comerciales de servicio público o carácter benéfico, a los efectos de eximir las de cómputo publicitario, siempre que reúnan estas condiciones (servicio público o carácter benéfico), no contengan elementos comerciales o publicitarios y se emitan de manera gratuita. En este sentido se han dictado 81 resoluciones sobre las solicitudes de exenciones de cómputo publicitario, solicitadas en su mayor parte por ONG's y Fundaciones, las cuales han sido estimadas todas menos dos.

2.3 Otras actividades de control.

2.3.1 Control de las obligaciones de accesibilidad:

La LGCA establece el derecho a que las personas con discapacidad visual o auditiva accedan a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Para ello establece unos porcentajes mínimos de programas subtítulos y una cantidad de horas a la semana de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción.

Estas obligaciones atañen a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en abierto y cobertura estatal o autonómica. La CNMC efectúa una supervisión para el cumplimiento de los parámetros cuantitativos fijados en la LGCA que permita a las personas con discapacidad tener la accesibilidad legalmente establecida a los medios audiovisuales. Se trabaja en coordinación con el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) con el que hay firmado un contrato al efecto.

Con objeto de analizar el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios audiovisuales, con fecha 18 de octubre de 2016 se aprobó el "Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de accesibilidad y presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales", correspondiente a los años 2014 y 2015.

Este informe concluye que, en términos generales, durante los años analizados los prestadores de servicios audiovisuales han ido incorporando paulatinamente en su programación las obligaciones de accesibilidad, habiéndose alcanzado, a fecha de hoy, un significativo grado de cumplimiento.

No obstante lo anterior, el citado informe señala determinados ámbitos relacionados con la accesibilidad que deberían ser mejorados como son: la extensión de las actuales obligaciones de accesibilidad, la adopción de criterios cualitativos en materia de calidad o el fomento de la presencia de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales.

Siguiendo esta línea de actuación la CNMC suscribió en marzo de 2016 un Convenio de colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad y que tiene como principal propósito llevar a cabo acciones conjuntas de promoción e impulso de medidas de concienciación y adecuación de la imagen de las personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual, así como el fomento de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de accesibilidad que promuevan un acceso universal y de calidad a los servicios de comunicación audiovisual.

2.3.2 Control de las modificaciones de programación.

En relación con la programación comunicada, que se ha de dar a conocer con tres días de antelación según lo dispuesto en la LGCA, se efectúa un control diario sobre las posibles modificaciones y alteraciones de la programación de cada canal de televisión sin causas justificadas a priori.

Cuando se producen incidencias estas se comunican a los operadores de televisión a efectos de su valoración, pues la programación sólo podrá ser alterada por sucesos ajenos a la voluntad del prestador del servicio audiovisual o por acontecimientos sobrevenidos de interés informativo o de la programación en directo.

2.3.3 Actividades de resolución de denuncias.

Aquellas denuncias referidas a contenidos audiovisuales y que no dan lugar, por su entidad, a requerimientos o a algún procedimiento de carácter sancionador son objeto de conocimiento por parte de la CNMC, resolviendo, en su caso, sobre su archivo. Así, en 2016 además de las 12 denuncias señaladas que afectaban a los derechos de los menores, se archivaron otras dos denuncias: una relativa a la emisión de un anuncio por un supuesto tratamiento sexista hacia la mujer, y otra en relación al tratamiento informativo de la violencia de género en un programa de Radio Nacional de España.

2.4 Actividad de control de la financiación anticipada de la producción de obra europea y de las cuotas de emisión de obras europeas

- ▶ Resoluciones aprobadas en 2016, correspondientes a la financiación efectuada en el año 2014:
 - ▶ La CNMC aprobó un total de 20 Resoluciones relativas al cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas, establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual obligados: MEDIASET, ATRESMEDIA, CRTVE, ORANGE (2 resoluciones), VODAFONE, WALT DISNEY, THE HISTORY CHANNEL IBERIA, MULTICANAL, PARAMOUNT, TELEFÓNICA, CABLEUROPA, COSMOPOLITAN, SONY, UNIVERSAL, NET TV, VEO TV, 13 TV, DTS y FOX.
- ▶ Resoluciones aprobadas en 2016, correspondientes a la financiación efectuada en el año 2015:
 - ▶ La CNMC aprobó un total de 14 Resoluciones relativas al cumplimiento de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras europeas, establecida por el artículo 5.3 de la LGCA por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual obligados: ATRESMEDIA, CRTVE, WALT DISNEY, THE HISTORY CHANNEL IBERIA, MULTICANAL, VIACOM, COSMOPOLITAN, SONY, UNIVERSAL, NET TV, VEO TV, 13 TV, DTS y FOX.
 - ▶ Todas estas resoluciones son el resultado de la supervisión de esta obligación por parte de los prestadores obligados y supone un control exhaustivo sobre la acreditación de los ingresos y gastos computables de los prestadores, y sobre la financiación efectuada en las obras computables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - ▶ Supervisión sobre las cuotas de emisión de las obras europeas y de las obras europeas independientes a que está obligados los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.
 - ▶ Con vistas a la elaboración del informe bianual que se ha de remitir a la Comisión Europea previo requerimiento, (informe sobre la promoción y distribución de las obras europeas y las producciones independientes), se han solicitado los datos correspondientes al año 2015, con la finalidad de efectuar una verificación sobre la obligación

de emisión, por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, de determinados porcentajes de obras europeas y producciones independientes contemplados en el artículo 5.2 de la LGCA.

2.5 Control del Servicio Público de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE).

Con fecha 27 de julio de 2016 la CNMC aprobó el Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de CRTVE, relativo al ejercicio 2014.

El artículo 9.8 de la LCNMC, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC vigilará “el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

Esta función se concreta en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la LGCA y en el resto de obligaciones de servicio público que tiene encomendadas la CRTVE. Este control, ejercido por parte de una Autoridad Audiovisual independiente es un requisito esencial para garantizar el efectivo cumplimiento de dicha misión. La inexistencia de tal Autoridad, hasta la creación de la CNMC, ha tenido como consecuencia directa la ausencia de supervisión efectiva hasta este momento.

Con el objetivo de poner fin a esta falta de control la CNMC ha elaborado un informe donde, de forma pormenorizada, analiza el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa audiovisual al prestador de servicio público así como los efectos que, sobre el cumplimiento de las mismas, han tenido las modificaciones en el sistema de financiación en los últimos años.

Respecto a este último punto el informe concluye que el cambio sistémico sufrido en el régimen de financiación de la CRTVE en los últimos años, a través del cual el legislador pretendía garantizar la estabilidad de los ingresos percibidos por la Corporación eludiendo las posibles fluctuaciones del mercado publicitario, ha supuesto en la práctica una mayor incertidumbre presupuestaria. Ante este escenario la CNMC advierte de la necesidad de acometer una revisión del actual sistema de financiación de esta institución, que venga a garantizar su estabilidad presupuestaria.

En relación con la consecución de la misión de servicio público impuesta al operador público, la CNMC ha puesto de relieve la carencia de algunos de los instrumentos de control que prevé la normativa (en particular, los Contratos-Programa), y que deberían configurarse como una herramienta esencial tanto para la efectiva prestación de las obligaciones de la CRTVE como para la verificación del cumplimiento de las mismas por parte del regulador.

Por otra parte, para la elaboración de este primer informe la CNMC no ha podido contar con una metodología cualitativa que le haya permitido verificar el cumplimiento íntegro de misiones tan relevantes como el pluralismo informativo en los medios de comunicación. Ante la falta de este instrumento, la CNMC se ha ceñido a realizar un análisis cuantitativo en relación con la presencia de los agentes políticos en los principales contenidos informativos de la TVE.

No obstante lo anterior, tras efectuar un minucioso análisis la CNMC concluye que, con carácter general, a lo largo del año 2014 la CRTVE ha cumplido con las obligaciones de servicio público que le han sido encomendadas por la normativa sectorial. El informe señala en particular que la CRTVE está sometida a una gran variedad de misiones de servicio público, muchas de las cuales no siempre son visibles para la ciudadanía, pero que condicionan de manera importante su labor y suponen un gran esfuerzo para la CRTVE en términos de presupuesto y de recursos dedicados.

En todo caso, en el análisis efectuado se han identificado diversos ámbitos que pueden ser objeto de mejora, realizán-

dose a tales efectos una serie de recomendaciones: garantizar el equilibrio, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, de las distintas fuerzas políticas en los espacios informativos; mantener los objetivos de producción interna; realizar un esfuerzo por alcanzar a la mayor parte de la ciudadanía en términos de rentabilidad social y de audiencia; garantizar el cumplimiento de los índices de accesibilidad e impulso de la imagen de las personas con discapacidad; así como contribuir a la preservación del patrimonio histórico audiovisual

2.6 Actividad Sancionadora

En el año 2016 la actividad de la CNMC en relación con los procedimientos sancionadores en materia audiovisual es la siguiente: se resolvieron 27 expedientes sancionadores cuyos motivos de incoación se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- ▶ Por la emisión de contenidos que afectan a la protección de los menores se resolvieron 5 expedientes:
 - » Tres expedientes contra ATRESMEDIA por la comisión de 5 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 864.104 euros.
 - » Un expediente contra MEDIASET por la comisión de 1 infracción grave que se sancionó con una multa de 196.001 euros.
 - » Un expediente contra CANAL COSMOPOLITAN por la comisión de 1 infracción leve que se sancionó con una multa de 26.055 euros.
- ▶ Por la extralimitación en la emisión publicitaria (exceso de publicidad) se resolvieron 5 expedientes:
 - » Un expediente contra ATRESMEDIA por la comisión de 2 infracciones leves que se sancionaron con multas por importe de 18.175 euros.
 - » Cuatro expedientes contra MEDIASET por la comisión de 37 infracciones leves que se sancionaron con multas por importe de 439.220 euros.
- ▶ Por la extralimitación en la emisión de autopromoción en el caso de CRTVE (exceso de tiempo de autopromoción) se resolvió 1 expediente:
 - » Un expediente contra CRTVE por la comisión de 24 infracciones leves que se sancionaron con multas por importe de 203.508 euros.
- ▶ Por la interrupción de programas mediante inserción de cortes publicitarios que afectan a la integridad de las obras audiovisuales se resolvieron 2 expedientes:
 - » Un expediente contra ATRESMEDIA por la comisión de 3 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 300.000 euros.
 - » Un expediente contra MEDIASET por la comisión de 2 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 300.000 euros.
- ▶ Por la emisión de publicidad encubierta se resolvieron 5 expedientes:

- » Un expediente contra ATRESMEDIA por la comisión de 1 infracción grave que se sancionó con multa por importe de 103.725 euros.
 - » Un expediente contra MEDIASET por la comisión de 2 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 528.373 euros.
 - » Tres expedientes contra CRTVE por la comisión de 3 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 482.590 euros.
- ▶ Por el exceso de interrupciones publicitarias en la emisión de películas cinematográficas se resolvió 1 expediente:
 - » Un expediente contra NET TV por la comisión de 3 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 300.003 euros.
- ▶ Por el incumplimiento de la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales se resolvieron 5 expedientes:
 - » Dos expedientes contra DTS DISTRIBUIDORA DE TV por la comisión de 2 infracciones muy graves que se sancionaron con multas por importe de 1.599.900 euros.
 - » Un expediente contra MULTICANAL IBERIA por la comisión de 1 infracción muy grave que se sancionó con multa por importe de 506.939 euros.
 - » Dos expedientes contra ORANGE ESPAGNE, S.A.U. por la comisión de 1 infracción grave y 1 leve que se sancionaron con multas por importe de 117.482 euros.
- ▶ Por la emisión de anuncios de bebidas alcohólicas de graduación inferior a 20º en horario no permitido se resolvieron 2 expedientes:
 - » Un expediente contra MEDIASET por la comisión de 6 infracciones graves que se sancionaron con multas por importe de 653.456 euros.
 - » Un expediente contra TELEFÓNICA S.A.U. por la comisión de 1 infracción grave que se sancionó con multa por importe de 212.302 euros.
- ▶ Y por la emisión de anuncios de bebidas alcohólicas que fomentan comportamientos nocivos para la salud se resolvió 1 expediente.
 - » Un expediente contra RADIO POPULAR, S.A. (COPE) por la comisión de 3 infracciones graves sancionadas con multas por importe de 150.003 euros.

2.7 Actividades Consultivas

La CNMC actúa como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, y en relación con temas regulatorios de carácter audiovisual se han dictado los siguientes Acuerdos:

- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Corporación de Radio y Televisión Española en relación al alcance de las obligaciones contenidas en el artículo 31 de la LGCA (sobre la cesión de sus canales de radio y televisión a los prestadores de los servicios de difusión de televisión por cable, por satélite y por protocolo de Internet).
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por NBC UNIVERSAL con relación a la interpretación del concepto de prestador temático a los efectos de la aplicación de la obligación de financiación anticipada de la producción de obras audiovisuales europeas.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por el Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la emisión de contenidos inadecuados para menores en “El programa del verano” de Telecinco”.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por el Consejo Audiovisual de Andalucía con relación a la emisión por televisión de un spot publicitario de la película de terror “Nunca apagues la luz”.
- ▶ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por AUTOCONTROL en relación con la emisión por televisión de competiciones de videojuegos.
- ▶ Informe por el que se da contestación a la consulta del Defensor del Pueblo en relación con las emisiones de comunicaciones comerciales de las actividades de juego y apuestas en los servicios de comunicación audiovisual.

2.8 Activades de Resolución de Conflictos

Se han de destacar las siguientes resoluciones, relacionadas con los derechos de emisión de competiciones deportivas futbolísticas:

- ▶ Resolución por la que se resuelve el conflicto iniciado por MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. contra la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL en relación con el artículo 19.3 de la LGCA.

Con fecha 14 de enero de 2016, la CNMC resolvió el conflicto suscitado por MEDIASET contra la Liga de Fútbol Profesional (LFP) en relación con el derecho de acceso a los estadios de fútbol para la emisión de breves resúmenes informativos.

En este conflicto se analizó el derecho de MEDIASET de acceder a los estadios de fútbol para tomar imágenes de los encuentros; así como la naturaleza de los eventos sobre los que los medios de comunicación tienen el derecho, en virtud del artículo 19.3 de la LGCA, de emitir breves resúmenes informativos en programas de información general.

Tras el análisis de las distintas posiciones, la CNMC reconoció, por un lado, el derecho de MEDIASET a acceder los estadios de fútbol para garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. Y, por otro lado, concluyó que MEDIASET podría emitir resúmenes de 90 segundos de cada partido considerado individualmente en sus informativos de carácter general. De este modo, la CNMC desestimó la interpretación de la LFP, que consideraba que los resúmenes de 90 segundos estaban referidos a todos los partidos de una jornada.

En este sentido, la CNMC consideró que 90 segundos de cada partido de la Liga nacional de fútbol profesional es un tiempo suficiente y adecuado para asegurar el derecho a la información de los ciudadanos. Y, por tanto, estos resúmenes informativos no estarán sujetos a contraprestación económica.

De igual manera, para paliar los posibles efectos en el abuso de estos usos, se determinó que los resúmenes de cada

partido sólo se podrían emitir un máximo de dos veces en un plazo de 24 horas a contar desde la finalización del encuentro deportivo.

- Resolución por la que se resuelve el conflicto iniciado por ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. en relación con el derecho de emisión de breves resúmenes informativos en el Campeonato de la UEFA Champions League, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGCA.

Con fecha 5 de abril de 2016 la CNMC resolvió el conflicto iniciado por ATRESMEDIA contra MEDIASET sobre determinados aspectos relacionados con el derecho a la emisión de breves resúmenes informativos reconocido en el artículo 19.3 de la LGCA.

En dicha Resolución la CNMC refrendó que dicho derecho abarcaba, en el caso enjuiciado, a los encuentros del campeonato UEFA Champions League. En este sentido, se señaló que, con el fin de asegurar el derecho a la información de los ciudadanos, ATRESMEDIA (que era la actual propietaria de los derechos de emisión en abierto de esta competición) debía facilitar la emisión de un resumen informativo de 90 segundos por cada partido de Champions League en el que participen equipos españoles, así como en la final de esta competición.

Por lo que respecta a los partidos en los que no juegue ningún equipo español, las cadenas competidoras podrán emitir un breve resumen informativo de 90 segundos sobre el conjunto de estos encuentros por cada día de competición.

Los resúmenes de cada partido sólo se podrán emitir un máximo de dos veces en un plazo de 24 horas a contar desde la finalización del encuentro deportivo y como máximo se podrán emitir en dos ocasiones en programas informativos de carácter general.

Así mismo, como sostenía ATRESMEDIA, la CNMC advierte que para el cómputo de los 90 segundos de duración del resumen informativo se tendrán en cuenta todas las imágenes emitidas, con independencia del tratamiento dado a las mismas (imágenes repetidas o congeladas).

Por otro lado, la CNMC manifestó respecto a la contraprestación económica que ATRESMEDIA cobraba por la emisión de resúmenes informativos, que la única contraprestación que se podía solicitar era la correspondiente al coste derivado de dar cumplimiento a su obligación de acceso para que el operador pueda realizar breves resúmenes informativos. En ningún caso se incluirán en dicha contraprestación la participación en los costes de adquisición de los derechos exclusivos de radiodifusión.

2.9 Actividad Institucional

La CNMC mantiene la colaboración con otros organismos con competencias en el ámbito audiovisual: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SESIAD) y organismos reguladores de ámbito autonómico (Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Audiovisual de Andalucía, además del resto de Comunidades Autónomas), así como con otros agentes: Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Autorregulación, Asociación Española de Anunciantes, AUTOCONTROL (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Audiovisual), Dirección General de Ordenación del Juego, Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA) y Real Patronato de Discapacidad (donde se ha creado un grupo de trabajo de indicadores para la medición de la calidad en los diferentes sistemas de accesibilidad), etc.

En este sentido, y en virtud del Acuerdo para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en tele-

visión entre la CNMC y AUTOCONTROL, cabe reseñar la activa colaboración llevada a cabo este año entre CNMC y AUTOCONTROL con el fin de llevar a cabo un seguimiento constante de los Acuerdos de Autorregulación suscritos por los diversos agentes del mercado y facilitar así el seguimiento y control de la publicidad en los medios audiovisuales.

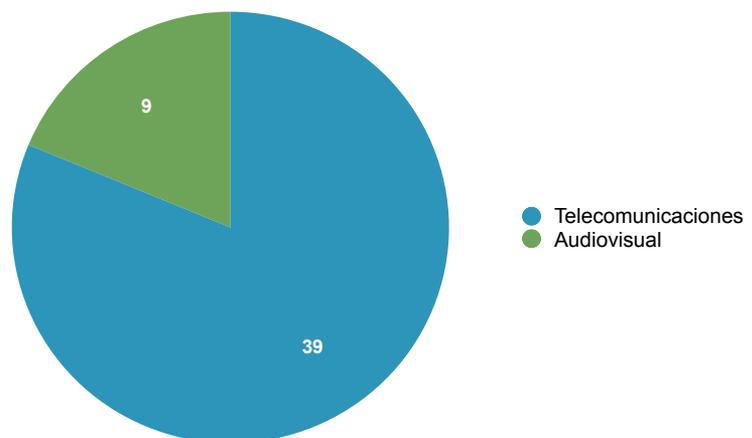
También se han creado grupos de trabajo con el Consejo Audiovisual de Andalucía y el Consejo Audiovisual de Cataluña, con quienes se vienen manteniendo reuniones periódicas de cooperación, y con Red.es, donde la Subdirección de Audiovisual ha dirigido en 2016 un grupo de trabajo sobre menores e internet, dentro del programa de la Agenda Digital para España.

A este respecto se ha de destacar la jornada de cooperación entre las distintas autoridades audiovisuales, celebrada el 20 de junio de 2016, promovida por la CNMC y a la que asistieron los Consejos audiovisuales territoriales citados y la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la mejora de la accesibilidad a los medios audiovisuales, el 17 de marzo de 2016 se firmó el Convenio Marco de colaboración entre el Real Patronato sobre Discapacidad y la CNMC para el desarrollo de medidas de concienciación y adecuación de la imagen de las personas con discapacidad en los servicios de comunicación audiovisual, así como para el fomento de nuevas técnicas de accesibilidad que promuevan un acceso universal y de calidad a los mismos.

Durante el año 2016 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 48 sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones (39 sentencias) y audiovisual (9 sentencias).

G2: Sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones y audiovisual en 2016



3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD DE LA CNMC EN EXPEDIENTES DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL

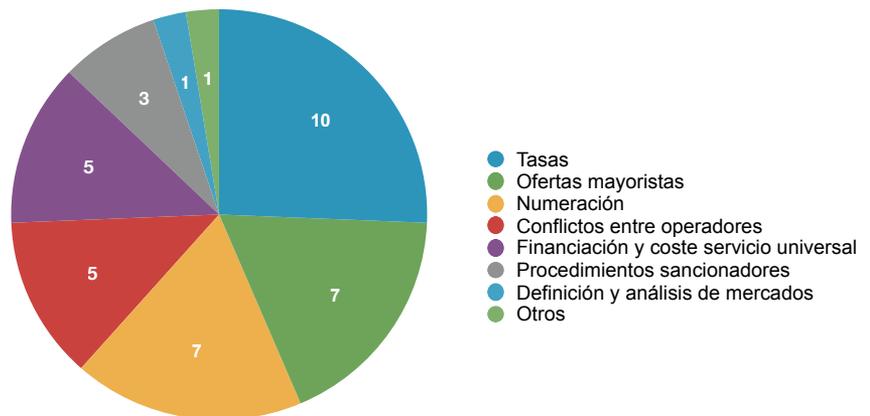
A continuación se analizan, desde un punto de vista estadístico, las sentencias dictadas en cada ámbito, clasificándolas por el tipo de asunto objeto de enjuiciamiento y por el sentido del fallo (favorable o desfavorable para la CNMC). Asimismo, también se incluye un breve resumen de las sentencias más destacadas de 2016.

Durante el año 2016 la Audiencia Nacional (AN) y el Tribunal Supremo (TS), en el ejercicio de su potestad de revisión jurisdiccional de la actividad de esta Comisión, han dictado un total de 48 sentencias en los ámbitos de telecomunicaciones (39 sentencias) y audiovisual (9 sentencias).

3.1 Revisión jurisdiccional de los expedientes de telecomunicaciones.

De las 39 sentencias dictadas en el ámbito de las telecomunicaciones durante 2016, el mayor número es el de las relacionadas con las tasas general de operadores y de numeración telefónica gestionadas transitoriamente por la CNMC (10 sentencias), seguidas en número por las sentencias referentes a ofertas mayoristas (7 sentencias), a numeración (7 sentencias) y las sentencias sobre resolución de conflictos entre operadores (5 sentencias) y sobre financiación y coste neto del servicio universal (5 sentencias), y por último sobre procedimientos sancionadores (3 sentencias), sobre definición y análisis de mercados (1 sentencia) y otros (1 sentencia).

G3: Sentencias de los expedientes de telecomunicaciones



La mayoría de sentencias dictadas en 2016 han sido **desestimatorias (33)** de los recursos interpuestos por los operadores contra las resoluciones de esta Comisión (por tanto, han resultado favorables al organismo), si bien también han sido dictadas **5 sentencias totalmente estimatorias** y **1 sentencia parcialmente estimatoria** de las peticiones formuladas por los operadores.

Dentro de las **6 sentencias total y parcialmente estimatorias**, **2 han sido dictadas en materia de tasas**, **2 sobre numeración**, **1 en resolución de conflictos entre operadores** y **1 en procedimiento sancionador**.

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito de telecomunicaciones durante 2016, deben destacarse la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 10 de noviembre de 2016 (Recurso de Casación nº 03/229/2014) así como las Sentencias de la Audiencia Nacional (SAN) de 4 de marzo de 2016 (Recurso nº PO 08/480/2014), 18 y 30 de mayo de 2016 (Recursos nº PO 08/25/2014 y PO 08/377/2014) y 11 de octubre de 2016 (Recurso nº PO 08/82/2014):

Primeramente, en la **STS de 10 de noviembre de 2016 (Recurso de Casación nº 03/229/2014)** el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina de la STS de 28 de junio de 2011 (Recurso de Casación nº 03/5732/2008) estima íntegramente el recurso de casación de Telefónica y TME, casa la sentencia desestimatoria de la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 2013 (Recurso nº PO 08/1103/2011), y anula la Resolución de la CNMC de 28 de julio de 2011 (Exp. nº RO 2010/2491) que resolvía sobre aspectos económicos de un conflicto de acceso entre dos operadores (pagos en cascada de servicios de tarificación adicional). La argumentación del Tribunal Supremo es básicamente la siguiente: el litigio sometido a la CNMC era puramente económico y de contenido exclusivamente patrimonial y desprovisto de cuestiones de interés público (p.ej. necesidad de asegurar la interconexión) y, por tanto, escapaba a las competencias regulatorias, correspondiendo su decisión a los tribunales del orden jurisdiccional civil.

En segundo lugar, la **SAN de 4 de marzo de 2016 (Recurso nº PO 08/480/2014)** confirma la Resolución de la CNMC de 17 de julio de 2014 (Exp. nº SU/DTSA/989/14/CNSU/2012) sobre la verificación de los datos del coste neto del servicio universal en 2012 de Telefónica Telecomunicaciones Públicas SAU (TTP). A juicio de la Audiencia Nacional, la resolución de la CNMC no ha incurrido en arbitrariedad al excluir algunos gastos no imputables al coste neto, tales como parte de los costes de personal y de gastos generales y de estructura, que TTP pretendía imputar en su totalidad.

En la **SAN de 18 de mayo de 2016 (Recurso nº PO 08/25/2014)** se declara que la revisión de precios de la Oferta mayorista de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica (ORLA) respeta los criterios establecidos en la definición y análisis del Mercado mayorista de líneas alquiladas para la fijación de los precios de la ORLA, y justifica la aplicación del sistema “retail minus” pero teniendo en cuenta también los costes resultantes de la contabilidad de Telefónica. La existencia de un operador dominante, añade el Tribunal, no supone necesariamente que los precios fijados impliquen una compresión de márgenes que impida la entrada de nuevos actores en el mercado, ya que la CNMC ha tenido en cuenta ese riesgo para evitarlo.

Por último, las **SSAN de 30 de mayo de 2016 (Recurso nº PO 08/377/2014)** y **11 de octubre de 2016 (Recurso nº PO 08/82/2014)** confirman el criterio de la CNMC de que la orientación a costes de los precios mayoristas no significa equivalencia absoluta de los precios con los costes declarados, ni comporta exclusión de márgenes, sino que tiene en cuenta los costes teóricos de un operador eficiente y permite varias soluciones igualmente válidas en Derecho, sin que el precio tenga que ser en todos los casos el resultado aritmético de la contabilidad de costes de Telefónica de España SAU.

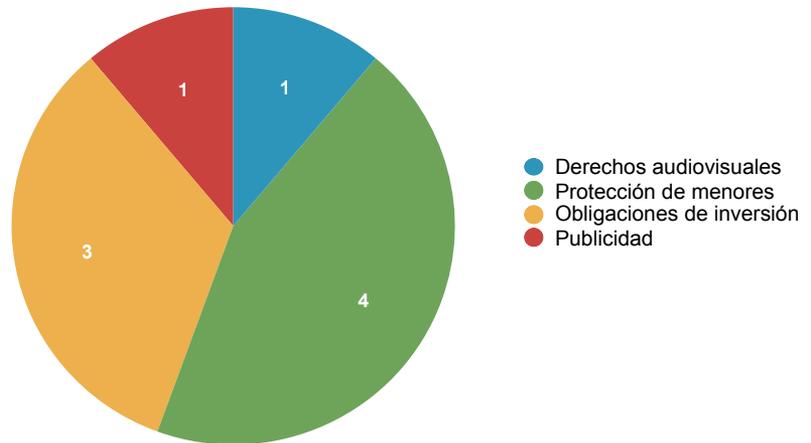
3.2 Revisión jurisdiccional de expedientes del sector Audiovisual

Durante el año 2016 han sido dictadas 9 sentencias en el ámbito audiovisual, y específicamente, sobre cuatro materias concretas: sobre gestión de derechos audiovisuales (1 sentencia), sobre normativa de protección de los derechos de los menores (4 sentencias), sobre las obligaciones de inversión para financiación de obras cinematográficas y audiovisuales españolas y europeas (3 sentencias) y sobre control de actividad publicitaria (1 sentencia).

De las 9 sentencias dictadas, 7 han sido desestimatorias de los recursos interpuestos por los prestadores de servicios y titulares de derechos audiovisuales, **1 sentencia ha sido totalmente estimatoria** y **1 sentencia parcialmente estimatoria** de las peticiones formuladas por aquéllos (las 2 sentencias total o parcialmente estimatorias han sido dictadas en materia de protección de menores).

Entre las Sentencias dictadas en el ámbito audiovisual durante 2016, debe destacarse, por un lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) de 3 de marzo de 2016 (Cuestión de Inconstitucionalidad nº 546/2010) y, por el otro, las Sentencias del Tribunal Supremo (STS) de 12 y 16 de diciembre de 2016 (Recursos de Casación nº 1844/2016 y 1849/2016) así como las Sentencias de la Audiencia Nacional (SAN) de, 16 de junio (Recurso nº PO 272/2014), y 12 de diciembre de 2016 (Recursos nº PO 848/2006 y PO 902/2011):

G4: Sentencias de los expedientes de audiovisual



En primer lugar, en la **STC de 3 de marzo de 2016 (Cuestión de Inconstitucionalidad nº 546/2010)** el Tribunal Constitucional desestima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo en relación con la constitucionalidad de la obligación de inversión en obra europea (obligación ex artículo 5.3 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual) en el curso de la tramitación del recurso contencioso-administrativo nº 104/2004 interpuesto por la Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) contra el Real Decreto 1652/2004 que aprueba el Reglamento que regula la inversión obligatoria para la financiación anticipada de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para la televisión, europeos y españoles (actualmente sustituido por el Real Decreto 988/2015). En línea con la tesis del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su sentencia de 5 de marzo de 2009 (asunto C-222/07, “UTECA”), el TC señala que la obligación de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas (FOE), con marcado carácter cultural, es constitucional, ya que aunque se trata de una restricción a la libertad de empresa del artículo 38 de la Constitución, es compatible con una razón imperiosa de interés general, consistente en promover una o varias de las lenguas oficiales españolas o de un Estado miembro de la Unión Europea.

En segundo lugar, las **SSTS de 12 y 16 de diciembre de 2016 (Recursos de Casación nº 1844/2016 y 1849/2016)** declaran que la inadecuada calificación y posterior emisión de un programa de televisión, conductas consideradas como infracciones de los artículos 7.2 y 7.6 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual constituyen un concurso real o material de infracciones, susceptibles de ser sancionadas por separado cada una de ellas.

En la **SAN de 16 de junio de 2016 (Recurso nº PO 272/2014)** la Audiencia considera aplicables los principios contenidos en el artículo 21.2 de la Ley General de Comunicación Audiovisual (transparencia, objetividad, no discriminación y respeto a las normas de competencia) en la adjudicación de los derechos de emisión de la final de la Copa de S.M. el Rey y de la Supercopa, al incluir el Tribunal dichos torneos en el concepto legal de “competiciones futbolísticas españolas regulares”, al celebrarse todos los años en el seno de una competición oficial.

Finalmente, en las **SSAN de 12 de diciembre de 2016 (Recursos nº PO 848/2006 y PO 902/2011)** se aborda el concepto de “documental” a los efectos de aplicar el artículo 6 del derogado Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio (disposición sustituida por el vigente Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre). En estas sentencias se distingue entre “documental” y “reportaje informativo”. En este último caso se incorpora el resultado de una investigación periodística sobre un tema de actualidad con una finalidad informativa.

Transportes y Sector Postal

1. SECTOR AEROPORTUARIO
2. SECTOR FERROVIARIO
3. SECTOR POSTAL

Transportes y Sector Postal

La Ley 3/2013 asigna a la CNMC una serie de funciones en los sectores postal (artículo 8), aeroportuario (artículo 10) y ferroviario (artículo 11). Las funciones atribuidas en los sectores aeroportuario y ferroviario han sido ampliadas por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, respectivamente.

La Dirección de Transporte y Sector Postal, según establece el Estatuto Orgánico de la CNMC, ejerce funciones de supervisión y control de los mercados de su competencia, elabora propuestas de resolución de conflictos, e incoa y tramita expedientes sancionadores.

Principales actuaciones de la CNMC durante 2016:

1. SECTOR AEROPORTUARIO

Acuerdo de 21 de junio de 2016 por el que se emite el Informe en relación con el nuevo marco quinquenal de regulación aeroportuaria (DORA).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia modificó el mecanismo de regulación económica de las tasas aeroportuarias aplicables a Aena S.A. fijando por primera vez en un instrumento quinquenal denominado Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) las obligaciones concretas derivadas de este marco. El primer DORA, que estará vigente para el periodo comprendido entre el año 2017 y 2021, fue por aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de enero de 2017.

En la elaboración y aplicación de este nuevo marco tarifario, la Ley 18/2014 atribuye a la CNMC las funciones de Informe preceptivo previo a la elaboración del DORA sobre aspectos relevantes en la determinación de las tarifas aeroportuarias y la función de supervisión del procedimiento de transparencia y consulta llevado a cabo por el gestor aeroportuario, tanto en relación con la elaboración de su propuesta de DORA como de las tarifas aeroportuarias aplicables en 2017 y en años subsiguientes. La CNMC dio cumplimiento a dicho mandato por primera vez mediante Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 21 de junio de 2016 cuyo contenido se resume a continuación.

Supervisión en relación con el desarrollo del procedimiento de consultas

En primer lugar, la CNMC en su Informe se pronunció sobre el desarrollo del procedimiento de consultas mantenido entre Aena y las asociaciones representativas de las compañías aéreas usuarias de sus aeropuertos, constatando que Aena había cumplido esencialmente con lo establecido en la Ley 18/2014 y en los requerimientos de la CNMC en lo que se refiere a participación en el procedimiento de consulta, información facilitada durante el mismo sobre los costes asociados a la determinación de las tarifas aeroportuarias y anticipación mínima con la que debía ser puesta la información a disposición de los participantes. Asimismo se valoró el contenido de las reuniones, tanto plenarias como de grupos específicos de trabajo, en los que se han podido debatir los aspectos económicos y técnicos (costes, tráfico, inversiones) y se han puesto de manifiesto los principales puntos de desencuentro entre el gestor aeroportuario y las compañías aéreas (coste de capital, ajuste de los costes comerciales y déficit prospectivo), argumentando Aena, en su propuesta, los motivos por los cuales no ha tenido en cuenta algunos puntos de vista de las asociaciones de usuarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC recordó en su informe que las consultas deben tratar todos los elementos esenciales que configuran la propuesta que realizará el gestor aeroportuario, lo que implica que la información aportada por dicho gestor durante el procedimiento de consultas requiere un nivel de desagregación y análisis adecuado y que toda modificación relevante en los datos de la propuesta debe ser objeto del procedimiento de consulta. En este sentido, la CNMC advirtió en su informe que, contrariamente a lo anterior, Aena cambió los criterios de cálculo del ratio de coste por ATU¹ en la propuesta final del DORA enviada.

Conclusiones sobre el análisis de los datos de la propuesta de DORA presentada por el gestor aeroportuario que impactan en el nivel de las tarifas aeroportuarias y que deben ser informados por la CNMC.

- ▶ Previsiones de tráfico detalladas por aeropuerto para cada año del quinquenio de aplicación del DORA

La CNMC reconoció que el tráfico estimado por Aena parte de un modelo de predicción coherente con el aplicado por otros organismos y reguladores, fruto de la combinación del uso de dos metodologías, la Top-Down (modelo macroeconómico) y la Bottom-Up (análisis de rutas) para el corto plazo, si bien consideró que las modificaciones que posteriormente se realizan al resultado extraído directamente del modelo, con criterios ajenos al mismo, resultan poco transparentes.

Se recomendó a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) el establecimiento en el DORA de una prognosis de tráfico consistente con los últimos datos disponibles, lo que implicaba tanto la revisión del crecimiento previsto para 2016 propuesto por Aena como la modificación de las prognosis de tráfico para el resto de ejercicios del DORA de forma coherente con dichos valores. El año 2016 cerró finalmente con un crecimiento del 11% en número de pasajeros, dato que fue tomado en cuenta en el DORA finalmente aprobado por el Consejo de Ministros.

- ▶ Estándares de capacidad de las infraestructuras y de calidad del servicio

La CNMC consideró que los indicadores de calidad eran, en general, adecuados sin perjuicio de la necesaria introducción de ciertas mejoras y modificaciones. En particular, si bien la propuesta de DORA recogía el acuerdo del gestor aeroportuario y de las compañías aéreas de minimizar el impacto del sistema de incentivos y penalizaciones durante el primer DORA, la CNMC estimó que ciertos compromisos de calidad deberían ser efectivos ya desde el primer DORA en relación con los indicadores sobre los que Aena cuenta con datos históricos, estableciéndose penalizaciones en caso de incumplimiento. En cuanto a las bonificaciones, dado que las aerolíneas no cuentan con información simétrica al respecto, no deberían aplicarse hasta el segundo DORA, en línea con el mecanismo vigente en otros países, como Francia.

- ▶ Plan de inversiones previstas en el quinquenio

El plan de inversiones de Aena para el periodo 2017-2021 contemplaba un volumen total de 2.646 millones de euros, de los cuales 2.185 millones eran inversión regulada que forma parte de la Base de Activos Regulada (BAR) incrementando su valor. Las cifras anteriores suponen una inversión media anual para la actividad regulada de 437 millones de euros, cifra que no supera el límite máximo establecido en la Ley de 450 millones anuales. Sin embargo, dados los plazos de inversiones que cualquier proyecto aeroportuario conlleva, el informe de la CNMC indicó que Aena debería realizar un ejercicio de sensibilidad para asegurar que, ante incrementos mayores del tráfico previsto, las infraestructuras actuales son suficientes para cubrir la demanda.

- ▶ Costes operativos y de capital que se tomarán como base para el cálculo del Ingreso Medio Anual por pasajero (IMAP), valores del IMAP para cada año del quinquenio, análisis de los costes por cada servicio aeroportuario básico y contribución de los costes que se recuperan con cada tarifa a la determinación del IMAP

¹ ATU = pasajeros + (10 x toneladas de carga) + (100 x operaciones)

El informe de la CNMC analizó que se observaba un importante aumento en 2017 en la evolución de los costes aportados por Aena en la prestación de los servicios aeroportuarios básicos por la implementación de las actuaciones necesarias para afrontar el incremento del tráfico así como por las nuevas medidas de seguridad establecidas legalmente. Por otra parte, durante el resto del periodo, la evolución de los costes de explotación venía limitada por la Disposición transitoria sexta de la Ley 18/2014 que establece que el coste por ATU máximo será el obtenido en 2014.

No obstante, la CNMC advirtió en su informe que no se podía concluir de la información aportada por Aena que las estimaciones de los costes de explotación para el periodo DORA se hubiesen realizado en términos reales de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014. Incluir el efecto precio en estas previsiones podría provocar una doble contabilización de los mismos, ya que posteriormente dichos costes podrán ser actualizados anualmente a través de su inclusión en el llamado índice P que deberá ser determinado e incorporado al Ingreso Máximo Anual Ajustado (IMAAJ) de cada ejercicio durante el proceso de consulta anual.

En cuanto a los costes de capital propuestos por Aena, la CNMC analizó cada uno de los componentes de la propuesta de metodología de estimación del coste de capital presentada por el gestor aeroportuario proponiendo una alternativa metodológica consistente con la práctica internacional y con la metodología utilizada en otros sectores regulados. Las principales diferencias se centraron en la estimación de los parámetros de la tasa libre de riesgo y la prima del mercado. Como consecuencia, la metodología de esta Comisión estimó un coste del capital antes de impuestos de un 6,26% que reduce la sobrevaloración en los costes de la metodología de Aena (8,4%), criterio que posteriormente fue secundado en el DORA finalmente aprobado por el Consejo de Ministro en el cual se establece un coste de capital del 6,98%.

Por otra parte, la CNMC discrepó en las estimaciones de ingresos derivados de los Precios Privados para el ejercicio 2017, el último de aplicación del mecanismo dual till, considerando que eran conservadoras dado que no prevén el incremento del ingreso comercial por pasajero que se produce cuando se incrementa el tráfico total constatado en anteriores informes de esta Comisión.

Asimismo, la CNMC destacó que las previsiones contenidas en la propuesta de DORA de Aena debían modificarse para recoger los criterios de ajuste contenidos en la Resolución de la CNMC de 23 de abril de 2015 relativa a la separación de costes entre actividades aeroportuarias y comerciales, y cuya aplicación debe suponer un importe de 335 millones de euros para todo el periodo DORA. En este sentido, cabe mencionar que el DORA finalmente aprobado por el Consejo de Ministros recoge un ajuste por separación de costes entre actividades de 185,3 millones de euros.

Finalmente, la CNMC en su informe subrayó que, al contrario de lo propuesto por Aena, el déficit tarifario incurrido en 2013 se había compensado completamente con el superávit previsto para 2016, de forma que durante el periodo DORA no existía ningún déficit pasado pendiente de compensar. Adicionalmente, el informe destacó que Aena obtuvo en 2015, además de la retribución que le reconocía la regulación, un superávit por la prestación de los servicios aeroportuarios regulados de 364,3 millones de euros derivado de unos menores costes y de un incremento del tráfico por encima del previsto. Este superávit se sumaba al obtenido en 2014 de 169 millones de euros. En este sentido se consideró que asumir un déficit prospectivo (estimado en el momento en el que se fijaron las tarifas), que posteriormente no se había producido, como pretendía la propuesta del gestor aeroportuario, supondría que Aena, además de obtener superávits de 364,3 (en 2015) y 169 millones de euros (en 2014), elevaría su retribución en relación a los servicios aeroportuarios por encima del beneficio razonable regulado en 1.089 millones de euros. Este criterio fue secundado posteriormente en el DORA aprobado por el Consejo de Ministros.

Con todo ello, de acuerdo con los precedentes anteriores y los ajustes en la fórmula de actualización tarifaria incluida en la Ley 18/2014, esta Comisión estimó que el parámetro X debía ser del -2,02% en lugar de la congelación tarifaria propuesta por Aena, alineándose dicha propuesta de reducción, con el -2,22% incorporado en el DORA finalmente aprobado por el Consejo de Ministros.

Otras Consideraciones

Además de las anteriores conclusiones, la CNMC puso de manifiesto las siguientes consideraciones:

- ▶ En primer lugar, a la vista del desequilibrio entre los costes e ingresos de las diferentes Prestaciones Patrimoniales Públicas detectado en el informe, se instó a Aena a proponer el ajuste a realizar en cada una de ellas consistente con la X señalada anteriormente así como con el artículo 32.4 de la Ley 18/2014, lo que deberá ser valorado por la CNMC en ejercicio de su función de supervisión de la actualización anual de las tarifas aeroportuarias.
- ▶ Por otra parte, la CNMC, en su informe advirtió a la DGAC que la congelación propuesta por Aena podría mermar la competitividad de los aeropuertos españoles ya que, según resultaba de la comparativa internacional realizada, parte de los aeropuertos analizados habían ajustado sus tarifas para mantener su atractivo en relación con sus competidores directos.
- ▶ Finalmente, se constató que los resultados de Aena, reales y previstos, garantizaban la sostenibilidad económica de la red aeroportuaria española en el periodo del primer DORA, habiendo realizado este análisis considerando la reducción tarifaria propuesta y sin tener en cuenta el efecto positivo que dicha reducción tarifaria podría tener en el tráfico del quinquenio.
- ▶ Por último, la CNMC recordó en su informe que para poder compatibilizar el marco normativo establecido en la Ley 18/2014 con las exigencias de la Directiva 2009/12/CE relativa a las tasas aeroportuarias, la propuesta que la DGAC elevase al Consejo de Ministros debería incorporar las recomendaciones de la CNMC en relación con los distintos componentes de la fórmula de actualización tarifaria en sus estrictos términos, sin perjuicio de eventuales actualizaciones en los datos como consecuencia del desfase entre la emisión del informe y el momento de aprobación del DORA por el Consejo de Ministros.

2. SECTOR FERROVIARIO

Resoluciones de 21 de enero y 21 de junio sobre las propuestas de Declaraciones sobre la Red 2016 de ADIF y ADIF Alta Velocidad

El 21 de enero de 2016 la CNMC aprobó el informe de la Declaración sobre la Red 2016 de ADIF y ADIF Alta Velocidad. La Declaración sobre la Red es un documento que elabora el administrador de las infraestructuras en el que se recogen las características de la red ferroviaria así como los procedimientos para acceder a la misma, por lo que resulta esencial para las empresas ferroviarias.

La CNMC analizó la propuesta de Declaración sobre la Red para 2016 concluyendo que, si bien contenía la información básica que hasta la fecha se exigía, eran necesarias modificaciones para adecuarse a las nuevas obligaciones recogidas en la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, en relación con diferentes temas como las instalaciones de servicio o la información de las condiciones económicas de los servicios complementarios y auxiliares. Dado el momento de aprobación de la citada Ley 38/2015, el 30 de septiembre de 2015, en el informe se indicaban que ADIF y ADIF Alta Velocidad debían actualizar sus Declaraciones sobre la Red durante el primer semestre de 2016 para incluir los nuevos requisitos.

De este modo, el administrador de la infraestructura elaboró una modificación de su Declaración de Red para 2016, que fue informada por esta Comisión mediante Resolución de 21 de junio de 2016. ADIF y ADIF Alta Velocidad incorporaron a estos documentos, de conformidad con la nueva normativa, un modelo de acuerdo marco para la petición de capacidad, el procedimiento para solicitar capacidad en las instalaciones de servicio ferroviario, el procedimiento de resolución de conflictos, así como los segmentos transfronterizos de la red ferroviaria española.

Las incorporaciones anteriores fueron valoradas positivamente al considerarse que mejoraban la transparencia de los servicios e infraestructuras puestos a disposición de terceros, incorporando algunos de los cambios establecidos en la Ley 38/2015 que no habían podido incluirse en la versión aprobada para 2016.

Contestación a la consulta pública de la Comisión Europea sobre el Reglamento (UE) Nº 913/2010 del Parlamento y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo

La CNMC contestó la consulta pública lanzada por la Comisión Europea sobre el Reglamento 913/2010² sobre los corredores internacionales de mercancías. Este Reglamento, que crea 9 corredores internacionales, tiene como misión principal potenciar el tráfico ferroviario de mercancías a través, entre otras medidas, de la gestión centralizada de la adjudicación de capacidad, la gestión del tráfico y relación con los clientes.

En su contestación, la CNMC propuso modificaciones a dicho Reglamento tendentes a mejorar la actividad de los citados corredores internacionales. En concreto, en relación con las infraestructuras, se estimaba que la promoción del transporte internacional de mercancías por ferrocarril requiere realizar las inversiones adecuadas en la red ferroviaria. En el caso español, la contribución de los corredores al tráfico ferroviario internacional no es muy destacada, debido entre otros factores a que el ferrocarril se encuentra penalizado por un ancho de vía diferente del estándar europeo. Esta circunstancia provoca, por ejemplo, que en la frontera hispano-francesa se produzca un largo proceso de cambio de carga entre trenes que puede durar unas 6-8 horas. Este retraso incrementa los costes del transporte ferroviario con respecto a otros modos de transporte.

² Reglamento de 22 de septiembre de 2010 una red europea competitiva de transporte de mercancías.

Con respecto a la gestión de los corredores internacionales, se considera necesario su mejora, acortando y flexibilizando los plazos de antelación en la petición de surcos, facilitando la coordinación de la capacidad en la red y en las instalaciones de servicio, mejorando la fiabilidad y puntualidad del transporte por ferrocarril e implantando sistemas de gestión de la información integrados que permitan al cliente final localizar sus envíos así como los tiempos de entrega, con independencia de su situación.

Finalmente, en relación con la supervisión regulatoria, se estimó necesario el refuerzo de las competencias del organismo regulador de forma que pueda realizar recomendaciones vinculantes sobre la Declaración de Red del Corredor, establecer las reglas de adjudicación de capacidad, así como resolver los conflictos. En este sentido, la CNMC señaló que debería preverse un mecanismo para que las empresas ferroviarias y candidatos pudieran acudir únicamente a un organismo de los que componen el corredor, con independencia del país donde se ha producido el conflicto.

Resolución sobre la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2017

El 3 de noviembre de 2016, la CNMC emitió su informe relativo a la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad para 2017. De acuerdo con la Ley 38/2015, los cánones pueden diferenciarse entre aquéllos que se refieren a la utilización de las líneas ferroviarias, regulados en su artículo 97, y los relativos al uso de instalaciones de servicio, como las estaciones, cuyos importes se rigen por el artículo 98.

En relación con los cánones del artículo 97, su estructura se divide en dos componentes: el canon propiamente dicho, que debe recuperar los costes directos del servicio ferroviario, y un recargo sobre el mismo, cuya aplicación depende de si el mercado puede asumirlo, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario.

A la hora de calcular los costes directos, la legislación comunitaria (Reglamento 2015/909) fija una metodología muy detallada que impide que se imputen ciertos costes fijos a los cánones ferroviarios. La CNMC identificó elementos del modelo de costes actual de ADIF y ADIF Alta Velocidad que debían modificarse para cumplir con el Reglamento comunitario antes de su fecha límite de aplicación, el 3 de julio de 2017.

En relación con la propuesta de cánones, la CNMC consideró que la congelación de tráfico prevista para las líneas de alta velocidad era demasiado conservadora, estimándose un incremento del 3%, coherente con la propia estimación a largo plazo de los gestores de infraestructuras. Por tanto, los costes unitarios que justifican la propuesta de cánones de ADIF y ADIF Alta Velocidad debían ajustarse, a juicio de la CNMC, de forma coherente con esta previsión de tráfico.

Por otra parte, la CNMC consideró que la situación de la demanda en los diferentes corredores no es idéntica, debiéndose modular los recargos de forma que: i) Debía mantenerse la diferencia actualmente vigente entre las líneas A1 y A2, lo que requería de un ajuste en el recargo en las líneas Madrid-Toledo/Sevilla/Málaga; ii) Debía ajustarse el importe unitario del recargo de forma consistente con un incremento del tráfico del 3% y; iii) El resto de líneas tipo A que no son las de Madrid-Barcelona y Madrid-Toledo/Sevilla/Málaga presentaban resultados negativos en la prestación del servicio, lo que indicaría su imposibilidad de aceptar un incremento sobre el coste directamente imputable, por lo que debía eliminarse el recargo propuesto por ADIF Alta Velocidad.

De esta forma, la CNMC concluyó que, de aceptarse, la propuesta de cánones de ADIF Alta Velocidad podría implicar un incremento de los precios de los servicios de alta velocidad, lo que provocaría que viajeros que no pudieran afrontar el coste directo del servicio quedasen excluidos del mercado.

La propuesta ajustada por la CNMC reducía el incremento de los cánones del 15% propuesto por ADIF y ADIF Alta Velocidad al 4,2%. El objetivo del ajuste es que el nivel de los cánones no se convirtiera en una barrera al crecimiento del

transporte ferroviario dado que una reducción de la demanda redundaría, a la postre, en unos menores ingresos para los gestores de infraestructuras.

Finalmente, ADIF y ADIF Alta Velocidad no propusieron ni el recargo por uso ineficiente de la capacidad ni la bonificación para incentivar el incremento del tráfico establecido en la Ley 38/2015. La CNMC estimó que ambos elementos eran, de acuerdo con el articulado de dicha Ley, obligatorios por lo que la propuesta de los gestores debía contemplarlos. Por otra parte, en relación con los incentivos al crecimiento, la CNMC consideró que el uso actual de la red ferroviaria hacía imprescindible que los gestores de infraestructuras emprendieran acciones que incrementaran su uso, por lo que, además de por su obligatoriedad legal, era necesaria su activación por la situación de la red.

En relación con los cánones por utilización de instalaciones de servicio, regulados en el artículo 98 de la Ley 38/2015, la CNMC concluyó que las tarifas unitarias por utilización de estaciones de viajeros debían reducirse en línea con el incremento del tráfico previsto y señalado anteriormente. Por otra parte, y en relación con los nuevos cánones introducidos por dicha Ley (modalidades D y E), se señaló que su aplicación en los niveles propuestos podría tener un efecto relevante sobre las empresas ferroviarias que prestaban los servicios de mercancías. Por tanto, la CNMC concluyó que los cánones de dichas modalidades debían reducirse al 25% del importe propuesto por ADIF.

En estas condiciones, la propuesta de la CNMC limitaba el incremento de ingresos por esta modalidad en 10 millones de euros, estimándose una recaudación en torno a los 128 millones en 2017.

Resolución sobre las propuestas de tarifas de los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio

El 3 de noviembre de 2016 la CNMC aprobó la Resolución sobre las propuestas de tarifas para los servicios complementarios prestados en las instalaciones de servicio. Esta resolución surge de la modificación sustancial que realizó la Ley 38/2015 del régimen regulatorio aplicable a las instalaciones de servicio ferroviarias, en la que se reconoce el derecho de acceso a todas las empresas ferroviarias e impone nuevas obligaciones a sus explotadores. Concretamente, a través del artículo 102, la citada ley introduce la necesidad de que la CNMC realice un informe previo a la publicación, por parte del explotador, de las tarifas de los servicios complementarios.

En su Resolución, la CNMC describe los servicios complementarios, distinguiendo el servicio de carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI), prestado por diferentes empresas en diferentes terminales ferroviarias intermodales, del resto de servicios complementarios, prestados únicamente por ADIF o ADIF Alta Velocidad. Dadas estas diferencias, se diferenció el análisis de los servicios de suministro de corriente de tracción, de combustible de tracción y los transportes excepcionales, del de la manipulación de las UTI.

En relación con los primeros, como se ha dicho, la CNMC comprobó, en base a los datos a portados por ADIF y ADIF Alta Velocidad, que las tarifas propuestas se ajustaban a lo dispuesto por la regulación vigente, esto es, que estaban efectivamente orientados a los costes subyacentes de prestación.

La CNMC destacaba que el transporte intermodal supone una parte sustancial del transporte ferroviario de mercancías que alcanzó, en 2015, en torno al 32,5% del total de las mercancías movidas por el ferrocarril. Para dar servicio a este tráfico, en España existen activas 32 instalaciones, 12 gestionadas directamente por ADIF, 14 a riesgo y ventura³ y 6 titularidad de terceros, que se distribuyen por todo el territorio nacional. Más del 50% de las UTI son manipuladas en terminales de gestión a riesgo y ventura de ADIF mientras que las instalaciones propiedad de terceros gestionaron el 31% de las UTI y el 15% restante en las terminales de gestión directa de ADIF.

³ Las instalaciones a riesgo y ventura son terminales propiedad de ADIF cuya explotación ha sido cedida a un tercero a cambio del pago de un alquiler por su uso.

En esta Resolución, la CNMC definió el servicio de manipulación de UTIs señalado en el punto 18.e) del Anexo I de la Ley 38/2015, concluyendo que estaba compuesto por la actividad principal de carga y descarga de las mismas así como las complementarias de control de acceso (entrada y salida), su vigilancia y seguridad así como un estocaje máximo de 2 días. Por este motivo, se imponía que las tarifas de manipulación de UTI de cualquier explotador deberían contener una tarifa orientada a sus costes de prestación que incluya una franquicia de 2 días desde la recepción de la mercancía.

En relación con las tarifas de este servicio complementario, la CNMC concluyó que la propuesta de ADIF era coherente con los costes subyacentes de prestación de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 38/2015. Por su parte, las tarifas comunicadas por los explotadores de las instalaciones que ADIF no gestiona directamente podían considerarse, de forma preliminar y de acuerdo con los datos disponibles, orientadas a los costes de prestación de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 38/2015.

Finalmente, la CNMC estableció los requisitos mínimos de información que debían suministrar los explotadores de las instalaciones de servicio cuando realicen sus propuestas tarifarias al objeto que la CNMC pueda realizar el análisis que la actual regulación le ha encomendado.

Informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías.

El 21 de diciembre de 2016 la CNMC aprobó el informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías en el ejercicio de la función de supervisión y control del correcto funcionamiento del sector ferroviario, que le atribuye el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. La estructura del informe se divide en un análisis de la evolución reciente del transporte de mercancías por ferrocarril en España, donde se analiza el mercado, las infraestructuras, indicadores de actividad, indicadores económicos y productividad, y se analizan factores que condicionan el transporte ferroviario de mercancías, concretamente los elementos diferenciales, los elementos que limitan y la potencialidad del transporte de mercancías en España.

De este análisis, la CNMC concluyó que, a pesar del contexto de crecimiento económico observado en 2015, el mercado ferroviario obtuvo un incremento menor al obtenido por el transporte por carretera, lo que implicaría un reparto modal desfavorable para el transporte por ferrocarril, con reducción en el empleo tanto entre las empresas entrantes como en RENFE.

También se destacó que durante 2015, las empresas alternativas al operador histórico incrementaron su actividad de forma importante si bien, esta tendencia se habría visto ralentizada debido a diversos cuellos de botella presentes en el mercado. Por su parte, el operador histórico habría continuado con su proceso de reestructuración, reduciendo tráficos y actividad.

Finalmente, el análisis señala una serie de factores que mantienen la cuota modal de transporte ferroviario de mercancías por debajo del 5% en t.km, muy lejos de la media europea: la propia situación geográfica de España, la gestión y la situación de las terminales, la diferencia de ancho de vía con el norte de Europa, y la competencia del transporte por carretera.

Revisión y seguimiento de los principales indicadores del sector ferroviario.

Durante el ejercicio 2016 la Subdirección de Análisis de Mercados efectuó requerimientos de información a los distintos operadores del sector ferroviario para recabar y analizar los datos necesarios, a fin de disponer de los principales indicadores empleados para la elaboración del Informe de supervisión del mercado de transporte ferroviario de mercancías.

3. SECTOR POSTAL

Resolución por la que se revisan los precios de los servicios postales prestados bajo régimen de obligaciones de servicio público para el año 2016

En aplicación del artículo 34 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (Ley Postal), la CNMC verificó los precios de los servicios postales de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. (Correos) incluidos en el ámbito del servicio postal universal (SPU), para comprobar su adecuación a los principios de asequibilidad, no discriminación, transparencia y orientación a costes. En línea con sus anteriores resoluciones, la CNMC ha realizado este análisis sobre los precios de todos los servicios cubiertos por el SPU, lo que incluye los precios que pagan los clientes que se benefician de descuentos. La CNMC concluyó, en su Resolución de 25 de octubre de 2016, lo siguiente:

- ▶ Los precios que pagan los clientes particulares cumplen con los principios de asequibilidad, transparencia y no discriminación, así como con el principio de adecuación a los costes de prestación del servicio, excepto en el servicio de la carta internacional ordinaria zona 1 normalizada de menos de 20 gramos, lo que indica que, salvo en este caso, no son los clientes particulares los que contribuyen a las pérdidas de Correos en el SPU registradas por la contabilidad analítica sino que, más bien al contrario, son estos clientes los que compensan en algo (en poco, al ser su volumen muy inferior) las pérdidas que provocan los servicios prestados a grandes clientes. Asimismo se señalaba que las pérdidas que se registran en determinados productos SPU contrastan con los beneficios que se obtienen en otros, como la Carta Certificada de Exportación o el paquete internacional económico.
- ▶ Los remitentes de correo masivo se siguen beneficiando de descuentos que conducen a márgenes negativos importantes, que indican que los precios que efectivamente pagan esos clientes no cumplen el principio de orientación a costes. Se trata, y esto es fundamental, de precios de servicios que presta el operador designado en competencia con otros operadores, y por los que ese operador designado puede, al mismo tiempo, reclamar compensación en concepto de la carga financiera injusta que le supone la prestación del SPU. La convivencia, en este escenario, de competencia y subvenciones, lo distingue radicalmente de un escenario de libertad de precios, al margen del SPU, por lo que la referencia de costes no ha de ser necesariamente la misma ni incorporar exactamente los mismos elementos, pues deben considerarse los costes de prestar el SPU, e incluso también un beneficio razonable, hasta el límite que impone el principio de asequibilidad. Además, la diferencia entre los ingresos unitarios medios correspondientes a los clientes con derecho a descuento y los correspondientes al cliente Contado (el que hace incurrir a Correos en todos los costes de prestación del servicio), no se explica por la diferencia entre los costes unitarios medios correspondientes a ambos clientes, lo que ha permitido cuestionar que los precios que pagan los clientes que reciben descuentos respondan exclusivamente al ahorro de costes generado por los mismos frente a los clientes particulares
- ▶ Se reitera, como en ejercicios anteriores, el incumplimiento del principio de transparencia en relación con los precios que pagan los clientes con derecho a descuento, ante la ausencia de publicidad de las condiciones, umbrales y circunstancias que determinan el acceso a los descuentos y el nivel de dichos descuentos en función de los costes evitados a Correos. Esta exigencia es perfectamente lógica si se habla de servicios SPU, en cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación a los que obliga la Ley postal.

En 2016 se ha iniciado también la revisión de los precios correspondientes al ejercicio 2017.

Acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por UNO y por UPS en relación con el sistema Homepaq de Correos

La CNMC acordó, en julio de 2016, la contestación a las consultas planteadas por la Organización Empresarial de Logística y Transporte, UNO, y al operador UPS, en relación con la naturaleza, financiación y regulación del sistema HomePaq. Dicho sistema, implementado en julio de 2014, permite la recepción y envío de los paquetes Paq 48 y Paq 72 de Correos, a través de casilleros instalados en comunidades de vecinos. La CNMC concluyó en este acuerdo que

- ▶ los costes de HomePaq no pueden ser financiados con el dinero que recibe Correos por la prestación del SPU y el mero hecho de que productos SPU hicieran uso del sistema Homepaq no convertiría este servicio parte de la red del SPU
- ▶ no consideraba necesario regular en el momento actual el acceso a estos dispositivos pues el estado incipiente del proyecto de instalación de estos casilleros automatizados no permite valorar si HomePaq puede suponer o no una ventaja competitiva para el operador que lo está instalando quien, por otro lado, está lejos de ser un operador dominante en paquetería en la actualidad
- ▶ recomienda a los operadores de paquetería que exploren la posibilidad de emprender proyectos conjuntos para la implantación de redes de casilleros domiciliarios, mediante soluciones tecnológicas abiertas, como los que se están desarrollando en países de nuestro entorno y
- ▶ en el caso en el que la entrega o admisión de paquetes por la vía de sistemas tipo HomePaq se convirtiera en indispensable para competir, la CNMC sí propondría que los operadores instalados dieran acceso a sus dispositivos a sus rivales a cambio de un precio razonable.

Resolución sobre el tratamiento de los envíos de paquetería con origen y/o destino en las Islas Canarias en el cálculo de la calidad en plazo del producto Paquete Azul

El 28 de julio de 2016 la CNMC emitió una Resolución sobre la solicitud planteada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en relación con el tratamiento de los envíos de paquetería con origen y/o destino en las islas canarias en el cálculo de la calidad en plazo del producto paquete azul. En particular, Correos solicitaba exceptuar del cumplimiento de los objetivos de plazos de entrega establecidos en la legislación a la paquetería SPU con origen y/o destino en las Islas Canarias, o en su defecto, adecuar el plazo de expedición previsto para este flujo de envíos, pasando de D+3 a D+5 y de D+5 a D+7, los valores actuales de 80% y 95%. La petición de Correos fue desestimada por:

- ▶ la situación que se planteaba no era excepcional en los términos del artículo 47.3 del Reglamento Postal, pues no se trata de que haya acontecido una circunstancia que se salga de la normalidad, y que pueda esperarse volver a ella en espacio de tiempo limitado; las particularidades geográficas de las Islas Canarias podrían haber sido tomadas en consideración por el legislador, para establecer excepciones, en su regulación sobre el SPU, pero ni se recogieron en la Ley de 1998, ni en la actualmente vigente de 2010
- ▶ la importancia que ha adquirido el paquete azul con origen o destino Canarias en relación con el total de paquete azul, no justifica tampoco la existencia de una situación excepcional que motive una relajación del cumplimiento de los plazos de calidad. Si el legislador hubiera querido discriminar entre regiones en la cuestión de los plazos de entrega, en atención a sus particularidades, lo habría hecho.

Finalmente se manifestaba la necesidad de revisar el ámbito del SPU y sus condiciones de prestación, a la vista de la

evolución de las necesidades de los usuarios y los desarrollos tecnológicos, que podrían estar aconsejando una redefinición de los servicios que deben ser garantizados por el Estado.

Acuerdo por el que se aprueba una propuesta metodológica para estimar el Coste Neto del Servicio Postal Universal

El 30 de junio de 2016 la CNMC acordó dar traslado de la propuesta metodológica para estimar el Coste Neto del SPU y la Carga Financiera Injusta al Ministerio de Fomento. Las obligaciones que comporta la financiación del SPU deberían haberse establecido en un Plan de Prestación del SPU que debe aprobar el Gobierno previo informe de la CNMC y que debe definir: i) el ámbito y las condiciones de prestación del servicio postal universal impuestas al operador designado, ii) la metodología para el cálculo del coste neto y la carga financiera injusta soportada en el cumplimiento de las condiciones de prestación por el operador y iii) los criterios de funcionamiento y pago del fondo de financiación del SPU que habrán de tenerse en cuenta para determinar la contribución del Estado.

Sin embargo, transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de la Ley Postal sin que el Gobierno haya cumplido con esta obligación legal, dificultando de esta forma la actividad supervisora de la CNMC que desde 2011 no ha podido verificar la carga financiera injusta que le supone al operador designado prestar el SPU, la CNMC aprobó una propuesta metodológica para el cálculo del coste neto del SPU que en ningún caso prejuzga el contenido del informe preceptivo que deberá elaborar la CNMC cuando el Gobierno le presente su propuesta de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley Postal.

La propuesta metodológica de la CNMC trata de estimar la diferencia entre el coste neto que le supone al operador designado prestar dicho SPU con las obligaciones que le impone el servicio público y un escenario hipotético en el operara sin las citadas obligaciones. En dicho modelo, también se tienen en cuenta las garantías y ventajas inmateriales y de mercado que puede tener el operador (por ejemplo, los beneficios intangibles que le supone a Correos que su marca esté asociada a la prestación del SPU), el derecho a obtener un beneficio razonable, así como los incentivos dirigidos a obtener la eficiencia de costes.

Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Correos y Telégrafos, S.A. referidos al ejercicio 2014

En ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8.2 de la LCNMC, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Postal, corresponde a la CNMC verificar anualmente las cuentas analíticas del operador designado para prestar el SPU.

En 2016 se resolvió mediante licitación pública la contratación del servicio de auditoría de la CA de Correos correspondiente al ejercicio 2014, tarea que previamente se encomendaba a un medio propio de la Administración. El informe del auditor se cerró en diciembre de 2016 y la Resolución de la CNMC se emitirá en 2017.

Revisión de los precios de las elecciones

El artículo 22 de la Ley Postal autoriza al Gobierno a imponer, al operador designado para prestar el SPU, otras obligaciones de servicio público, en particular cuando sea necesario para salvaguardar el normal desarrollo de los procesos electorales. A cambio, el Estado compensará al operador designado por los costes en los que incurra al prestar tal servicio con obligaciones de servicio público, correspondiendo a la CNMC determinar, en virtud del artículo 34 de la Ley postal, si los precios de dichos servicios cumplen con los principios previstos en dicho precepto.

A tal objeto, y a la vista de las elecciones celebradas en 2015, la CNMC, en línea con lo manifestado en el Acuerdo de 2 de diciembre de 2014 sobre esta materia, inició en 2015 el análisis de las tarifas de los servicios prestados por Correos con ocasión de la celebración de elecciones y ha continuado con dicho análisis a lo largo del 2016.

Análisis del contrato tipo de acceso a red

El art. 45 de la Ley Postal establece la obligación del operador designado para prestar el SPU de elaborar un contrato tipo de acceso a la red postal, que debe ser aprobado previamente por la CNMC y publicado en el sitio web del operador y de la propia Comisión. Durante 2016 se ha analizado el contrato tipo que presentado en diciembre de 2014 fue modificado en julio de 2016.

Conflicto de acceso a la red postal

El artículo 12.1 d) de la LCNMC señala que la CNMC resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en el mercado postal. En 2016 la CNMC recibió el primer conflicto de acceso a la red postal pública sobre el que ya ha emitido sus conclusiones preliminares en trámite de audiencia.

Análisis de los descuentos ofrecidos a los remitentes de envíos masivos

El artículo 35 de la Ley Postal autoriza al operador designado para prestar el SPU a aplicar descuentos a los remitentes de envíos masivos de correo en el ámbito de los servicios para los que ha sido designado, siempre que se respeten los principios de transparencia y no discriminación, tanto en precios como en las condiciones asociadas, de manera que el mismo esquema de descuentos sea ofrecido a todos los usuarios. El mismo artículo 35 dispone, asimismo, la verificación por la CNMC de que estos descuentos no suponen un incremento de las necesidades de financiación del SPU, y permite a la CNMC requerir de Correos los contratos a grandes clientes para verificar el cumplimiento de todo lo anterior.

Al objeto de comprobar el cumplimiento de dichos principios, se ha requerido de Correos una selección de sus contratos con clientes con derecho a descuento, que están siendo analizados por los servicios de la CNMC para iniciar, finalizado ese análisis, las actuaciones oportunas.

Entrega de envíos postales

La declaración de entornos especiales es un procedimiento reglado en virtud del cual, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Postal y 37.4 Reglamento Postal, se analiza si se cumplen las condiciones exigidas reglamentariamente para determinar que la entrega de los envíos postales en una determinada zona (urbanizaciones, viviendas aisladas, mercados, centros comerciales, etc.), se realice mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios o agrupados ubicados al paso, en vez de en los buzones individuales domiciliarios.

La declaración se realiza mediante Resolución de la CNMC, en la que se establece la modalidad de entrega de los envíos postales ordinarios, sin que dicha decisión afecte a los envíos certificados, que deberán seguir entregándose a domicilio, y al reparto, que, en todo caso, debe realizarse todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana.

En 2016 se han resuelto 190 expedientes de declaración de entornos especiales, 1 expediente de revisión de declaración de una urbanización que, con anterioridad, había sido declarada entorno especial, además de 7 'informaciones reservadas', procedimiento previsto para determinar si se daban las circunstancias oportunas para acordar la apertura de un procedimiento de declaración de entorno especial o de un procedimiento de revisión de declaración de entorno especial.

Reclamaciones, quejas y consultas

El derecho de reclamación se recoge como derecho de los usuarios de los servicios postales en el artículo 10 de la Ley Postal. Estas funciones, de conformidad con la disposición adicional undécima, párrafos 2 y 3, de la LCNMC, vienen atribuidas al Ministerio de Fomento, que asumió tales competencias en abril de 2015.

Por otra parte, durante todo el año 2016 se han tramitado 9 quejas relacionadas con la situación del reparto postal en urbanizaciones que han sido declaradas entornos especiales o por posible ausencia de reparto en los domicilios.

Asimismo, tanto los usuarios como los operadores se han dirigido a la CNMC planteando consultas sobre diferentes aspectos relacionados con la actividad postal y la regulación postal vigente. En 2016 se ha contestado a 13 consultas de este tipo.

Igualmente, el Defensor del Pueblo se ha dirigido a esta Comisión para interesarse por la situación del reparto postal en determinadas urbanizaciones o entornos, habiendo formulado 3 consultas a lo largo del año.

Finalmente, a lo largo del año 2016 se han tramitado 10 solicitudes de devolución del ingreso realizado en concepto de tasas por renovación de la inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, al haberse hecho en la cuenta de la antigua Comisión Nacional del Sector Postal y no en la correspondiente del Ministerio de Fomento, que es el órgano que tiene atribuida la competencia en materia de recaudación de tasas por la prestación de servicios postales.

Procedimientos sancionadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y la Disposición adicional undécima de la LCNMC, dicha Comisión ejerce la potestad de inspección y sanción de conformidad con lo previsto en el título VII de la Ley Postal.

En 2016 se han tramitado tres denuncias relacionadas con la supuesta existencia de empresas activas en la prestación de servicios postales sin contar con la autorización administrativa o declaración responsable requeridas por los artículos 40 a 44 de la Ley Postal para poder operar en el mercado, pudiendo ser tales hechos constitutivos de una infracción de las previstas en los artículos 59 a 61 de la misma Ley.

Las denuncias presentadas derivaron en la iniciación de actuaciones previas de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de las cuales se realizaron los requerimientos de información e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos denunciados. Dos de los casos concluyeron con el archivo de las actuaciones y la declaración de la improcedencia de incoar los respectivos expedientes sancionadores, y uno de ellos está siendo objeto de análisis por la CNMC.

Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería

El 1 de diciembre de 2016, la CNMC aprobó el informe “Análisis del sector postal y del sector de la mensajería y paquetería”, en el que se analizó la evolución en 2015 de ambos sectores, actualizando así los principales indicadores que se recogieron en los informes anuales que la Comisión viene realizando desde hace dos años.

Del análisis realizado se extrajeron los siguientes aspectos más relevantes:

- ▶ La actividad del sector postal tradicional en España durante el ejercicio 2015 facturó 1.332 millones de euros y gestionó 3.512 millones de envíos, lo que supuso un descenso del 2% y del 4% respectivamente. Dicho descenso se debió casi de forma exclusiva a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Los operadores privados experimentaron, en conjunto, un crecimiento del 19% tanto de los ingresos como en envíos.
- ▶ En consecuencia, la cuota de mercado del operador público disminuyó en 2015 situándose en el 90% respecto a los ingresos y el 84% respecto a los envíos. La red Unipost alcanzó una cuota del 8% en ingresos y el 14% en envíos.

- ▶ De acuerdo con los datos del Panel de Hogares CNMC la correspondencia entre particulares continuó descendiendo y aumentando la sustitución de las facturas remitidas por correo postal por las facturas electrónicas. Así, en el primer semestre del 2016, el 67% de la población no había recibido ninguna carta de otro particular y el 53% de los individuos encuestados recibieron la factura de su operador de telecomunicaciones de forma electrónica.
- ▶ La actividad generada por el segmento de mensajería y paquetería (CEP) aumentó en 2015, experimentado incrementos en sus ingresos y en el número de envíos gestionados. El número total de envíos gestionados fue de 336 millones. La tasa de variación del número de envíos fue de 20,9%, muy superior a la tasa de variación de ingresos (8,7%) lo que confirmó la tendencia a la baja de los ingresos unitarios que viene sufriendo este segmento.
- ▶ La distribución en CEP de las cuotas de mercado según envíos se mantuvo estable, con una cuota del 18,9% del operador público. Se apreció un ascenso de los envíos de importación en detrimento de los envíos de origen y destino nacional.
- ▶ El aumento de la demanda en el segmento de paquetería en 2015 estuvo vinculado al elevado crecimiento del comercio electrónico experimentado en nuestro país. El número de transacciones de comercio electrónico aumentó en 2015 un 23% interanual, superando los 297 millones.

Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del servicio postal universal

El 28 de julio de 2016, la CNMC aprobó el “Informe sobre el control y medición de los indicadores de calidad del Servicio Postal Universal correspondiente a 2015”.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento Postal la calidad del servicio postal universal (SPU) se debe controlar mediante los siguientes indicadores:

- ▶ Plazo de entrega de las cartas y tarjetas postales, de los paquetes postales y del giro .
- ▶ Índice sobre el tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales del prestador del SPU.
- ▶ Porcentaje anual de reclamaciones formuladas ante el regulador presentadas por los usuarios de los servicios incluidos en el SPU que presta el operador al que se encomienda dicha prestación, sobre el total de las presentadas ante dicho operador, en el ámbito del SPU.

Para ello, desde la CNMC se auditaron de nuevo los sistemas de medición del plazo de entrega de los servicios incluidos dentro del SPU de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A (Correos) y se realizó el estudio del tiempo medio de atención en sus oficinas correspondientes al ejercicio 2015, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- ▶ Las auditorías de los sistemas de medición del plazo de entrega de la carta ordinaria y del paquete postal, confirmaron que los sistemas utilizados en 2015 por Correos son fiables y, en el caso de la carta ordinaria, cumple con los requisitos exigidos en la norma vinculante europea UNE-EN 13.850:2013.
- ▶ En el ejercicio 2015, se produjo de nuevo, tanto en la carta ordinaria como en el paquete azul, un empeoramiento respecto al ejercicio anterior de los resultados obtenidos en el indicador referente al plazo de entrega, siguiendo la tendencia del descenso de la calidad en la prestación del SPU. Durante el ejercicio 2015, el 92,97% de cartas ordinarias se entregaron en tres días o menos y el 97,95% en cinco, lo que supuso un ligero incumplimiento de los objetivos en el primer caso y una desviación de - 1,05% respecto a los objetivos legamente previstos en el segundo.

- ▶ En el caso del paquete postal de menos de 20 kg, el porcentaje de envíos entregados en D+3 durante 2015 fue del 77,42%, bajando un 2,67% respecto al ejercicio anterior y el porcentaje de envíos entregados en D+5 fue del 88,50% lo que supuso una muy ligera mejoría respecto a 2014.
- ▶ A la vista de los resultados obtenidos en 2015 la CNMC señaló que Correos debería adoptar las medidas necesarias para frenar esta tendencia negativa en los resultados del plazo de entrega y, en todo caso, dar cumplimiento a los objetivos señalados en el vigente artículo 45 del Reglamento Postal.
- ▶ El tiempo medio de atención ordinaria al usuario en las oficinas y locales de Correos fue en 2015 de 7,5 minutos, lo que representó una mejora de 1,8 minutos menos respecto al ejercicio anterior.
- ▶ Aunque el grado de fiabilidad de los servicios postales al que se alude en el artículo 46 del Reglamento Postal se mantuvo estable en 2015, el número de reclamaciones relativas al SPU fue peor que el obtenido en los ejercicios 2013 y 2014, habiéndose incrementado el número de reclamaciones relativas al SPU en un 26% respecto al año anterior, por lo que la CNMC indicó que Correos debía analizar las causas de este aumento y poner en marcha acciones de mejora en aquellos aspectos donde se acumule mayor número de reclamaciones, en particular, reclamaciones recibidas en relación con las gestiones aduaneras.

Actividad Internacional

1. COMPETENCIA
2. ENERGÍA
3. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL
4. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL
5. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS DE LA OCDE

Actividad internacional

El Plan Estratégico de la CNMC contempla como acción estratégica la participación activa en las instituciones de la Unión Europea (UE), contribuyendo así con sus conocimientos y experiencia a la mejora continuada del entorno regulatorio y competitivo del Mercado Interior. El Plan Estratégico contempla asimismo la participación activa en los foros y organismos internacionales especializados, potenciando su presencia e iniciativa en los mismos, con el fin de actualizar sus procedimientos y guiar sus decisiones a través del uso de las mejores prácticas internacionales.

El Plan de Actuaciones para 2016 desarrolla estas dos acciones, otorgando una particular relevancia a las actuaciones vinculadas con la participación en instituciones, organismos y foros con la UE, como corresponde con la estrecha vinculación de su trabajo con la actividad de supervisión, regulación y defensa de la competencia de la CNMC. Adicionalmente, la CNMC mantiene también su compromiso con la mejora del entorno competitivo y regulatorio internacional, especialmente en áreas geográficas consideradas de mayor interés estratégico, por la existencia de vínculos económicos, históricos y culturales, como la Península Ibérica, el Mediterráneo y Latinoamérica.

1. COMPETENCIA

La actividad de la CNMC en el ámbito de competencia se centra principalmente en atender las relaciones con nuestros socios europeos en el marco de la Red Europea de Competencia (ECN), aunque no exclusivamente. Las actividades en el marco de las Autoridades Europeas de Competencia (ECA), las relaciones bilaterales, en particular, con nuestros homólogos franceses y portugueses, y la celebración de otros encuentros y reuniones constituyen asimismo parte de la rica cooperación mantenida por la CNMC con otras autoridades europeas.

Más allá de las fronteras de la UE, la CNMC participa activamente en otros foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o la Red Internacional de Competencia (ICN) y coopera estrechamente con las autoridades de competencia de áreas geográficas de mayor interés, como Iberoamérica, mediante la organización de cursos, participación en conferencias o visitas bilaterales. Mediante esta participación se contribuye a reforzar la cooperación e intercambiar buenas prácticas con otras autoridades

1.1 Unión Europea: la Red Europea de Competencia (ECN)

La CNMC tiene atribuida la cooperación con la Comisión Europea (CE) y las autoridades de competencia de los Estados miembros de la UE en el ámbito del derecho de la competencia. Esto supone la asistencia a los distintos Comités, Grupos de trabajos y reuniones de expertos convocados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 139/2004 sobre control de concentraciones entre empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1/2003 sobre aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del TFUE. En este contexto, la CNMC ha desarrollado una intensa actividad europea a lo largo de 2016.

El principal marco de cooperación entre las autoridades de competencia de la UE, incluida la CE, es la Red Europea de Competencia (ECN). A través de la ECN:

- Se persigue una armonización de la aplicación de la normativa sobre competencia.

- ▶ Se acuerdan procedimientos de trabajo y mecanismos de comunicación.
- ▶ Se establece un marco para la aplicación de los mecanismos de información.

La CNMC contribuyó, en el ámbito de la ECN, en los trabajos y debates sobre la revisión de la normativa de la Unión Europea (UE) en el sector de seguros, Reglamento UE de exención por categoría de determinados acuerdos en el sector de seguros (IBER), que finalmente expirará el 31 de marzo de 2017.

Además participó en la consulta pública de la DG COMP “Empowering the National Competition Authorities to be more effective enforcers” –lanzada por la DG COMP en noviembre de 2015- como continuación del informe de la Comisión Europea al Parlamento y al Consejo de la UE, Comunicación sobre los 10 años de aplicación del Reglamento 1/2003. Sobre este mismo tema se celebró, en abril de 2016, una audiencia en el Parlamento Europeo en la que la que, junto con la intervención de la Comisaria de Competencia de la UE y de otros responsables de las Autoridades Nacionales de Competencia (ANC), participó la CNMC.

En control de concentraciones, la CNMC participó en las discusiones previas al lanzamiento por parte de la DG COMP, de la consulta pública sobre aspectos procedimentales y jurisdiccionales del control de concentraciones a nivel de la UE, que se inició en octubre de 2016.

Por otra parte, el Presidente del CNMC y el Director de Competencia han participado en las dos reuniones de Directores Generales de la ECN, celebradas en junio y noviembre de 2016.

- ▶ En la reunión de Directores Generales de junio se trataron, entre otros, el plan de trabajo de la ECN, la investigación sectorial de la DG COMP sobre el comercio electrónico, las conclusiones preliminares de la ya mencionada consulta pública “Empowering the National Competition Authorities to be more effective enforcers”, y el procedimiento para el desarrollo de los Comités Consultivos en control de concentraciones. Las interacciones entre normativa de competencia y de protección de datos fue otro tema de debate.
- ▶ En la reunión de noviembre de 2016, trataron fundamentalmente la posible reforma del control de concentraciones a nivel de la UE, la detección de cárteles y la comunicación con los ciudadanos.

Asimismo, la CNMC ha asistido y participado de manera activa, tanto en la organización como con distintas presentaciones y trabajos, en los Grupos de Trabajo de la ECN existentes, que en el periodo considerado se han reunido en 33 ocasiones. Estos grupos de trabajo se centran en sectores o materias específicos con el objeto de alcanzar enfoques comunes sobre aquellos problemas de competencia que se consideran más relevantes, intercambiando experiencias y tratando de identificar las “mejores prácticas”. En concreto, en 2016, cabe destacar las contribuciones realizadas, tanto desde la perspectiva de aplicación de la normativa de competencia, como desde la de promoción de la competencia, en los grupos de Telecomunicaciones, Transporte, Alimentos, Seguros, Cooperación, Cárteles, IT Forense, Acuerdos Verticales, Horizontales, Economistas Jefes, Productos Farmacéuticos, Concentraciones, Promoción de la Competencia y Comunicación. En este último, la CNMC realizó las presentaciones The Application of the CNMC Advocacy Toolbox to the Spanish Road Fuel Market. Ongoing challenges y Transparency to Foster Competition in Spain.

En el marco de cooperación articulado en el seno de la ECN, durante 2016 se han recibido de la DG COMP un total de 53 documentos relativos a expedientes abiertos por artículo 101 y/o 102 del TFUE instruidos por la DG COMP. Por su parte, la CNMC ha notificado a la red de Autoridades de Competencia (ECN) el inicio de procedimiento en aplicación de los artículos 101 y/o 102 del TFUE, de un total de 5 expedientes, tramitados todos ellos en exclusiva por la CNMC, al no haber manifestado ninguna Autoridad de Competencia comunitaria su interés por la instrucción de los mismos.

La CNMC ha participado además en la redacción de artículos sobre casos 101 o 102 del TFUE, así como con contribuciones relativas a los estudios y consultas en marcha sobre nuevos modelos de prestación de servicios y economía colaborativa, en el boletín llamado ECN Brief que se publica en la web de la DG COMP.

Dentro de las actividades de cooperación bilateral en la ECN, se han recibido y contestado un total de 193 consultas de otras Autoridades de Competencia de los Estados miembros y de la DG COMP sobre temas relacionados con la aplicación de las normas de competencia.

La CNMC ha participado en un total de 3 audiencias y 12 reuniones del Comité Consultivo. Ha intervenido en dos inspecciones ordenadas por la DG COMP en empresas ubicadas en España, dando cumplimiento a la asistencia activa de las Autoridades de Competencia a la DG COMP en las inspecciones de esta última preceptuada en el Reglamento 1/2003.

En materia de concentraciones, y en el marco del Reglamento 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004, la CNMC ha recibido un total de 355 notificaciones de operaciones de concentración de la DG COMP.

La CNMC asistió al Día de la Competencia organizado durante la Presidencia de Países Bajos en el primer semestre de 2016. El país que ostenta la Presidencia del Consejo de la UE organiza el Día Europeo de la Competencia. Se trata de jornadas abiertas para destacar los beneficios de la competencia con conferencias y debates sobre los temas actuales en dicha materia.

1.2 Autoridades de Competencia Europeas (ECA)

La ECA (European Competition Authorities) es un foro de debate de las autoridades de competencia de los países europeos, tanto comunitarios como extracomunitarios. La Autoridad de Competencia Belga ejerció, en marzo de 2016, de anfitriona de la reunión anual de Directores Generales de la ECA (European Competition Authorities). La reunión incluyó la tradicional mesa redonda dedicada a la exposición por los participantes de los avances registrados en la actividad de sus agencias respectivas y de sus retos pendientes, así como tres sesiones temáticas, una dedicada a las decisiones de medidas cautelares, otra a la protección del denunciante y la tercera a la Economía Colaborativa. La CNMC participó como ponente en la primera.

1.3 Primer Encuentro Bilateral España-Francia

Para propiciar una relación estrecha y fluida con las autoridades de competencia de los países vecinos y tratar temas de interés común, se ha celebrado durante 2016 un encuentro bilateral con la Autorité de la Concurrence de Francia.

El primer Encuentro Bilateral España-Francia de competencia se celebró en Madrid el día 1 de febrero. Durante la reunión se realizaron presentaciones de ambas instituciones y de su actividad reciente. Además se revisaron diferentes temas de interés común, incluyendo asuntos relativos a procesos de investigación y de concentraciones, papel de la asesoría jurídica en las fases de investigación, decisión y revisión judicial, y la actividad reciente en materia de promoción de la competencia.

1.4 Comité de Competencia de la OCDE

La CNMC también ha participado activamente en las actividades del Comité de Competencia de la OCDE y sus grupos de trabajo. Este Comité tiene por objetivo proteger y promover la competencia como principio vertebrador de todas las economías modernas y permite el encuentro de las autoridades de competencia de los 35 países miembros de la OCDE, además de la CE.

En las reuniones del Comité y sus grupos de trabajo de junio y de noviembre/diciembre de 2016, la CNMC realizó tanto contribuciones escritas, como intervenciones y presentaciones.

En la reunión de junio se realizó una intervención en la sesión sobre estudios de mercado sobre la recientemente publicada Metodología de Estudios de Mercado. Dicha metodología, junto con la respuesta a la encuesta sobre estudios de mercado de la OCDE, se envió como contribución escrita. También se presentó una contribución escrita sobre decisiones de compromisos y descuentos de fidelización.

Asimismo, en la reunión de noviembre/diciembre de 2016, la CNMC hizo una presentación sobre la Innovación y la Competencia en el Transporte Terrestre y una intervención sobre la Gestión de los Grupos de Interés. Además, la CNMC presentó contribuciones escritas sobre definición del mercado geográfico, transporte terrestre, decisiones de las autoridades en materia de concentraciones e independencia de las autoridades.

También en el ámbito de la OCDE, aunque no del Comité de Competencia, se han desarrollado otras actuaciones, como la remisión de observaciones al Borrador de Metodología para la Evaluación de Sistemas de Aprovisionamiento Público en el marco de la consulta pública sobre el mismo.

1.5 Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN)

La CNMC ha continuado participando en las conferencias, grupos de trabajo y reuniones de la Red Internacional de Autoridades de Competencia (ICN). Se trata de una red que ofrece a las autoridades de competencia de todo el mundo un marco de cooperación e intercambio de buenas prácticas en materia de defensa de la competencia.

La CNMC participó en la Conferencia Anual de la ICN celebrada en Singapur en el mes de abril de 2016 y contribuyó como ponente en dos sesiones: la sesión de trabajo sobre estudios de mercado en el ámbito de la promoción de la competencia y la sesión del grupo de lucha contra los cárteles. Además, la CNMC participó en el Proyecto de Promoción de la Competencia e Innovaciones Disruptivas.

Adicionalmente, la CNMC ha participado en los diferentes workshops organizados por la ICN y contribuye activamente a sus grupos de trabajo. A continuación, se señalan los eventos y contribuciones más significativos.

La CNMC participó en el Workshop de Economistas Jefe/Senior, celebrado en Vancouver, dedicado fundamentalmente a poner en común el papel desempeñan los economistas en las autoridades de competencia y en seno de la ICN.

La CNMC contribuyó al Workshop de Promoción de la Competencia, celebrado en ciudad de México. La CNMC intervino como ponente realizando una presentación en la mesa de debate de “Estrategias Efectivas de Promoción de la Competencia como refuerzo a la actividad de enforcement”, y moderó la mesa de debate sobre “Estudios de Mercados en Mercados de Rápido Desarrollo”.

La CNMC participa activamente en el Grupo de Trabajo de Promoción de la Competencia y en sus proyectos. Así, ha colaborado estrechamente realizando contribuciones escritas al Manual de Estudios de Mercado de la ICN, al cuaderno de “Principios Guía” del manual de estudios y a la actualización de la “Information Store” de la ICN. También ha participado en el Proyecto de Estrategia de Promoción de la Competencia, en el marco del cual ha intervenido en el Teleseminario sobre la “Planificación de una Estrategia de Promoción de la Competencia Efectiva”. Asimismo, se ha colaborado con el Benefits Project, centrado en explicar los beneficios de la competencia al sector privado, incluyendo la elaboración de mensajes específicos destinados a esta audiencia, el diseño de formas exitosas de comunicarse con ella y la revisión de casos de estudio de distintas autoridades de competencia en este ámbito concreto.

Además, la CNMC organizó y auspició el Workshop anual sobre Cáteles celebrado en Madrid en octubre de 2016. Participaron en el evento más de 150 delegados de autoridades de defensa de la competencia de 60 países, además de unos 50 representantes de autoridades no gubernamentales, que intercambiaron conocimientos y experiencias para mejorar la lucha contra los cáteles.

La CNMC moderó las sesiones sobre: estrategias y técnicas de investigación; programas de clemencia efectivos; herramientas formales de detección de los cáteles, y sanciones y elementos de disuasión. También participó como ponente en los paneles sobre creación de una unidad de investigación y retos; problemas procedimentales en la realización de las inspecciones; sanciones, remedios y reparación de daños; remedios innovadores, y procedimientos y criterios para la fijación de las multas.

1.6 Foros Latinoamericano Y DEL CARIBE e Iberoamericano de Competencia

El Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia es un proyecto conjunto de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para impulsar la aplicación efectiva de la política de defensa de la competencia en América Latina y el Caribe.

En el marco de su XIV Edición, celebrada en México en el mes de abril, la CNMC presentó dos contribuciones escritas que fueron, posteriormente, presentadas en las respectivas mesas redondas. La primera sobre innovación disruptiva y, en concreto, sobre Los Retos en la Aplicación de la Ley de Competencia y Oportunidades para la Promoción de la Competencia y las segunda sobre la Promoción de la Competencia Efectiva en Contrataciones Públicas: Cooperación entre Organismos Anticorrupción y Autoridades de Competencia en los Procesos de Contratación Pública.

Tradicionalmente, a continuación del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, se celebra el Foro Iberoamericano de Competencia. Es una reunión anual promovida por las autoridades de competencia de España y Portugal con el propósito de estrechar lazos con las autoridades de Iberoamérica. La CNMC participó en el Foro que este año se organizó en torno a dos mesas redondas: sobre el funcionamiento de las autoridades de competencia: fundamentos institucionales teóricos y experiencia práctica e intercambio de información.

1.7 Otras actuaciones

Adicionalmente, se han llevado a cabo diversas actuaciones orientadas a reforzar los lazos bilaterales con otras autoridades de competencia, la cooperación de la CNMC con organismos multilaterales y a contribuir a la difusión internacional de las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia.

- ▶ En febrero de 2016, la CNMC impartió varios seminarios durante tres días en la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de Panamá y participó en su Día Nacional de la Libre Competencia.
- ▶ En mayo de 2016, la CNMC asistió a la Conferencia Sobre Profesiones Reguladas organizada por la CE y realizó una presentación sobre el papel de la política de promoción de la competencia en el mercado de profesiones reguladas.
- ▶ En junio, la CNMC participó como ponente en el Observatorio Permanente Antitrust de la Universidad de Trento (Italia), sobre Objetivos, functioning and role of Competition Authorities in the market, celebrado en Trento.
- ▶ En julio, una delegación de la CNMC encabezada por su presidente viajó a Guatemala para transmitir la experien-

cia del derecho de la competencia en el marco del compromiso de Guatemala de aprobar una Ley de Competencia dentro del Acuerdo de Asociación de Libre Comercio Unión Europea-Centroamérica. La CNMC participó en diversos actos entre los que destaca el Foro Ley de Libre Competencia y la Conferencia Magistral en la Maestría de Derecho de la Competencia organizado por el Instituto de Derecho de la Competencia en colaboración con la Universidad Rafael Landívar, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales y la Fundación Konrad Adenauer.

- ▶ En septiembre, visita a la CNMC de una representación de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República de Guatemala para intercambiar conocimientos, experiencias y opiniones sobre la aplicación de la Ley de Competencia en España.
- ▶ En septiembre, el presidente de la CNMC participó en la Conferencia de Georgetown Antitrust Symposium en Washington.
- ▶ En septiembre, la CNMC realizó un intercambio de carta de intenciones con el Banco Mundial cuyo objeto es facilitar cooperación y consultas mutuas en temas de interés común.
- ▶ En septiembre, el presidente de la CNMC participó en la reunión de Presidentes de Autoridades de Competencia en la Universidad de Fordham, Nueva York.
- ▶ En octubre, la CNMC asistió a la Decimoquinta Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) en Ginebra, donde participó como peer reviewer, junto con México y Perú, en la mesa redonda sobre la revisión de la Ley de Competencia de Uruguay.
- ▶ En octubre, los presidentes de la CNMC y de la Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia de Honduras ratificaron la firma de un Convenio de Colaboración entre ambas instituciones.
- ▶ En octubre, la CNMC asistió al foro de Competencia en el Sector Farmacéutico, organizado por la Autoridad de Competencia de Malasia (MyCC) en Kuala Lumpur (Malasia), en el cual se realizó una intervención sobre la regulación de precios en el sector farmacéutico desde el punto de vista de la promoción de la competencia y la regulación económica eficiente.
- ▶ En octubre, la CNMC realizó una intervención en el Banco Interamericano de Desarrollo (el BID) sobre economía colaborativa, en el marco del Proyecto BID-Economía colaborativa-Washington 2016.
- ▶ En noviembre, la CNMC intervino en el Workshop on Collaborative Economy, organizado por el Parlamento Europeo en Bruselas.
- ▶ En noviembre, la CNMC recibió una visita de estudios de la Autoridad de competencia de Moldavia, bajo el programa TAIX, principalmente para conocer el funcionamiento de la Institución.
- ▶ Además, durante 2016, la CNMC ha participado en la Escuela de Indecopi, organizada por la UNCTAD en el marco del Programa COMPAL.

2. ENERGÍA

Como en ejercicios anteriores, la actividad internacional de la CNMC en el ámbito de la energía se ha centrado en la cooperación con los reguladores de la energía europeos, a través del Consejo Europeo de los Reguladores de Energía (CEER); de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), de la participación de la CNMC en las Iniciativas Regionales para la construcción de mercados regionales de energía, y de la contribución a diversos foros energéticos de ámbito europeo.

También se ha mantenido una actividad de cooperación y de participación en organismos de otros ámbitos geográficos, entre los que destaca: el Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), la introducción del Mercado Ibérico de Gas (MIBGAS), la cooperación con el Grupo de Reguladores de Energía del Mediterráneo (MEDREG) y la cooperación con los reguladores iberoamericanos a través de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE). En el ámbito Mediterráneo, cabe destacar, además, que continúa el proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia (CREG), puesto en marcha en 2015 y enmarcado en la Política de Vecindad de la UE.

2.1 El Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER)

La cooperación de la CNMC con los reguladores europeos de la energía se instrumenta, fundamentalmente, a través del Consejo Europeo de Reguladores de Energía (CEER) y de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER).

CEER es una asociación sin ánimo de lucro a la que pertenecen los organismos reguladores de 30 países europeos (los 28 de la UE, más Noruega e Islandia). También participan, como observadores, los reguladores de energía de Suiza, la República de Macedonia, Kosovo, Montenegro, Moldavia y Bosnia-Herzegovina. El objetivo fundamental de CEER es el de facilitar la creación en la UE de un mercado interior único para la electricidad y el gas que sea competitivo, eficiente y sostenible. El plan de trabajo anual de CEER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por la Asamblea General del CEER, están disponibles en su página web¹.

ACER fue creada por el Reglamento 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009. La inauguración y el comienzo de las actividades de ACER tuvieron lugar oficialmente el 3 de marzo de 2011. La sede de ACER está en Liubliana, Eslovenia. La misión general de esta institución es ayudar a las autoridades nacionales reguladoras de la energía a cumplir con sus obligaciones en el ámbito de la UE y a coordinar sus actuaciones cuando sea necesario.

ACER colabora con instituciones europeas y otros interlocutores, principalmente las autoridades reguladoras nacionales y las Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte (ENTSOs), para desarrollar una serie de instrumentos que permitan alcanzar un mercado único de la energía en la UE. De esta forma, ACER se configura como una pieza clave en la arquitectura del Tercer Paquete para la construcción del Mercado Interior del Gas y la Electricidad. El Reglamento de ACER establece sus funciones y le otorga importantes competencias, especialmente en el ámbito transfronterizo. ACER asume también responsabilidades en materia de supervisión del mercado mayorista de la energía, según se establece en el Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía (REMIT) adoptado en 2011.

Los tres ámbitos principales en los que se centran las actividades de la Agencia son:

- ▶ Apoyo al desarrollo de normas e iniciativas comunes: ACER publica directrices marco que sirven como base para

¹ <http://www.ceer.eu>

elaborar códigos de red europeos que serán utilizados por todos los operadores presentes en el mercado. Coordina también las iniciativas regionales, que son proyectos específicos de ámbito regional dirigidos a reforzar la integración del mercado;

- ▶ Infraestructura energética: ACER emite dictámenes sobre planes a diez años de desarrollo de redes para garantizar que reflejen debidamente las prioridades establecidas a escala europea;
- ▶ Vigilancia del mercado de la energía: ACER tiene una misión general que consiste en vigilar los mercados y una responsabilidad muy específica en cuanto al comercio mayorista de la energía.

Como miembro fundador, el regulador español colabora activamente con CEER en distintas actividades e iniciativas. En 2016 destacó la celebración de la mesa redonda EU-US entre reguladores de EEUU y Europa que tuvo lugar en la sede de la CNMC el 25 de abril de 2016.

La CNMC también participa en ACER a través de sus Grupos de Trabajo y del Consejo de Reguladores. En particular, la CNMC ostenta en la actualidad la Presidencia del Grupo de Trabajo de Electricidad (grupo conjunto con CEER). Este grupo de trabajo desempeña un papel clave en la participación de ACER en los trabajos para la consecución de una Unión Energética. Asimismo, desempeña la presidencia de los subgrupos de trabajo de la iniciativa regional del gas del sur de Europa de ACER y el relativo al gas natural licuado de CEER.

A lo largo de 2016, ACER ha continuado su trabajo iniciado en 2011 en el ámbito de las directrices marco y códigos de red, en particular facilitando la implementación de dichos instrumentos, y ha emitido una serie de opiniones y decisiones formales sobre los asuntos estipulados por su Reglamento y por otros Reglamentos que otorgan funciones a ACER². Destacaron la publicación de su Informe anual sobre la implementación de REMIT, el Informe conjunto CEER-ACER sobre supervisión de los mercados de energía, la adopción de Recomendaciones sobre metodologías de cálculo de capacidad transfronteriza y la adopción de la decisión sobre regiones de cálculo de capacidad. Asimismo, se celebró la quinta conferencia anual, en la que se planteó una reflexión sobre el pasado, presente y futuro de ACER.

El plan de trabajo anual de ACER y su informe anual de actividades, así como todos los documentos de posición aprobados por el Consejo de Reguladores de ACER, están disponibles en su página web³.

Es necesario destacar los avances en la implementación de REMIT. En este ámbito, para que los participantes en el mercado dispongan de la última información sobre la aplicación del Reglamento, la CNMC mantiene una sección específica en su página web⁴, en la que se recogen su calendario de implementación, las obligaciones del Reglamento para los participantes en el mercado, el procedimiento de Registro y el enlace al Registro español de participantes en el mercado, así como documentos de interés sobre el Reglamento y su implementación. También se ha puesto a disposición de los usuarios mecanismos de comunicación y consulta a través de un correo electrónico ad hoc.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de REMIT, y con la Resolución de 8 de enero de 2015 de la CNMC, por la que se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía, la CNMC es la entidad responsable de la gestión del Registro en el que están obligados a inscribirse los participantes en el mercado mayorista de la energía que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER (artículo 8 de REMIT) y que estén establecidos o residan en territorio español.

² En particular, el Reglamento (UE) 1227/2011 sobre integridad y transparencia del mercado mayorista de energía (REMIT) y el Reglamento (UE) 347/2013 sobre directrices para infraestructuras trans-europeas de energía.

³ <http://www.acer.europa.eu>

⁴ <http://www.cnmc.es/es-es/energ%C3%ADa/remit.aspx>

A lo largo de 2016, se inscribieron en el registro español de participantes en el mercado 226 entidades, por lo que la cifra total se elevó a 493 al cierre de 2016. Todas esas entidades, de acuerdo a lo recogido en el artículo 8 de REMIT, están comunicando a ACER el detalle de las transacciones que ejecutan en los mercados mayoristas de energía (electricidad y gas natural), tanto organizados (obligatorio desde el 7 de octubre de 2015) como no organizados (obligatorio desde el 7 de abril de 2016). Asimismo, la CNMC como entidad responsable de la gestión del Registro debe tramitar las modificaciones que sobre la información de su registro soliciten los participantes en el mercado. En 2016, se tramitaron más de 800 solicitudes de modificación de datos del Registro.

Por otro lado, en el ámbito de REMIT, la CNMC atendió a lo largo de 2016 más de 400 consultas, a través del buzón específicamente creado para tal fin (remit@cnmc.es). Las consultas efectuadas por los agentes se centraron tanto en las obligaciones generales derivadas del Reglamento como en el procedimiento de Registro o en la comunicación de datos sobre transacciones y fundamentales a ACER.

Cuadro 1: REMIT 2016 – Gestión del Registro español de participantes en el mercado y consultas

GESTIÓN	CONSULTAS
Altas tramitadas en el Registro	493
Modificaciones de Registro	818
Consultas sobre Registro y REMIT en general	414

Para la implementación de REMIT, ACER gestiona diversos grupos de trabajo en los que la CNMC participa junto con el resto de reguladores energéticos europeos.

2.2 Las Iniciativas Regionales

Las Iniciativas Regionales fueron lanzadas en 2006 por el Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas (ER-GEG) y la CE como paso intermedio en el proceso de creación del Mercado Interior de la Energía. En concreto, las Iniciativas Regionales establecen un mecanismo de cooperación reforzada entre organismos reguladores de Estados miembros vecinos, a fin de eliminar barreras regulatorias para el comercio transfronterizo de electricidad y gas natural. Las Iniciativas Regionales están formadas por siete mercados regionales de electricidad y tres mercados regionales de gas.

Desde el inicio de este proceso la autoridad reguladora española, actualmente la CNMC, lidera la región Suroeste de electricidad y la región Sur de gas (que en ambos casos incluyen Francia, España y Portugal).

Desde el año 2015, las actividades de la región Suroeste de la Iniciativa Regional de electricidad han quedado integradas en proyectos multi-regionales. En particular, los reguladores de la mayoría de los países de Europa occidental supervisan el funcionamiento del mecanismo de acoplamiento de los mercados diarios mediante el llamado Multi Regional Coupling (MRC) así como su ampliación a nuevos países. Los Operadores de Mercado de los países implicados juegan un papel fundamental en este acoplamiento de mercados que comenzó a funcionar en mayo de 2014. La creciente complejidad de las ofertas que son procesadas por el algoritmo de casación “Euphemia” está ocasionando complicaciones relacionados con el cálculo de los precios. Los Operadores de Mercado han trabajado a lo largo de 2016 en la búsqueda de soluciones incluyendo el desarrollo de nuevas versiones del citado algoritmo.

En cuanto a la asignación de capacidad transfronteriza a plazo, en el otoño de 2015, las Autoridades Reguladoras Nacionales de la mayoría de los países europeos que asignan capacidad en forma de derechos de transporte a plazo aprobaron las primeras reglas armonizadas de asignación a plazo de la UE (conocidas por sus siglas en inglés, EU HAR). Estas reglas aplican a las interconexiones España-Francia y España-Portugal.

Otro proyecto multi-regional de gran importancia en el que participa la región Suroeste es el desarrollo de la plataforma paneuropea de comercio continuo intradiario (proyecto XBID). A lo largo de este año se han producido avances en el desarrollo del sistema por parte de Deutsche Börse y en las pruebas de conexión al sistema por parte de OMIE como Operador del Mercado Eléctrico Nominado (NEMO) para España y Portugal. Además, se ha organizado un procedimiento de acceso al proyecto para nuevos entrantes.

Por último, la región Suroeste participa en el desarrollo del proyecto TERRE (Trans-European Replacement Reserves Exchange), cuyo ámbito geográfico abarca España, Portugal, Francia, Italia, Suiza, Grecia y Gran Bretaña. El objetivo de TERRE es facilitar el intercambio de reservas de reemplazo entre países tal como establecerá la futura Directriz europea sobre balance eléctrico. En el año 2016, los TSOs del proyecto realizaron una consulta pública sobre el diseño del mecanismo. Posteriormente, remitieron su propuesta a los reguladores de los países implicados, entre ellos la CNMC, los cuales dieron su visto bueno al proyecto condicionado a que los TSOs mejoren o aclaren algunos aspectos.

La CNMC también preside la región Sur de la Iniciativa Regional de Gas, en la cual ha trabajado activamente junto a los reguladores energéticos francés y portugués, CRE y ERSE, con el fin de homogenizar aspectos regulatorios e implementar de forma coordinada los códigos de red europeos. En 2016 se continuó implantando el plan de trabajo de la región para 2015-2016, que contemplaba como áreas de trabajo la implementación de los códigos de asignación de capacidad, balance e interoperabilidad, la implantación efectiva de mecanismos coordinados de gestión de congestiones en las conexiones internacionales y el desarrollo del mercado ibérico de gas (MIBGAS). Para ello, en 2016, se celebraron seis reuniones del grupo de implementación de la iniciativa.

Así, la implementación completa del código de capacidad finalizó con la publicación en octubre de la metodología conjunta de los operadores para el cálculo de la capacidad en las interconexiones y la asignación conjunta de la capacidad diaria e intradiaria en la frontera con Francia (VIP Pirineos) y Portugal (VIP Ibérico) a través de un sistema informático común europeo y de forma armonizada con el resto de Europa en productos y plazos.

Además, el 1 de octubre de 2016 se implementó el código de red europeo de balance en España y Portugal (en Francia esta implementación fue más temprana, desde el 1 de octubre de 2015). Esto ha supuesto la utilización para España y Portugal de la plataforma de mercado organizado de MIBGAS en la negociación de las compra-ventas de gas de los usuarios y en las actuaciones de balance del gestor técnico del sistema.

Asimismo, en 2016, en lo relativo a la implantación de las líneas directrices europeas de gestión de congestiones se desarrolló un único procedimiento común a los tres países de sobreventa y recompra de capacidad en las interconexiones (Oversubscription and buy back, OSBB) que ha de ser implantado de modo común por los gestores de la red de transporte de los tres países en los próximos meses.

En 2016 también se ha trabajado en el seno de la iniciativa regional en la implantación común del código de red europeo de interoperabilidad. En particular, los reguladores en colaboración con los gestores de red han trabajado en la implantación de sendos acuerdos de interconexión de las conexiones internacionales (VIP Pirineos y VIP Ibérico) que contienen la información de predicciones, control de flujos, principios de medida y de calidad de gas, reglas de reparto, asignación del gas transportado, procedimientos de intercambio de información, actuaciones de emergencia, etc. Las versiones no confidenciales de los mismos fueron sometidas a consulta pública en la región.

Finalmente, cabe destacar el trabajo de diseño para lograr una mayor integración del mercado ibérico. Para ello se han desarrollado documentos de trabajo comunes entre los reguladores con el objeto de posibilitar la asignación de parte de la capacidad de interconexión hispano lusa a través de un mecanismo de asignación implícita de capacidad. Éste de manera automática asignará capacidad de interconexión transfronteriza si se producen casaciones de las ofertas de gas en las zonas de balance de España y Portugal en MIBGAS. Para ello, en 2016 se celebraron seis reuniones bilaterales entre los dos países, y el trabajo continúa en la actualidad.

2.3 Los Foros europeos de regulación de Florencia, Madrid, Londres y Copenhague

La CNMC también ha estado presente en el ámbito europeo a través de los Foros de Florencia y Madrid, para la regulación de la electricidad y del gas, respectivamente, así como en el Foro de Londres de consumidores y el recién creado Foro de infraestructuras, en Copenhague.

Los Foros de Florencia y Madrid, impulsados y tutelados por la CE, fueron constituidos en el año 2000 para el seguimiento, impulso y propuesta de los desarrollos regulatorios necesarios para el proceso de implantación de las Directivas europeas sobre normas comunes para los mercados interiores de electricidad y gas. Por su parte, el Foro de Londres se constituyó en el año 2008, dedicado a los consumidores de electricidad y gas. Por último, en 2015 la CE decidió crear un Foro específico de infraestructuras (cuyo contenido se encontraba antes subsumido en los Foros de Florencia y Madrid) cuya primera reunión tuvo lugar en Copenhague en el mes de noviembre, dada la relevancia que este tema está adquiriendo en el proceso regulatorio europeo en el marco de la Unión Energética.

Los Foros de Florencia (electricidad), Madrid (gas), Londres (consumidores) y Copenhague (infraestructuras) son presididos por la CE y convocan a representantes de los gobiernos, autoridades reguladoras nacionales, operadores de red y de mercado y asociaciones de la industria energética europea en general.

Durante el año 2016 tuvieron lugar la trigésima y trigésimo primera reuniones del Foro de Florencia, celebradas los días 3 y 4 de marzo y 13 y 14 de junio, respectivamente. En estas ediciones, se debatió sobre las propuestas de diseño de mercado eléctrico que la Comisión Europea había elaborado tras un amplio proceso de consulta pública y que finalmente fueron publicadas como propuestas legislativas a finales de 2016.

En este sentido, es importante reseñar que la CNMC desempeña un papel especialmente relevante en este Foro, dado que preside actualmente el Grupo de Trabajo de Electricidad de CEER y ACER.

Por otro lado, la vigésimo novena reunión del Foro de Madrid se celebró, como en anteriores ocasiones, en la sede de la CNMC los días 6 y 7 de octubre, para debatir sobre el futuro del gas natural en Europa. En este sentido, los participantes destacaron la necesidad de iniciar discusiones estratégicas en el sector gasista que traten aspectos como las políticas de descarbonización, los desarrollos en el sector de la electricidad, los beneficios que conlleva el ahorro energético o el uso de nuevas tecnologías. En cuanto al papel que juega el Gas Natural Licuado (LNG) y el almacenamiento de gas en el contexto de la diversificación, el Foro resaltó su potencial, pero urgía a que se realice un análisis caso por caso para asegurar la utilización más eficiente de estas infraestructuras.

En cuanto al diseño del actual marco regulatorio gasista, el Foro resaltó que no se considera necesario poner en marcha nuevas iniciativas, dado que se ha de poner el énfasis en la implantación de los nuevos códigos de red. El último de ellos en relación a las tarifas de gas.

En este sentido, también se ha insistido en la necesidad de que ACER y la Red Europea de Operadores del Sistema de Transporte de Gas (ENTSOG) continúen supervisando esta implementación, con el apoyo de la Comisión Europea.

Finalmente, se presentaron los avances de los países integrantes de la “Comunidad de Energía” del este europeo con la implantación de las reglas y códigos de red comunitarios.

En el ámbito de los consumidores, el Foro de Londres celebró su octava edición los días 23 y 24 de febrero. En esta ocasión, el foro se centró en debatir la última propuesta presentada por la CE bajo el título “A New Deal for Consumers”, dentro de su iniciativa sobre el diseño del mercado eléctrico, y el papel que jugaran los consumidores en el ámbito de la Unión Energética

Por último, en materia de infraestructuras, la CE organizó su segundo Foro de Copenhague los días 23 y 24 de junio. La reunión se centró en abordar la adaptación de las redes a un escenario de transición energética, las necesidades a nivel regional de infraestructuras, la aceptación pública de las infraestructuras energéticas y la financiación de las mismas.

La documentación de los distintos Foros puede ser consultada a través de los enlaces de la página de la UE⁵.

2.4 El Mercado Ibérico de Electricidad Y GAS

El Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de Electricidad (MIBEL), compuesto por las entidades reguladoras energéticas y financieras de España y Portugal (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC; Entidade Reguladora dos Serviços Energéticos, ERSE; Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV; y Comissão do Mercado de Valores Mobiliários, CMVM) estuvo bajo la presidencia de ERSE en 2016, de acuerdo con la rotación anual establecida.

A lo largo de 2016 se celebraron cinco reuniones del Comité Técnico del MIBEL (CT MIBEL), en los meses de marzo, mayo, junio, septiembre y noviembre. La reunión anual del Consejo de Reguladores del MIBEL se celebró el 19 de diciembre de 2016. En dicha reunión se efectuó un balance del trabajo desarrollado a lo largo del año, destacándose:

La celebración, el 5 de julio de 2016, de una conferencia en la se abordó el impacto del MIBEL sobre los consumidores y las PYMES. De la conferencia se extrajeron como principales conclusiones, la obtención de una mayor eficiencia en el funcionamiento de los mercados ibéricos a través de una mayor coordinación regulatoria, así como la necesidad de reforzar los mecanismos de participación de los consumidores en el desarrollo del mercado eléctrico. El Consejo de Reguladores decidió reiterar su esfuerzo para contribuir a la armonización regulatoria del MIBEL y, por lo tanto, para la consecución del mercado interior de la energía en beneficio de los consumidores finales.

- ▶ La continuación de los trabajos para la integración del MIBEL, en particular, de los estudios técnicos que abordan la integración de la producción renovable en el mercado y la comparativa de los precios de los mercados mayoristas ibérico y europeos.

Asimismo, a lo largo de 2016 el Consejo de Reguladores del MIBEL, a través del CT MIBEL, realizó el seguimiento de:

- ▶ Los trabajos de REE/REN para el desarrollo de una gestión conjunta de las reservas de potencia (Proyecto BALIT/TERRE).
- ▶ La implementación de la Directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, en particular, sobre la evolución de la creación de la plataforma única europea y las reglas armonizadas europeas que serán de aplicación por dicha plataforma (EU HAR).

⁵ http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/index_en.htm
http://ec.europa.eu/energy/gas_electricity/forum_citizen_energy_en.htm
<https://ec.europa.eu/energy/en/events/citizens-energy-forum-london>
<http://www.energy-infrastructure-forum.com/index.html>

- ▶ La evolución en la implementación de la normativa financiera (MiFID II⁶, MAR⁷ y EMIR⁸), por su impacto en la negociación de derivados energéticos.
- ▶ La evolución en la implementación del Reglamento (UE) n° 1227/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).
- ▶ La evolución del Mercado Ibérico de la Electricidad, en su doble vertiente de contado y plazo, así como sobre la gestión de las interconexiones.

2.5 Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y Gas Natural (MEDREG)

El proceso de integración regulatoria con los países de la ribera del Mediterráneo, puesto en marcha durante 2006 con el respaldo de la Rome Euro-Mediterranean Energy Platform (REMEP), la CE y el CEER, comenzó su andadura con la organización de un primer taller de EUROMED en Roma. En esta reunión se acordó la constitución formal del Grupo de Trabajo del Mediterráneo sobre Regulación de Electricidad y de Gas Natural (MEDREG), cuya primera reunión formal tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 2006.

La CNMC, anteriormente la CNE, ha venido participando activamente en todos los grupos de trabajo constituidos dentro de MEDREG desde su creación. En 2016 organizó en su sede dos reuniones del grupo de renovables (RES WG), que preside, en los meses de abril y octubre.

En 2016 se celebraron dos Asambleas Generales de MEDREG, la Vigésimo primera en Malta, junto a la 2ª reunión CEER-MEDREG, los días 18 y 19 de mayo, y la Vigésimo segunda en Roma, el 30 de noviembre, donde se renovaron los cargos de la asociación y los de los grupos de trabajo. En esta asamblea CNMC obtuvo la presidencia del grupo de trabajo de renovables (RES WG). Adicionalmente, se trataron entre otros los siguientes temas:

- ▶ Plan de implementación de la estrategia de MEDREG. En el debate se insistió en la relevancia de los trabajos sobre renovables.
- ▶ Cuestiones financieras y administrativas: se informó del proceso para la firma del IV contrato con la Comisión de la UE, una vez que finalice en junio de 2017 el III contrato y su adenda. Adicionalmente se establecieron las cuotas para el año 2017.
- ▶ Relaciones con países de la zona. Se destacó la reciente constitución legal de un regulador independiente en Marruecos y la celebración en Marrakech en noviembre las reuniones de la COP22 para la lucha contra el cambio climático.
- ▶ Avances en la cooperación con otros organismos: en particular se destacaron los trabajos con la Unión para el Mediterráneo; la Asamblea de Parlamentarios del Mediterráneo; y las reuniones con Asociaciones de Reguladores de Países en Desarrollo.
- ▶ Avances de los grupos de trabajo: Consumidores; Institucional; Electricidad; Gas, y Renovables. Con relación al grupo de Renovables, copresidido por la CNMC en 2016 y presidido en 2017, cabe destacar que se aprobó un informe sobre la utilización de las garantías de origen renovable para proporcionar una mayor información a los consumidores eléctricos.

⁶ Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

⁷ Reglamento (UE) N° 596/2014, de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (reglamento sobre abuso de mercado).

⁸ Reglamento (UE) N° 648/2012, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

2.6 Política de Vecindad de la UE: el proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia.

La Política de Vecindad es una estrategia comunitaria para el fortalecimiento de las relaciones entre la UE y los países vecinos o limítrofes, entre los que incluyen los del área mediterránea y países de la Europa del este. La Política de Vecindad cuenta con líneas de financiación comunitaria mediante las que se apoyan diversos instrumentos, entre ellos, los proyectos de hermanamiento.

En el año 2015, la CNMC inició un proyecto de hermanamiento con la Comisión de Regulación de Electricidad y Gas de Argelia (CREG), en consorcio con el regulador austriaco de energía (E-Control). El objetivo de este proyecto es reforzar las capacidades administrativas y organizativas de la CREG, para mejorar la calidad del servicio público y la eficiencia regulatoria, en beneficio de los consumidores argelinos.

El proyecto, financiado por la UE, tendrá una duración de dos años. La CNMC participa al 50% con el regulador austriaco y lidera dos de los seis módulos principales. En concreto, los referidos a renovables e interconexiones eléctricas. Los componentes del proyecto versan sobre los siguientes temas:

- ▶ la regulación eficiente de la calidad del servicio público y protección de los consumidores,
- ▶ la concesión de licencias de distribución e incentivos en las tarifas,
- ▶ las herramientas necesarias para el desarrollo de las energías renovables y la cogeneración, análisis de sus mecanismos de apoyo,
- ▶ el desarrollo de protocolos y herramientas para el intercambio y la gestión de información y datos entre los operadores y la CREG,
- ▶ la gestión de interconexiones de electricidad con los países vecinos,
- ▶ los mecanismos para la gestión eficiente organizativa de la CREG.

Durante 2016 los expertos de la CNMC han participado activamente en el desarrollo de los distintos componentes que conforman este proyecto, cuya conferencia de clausura está prevista para mayo de 2017.

2.7 Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE)

La Asociación de Reguladores Iberoamericanos de la Energía (ARIAE) se constituyó formalmente el 17 de marzo de 2000 en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), y constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias regulatorias energéticas y la formación de su personal técnico. ARIAE reunía en 2015 a 25 organismos reguladores de electricidad, gas natural e hidrocarburos líquidos de 20 países iberoamericanos.

Desde el año 1997 en el que se celebró la primera Reunión Anual de Reguladores en Santiago de Compostela, hasta la celebrada el 1 y 2 de abril de 2014 en Montevideo se han celebrado consecutivamente 19 reuniones. En 2014, la CNMC asumió la vicepresidencia primera de la asociación y la secretaría ejecutiva, responsabilidades que ha mantenido en 2016.

En el año 2016 la CNMC organizó y participó en las siguientes actividades, en el marco de ARIAE:

- ▶ Constitución de la asociación ARIAE, tras su inscripción en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior español. El objeto de esta constitución es disponer de una entidad con personalidad jurídica que permita reforzar los trabajos de la asociación. La Junta de constitución de la Asamblea General de la nueva ARIAE se celebró el 19 de abril de 2016, en Cusco (Perú).
- ▶ Firma del Convenio de colaboración entre ARIAE y la Secretaría de la Carta de la Energía, el 19 de abril de 2016, en Cusco (Perú).
- ▶ XX Reunión anual de reguladores de la energía de ARIAE celebrada los días 20 y 21 de abril de 2016, en Cusco (Perú), donde se llevó a cabo el habitual intercambio de experiencias regulatorias entre los miembros de la asociación.
- ▶ XVI Junta anual ordinaria de la Asamblea General de ARIAE celebrada el 21 de abril de 2016, en Cusco (Perú). En dicha Junta se integró en la asociación la ENMC de Portugal (regulador del petróleo). Asimismo, participaron en la Junta los directores de los seis grupos de trabajo de ARIAE, exponiendo los avances de sus respectivos grupos: electricidad, gas, petróleo, biocarburantes, upstream y consumidores.
- ▶ I Reunión extraordinaria y virtual de la Asamblea General de la nueva ARIAE, el día 20 de diciembre de 2016, en la que se amplió el número de miembros hasta 14, y se aprobaron las bases de la convocatoria de proyectos para la creación de la Escuela Iberoamericana de Regulación (EIR). A estos efectos se abrió un concurso de méritos hasta el día 9 de abril de 2017 para la recepción de proyectos.
- ▶ Capacitación de los cuadros técnicos.
 - » Máster Universitario en Economía, regulación y competencia en los servicios públicos: En 2016, la XV Edición (Universidad de Barcelona, Fundación Carolina y CNMC). Estancia formativa de tres alumnos en la CNMC.
 - » Cursos de regulación energética, organizados por la CNMC con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- ▶ El Seminario “Acceso universal a la energía. La electrificación rural aislada”, de junio de 2016, en el Centro de Formación de la AECID de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). Colaboran CNMC, ANH, AE, OSINERGMIN y otros Reguladores de ARIAE
- ▶ La XIV edición del Curso sobre Regulación Energética de ARIAE, titulado: “Los mercados energéticos y la descarbonización”, de octubre de 2016, en el Centro de Formación de la AECID de La Antigua (Guatemala). Colaboran CNMC, CNEE, OSINERGMIN, ANEEL, CRE y otros Reguladores de ARIAE
 - » Curso on line de Mercados Regionales de Energía. Entre septiembre y noviembre de 2016 se celebró la X edición de estos cursos organizados por la CNMC en colaboración con la Fundación CEDDET.
- ▶ Participación en el 4º. High Level Meeting of Association of Emerging Countries, celebrado el 3 de noviembre de 2016 en Milán.
- ▶ La CNMC participó en el “Seminario sobre tarifas eléctricas en distribución y su regulación en la era de la energía inteligente”, organizado por CIER en Bogotá en mayo de 2016.

2.8 Otras actuaciones

Durante el año 2016, y en respuesta a las peticiones recibidas por parte de diversas delegaciones de reguladores de energía, asociaciones profesionales, empresas y asociaciones de consumidores, la CNMC ha recibido un gran número de visitas y mantenido reuniones de trabajo al objeto de ofrecer información, tanto de carácter institucional –sobre la nueva estructura, competencias y funcionamiento de la CNMC– como relativa a la regulación de los mercados energéticos en España y, en particular, sobre la reforma energética llevada a cabo en este sector durante 2013-2014. Entre ellas cabe destacar:

- ▶ En el mes de mayo, visita de estudios del regulador de energía peruano, OSINERGMIN.
- ▶ También en el mes de mayo, visita de una delegación de Egipto en el marco de los trabajos de preparación para la creación de una autoridad de regulación del gas.

3. TELECOMUNICACIONES Y SECTOR AUDIOVISUAL

La actividad internacional de la CNMC en 2016 en los sectores de telecomunicaciones y audiovisual se centró en un intenso trabajo en el seno de ORECE⁹ (Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas) y ERGA (Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual) en relación a la revisión de los marcos reguladores de, respectivamente, comunicaciones electrónicas y audiovisual.

Además de estas actividades centradas en el ámbito comunitario, la actividad internacional de la CNMC ha abarcado también otras áreas geográficas de interés estratégico, como la mediterránea o la latinoamericana.

Por su importancia institucional en 2016 destacan la asunción de la presidencia de MNRA, el foro que agrupa a los reguladores del sector audiovisual del Mediterráneo y el avance en el proyecto de Hermanamiento (twinning) con Túnez que finalizará en el mes de mayo de 2017.

Por otro lado, en 2016 la CNMC, reforzó su presencia internacional en el ámbito audiovisual asumiendo la presidencia de la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA) y la vicepresidencia de la Red Mediterránea de Reguladores del Audiovisual (MNRA).

3.1 Telecomunicaciones

Unión Europea: Comunicación sobre la conectividad para un mercado único digital competitivo

El 14 de septiembre de 2016, la CE publicó la Comunicación sobre la conectividad para un mercado único digital competitivo. Esta Comunicación desarrolla y complementa la Estrategia para un Mercado Único Digital en las cuestiones relativas al sector de las telecomunicaciones y señala como propósito para el año 2025 la mejora de la conectividad a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- ▶ Conectividad a muy alta capacidad para los lugares que impulsan el desarrollo socioeconómico.
- ▶ Cobertura 5G para todas las ciudades y todas las grandes vías de transporte terrestre.
- ▶ Posibilidad de acceso a una conexión a Internet con una velocidad mínima de 100 Mbps en todos los hogares europeos.

Para lograr estos objetivos, la Comunicación señala que es necesario incrementar las inversiones actuales para la mejora de la conectividad a través del fomento de la inversión por parte de los operadores privados y propone una reforma sustancial del marco regulador a través del paquete legislativo que se publicó el mismo 14 de septiembre acompañando la comunicación:

- ▶ Una propuesta de Directiva para la revisión del actual marco regulador de las comunicaciones electrónicas: Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas que refunde en un único texto legislativo las actuales directivas comunitarias en materia de comunicaciones electrónicas (Marco, Autorización, Acceso y Servicio Universal).
- ▶ Una propuesta de revisión del Reglamento del ORECE.

⁹ BEREC en sus siglas en inglés. <http://berec.europa.eu/>

- ▶ Un Plan de Acción para la conectividad 5G.
- ▶ Una propuesta de Reglamento relativa a la promoción de la conectividad de Internet en comunidades locales que entre otras medidas aspira a la provisión de WIFI gratis basado en banda ancha de alta velocidad en los centros de la vida pública local (Iniciativa WIFI4EU).

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE)

El ORECE es el principal foro de cooperación y armonización del sector de las telecomunicaciones entre los Estados miembros de la Unión Europea, integrado por las 28 Autoridades Nacionales de Regulación (ANR) europeas independientes junto a la CE. Asimismo, los reguladores independientes de los países candidatos a la UE y los pertenecientes al Espacio Económico Europeo participan en el foro en calidad de observadores.

El ORECE se encarga de facilitar la aplicación uniforme del marco regulador europeo y asesora a la Comisión, al Parlamento y al Consejo europeos en materias relacionadas con las comunicaciones electrónicas.

Su actividad se articula a través de grupos de trabajo encargados de preparar las posiciones comunes dirigidas a las ANR, así como los dictámenes técnicos dirigidos a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo.

En 2016, la CNMC mantuvo una presencia activa en todos los grupos de trabajo de ORECE, además de liderar dos de los más destacados:

- ▶ International Roaming Expert Working Group: este grupo tiene un papel fundamental como asesor de las instituciones comunitarias -Consejo, Comisión y Parlamento Europeo-, en la implementación de la normativa europea sobre itinerancia internacional.
- ▶ En 2016, la actividad del grupo estuvo marcada por la estrecha colaboración con la Comisión Europea y el resto de instituciones europeas en relación a la implementación del Reglamento de itinerancia con el fin de reducir el sobrecoste de estos servicios dentro de la Unión Europea. Como todos los años, el grupo sobre itinerancia internacional elaboró las comparativas semestrales de precios de roaming y el informe anual sobre transparencia y comparabilidad de tarifas.
- ▶ Convergence and Economic Analysis Expert Working Group: el grupo analizó la problemática de los oligopolios estrechos en el contexto de la revisión del Marco regulador con el fin de desarrollar propuestas técnicas en caso de ser requeridas por los legisladores europeos.
- ▶ Además, se iniciaron los trabajos para la elaboración de un informe factual sobre el impacto de las fusiones y adquisiciones en los mercados europeos. Está previsto que este informe se publique en 2017.

La CNMC también ha participado también en la adopción de la posición de alto nivel, del ORECE, de diciembre de 2016, sobre las cuestiones principales que recoge la propuesta de la CE de Código de Comunicaciones Electrónicas.

Adicionalmente, la CNMC ha contribuido con 19 estudios e informes a la difusión de información a través de su publicación en la plataforma de compartición de información del ORECE. De estos documentos, 11 corresponden al área de estudios e informes, 4 son del área técnica y otros 4 referidos a análisis de mercados de comunicaciones electrónicas.

Finalmente, en el ámbito comunitario, más allá del marco del ORECE, la CNMC ha participado en las dos fases del Stake-

holder Consultation Workshop on Mapping Study: Mapping Broadband Services in Europe (SMART 2014/2016). Se trata de una iniciativa de la CE para la recopilación de información que permita obtener una cartografía que agrupe y compare indicadores de conectividad y calidad de servicio de la banda ancha y los aspectos de la calidad del servicio y de la experiencia a nivel geográfico sub-nacional en los países de la UE y de la EFTA.

Foro de Reguladores Latinoamericanos de las Telecomunicaciones (REGULATEL)

REGULATEL es el principal foro de cooperación de los organismos reguladores de las telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, foro que incluye también a Portugal, Italia y España, quien participa desde su creación en el año 1998 y es miembro de pleno derecho desde 2013.

En 2016, la CNMC siguió con su labor de miembro del Comité Ejecutivo de Regulatel, en donde participa tanto en el Subgrupo institucional como en el Subgrupo de implementación de convenios bilaterales de cooperación con otras instituciones del sector. La función del Comité Ejecutivo consiste en dar apoyo al Presidente del Foro para cumplir con lo establecido en el Plan de trabajo y en el Acta de Constitución.

Adicionalmente, la CNMC mantuvo una presencia activa en los grupos de trabajo de REGULATEL, además de copresidir el grupo sobre Competencia Económica en los mercados de las telecomunicaciones y contenidos.

La CNMC coordinó este grupo de trabajo junto con el regulador de México, con quien colaboró en los trabajos para la puesta en marcha de un repositorio de sentencias y resoluciones en materia de competencia. Además, la CNMC lideró la elaboración de la segunda fase del Estudio Comparado sobre Modelos de Regulación en el Sector de las Telecomunicaciones y su Relación con la Aplicación del Derecho de la Competencia ex post, cuyos resultados finales se presentaron para adopción y publicación ante la reunión Plenaria en noviembre de 2016.

La CNMC actualizó la comparativa recogida por el Informe sobre Competencias y Responsabilidades de los Reguladores Miembros de Regulatel, que fue presentado por primera vez ante la Plenaria en 2015 y actualmente contiene información sobre 22 reguladores de Europa, América Latina y el Caribe.

Además, como miembro del Subgrupo de implementación de convenios bilaterales la CNMC apoyó la implementación de los convenios bilaterales participando activamente en los webinarios formativos impartidos por ICANN y en la reunión virtual celebrada con la FCC.

Actividades de capacitación orientadas a profesionales de REGULATEL

En 2016 la CNMC llevó a cabo el trabajo preparatorio para acoger la VII edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España (PERE), la que sería la tercera edición organizada de manera conjunta con la SETSI y RED.es gracias a un acuerdo de colaboración de la CNMC con estas instituciones. El PERE permite que una selección de funcionarios latinoamericanos preste sus servicios en los organismos españoles durante un periodo máximo de 5 meses. En esta edición se seleccionaron 8 personas de entre las 24 solicitudes recibidas. Los expertos seleccionados, procedentes de 7 países, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Chile, Perú, Argentina y Brasil iniciaron el período de formación en las sedes de los organismos participantes de Madrid y Barcelona en febrero de 2016.

La CNMC organizó junto con la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), tal y como lo viene haciendo desde hace años, la reunión anual de los grupos de trabajo de REGULATEL en el mes de marzo en La Antigua, Guatemala, beneficiándose de las facilidades de este Centro de Formación, para el intercambio estructurado de conocimientos y buenas prácticas en diferentes ámbitos de las telecomunicaciones.

Además, la CNMC organizó una nueva edición de los cursos online en materia de telecomunicaciones (curso de Acceso a Redes de Telecomunicaciones y curso de Regulación de Mercados de Telecomunicaciones) que organiza en colaboración con la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET). Los cursos tienen una duración de unos 4 meses y están destinados a profesionales de la regulación latinoamericanos.

El Grupo de Reguladores Euromediterráneos (EMERG)

La CNMC es uno de los miembros fundadores del EMERG, el primer grupo de reguladores de la región euromediterránea en el ámbito de las telecomunicaciones, creado en 2008 para fortalecer el intercambio de mejores prácticas regulatorias entre los países de ambas riberas del Mediterráneo. Desde 2012, la CNMC es miembro del Secretariado del EMERG, órgano de gestión de la plataforma y en el 2016 ostentó la vicepresidencia del foro.

En 2016, la CNMC mantuvo una presencia activa en los tres grupos de trabajo del EMERG, además de liderar uno de ellos:

- ▶ Grupo de trabajo para la preparación del Informe comparativo sobre tendencias en el sector de las telecomunicaciones y actividades regulatorias dentro de los países EMERG. La CNMC dirigió un año más la elaboración de este estudio que presenta un análisis exhaustivo del grado de desarrollo de los mercados de telecomunicaciones en la región mediterránea, acompañado de un amplio apartado estadístico.

Política de Vecindad de la UE: proyecto de hermanamiento con la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones de Túnez

Como se ha señalado, la Política de Vecindad persigue fortalecer las relaciones entre la UE y los países vecinos, tanto del ámbito mediterráneo, como de la Europa del este. En telecomunicaciones, se canaliza a través de instrumentos como los programas de hermanamiento o la asistencia técnica, así como con la participación en foros regionales.

En este contexto, la CNMC fue adjudicataria en 2014 de un proyecto de Hermanamiento con el regulador de las telecomunicaciones de Túnez, en colaboración con el regulador de telecomunicaciones de Italia (AGCOM) y el Ministerio de Economía francés. El proyecto, de más de dos años de duración y que inició su andadura en enero de 2015, tiene como objetivo el refuerzo de las capacidades de la autoridad reguladora tunecina en el ámbito de las telecomunicaciones y del sector postal. El proyecto concluirá en mayo de 2017.

Otros foros y encuentros multilaterales de las telecomunicaciones

En 2015, la CNMC ha continuado contribuyendo a los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de telecomunicaciones. Se trata de los principales organismos multilaterales de debate de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información más allá de la UE. Sus objetivos y representación son muy distintos, pero ambos tienen algunas funciones comunes, como por ejemplo, la recopilación de información estadística y la definición de indicadores de indicadores básicos del sector. Adicionalmente, la CNMC ha participado en otros foros internacionales con el objetivo de impulsar la difusión de buenas prácticas en materia de regulación de las telecomunicaciones.

- ▶ Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): La CNMC es la principal fuente de información en lo que hace referencia a las estadísticas de telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en España.
- ▶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Durante 2016, la CNMC participó en las

reuniones semestrales del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio (CISP), como integrante de la delegación española. Este grupo es el encargado de preparar el Communications Outlook, informe de referencia para el sector que evalúa el grado de desarrollo del sector de las telecomunicaciones en los países OCDE.

- El Congreso Mundial del Móvil (GSM): La Asociación GSM (GSMA), que agrupa a operadores móviles y compañías relacionadas, organiza el Congreso Mundial del Móvil en Barcelona desde el año 2011. Esta cita es el lugar de encuentro anual de los principales actores del ecosistema de la telefonía móvil. La CNMC participa en los actos institucionales del Programa Ministerial y aprovecha la presencia en Barcelona de reguladores de otros países para la organización de encuentros bilaterales.

3.2 Sector audiovisual

Unión Europea: Revisión de la Directiva de Servicios Audiovisuales

Dentro de la Estrategia para un Mercado Único Digital de la Comisión Europea (CE), el 25 de mayo de 2016 se publicó la propuesta de revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (AVMSD), texto que establece el marco común que ha regulado los medios audiovisuales, la diversidad cultural y la libre circulación en la UE desde 1989.

El aspecto más relevante de la iniciativa es la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva a los servicios de las plataformas de distribución de vídeos, con la intención de reducir la asimetría regulatoria entre operadores y lograr un mayor equilibrio de las normas que se aplican hoy en día a las empresas de radiodifusión tradicionales, a los proveedores de vídeo a la carta y a las plataformas de intercambio de vídeos, especialmente en lo que se refiere a la protección de los menores y prevención de delitos por incitación al odio.

La Comisión se reafirma en la vigencia del principio de país de origen, aunque admite la necesidad de adaptarlo a un nuevo panorama audiovisual en el que un alto porcentaje de proveedores está establecido en un Estado miembro (EM) pero dirige sus servicios a otro EM.

Aunque la Directiva de Servicios Audiovisuales se considera de “armonización mínima”, el texto limita la capacidad de los EM para imponer medidas más estrictas a ciertas áreas como las obligaciones de información, discurso sobre el odio, menores, estándares para comunicaciones comerciales, patrocinio, emplazamiento de producto, medidas técnicas de protección a menores, cuotas de obra europea de operadores bajo demanda, obra europea para la radiodifusión, cuotas de producción independiente, publicidad por televisión y televenta, autoridades regulatorias de los EM y ERGA.

Finalmente, se introduce el requisito de independencia para las autoridades de regulación y se formaliza el papel de ERGA, a quien se dota de mayores capacidades y ámbitos de actuación.

La propuesta legislativa se remitió al Parlamento y Consejo europeos para su tramitación. Se espera que el texto sea adoptado a finales de 2017 o principios de 2018. A partir de entonces, los Estados miembros dispondrán de un año para su trasposición a la legislación nacional.

La CNMC ha seguido activamente todo el proceso legislativo, participando en las consultas previas de la CE y en los trabajos desarrollados por ERGA al respecto.

Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual (ERGA)

ERGA es el principal foro de cooperación entre las autoridades nacionales independientes del audiovisual y la CE. Creado en 2014 por Decisión de la CE, agrupa a los organismos reguladores de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea.

ERGA tiene como principal función el asesoramiento a la Comisión en la implementación de la Directiva de Servicios Audiovisuales para asegurar una aplicación consistente de la misma. También se constituye como foro para facilitar el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre las autoridades independientes.

En 2016, ERGA ha centrado su labor consultiva en proporcionar apoyo a la Comisión en el proceso de revisión de la Directiva de servicios audiovisuales. A principios de año, el grupo publicó varios informes con su opinión sobre aspectos como el ámbito de aplicación material y territorial de la Directiva, protección de menores e independencia de las autoridades nacionales de reglamentación. Opinión que tuvo reflejo en varias de las propuestas de la Directiva. La CNMC está muy involucrada en la actividad de ERGA, participa en las reuniones plenarios y durante 2016 mantuvo una presencia activa en los tres subgrupos de trabajo de la plataforma:

- ▶ Subgrupo 1: Retos regulatorios para la aplicación de la AVMSD. Este subgrupo se encargó de la preparación de la Opinión de ERGA sobre la propuesta de Directiva de servicios audiovisuales presentada en primavera por la Comisión Europea. El análisis abordaba desde un punto de vista práctico las implicaciones y potenciales obstáculos que podría conllevar la implementación de las propuestas recogidas en la iniciativa comunitaria.
- ▶ Subgrupo 2: Regulación Audiovisual Europea future-proof. El objetivo del subgrupo es estudiar materias de importancia regulatoria, no necesariamente relacionadas con la Directiva, por medio de la creación de “task forces” especializadas.
 - » “Task force” sobre protección de menores: el grupo comenzó la preparación de un estudio sobre las medidas técnicas que aplica la industria para asegurar la adecuada protección de los menores. Esta iniciativa se concluirá a lo largo de 2017.
 - » “Task force” sobre accesibilidad: el grupo se encargó de la preparación de un “concept paper” en el que se sientan las bases de un futuro estudio “benchmarking” europeo sobre las medidas de accesibilidad adoptadas a lo largo de toda la cadena de distribución de los servicios audiovisuales.
- ▶ Subgrupo 3: Digital European Toolkit. El objetivo de este subgrupo es la puesta en marcha de una plataforma de compartición de información entre las autoridades. La CNMC participó en el proceso de creación de la plataforma y compartió en 2016 un total de 15 normas, estudios e informes relevantes en materia audiovisual en España.

Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias (EPRA)

EPRA es el foro de debate e intercambio de ideas e información de reguladores del audiovisual más antiguo de Europa. Creada en 1995, actualmente agrupa a 52 autoridades reguladores de 47 países. La CNMC participa habitualmente en las dos reuniones asamblearias anuales que celebra la plataforma.

Observatorio Europeo del Audiovisual (OBS)

El Observatorio Europeo del Audiovisual es una organización de servicio público que forma parte del Consejo Europeo. Fue creado en 1992 con el fin de recopilar y distribuir información sobre las industrias audiovisuales en Europa. Las

actividades del Observatorio Europeo del Audiovisual se financian con contribuciones directas de sus Estados miembros y de la Unión Europea, representadas por la Comisión Europea, y en parte por los ingresos procedentes de la venta de sus productos y servicios.

El Observatorio publica una “newsletter” mensual que recoge y difunde la actualidad del sector audiovisual europeo. La CNMC forma parte de la red de corresponsales que elaboran la “newsletter” y como tal, publica regularmente información sobre el mercado español y las últimas decisiones de la CNMC en esta área.

En cooperación con EPRA, el Observatorio puso en marcha en 2016 una “task force” para la mejora de la base de datos MAVISE sobre servicios audiovisuales. Esta base contiene el registro más completo de operadores del sector dentro de Europa. La CNMC ha formado parte del reducido grupo de autoridades que fueron invitadas a trabajar en la renovación de esta herramienta.

Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA)

En septiembre de 2015, la CNMC se adhirió como miembro de pleno derecho a la Conferencia Ibérica de Consejos Audiovisuales (CICA).

Junto a la CNMC, forman parte de la CICA el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), que ha ostentado la presidencia en 2015, el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) y la Entidad Reguladora para la Comunicación Social (ERC), de Portugal.

En 2016, la CNMC ha ejercido la Presidencia de la plataforma, acogiendo en Madrid la reunión Plenaria de este foro.

Red Mediterránea de Autoridades Reguladoras (MNRA)

La MNRA es una plataforma para el debate, el intercambio de información y la investigación sobre temas relacionados con la regulación audiovisual en la región mediterránea.

La red, creada en 1997, cuenta con 26 entidades miembros de 22 países del área mediterránea, entre ellas, la CNMC, el Consejo Audiovisual de Cataluña (CAC) y el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA).

La CNMC ha ejercido la vicepresidencia de la MNRA desde la octubre de 2015 hasta la reunión plenaria celebrada en noviembre de 2016. A partir de este momento, la CNMC ostenta la presidencia del foro.

Entre las labores desarrolladas durante la vicepresidencia se encuentran la organización de la reunión del Comité técnico preparatorio de la Plenaria, que tuvo lugar en Madrid en julio y la celebración de la propia Asamblea Plenaria, llevada a cabo en Barcelona en noviembre.

Durante la Plenaria, además de participar en las diferentes sesiones temáticas la CNMC presentó y alentó la aprobación de la “Declaración sobre el tratamiento informativo de la crisis de los refugiados y migrantes”.

Por otro lado, en 2016 la CNMC copresidió la actividad del Grupo de trabajo de Género de la MNRA y acogió en su sede de Madrid la reunión inicial, en el mes de enero.

Este proyecto tiene como objetivo analizar la posible desigualdad por motivo de género en diferentes campos de la sociedad. Tras concluir los trabajos sobre publicidad, los miembros del grupo decidieron lanzar en 2016 un estudio sobre “Igualdad entre hombres y mujeres en programas deportivos a través de los medios audiovisuales”, centrado en la elabora-

ción de un análisis sobre el tratamiento que se da en los medios audiovisuales a los diferentes eventos deportivos atendiendo al género de sus participantes. El avance en los resultados nacionales se presentó durante una de las sesiones de la reunión Plenaria de Barcelona. Se espera que el informe se adopte a finales de 2017.

Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica (PRAI)

La Plataforma de Reguladores del Audiovisual Iberoamericana (PRAI), de la que la CNMC es miembro de pleno derecho desde febrero de 2015, es una red que agrupa a las autoridades independientes de regulación audiovisual iberoamericanas.

Está constituida por los organismos reguladores de once países de Iberoamérica: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México, Perú, Portugal y Uruguay. España está representada por la CNMC, el CAC y el CAA. Costa Rica y Marruecos son miembros observadores.

La plataforma celebra reuniones virtuales y una reunión plenaria bianual. La CNMC participa de manera habitual en las reuniones virtuales y en 2016 acudió al encuentro plenario, que tuvo lugar en Chile, país que ostenta la presidencia de la red hasta 2018.

3.3 Actividades horizontales

Reuniones internacionales organizadas o acogidas por la CNMC

En 2016 en el marco de sus actividades internacionales, la CNMC organizó o acogió diversas reuniones de los organismos de los que forma parte o de naturaleza bilateral, entre las que cabe destacar las siguientes:

- ▶ El 23 de febrero, una reunión bilateral con INT (la Autoridad Nacional de Regulación de Túnez), en la que se abordó, entre otros, el avance del proyecto de hermanamiento.
- ▶ El 1 de julio, la Reunión del Comité Técnico de la MNRA en Madrid.
- ▶ El 27 de mayo, una reunión con ICTA (la Autoridad Nacional de Regulación de Turquía) dedicada a explicar la definición y análisis de mercados en el sector de las telecomunicaciones de España.
- ▶ El 14 de junio, una reunión con AKOS (la Autoridad Nacional de Regulación de Eslovenia) dedicada al análisis de mercados de banda ancha.
- ▶ El 8 de julio, una Reunión con ANACOM (la Autoridad Nacional de Regulación de Portugal), para tratar temas de interés común.
- ▶ El 23 de septiembre, la reunión plenaria de la CICA en Madrid.
- ▶ El 5 de octubre, una reunión con AEM (autoridad de regulación audiovisual de Croacia), sobre el procedimiento de supervisión de los contenidos audiovisuales de la CNMC.
- ▶ El 8 de noviembre, una entrevista con KIDSI (el Instituto de Desarrollo de la Sociedad de la Información de Korea) sobre la política de diversidad en los medios en España.

- ▶ Los días 17 y 18 de noviembre la Reunión Plenaria de la MNRA en Barcelona.
- ▶ El 17 de noviembre, una reunión entre CNMC y CSA (la Autoridad de Regulación Audiovisual de Francia) en el marco de la reunión Plenaria de MNRA y de las responsabilidades compartidas en dicho organismo.

Organización interna de formación de carácter internacional

En 2016 se ha mantenido el impulso a la formación de carácter internacional destinado al personal de la CNMC en los ámbitos de telecomunicaciones y audiovisual. En particular, se ha promovido la participación de personal de la CNMC en las siguientes actividades:

- ▶ Curso en comunicaciones electrónicas organizado por la BEREC Office (noviembre 2016 – abril 2017, Bruselas, Bélgica).
- ▶ Programa anual FSR Communications and Media Annual Training octubre de 2016 (abril 2017 FSR, Florencia, Italia).

4. TRANSPORTES Y SECTOR POSTAL

Como en ejercicios anteriores, en 2016, la actividad internacional de la CNMC en los sectores de transporte y postal se ha centrado en el ámbito comunitario. La CNMC ha participado en diversos organismos y grupos de trabajo cuyo objetivo principal es realizar un seguimiento de la aplicación de la normativa comunitaria en estos sectores, facilitar, a través del intercambio de buenas prácticas, que dicha aplicación sea coherente, y, en su caso, servir como foro de debate sobre posibles mejoras en la regulación comunitaria.

4.1 Sector ferroviario

Red Europea de Reguladores Ferroviarios (ENRRB)

Participan en la ENRRB la CE y los reguladores nacionales del ferrocarril de la UE. La participación de la CNMC se ha concretado en la asistencia a las reuniones convocadas así como en la contestación a los cuestionarios realizados. Además, esta red ha realizado, a iniciativa de la CE, reuniones conjuntas con otros agentes relevantes del mercado, como los gestores de infraestructuras, a través de la red europea de administradores de infraestructuras (PRIME). Es importante señalar que esta red ha sido legalmente constituida en el 4º Paquete Ferroviario, con la finalidad de asegurar la cooperación entre ellos.

La ENRRB se reunió en dos ocasiones durante 2016 a la que cabe añadir un workshop específico sobre cánones ferroviarios. En estas reuniones se analizó la actividad de cada regulador, se trataron casos específicos de interés y se debatieron las iniciativas legislativas de la CE. Durante 2016 la implementación del Reglamento 2015/909 ha sido uno de los principales elementos de discusión, al objeto de conseguir una implementación consistente en la Unión. Así, se han analizado en detalle los casos italiano y austríaco, se ha discutido la necesidad de definir segmentos de mercado similares, en particular, en aquellos casos que afectan al tráfico internacional y se ha debatido la metodología de fijación de los recargos sobre los costes directamente imputables previstos en el citado Reglamento.

La interrelación entre las autoridades de competencia, tanto a nivel nacional como de la CE, y los reguladores sectoriales también ha sido uno de los elementos relevantes de este ejercicio. Por una parte, la autoridad alemana de competencia detalló un caso abusivo de empaquetamiento realizado por Deutsche Bahn. Por otra parte, la DG Competencia presentó una iniciativa conjunta con la DG Move para priorizar los casos en el sector ferroviario, sugiriendo una mayor cooperación con los organismos reguladores así como con las autoridades de competencia. Para fomentar esta cooperación se previó una reunión conjunta entre Comisión, reguladores y autoridades de competencia durante 2017.

Adicionalmente, en el marco del ENRRB, los reguladores nacionales han aportado su visión a la CE sobre las diferentes iniciativas adoptadas. Durante la primera parte de 2016 el debate se centró en la aprobación del 4º Paquete Ferroviario, con la modificación esencialmente de la Directiva 2012/34/CE y el Reglamento 1370/2007. Esta iniciativa legislativa fue finalmente aprobada el 14 de diciembre de 2016. Igualmente, la CE también discutió con los reguladores sus iniciativas relativas al Reglamento sobre Instalaciones de Servicio así como de asignación de capacidad y gálibos especiales.

Finalmente, los contactos entre el ENRRB y PRIME se concretaron en una reunión en 2016 en la que se discutieron, además del citado proyecto de Reglamento sobre Instalaciones de Servicio de la CE, aspectos relativos a la coordinación transfronteriza de los trabajos de mantenimiento y de los horarios de tráfico internacional.

Comité sobre el espacio Ferroviario único europeo (SERAC)

El SERAC es un comité en el que participan esencialmente los Estados Miembros y la CE si bien, los reguladores nacionales también contribuyen en los aspectos en los que cuentan con competencias. En particular, durante 2016 la CNMC asistió a tres reuniones de este grupo en relación con los corredores internacionales de mercancías.

En estas reuniones se han tratado aspectos relevantes relativos al funcionamiento de los corredores internacionales de mercancías, en particular sobre la implementación del ERTMS, incluyendo los programas para su financiación, la coordinación de las solicitudes de capacidad así como la posible creación de dos corredores adicionales a los 9 previstos en el Reglamento 913/2010¹⁰.

Además, en este foro la CE debatió con los Estados Miembros y los reguladores los resultados de la consulta pública efectuada durante el verano de 2016 sobre la posible modificación del citado Reglamento 913/2010. La CE señaló el importante margen de mejora del funcionamiento de los corredores, apuntando qué cambios regulatorios podrían fomentar su uso. En este sentido cabe señalar que la CNMC hizo aportaciones a esta Consulta Pública¹¹.

Finalmente, la CE también informó sobre la consulta pública lanzada en relación con la modificación de la Directiva 2007/59/CE sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario europeo. De nuevo, en relación con esta iniciativa, la CNMC realizó sus aportaciones.

Grupo de Reguladores Independientes-Ferrocarril (IRG-Rail)

El IRG-Rail se compone de los diferentes reguladores europeos del sector ferroviario que, de forma voluntaria, configuraron este grupo para favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias. El IRG-Rail se organiza en cuatro grupos de trabajo: i) Acceso (sobre elementos relevantes de acceso como la Declaración de Red, Acuerdos Marco y la implementación de las ventanillas únicas de los corredores de mercancías europeos); ii) Cánones (trata de iniciativas sobre cánones y tarifas de los servicios ferroviarios); iii) Propuestas normativas (analiza iniciativas legislativas, en particular el 4º Paquete Ferroviario) y; iv) Análisis de mercados (realiza un seguimiento del mercado ferroviario y armoniza las estadísticas que se recaban en los diferentes países). Además, el IRG-Rail celebra dos Plenarias al año en las que se aprueban los diferentes documentos que posteriormente se publican.

La CNMC ha participado en las discusiones de los diferentes grupos asistiendo a 2 Plenarias, 10 reuniones de los diferentes grupos y contestando a un total de 11 cuestionarios.

Como en el caso del ENRRB, la actividad del IRG-Rail se centró, en relación con los aspectos económicos de la regulación, en la fijación de los cánones. En este aspecto se han publicado directrices sobre la definición de los segmentos de mercado, el cálculo de los costes directos a los efectos de la fijación de los cánones ferroviarios y se ha realizado una comparativa de las prácticas más extendidas en los diferentes países.

Por otra parte, también se han debatido y discutido las mejores prácticas en relación con la implementación de los nueve corredores internacionales de mercancías, los programas de incentivos y las restricciones de capacidad en caso de trabajos de mantenimiento de la red. El IRG-Rail aprobó en 2016 la modificación de su funcionamiento como consecuencia de las conclusiones alcanzadas por su presidencia y vicepresidencia.

Finalmente, el presidente del IRG-Rail participó activamente en los Ten-T Days, presentando una posición común de los reguladores nacionales.

¹⁰ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 sobre una red ferroviaria europea de transporte de mercancías competitivo.
¹¹ <https://www.cnmc.es/node/231755>

Corredores internacionales de mercancías que discurren por España: el Corredor Atlántico y el Corredor Mediterráneo

La red de corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías se crea por el citado Reglamento 913/2010 que prevé la creación de 9 corredores que atraviesan diferentes países europeos. España participa en dos de estos corredores: i) Corredor 4 (Atlántico): Portugal – España – Francia – Alemania y ii) Corredor 6 (Mediterráneo): España – Francia – Italia – Eslovenia – Hungría – Croacia.

El CRFA (el predecesor a la CNMC como regulador ferroviario) concluyó los primeros acuerdos de cooperación, que fueron firmados durante 2013. Sin embargo, la reciente extensión a Alemania, en el marco del Corredor Atlántico, y a Croacia, en el caso del Mediterráneo, ha supuesto la necesidad de modificar los acuerdos iniciales para incluir a los reguladores alemán y croata, respectivamente.

Con este fin, la CNMC ha participado en dos reuniones con los reguladores del corredor 4, habiéndose alcanzado un acuerdo durante 2016 sobre la nueva redacción de los acuerdos de cooperación. Igualmente, un nuevo acuerdo fue suscrito en el marco del corredor Mediterráneo.

Esencialmente, los acuerdos suscritos establecen las reglas de cooperación entre los diferentes reguladores en caso de que se presente una denuncia, detallándose:

- ▶ Las consultas que deben realizarse entre los reguladores en caso de existencia de una reclamación o conflicto afectando al transporte ferroviario internacional de mercancías;
- ▶ El intercambio información entre reguladores de acuerdo con sus competencias nacionales para analizarla;
- ▶ Las reglas para decidir el organismo regulador competente para tramitar la denuncia.

4.2 Sector aeroportuario

Red de Autoridades Supervisoras Independientes (ISA)

Tras la creación por parte de la CE en el año 2014 de la Red de Autoridades de Supervisores Independientes (ISA), durante el año 2016 se han celebrado cuatro reuniones, incluyendo una reunión plenaria, del llamado Foro de Tesalónica, en el que participan las distintas autoridades de los Estados Miembros encargadas de la aplicación de la Directiva 2009/12/CE relativa a las tasas aeroportuarias.

Las reuniones de este año han servido para desarrollar el plan de trabajo aprobado el año anterior por el Foro y que básicamente consistía en la elaboración de dos documentos, uno relativo a mejores prácticas en relación a los procedimientos de transparencia y consultas entre los gestores aeroportuarios y las asociaciones de usuarios de los aeropuertos y el segundo relacionado con una serie de recomendaciones sobre la determinación y estimación del coste medio ponderado del capital.

En diciembre de 2016 el Foro de Tesalónica, del que forma parte la CNMC en tanto que autoridad reguladora independiente de las tarifas aeroportuarias, ha publicado los mencionados documentos de directrices para una mejor aplicación de la Directiva 2009/12/CE de tasas aeroportuarias. La CNMC ha estado trabajando, en coordinación con la CE, en ambos grupos de trabajo a lo largo del año y ha tenido en cuenta para la elaboración de los mismos la opinión de los gestores aeroportuarios y de las compañías aéreas usuarias de los aeropuertos. El resumen del contenido de los documentos es el siguiente:

- ▶ Recomendaciones sobre consulta y transparencia: Incluye recomendaciones para una mejor aplicación del procedimiento de consulta y transparencia que conforme a la Directiva 2009/12/CE debe desarrollarse entre los aeropuertos y las compañías para la fijación de las tasas aeroportuarias y que debe ser supervisado por las autoridades de supervisión independiente. Las recomendaciones se refieren al papel de la autoridad independiente durante el proceso de consulta, al desarrollo del proceso y al tipo de información que debe intercambiarse, así como al nivel de detalle de la misma.
- ▶ Recomendaciones sobre la determinación y estimación del coste medio del capital ponderado: Incluye recomendaciones para la determinación de cada uno de los parámetros que forman el coste medio ponderado del capital (WACC) aplicable a los servicios aeroportuarios. Estas recomendaciones se basan en principios ampliamente establecidos que puedan servir de ayuda a las autoridades regulatorias en la determinación de este componente de los costes aeroportuarios sobre el que suelen existir desacuerdos relevantes entre los gestores aeroportuarios y las compañías aéreas.

4.3 Servicios Postales

Comité de la Directiva Postal

El Comité de la Directiva Postal se reunió dos veces en 2016 en Bruselas, los días 30 de mayo y el 5 de diciembre.

En la reunión de 30 de mayo la Comisión Europea (DG GROW) informó sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2016, sobre los servicios de paquetería transfronterizos. En concreto, se presentaron los motivos que fundamentan dicha propuesta, su impacto económico y administrativo, y las opciones elegidas. Asimismo la Comisión Europea informó sobre el estado de las estadísticas del sector postal, el Comité de Estandarización y los temas principales que se tratarían en el 26º Congreso Universal Postal celebrado por UPU desde el 20 de septiembre al 7 de octubre en Estambul.

En la reunión de 5 de diciembre se informó sobre la Resolución del Parlamento Europeo de 15 de septiembre de 2016 sobre la Aplicación de la Directiva de Servicios Postales y sobre otros asuntos de interés para el sector: los estudios propuestos por la Comisión Europea para 2017, el 4º mandato de estandarización de servicios postales por parte de la Comisión Europea (M548, de 1 de agosto de 2016), los documentos adoptados en la 11ª sesión plenaria de ERGP, el lanzamiento de una consulta pública sobre el borrador del programa de trabajo 2017, la situación de las estadísticas postales y la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, caso C-2/15 DHL Express Austria v. PCK, de 16 de noviembre de 2016.

Grupo de Reguladores Europeos de Servicios Postales (ERGP)

El ERGP, que reúne a los reguladores del sector postal de los Estados miembros de la UE, se reunió dos veces en sesión plenaria en 2015, el 1 de julio y el 3 de diciembre, para discutir y finalmente aprobar los productos de sus grupos de trabajo (GT), que fueron posteriormente publicados (salvo los que tienen carácter interno):

- ▶ Informe interno sobre el cálculo del estándar de costes para el análisis de prácticas de precios anticompetitivas de los proveedores de servicio postal universal (del GT 1, sobre contabilidad regulatoria y regulación de precios)
- ▶ Informe sobre el resultado de la consulta pública sobre la evolución de las obligaciones de servicio postal universal (del GT 2, sobre aplicación y evolución del servicio postal universal)
- ▶ Informes sobre la calidad del servicio postal, la gestión de quejas y denuncias y la protección del consumidor, y

sobre los indicadores fundamentales del sector, e Informe interno sobre el segmento CEP –courier, exprés y paquetería- (del GT 3, sobre satisfacción del consumidor final y supervisión del mercado)

- ▶ Informe sobre los regímenes jurídicos aplicables a la entrega doméstica o transfronteriza en la UE de paquetes derivados del comercio electrónico (del GT 4, sobre entrega transfronteriza de paquetes derivados del comercio electrónico).
- ▶ Opinión conjunta de ERGP y ORECE sobre la transparencia de precios y la supervisión regulatoria de la entrega transfronteriza de paquetes, teniendo en cuenta la experiencia en el sector de las comunicaciones electrónicas (del GT ad hoc ERGP-ORECE).
- ▶ Informe sobre el posible impacto de la Decisión del Tribunal de Justicia de la UE en el caso C-340/13 (caso Bpost).

La CNMC participó activamente en reuniones y proyectos de todos los GT, así como en las sesiones plenarios de ERGP.

Por otro lado, se aprobó y se sometió a consulta pública el programa de trabajo de ERGP para el año 2016, que prevé la reactivación del GT 5 sobre competencia extremo a extremo (end-to-end) y acceso y la elaboración de un documento de estrategia a medio plazo de ERGP, que será sometido a consulta pública en el verano de 2016. Los productos que se esperan a final de año son los siguientes:

- ▶ GT1: Informe sobre metodologías para medir la eficiencia de los operadores postales
- ▶ GT2: Informe sobre el servicio postal universal habida cuenta de la evolución de las necesidades de los consumidores finales
- ▶ GT3: Informe sobre calidad del servicio e Informe sobre indicadores del sector
- ▶ GT4: Informe sobre transparencia para compradores y vendedores online en relación con la entrega transfronteriza de paquetes derivados del comercio electrónico
- ▶ GT5: Informe sobre el desarrollo de la competencia end-to-end y sobre la regulación del acceso en los Estados miembros tras la reciente jurisprudencia relativa a los regímenes de descuento en el sector postal.
- ▶ Por otra parte, el documento de estrategia ERGP a medio plazo 2017-2019 establece la eficiencia como un eje horizontal. Se esperan los siguientes 2 documentos de trabajo de este eje:
- ▶ Publicación puntual del programa anual de trabajo y de sus documentos de trabajo; coordinación y monitorización de los documentos de los grupos de trabajo a lo largo del año. El programa de trabajo de 2018 se aprobará en el tercer trimestre de 2017.
- ▶ Identificación de posibles acciones para mejorar la eficiencia de ERGP de acuerdo a las conclusiones del seminario sobre Eficiencia ERGP celebrado en Nápoles el 24 de noviembre de 2016.

Cuestionarios, consultas y encuentros

La CNMC respondió a múltiples consultas y cuestionarios remitidos por otros reguladores del sector postal, fundamentalmente del entorno europeo, en el contexto de la fluida colaboración establecida con ellos.

Adicionalmente, en abril de 2016, la CNMC participó en el Annual Regulatory Meeting on Postal Statistics, auspiciado por la DG GROWTH, en el que se abordaron cuestiones relativas a la presentación de estadísticas del mercado postal en los países miembros de la UE, cuestiones metodológicas, de confidencialidad de los datos y aspectos de formación para la remisión de datos a través de un portal web específico.

5. LA RED DE REGULADORES ECONÓMICOS DE LA OCDE

La Red de Reguladores Económicos (NER) de la OCDE es un foro, vinculado al Comité de Política Regulatoria de la OCDE, que reúne a reguladores económicos de diversos sectores (energía, transporte, telecomunicaciones, agua, multisectoriales o convergentes) de países miembros de la OCDE y de terceros países. La CNMC participa en la NER desde 2015.

En el año 2016, se han celebrado dos reuniones de la NER, los días 11 de marzo y 2 de noviembre. La CNMC ha contribuido activamente a los trabajos, debates y documentos adoptados en la NER, entre los que cabe destacar:

- ▶ Los trabajos sobre el papel de los organismos reguladores en la gobernanza de las infraestructuras.
- ▶ En el marco de los trabajos sobre la gobernanza de los reguladores, la adopción de los informes:
 - » Driving Performance at Latvia's Utilities Commission.
 - » Being an Independent Regulator.
 - » Driving Performance of Regulators: The Regulatory Governance of Mexico's Energy Sector.
- ▶ El uso de perspectivas conductuales (behavioural insights) en la regulación. En este ámbito se aprobó el documento *Cracking the Behavioural Insights' Nut: Behavioural Sciences and their Application to Policy Design and Delivery* que recopila estudios de caso sobre el uso de perspectivas conductuales en la regulación.
- ▶ El apoyo a las actividades del Comité de Política Regulatoria de la OCDE.

La CNMC contribuyó activamente a estos trabajos, en particular, remitiendo cuestionarios sobre la independencia del regulador en la práctica, por un lado, y sobre gobernanza de las infraestructuras en los sectores de electricidad, gas, telecomunicaciones, ferroviario y aeroportuario, por otro. También, intervino como ponente en el debate sobre esta cuestión celebrado en la reunión de marzo.

Adicionalmente, la CNMC participó como peer reviewer en la misión de la OCDE a México para el análisis de la gobernanza externa del sector energético e intervino como panelista en la presentación del documento de conclusiones, que tuvo lugar en la reunión de noviembre. La segunda fase de esta misión, que se celebrará en febrero de 2017 y se centrará en los aspectos de gobernanza interna de las instituciones de supervisión y regulación del sector energético mexicano, contará igualmente con la contribución de la CNMC.

Comunicación y Transparencia

1. INICIATIVAS PARA IMPULSAR LA TRANSPARENCIA
2. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
3. NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES
4. CAMPAÑAS Y ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN
5. NUEVA WEB DE LA CNMC
6. COMUNICACIÓN INTERNACIONAL
7. COMUNICACIÓN INTERNA

Comunicación y Transparencia

En el año 2016, los trabajos relacionados con la regulación del sistema gasista se han focalizado en elaborar y proponer regulación para una completa implementación del Real Decreto 984/2015, en desarrollo de la liquidez del mercado gasista español y de mecanismos de asignación de la capacidad de las infraestructuras, todo ello con el fin de lograr la armonización del mercado nacional con los mercados europeos, como senda ineludible para la creación del mercado único de gas natural europeo, y facilitar la actividad de los comercializadores en el mercado.

Desde el nacimiento de la CNMC, en octubre de 2013, la Comisión ha establecido como una de las prioridades de su actuación mantener una política de comunicación activa, dirigida a fomentar la defensa de la competencia y de la regulación eficiente. Pero, sobre todo, tiene como principal objetivo realizar una labor de pedagogía que contribuya a que la sociedad comprenda mejor la importancia de preservar el juego limpio en el funcionamiento de los mercados.

Todo ello con la finalidad contribuir a un cambio cultural que valore el cumplimiento de la legislación. Así, la transparencia se ha convertido en uno de los pilares sobre los que se asienta la actuación de la CNMC y que pone de manifiesto su independencia como organismo supervisor de los mercados en beneficio de los ciudadanos. Tal estrategia se concibe de forma transversal y está dirigida generar confianza en sus decisiones y a promover su calidad técnica y su rigor jurídico.

El aspecto más relevante en este ámbito es el cumplimiento de los requisitos de transparencia, recogidos en el artículo 37 de la Ley 3/ 2013 de creación de la CNMC, y en el Capítulo II de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley de Transparencia), que obligan a dar publicidad a todas las actuaciones de la Comisión. En concreto, se deben difundir todos los informes y acuerdos que se dicten, en aplicación de las leyes que los regulan, una vez notificados a los interesados y eliminados los elementos de confidencialidad, así como las resoluciones e informes que aprueba el Consejo.

1. INICIATIVAS PARA IMPULSAR LA TRANSPARENCIA

Durante 2016, en colaboración con el Departamento de Control Interno, se han desarrollado diversas iniciativas para consolidar este marco de transparencia en la actividad de la CNMC y en su relación con el resto de la sociedad:

En marzo de 2016, se creó el Registro de Grupos de Interés, de carácter gratuito y voluntario. Su principal objetivo es que las empresas y asociaciones que mantienen contacto habitual con la CNMC y con sus técnicos asuman un compromiso ético que discipline este trato.

Desde octubre de 2016, se organizan periódicamente los “Diálogos de Compliance”, unas jornadas concebidas como punto de encuentro entre profesionales del sector público y privado para compartir, debatir y hacer pedagogía sobre las mejores prácticas en materia de defensa de la competencia y de una regulación eficiente. Tales encuentros se difunden a través del blog de la CNMC y de las redes sociales de la Comisión.

Fruto de estos diálogos, se ha conseguido incluir la normativa de Defensa de la Competencia en los programas de acreditación del título de Responsable de Cumplimiento.

En la misma línea se ha alcanzado una estrategia de colaboración con la patronal CEOE para formar a los gestores

empresariales en la legislación de competencia y difundir las mejores prácticas en el cumplimiento de la normativa. Estas actividades se realizan en colaboración con las Autoridades Autonómicas de Competencia, con el fin de intensificar los vínculos con ellas y conseguir con su ayuda que la difusión de las mejores prácticas se expanda por todo el territorio nacional. Así, se han celebrado jornadas de este tipo en varias comunidades autónomas, acompañadas de encuentros con las organizaciones empresariales, de intervenciones en la Universidad y de reuniones con las autoridades autonómicas y con los organismos de defensa de la competencia autonómicos. En concreto, durante 2016 se realizaron viajes al País Vasco, Valencia, Cantabria, Baleares y Cataluña.

2. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo con la citada política de gestión de transparencia informativa, la CNMC mantiene una fluida relación con los medios de comunicación. La estrategia de comunicación se realiza con un doble objetivo: en primer lugar, ayudar a los servicios técnicos, dado que en la medida en que se conoce una investigación se facilita la colaboración ciudadana en la misma; y, en segundo lugar, realizar una labor de pedagogía, dirigida a explicar los beneficios que conlleva para los ciudadanos el respeto de las reglas de competencia y de una regulación eficiente.

Para cumplir tales objetivos, el Departamento de Comunicación funciona de forma transversal y da servicio a las distintas direcciones de la institución. Las ventajas que proporciona esta estrategia para el trabajo que realizan los técnicos de la institución, ha permitido que todas las unidades colaboren, de forma natural, en explicar la importancia de la defensa de la competencia para garantizar un funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores, y los principios del funcionamiento de los sectores supervisados (la energía, las telecomunicaciones, el audiovisual, transporte y postal).

El Departamento de Comunicación de la CNMC gestiona una base de más de 5.000 periodistas, expertos y creadores de opinión de medios españoles e internacionales, que siguen habitualmente el trabajo de la institución.

Durante 2016, se ha mantenido una activa política de atención a los medios de comunicación e informado puntualmente de las resoluciones, informes, documentos de consulta pública y distintas iniciativas de trascendencia para los medios. De acuerdo con el Protocolo de Comunicación, la publicación de estos documentos y decisiones de la CNMC va acompañada de una nota de prensa que resume el contenido del informe y facilita el trabajo a los periodistas.

También según el Protocolo de comunicación de la CNMC, se publican las inspecciones, la incoación de expedientes sancionadores y las sanciones. Esta actuación se realiza respetando los horarios del mercado de valores con el fin de no influir en la negociación de las empresas cotizadas. Es decir, la nota de prensa se publica antes de que se inicie la sesión bursátil o al final de la misma, una práctica que ha recibido el reconocimiento de los expertos en Comunicación de la Comisión Europea, referente de buenas prácticas.

Las resoluciones e informes se publican en la web de la CNMC una vez que han sido notificados y eliminados los elementos sujetos a confidencialidad, en cumplimiento con los requisitos del artículo 37 de la Ley 3/2013.

Cuadro 1: Publicidad obligatoria según art. 37 de la Ley 3/2013

QUÉ	CUÁNDO	CÓMO
Publicidad de actuaciones generales.		
Publicidad de actuaciones relacionadas con la defensa de la competencia o alguno de los sectores sometidos a supervisión (Arts. 5 a 12 Ley CNMC)	En cuanto se notifica a la empresa o al Gobierno, y una vez eliminados los elementos de confidencialidad	Página Web Blog CNMC Twitter Youtube

3. NOTAS DE PRENSA Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES

Durante 2016, la CNMC se ha consolidado como fuente primaria de información:

Se han publicado 262 notas de prensa. De ellas, 93 han sido sobre telecomunicaciones, 66 sobre energía, 58 sobre competencia, 43 de promoción de la competencia, 10 sobre transportes y sector postal, 9 sobre actividad institucional realizada por la Comisión y 8 sobre la unidad de mercado.

Además, se han publicado 132 entradas en el blog de la CNMC <https://blog.cnmc.es/>. Esta intensa actividad ha permitido que el blog se haya convertido en una fuente primaria de información y que siga siendo considerado un referente de la comunicación 2.0 en el ámbito de las Administraciones Públicas en España. Prueba de ello, en 2016, el regulador estadounidense de telecomunicaciones (Federal Communications Commission (FCC) mencionó nuestro blog en su “International Broadband Data Report” página 127).

El blog de la CNMC se ha convertido en una herramienta esencial para explicar a los ciudadanos la información sobre los precios regulados de la electricidad (PVPC), las distintas ofertas disponibles en el mercado eléctrico y de gas, el funcionamiento del cambio de compañía y los derechos que tienen los clientes frente a los comercializadores, o aspectos de relevancia para cualquier ciudadano que tenga servicios contratados con compañías de los sectores regulados por la CNMC.

El blog de la CNMC, creado en octubre de 2013, tiene 30.500 seguidores. En él, han sido publicadas 406 entradas (post) desde su inicio, de ellas 133 durante 2016. En 2016, ha tenido un promedio mensual de más de 50.000 visitas. El 72% de los lectores accedieron desde el buscador de Google; un 14% accedió directamente al blog y más de un 5% procedió de redes sociales.

Un elemento fundamental en la divulgación de la actividad de la CNMC el empleo de las redes sociales y al cierre de 2016 en Twitter hemos acumulado más 30.500 seguidores:

Cuadro 2: Cuentas de Twitter de la CNMC. Seguidores

@CNMCtelecos	@CNMC_ES	@CNMCcompetencia
+18.000 seguidores	+5.100 seguidores	+6.700 seguidores

También han continuado aumentando las visitas a los videos más populares a través del canal de Youtube de la CNMC. El visionado de todos sus vídeos supera ya las 148.000 visitas. Entre los más vistos:

Cuadro 3: Videos más vistos de la CNMC

TÍTULO	REPRODUCCIONES
¿Cómo funciona la portabilidad?	80.400
¿Cómo nos conectamos a Internet?	33.800
¿Cómo llega la electricidad a las casas?	16.000

4. CAMPAÑAS Y ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

Además, el Departamento de Comunicación ha puesto en marcha diversas campañas y actuaciones sobre temas concretos, siendo las más importantes la divulgación del buzón de denuncias interno y del buzón de colaboración con la Dirección de Competencia; la divulgación del Programa de Clemencia y de las mejores prácticas en la contratación pública; el Registro de Grupos de Interés; el comparador de precios de electricidad y el simulador de la factura eléctrica y las estadísticas de telecomunicaciones.

Para dar a conocer las actuaciones en materia de contratación pública, se ha elaborado una “Guía contra el fraude en la contratación pública”, que ofrece una serie de referencias para que las AAPP puedan detectar posibles prácticas fraudulentas por parte de las empresas en los procesos de contratación pública. La publicación de esta guía se realizó en 2017 y se acompañó de una campaña de comunicación (blog, twitter, explicación a los medios), que tuvo una importante repercusión y ha supuesto la recepción de varias consultas y denuncias.

Además, se ha continuado divulgando la importancia del “Programa de Clemencia” y del “Buzón de colaboración”.

En paralelo, la CNMC ha organizado varios encuentros con periodistas especializados (nacionales e internacionales) dirigidos a explicarles los asuntos relevantes aprobados por el Consejo. Esta labor pedagógica obedece a que, en muchos casos, la complejidad del contenido técnico de los temas abordados dificulta la comprensión de las materias y requiere explicaciones adicionales, que se prestan en estrecha colaboración con el equipo de especialistas cualificados que trabajan en la CNMC. Estas actuaciones se realizan en colaboración con la Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE). Asimismo, la CNMC participa en un módulo del máster de formación de portavoces que esta asociación realiza en colaboración con la UIMP.

Como parte de esta labor de divulgación pedagógica, además, desde el Departamento de Comunicación se organizan las visitas formativas a la CNMC en colaboración con el asesor económico de Presidencia y la Asesoría Jurídica. Se trata de sesiones educativas acerca de la importancia de la defensa de la competencia y de una regulación eficiente en favor de los ciudadanos. Tales encuentros están dirigidos a promover un cambio de cultura y a concienciar a la sociedad de la necesidad de defender la competencia y una regulación eficiente, por esta razón están dirigidos a jóvenes universitarios y también a alumnos de bachillerato.

Durante el año 2016 se recibieron a 800 personas, distribuidas entre los 20 grupos de alumnos de diferentes institutos y universidades. Desde que se puso en marcha esta iniciativa hace tres años, han participado en ella más de 2.000 estudiantes.

Cuadro 4: Impacto en medios

TASAS DE RETORNO REGULATORIAS APROBADAS	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Notas de Prensa	29	214	287	262	763
Entradas en el blog	35	141	133	132	406
Twitter	--	24.100	27.182	29.965	--
Youtube	--	79.285	116.793	146.955	--

5. NUEVA WEB DE LA CNMC

Para facilitar el acceso a la información que genera la CNMC, en colaboración con el Departamento de Informática, el 14 de diciembre de 2016 lanzamos la nueva web. Este proyecto forma parte de la Estrategia Digital de la CNMC para adecuarse a los cambios tecnológicos y los nuevos usos sociales de los ciudadanos.

Han sido casi dos años de trabajo, que han permitido contar con una plataforma orientada a facilitar un mejor conocimiento del trabajo que realiza la institución por parte de los ciudadanos. Para ello, se ha estructurado el contenido de forma que permite un acceso directo a los temas y, además, desde todo tipo de dispositivos tecnológicos.

Una de las principales herramientas de las que dispone la nueva web es su sistema de búsqueda. La web cumple ahora con todos los requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad. No obstante, aún no hemos culminado el trabajo, pues estamos traduciendo sus contenidos estáticos al inglés y a las lenguas cooficiales.

6. COMUNICACIÓN INTERNACIONAL

Con el objetivo de estrechar las relaciones con la Comisión Europea y conocer sus mejores prácticas en comunicación, se envió a una periodista del equipo de comunicación como Experto Nacional al Spokesperson´s Service (Dirección General de Comunicación) del presidente de la Comisión Europea. Esta estancia de seis meses ha sido la primera para un profesional español de los medios de comunicación en dicha Unidad de la Comisión. Tal iniciativa ha facilitado, entre otras, una participación activa en el Grupo de Trabajo de Comunicación y Promoción de la Competencia de la European Competition Network (ECN), y que coordina la Comisión Europea. En este foro, que agrupa a los expertos de comunicación de las distintas autoridades de competencia europeas, algunas de las prácticas de la CNMC han merecido una mención especial, ya que facilitan la transparencia institucional y el trabajo de los medios de comunicación.

La actividad internacional del Departamento de Comunicación se ha completado tras la creación del grupo de trabajo de comunicación de Berec (Body of European Regulators for Electronic Communications), organismo que aglutina a los reguladores europeos de telecomunicaciones, en el que el Departamento de Comunicación participa activamente, asiste a las reuniones con los expertos en Comunicación de otros países y ofrece su apoyo y experiencia en la gestión de su comunicación.

7. COMUNICACIÓN INTERNA

En el ámbito de la comunicación interna, a lo largo de 2016 se han realizado 6 encuentros en los que participa toda la organización, denominados “Cafés de trabajo” sobre los temas que se detallan a continuación:

- ▶ Diseño de la nueva web
- ▶ Panel de Hogares
- ▶ Unidad de Mercado
- ▶ Procedimiento administrativo – Ley
- ▶ Procedimiento administrativo – Sistemas
- ▶ Lanzamiento de la nueva web

Además, se han realizado reuniones con los directores de cuatro direcciones de instrucción y el director de Promoción, acompañados de sus diferentes equipos con el fin de facilitar un mejor conocimiento de su trabajo.

El Departamento de Comunicación ha gestionado el intercambio de información destinada a los empleados y sus distintos Departamentos a través de la Intranet (cursos, iniciativas sociales y otro tipo de informaciones). Además, ha colaborado con el departamento de Informática en el diseño de una Intranet más accesible e intuitiva.

Asimismo, ha contribuido también a mejorar los cauces de información entre los distintos departamentos con una experiencia pionera: la estancia durante un periodo 8 meses de uno de sus técnicos en varios departamentos de la CNMC, donde ha realizado trabajos propios de esos equipos, y ha abierto nuevos cauces de comunicación e intercambio de información relevante entre el Departamento de Comunicación y los técnicos y responsables de otros departamentos.

Servicios Transversales

1. SECRETARÍA GENERAL
2. ASESORÍA JURÍDICA

Servicios Transversales

1. SECRETARÍA GENERAL

De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la CNMC contará con una Secretaría General, bajo la inmediata dirección del Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la que corresponde la prestación de los servicios comunes del organismo.

El apartado 2 del citado artículo 27, establece que la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene atribuidas funciones en materia de:

1.1 Recursos humanos.

En esta área se incluye la gestión y planificación de los recursos humanos, el establecimiento de los planes de formación del personal, la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales; el mantenimiento de las relaciones con los órganos de participación y representación del personal; el diseño e implementación de un sistema de la carrera profesional así como un sistema de evaluación del desempeño del personal en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Datos plantilla

- ▶ A 31 de diciembre de 2016 la CNMC contaba con una plantilla de 487 empleados (funcionarios y laborales). Durante el año se produjeron 30 incorporaciones y 34 ceses.
- ▶ En el anexo 1 figuran una serie de cuadros con la distribución del personal funcionario y laboral de la CNMC por grupos profesionales y por unidades de adscripción, así como la distribución de la plantilla por sexo, edad y titulación.

Provisión de puestos de personal funcionario

- ▶ En 2016 la CNMC realizó una convocatoria en el B.O.E. para la provisión de 17 puestos de trabajo de personal funcionario por el procedimiento de concurso específico que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados conforme a dicho procedimiento.
- ▶ Durante 2016 se realizaron dos convocatorias en el B.O.E. para la provisión de 7 puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación que concluyeron con la adjudicación de los puestos convocados a los solicitantes seleccionados conforme al procedimiento legalmente establecido.

Procesos selectivos de personal laboral

- ▶ Por otra parte, en el mes de diciembre la CNMC convocó un proceso selectivo para cubrir 22 plazas de personal laboral fijo en diferentes unidades del organismo autorizadas en la Oferta de Empleo Público de 2016, de las que 21 plazas pertenecen al grupo profesional técnico y una al grupo de personal de apoyo administrativo. En el mismo mes de diciembre se convocó un proceso selectivo para cubrir un puesto temporal de personal laboral adminis-

trativo. Está previsto que el desarrollo de ambos procesos y la incorporación de los candidatos seleccionados se lleve a cabo durante el primer semestre de 2017.

- ▶ Además, durante el año 2016 se convocaron 3 procesos selectivos de promoción interna para la cobertura de 23 plazas vacantes de personal laboral técnico y administrativo.

Formación

- ▶ El número total de empleados que ha participado al menos en algún curso de formación es de 414, siendo la acción más relevante en atención al número de participantes la relativa a clases de inglés con 259 alumnos.
- ▶ La formación en 2016, aparte de la relativa al inglés, se ha orientado a contenidos altamente especializados necesarios para el desarrollo de las tareas a desempeñar en las Direcciones de Competencia, Energía, Telecomunicaciones y Sector Audiovisual, Transportes y Sector Postal y el Departamento de Promoción de la Competencia. Así, se han autorizado 105 acciones formativas.

Otros proyectos

- ▶ Durante el año 2016 se continuó con el programa piloto de teletrabajo puesto en marcha en 2015. El informe de evaluación del programa piloto concluyó que se habían alcanzado niveles óptimos de cumplimiento de los objetivos definidos, por lo que está previsto que durante el primer semestre de 2017 se ponga en marcha la primera edición del programa de teletrabajo de la CNMC.
- ▶ Además de la gestión de la acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales que se vienen abordando todos los años para el personal funcionario y laboral, destaca la realización de los trámites oportunos para la negociación de Convenios Colectivos para este último personal, con la representación legal de los trabajadores de ambas sedes.

1.2 Gestión patrimonial, económica y financiera del organismo.

En esta área se incluye la conservación, mantenimiento y actualización del patrimonio; la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y gastos; el seguimiento y control de su ejecución; la realización de la gestión contable, financiera y patrimonial; la gestión de los servicios de pagaduría, caja y recaudación y la preparación de la liquidación y rendición de las cuentas del organismo.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2016 son las siguientes:

- ▶ Tramitación de expedientes de contratación:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1, letra d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la actividad contractual de la CNMC queda sujeta íntegramente a lo establecido en dicho texto legal. En el ejercicio 2016 se tramitó un total de 344 contratos, con el siguiente desglose:

Cuadro 1: Desglose de contratos

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº DE EXPEDIENTES TRAMITADOS
Procedimiento abierto	24
Procedimiento negociado sin publicidad	28
Contratación centralizada	18
Contrato menor – Pagos en firme (incluye contratos menores ordinarios y las suscripciones a publicaciones y bases de datos tramitadas al amparo de la disposición adicional novena TRLCSP)	251
Encomiendas de gestión artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP	4

A estos, habría que añadir la tramitación de 19 prórrogas de contratos o encomiendas de gestión, así como la de otros expedientes de gasto que no se corresponden con la naturaleza de contratos, tales como contribuciones a organismos internacionales (5 expedientes), gastos jurídicos y contenciosos (19 expedientes) o tributos (3 expedientes).

- Gestión presupuestaria:

En el cuadro que sigue se muestra la ejecución por capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2016:

Cuadro 2: Ejecución por capítulos del presupuesto de gastos

	€ CREDITO CAP. TOTAL (CT)	€ CREDITO RETENIDO (CR)	% CR/CT	€ CREDITO AUTORIZADO (CA)	% CA/CT	€ CREDITO COMPROMETIDO	% CC/CT	OBLIGACIONES	% O / CT
1	31.385.730,00	30.557.789,13	97,36	30.556.489,13	97,26	30.526.675,13	97,26	28.257.964,26	90,03
2	20.577.990,00	18.254.985,53	88,71	17.605.492,82	85,55	17.393.792,65	84,53	14.546.270,73	70,69
3	2.000.100,00	24.518,28	1,23	23.287,53	1,16	23.287,53	1,16	23.287,53	1,16
4	63.485.158,69	63.239.582,86	99,61	63.239.582,86	99,61	63.239.582,86	99,61	63.220.162,54	99,58
6	5.413.710,00	4.645.240,02	85,81	4.449.403,98	82,19	4.449.403,98	82,19	4.111.211,79	75,94
7	3.895.142.250,00	3.895.142.250,00	100,00	3.470.096.638,18	80,09	3.470.096.638,18	89,09	3.470.096.638,18	89,09
8	60.400,00	60.400,00	100,00	60.400,00	100,00	60.400,00	100,00	58.254,17	96,45
Tot.	4.018.065.338,69	4.011.924.765,82		3.586.031.294,50		3.585.789.780,33		3.580.313.789,20	

En 2016 se han tramitado las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Una transferencia de crédito entre conceptos del capítulo 8 por importe de 8,8 mil euros.
- Una variación en nuestro presupuesto financiado con un incremento en las transferencias corrientes recibidas del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad por importe de 62,9 millones de euros.

Además del control de la ejecución presupuestaria y de la tramitación de las modificaciones presupuestarias, estos servicios se encargaron de elaborar las fichas del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

Contabilidad:

- ▶ En el año 2016 se elaboraron y formularon las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015.
- ▶ Además, se tramitaron 3.902 documentos contables, de los que 1.443 son reconocimientos de obligaciones.

Gestión de tesorería:

- ▶ En estos servicios se gestionan y controlan 4 cuentas bancarias, 2 de las cuales son cuentas operativas y las otras 2 son cuentas restringidas de ingresos. El saldo a 31/12/2016 de estas cuentas ascendió a 1.007,64 millones de euros.

Gestión de tasas y sanciones:

- ▶ Se controla la recaudación de las tasas y sanciones de la Dirección de Competencia. A este respecto, cabe señalar que en 2016 se han recaudado 398 tasas y 18 sanciones.
- ▶ Por otro lado se han tramitado las devoluciones de las tasas y sanciones correspondientes a las direcciones de energía, del sector postal y competencia. En este sentido se han devuelto 64 tasas y 12 sanciones.

Otras actuaciones de gestión:

Además de las actuaciones anteriores se han realizado las siguientes:

- ▶ En el registro contable de facturas se han registrado 4.262 facturas, de las que se han pagado de las que se han pagado 3.038.
- ▶ Se ha gestionado la recepción y el traspaso de los fondos para financiar el Sector eléctrico procedentes del actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
- ▶ Se ha liquidado trimestralmente el IVA.
- ▶ Se ha gestionado el pago mensual de los becarios (85.658,06€).
- ▶ Envío de información periódica y bajo demanda principalmente a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Delegada, a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y al Instituto Nacional de Estadística.
- ▶ Mantenimiento de usuarios de la aplicación de gestión económica e inventario SOROLLA2.

1.3 Sistemas de la información y las comunicaciones

En esta área se incluyen funciones como: el desarrollo de los sistemas de información de los servicios comunes de los sistemas de administración electrónica; el diseño y ejecución de planes y coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; la gestión y mantenimiento de la sede electrónica y de los sitios web; la gestión de la red interna de comunicaciones; la gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación a las distintas unidades orgánicas; el asesoramiento y la asistencia técnica.

Las principales actuaciones implantadas en este ámbito competencial durante el ejercicio 2016 son las siguientes:

Administración electrónica:

En relación con la administración electrónica se han llevado a cabo:

- ▶ Adaptación de las distintas herramientas de administración electrónica a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.
- ▶ Tramitación totalmente telemática del Procedimiento Administrativo Común, desde la entrada por Registro o Sede Electrónica, la tramitación en el gestor de expedientes, como la puesta a disposición en la Web de la CNMC o en el Portal de Notificaciones.
- ▶ Consolidación de los distintos repositorios documentales en un solo repositorio común para toda la CNMC.
- ▶ Fase final del importante proceso de clasificación de toda la actividad del organismo, organizando un sistema que da soporte a más de 40 procedimientos administrativos.
- ▶ Creación de una nueva web corporativa como parte de la estrategia digital iniciada el año anterior, más accesible, que mejora las limitaciones técnicas existentes en la anterior y haciendo especial énfasis en el buscador.
- ▶ Creación de una nueva Sede electrónica que agrupa todos los procedimientos de la CNMC.

Aplicaciones verticales

En relación con las aplicaciones verticales se han llevado a cabo:

- ▶ Arranque de los servicios de desarrollo de las distintas aplicaciones verticales, consolidando un enfoque integrado de desarrollo e implantando una oficina de control de calidad en el desarrollo de software.
- ▶ Creación de un portal GIS (Sistema de Información Geográfica).
- ▶ Creación de la plataforma de Inteligencia de Negocio que permite el análisis de datos y la creación de informes.
- ▶ Actualización del sistema informático destinado a la administración de información contable, gestión de pagos y cobros de la tasa eléctrica, de gas y de petróleo.

Inspecciones

Respecto de inspecciones son destacables los siguientes trabajos:

- ▶ Mejoras en las herramientas para la gestión de inspecciones y en las de análisis post-inspección.
- ▶ Realización de 6 inspecciones a nivel nacional que incluye 20 empresas inspeccionadas y 40 intervenciones de personal TIC dedicado a inspecciones.

Sistemas y Comunicaciones

Respecto de sistemas son destacables los siguientes trabajos:

- ▶ Consolidación de servicios de almacenamiento con adquisición de cabinas de objetos y bloque para añadir la funcionalidad de réplica entre los Centros de Procesos de Datos de Madrid y Barcelona.
- ▶ Renovación y consolidación de servidores para despliegue de una infraestructura de virtualización unificada en las sedes de Madrid y Barcelona para establecer servicios de contingencia.
- ▶ Instalación y configuración de equipamiento de networking para core y acceso para renovación y consolidación de los servicios de red en los edificios de Alcalá y Barquillo y en el CPD de Barcelona.
- ▶ Establecimiento de réplicas de las copias de seguridad entre los CPDs de Madrid y Barcelona con instalación de infraestructura.

Logística y Atención a Usuarios

En relación con logística y atención a usuarios se han llevado a cabo:

- ▶ Proceso de desamortización de equipos informáticos para donación o destrucción.
- ▶ Migración de toda la telefonía IP del edificio de Alcalá y unificación de la telefonía de toda la CNMC.
- ▶ Desarrollo y puesta en producción de una aplicación de petición de material basada en la Intranet.
- ▶ Implantación y uso del nuevo sistema de presentaciones inalámbricas ClickShare.
- ▶ Migración coordinada con las unidades funcionales de todos los contenidos de las antiguas comisiones a servidores de almacenamiento en dominio cnmc.es y regularización de unidades mapeadas.
- ▶ Acondicionamiento de las salas de reuniones principales de Alcalá: teléfono, PC, videoconferencia, Polycom.
- ▶ Asistencia tecnológica a todos los eventos que se organizaron, y en especial a dos de gran repercusión internacional: ICN CARTEL WORKSHOP y Foro del Gas.

1.4 Redacción, propuesta y tramitación de convenios

Durante el ejercicio 2016, la CNMC suscribió 19 convenios de colaboración (14 nuevos convenios y 5 prórrogas de convenios firmados en ejercicios anteriores) con distintas entidades públicas y privadas.

Servicios comunes

En esta área se incluyen funciones como la dirección y organización de los servicios de seguridad, vigilancia, comunicaciones, conservación, mantenimiento, obras diversas, archivo externo, material de oficina e imprenta, mensajería, viajes, seguros y demás servicios comunes de las dependencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la colaboración en la preparación de conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades similares que organice la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la dirección y organización de los servicios de archivo y registro de la CNMC; el ejercicio de las competencias en materia de gestión documental, estadística, recursos documentales, biblioteca y publicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Gestión de expedientes

- ▶ En este ámbito, durante el ejercicio 2016 la CNMC ha garantizado la seguridad, el mantenimiento, la limpieza y la vigilancia de las sedes de la Comisión (en Barcelona y Madrid), a través de sendos contratos de servicios, adjudicados de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se han abierto 73 expedientes de contratación, de los cuales 9 han sido procedimientos abiertos, 13 negociados, 28 contratos menores y 23 Anticipos de Caja Fija.

Seguimiento y gestión de las obras y servicios contratados

- ▶ Mediante reuniones semanales con los interlocutores de las empresas contratadas, se realiza un puntual seguimiento de los servicios de mantenimiento, seguridad, y limpieza así como del desarrollo de las obras contratadas. Todo ello queda plasmado en informes de carácter diario, de incidencias e informes mensuales donde se evalúa el cumplimiento de los contratos.

Obras y Estudios

- ▶ Se han tramitado un total de 32 expedientes de contratación de obras y proyectos, de los cuales, 21 corresponden a contratos negociados y menores, y 7 a Anticipos de Caja Fija. Cabe destacar, entre otros, los siguientes:
 - » Estudio campos electromagnéticos registro y CPD Barquillo
 - » Modificación conducto extracción salida aire aseos por encima de la cubierta
 - » Registros de techo en aseos para acceso a termos eléctricos
 - » Calo en muro de 50 cm para separar salida aire ventilación de Centro de Transformación de la entrada de aire climatización Cuarto de seguridad
 - » Escalera metálica comunicación directa entre azoteas Alcalá, 47 y Barquillo, 5
 - » Obra remodelación entrada, sala polivalente y cuarto seguridad
 - » Obra con suministro e instalación enfriadora Alcalá, 47
 - » Arreglo galería perimetral centro transformación Alcalá, 47
 - » Proyecto reforma cocinas y office Alcalá y Barquillo
 - » Dotación de líneas de vida cubierta inclinada Alcalá, 47
 - » Obra emergencia fachada edificio Alcalá, 47

- » Instalación tomas eléctricas y datos en salón actos Barquillo y módulos estrado y remodelación suelo para tomas de fuerza y datos salón Barquillo
- » Modernización ascensores
- » Reparación de una fuga en un circuito frigorífico de una máquina enfriadora del Centro de Proceso de Datos (CPD).
- » Filtros de nylon para sustitución de los deteriorados filtros de filtrina, en las unidades fan-coil de climatización.
- » Reparación y adecuación a normativa de la instalación eléctrica de baja tensión.
- » Suministro e instalación de setenta luminarias de emergencia.

Registro

- ▶ Durante el ejercicio 2016, se han efectuado 22.037 registros de entrada y 20.730 registros de salida, además de las tareas habituales en el Distribuidor.

Archivo y Reprografía y coordinación servicios personal de servicios auxiliares

- ▶ Se ha finalización de Consultoría de gestión del archivo. Por otra parte el servicio de Reprografía y el personal de servicios auxiliares continúan sus trabajos habituales.

Apoyo en la organización de reuniones de trabajo y conferencias

Asimismo, durante 2016 se ha prestado apoyo logístico y se han contratado los correspondientes servicios y/o suministros para la celebración de diversas reuniones de ámbito nacional o internacional, relacionadas con el ejercicio de sus funciones, tales como: ICN Cartel Workshop 2016, la Décima reunión del Comité Técnico del MNRA (Mediterranean Regulatory Authorities Network), la Conferencia del Consejo de Reguladores del Mercado Ibérico de la Electricidad (CR MIBEL), la Jornada Anual de la Competencia 2016, la 12ª EU-US Energy Regulators Roundtable, la apertura de la Conferencia Anual de la Association of European Competition Law Judges, el XXIX Foro del Gas o la Reunión del Consejo de Defensa de la Competencia 2016.

2. ASESORÍA JURÍDICA

Las funciones de la Asesoría Jurídica se encuentran establecidas en el artículo 11.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC. De forma resumida son las siguientes:

- ▶ Asesorar jurídicamente a los todos órganos de la CNMC (Consejo, Direcciones de Instrucción, Secretaría General, etc.).
- ▶ Informar las propuestas de circulares y comunicaciones.
- ▶ Tramitar los procedimientos arbitrales.
- ▶ Tramitar los recursos interpuestos contra actos y decisiones de la Comisión y elaborar las propuestas de resolución para su elevación al Consejo.
- ▶ Instruir los procedimientos y elaborar las propuestas de informe sobre las reclamaciones de responsabilidad patrimonial formuladas contra actos o decisiones de la CNMC.
- ▶ Emitir informe en relación con los convenios y contratos que formalice la CNMC así como sobre los pliegos de contratación.
- ▶ Ser miembro de la Mesa de Contratación.
- ▶ Informar en los procedimientos disciplinarios dirigidos frente al personal al servicio de la CNMC.
- ▶ Informar sobre la viabilidad de las propuestas de impugnación de actos y disposiciones de Administraciones Públicas elevadas al Consejo de la CNMC y redactar la propuesta de requerimiento previo.
- ▶ Elevar al Consejo propuesta de informe sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones a que hace referencia el artículo 5.2.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio.
- ▶ Coordinar y gestionar las relaciones con Juzgados y Tribunales para el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye a la CNMC.
- ▶ Colaborar con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en la defensa y representación en juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A las funciones anteriormente señaladas deben añadirse toda una serie de cometidos que la Asesoría Jurídica ha ido asumiendo durante estos años. Principalmente éstos han venido dados por la entrada de vigor de nuevas normas y también por el reparto y sistematización interna de funciones y procedimientos dentro del Organismo. Así cabe mencionar como áreas más destacadas las siguientes:

- ▶ La tramitación de las actuaciones referentes a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, para la garantía de la Unidad de Mercado.
- ▶ La tramitación de expedientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

- ▶ Cuestiones derivadas de la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/20015, de 1 de octubre.
- ▶ Asesoramiento y asistencia en la tramitación de la fase de resolución de los procedimientos sancionadores así como seguimiento y ejecución de sanciones.
- ▶ Emisión de informe en la resolución de procedimientos de conflicto en los distintos sectores sometidos a regulación.
- ▶ Asesoramiento, comunicación y demás actuaciones administrativas/judiciales asociadas a las cesiones de crédito y demás negocios jurídicos vinculados a los ingresos gestionados por el Organismo.
- ▶ Participación a nivel europeo en los distintos grupos legales constituidos en diferentes ámbitos.

Durante 2016, se han desarrollado en concreto las siguientes actuaciones, que se sistematizan en los siguientes ámbitos:

2.1 Consultivo

- ▶ Se han emitido 5 informes sobre Circulares de la CNMC y actos de ejecución de las mismas.
- ▶ En cuanto a los procedimientos de conflicto en sectores regulados tramitados de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se han informado 35 expedientes.
- ▶ Se han emitido 74 informes en materia de contratación y 18 sobre Convenios de colaboración suscritos por el Organismo.
- ▶ Se han emitido 252 informes y notas en diversas materias y ámbitos funcionales.

2.2 Procedimental

- ▶ Se han realizado 148 actuaciones en materia de unidad de mercado.
- ▶ Se ha intervenido en 31 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de competencia y 27 expedientes de vigilancia. En cuanto a resoluciones de recálculo de multas, destacan en 2016, 28 expedientes.
- ▶ Se ha intervenido en 93 fases de resolución de procedimientos sancionadores en el área de supervisión regulatoria.
- ▶ Se han tramitado 37 expedientes en materia de transparencia, solicitudes de acceso a información pública, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- ▶ Se han tramitado 64 recursos de reposición, 10 recursos de alzada y 34 recursos del Art. 47 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- ▶ Se han tramitado 11 reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra actos y decisiones de este Organismo.
- ▶ Se han tramitado dos procedimientos arbitrales de conformidad con la función arbitral atribuida a este Organismo en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y su Estatuto Orgánico, así como la Ley 60/2003.

2.3 Colaboración con Juzgados y Tribunales

Se han realizado 223 actuaciones, consistentes en la emisión de informes, contestación a requerimientos de información, práctica de pruebas, etc.

La Asesoría Jurídica colabora sistemáticamente y mantiene reuniones con carácter periódico con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo para la defensa en juicio de los actos y decisiones de la CNMC, emitiendo notas e informes sobre los distintos asuntos requeridos.

2.4 Administración electrónica

Se han impulsado los procedimientos de notificación telemática en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habiéndose dado de alta en el registro de poderes del Organismo 251 empresas y a fecha de hoy a 1.075.

2.5 Elaboración de boletines periódicos

La Asesoría Jurídica elabora mensualmente el boletín de jurisprudencia recopilando los distintos pronunciamientos judiciales recaídos en las áreas de competencia y de regulación. Asimismo, se informa mensualmente sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones y actos dictados por el Organismo. Finalmente se da cuenta de las actuaciones significativas en el ámbito jurisdiccional en los procedimientos más relevantes.

Anexos

A.1 COMPOSICIÓN SALAS 2016

A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS
IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS
ÚLTIMOS AÑOS

A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2015

A.4 LOS RECURSOS DE LA CNMC

A.5 EQUIPO DIRECTIVO

A.6 GLOSARIO DE ACRONIMOS

A.1 COMPOSICIÓN SALAS 2016

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión de 16 de diciembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 3/2013, ha determinado la asignación de los Consejeros a sus Salas para el ejercicio 2016, en los siguientes términos:

Sala de Competencia

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá al Presidente de la CNMC, Don José María Marín Quemada.

- ▶ Don Josep María Guinart Solá
- ▶ Doña María Ortiz Aguilar
- ▶ Don Fernando Torremocha y García Sáenz
- ▶ Don Benigno Valdés Díaz

Sala de Supervisión regulatoria

La presidencia de la Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18. 2 citado corresponderá a la Vicepresidenta de la CNMC, Doña María Fernández Pérez.

- ▶ Don Eduardo García Matilla,
- ▶ Doña Clotilde de la Higuera González,
- ▶ Don Diego Rodríguez Rodríguez
- ▶ Doña Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

A.2 NOTA SOBRE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA CNMC EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

El objetivo de esta nota es mostrar la evolución de las multas impuestas en los últimos años por la CNMC (años 2014 a 2016) y por las instituciones que la precedieron (años anteriores).

Las conclusiones derivadas de esta información deben extraerse con precaución, dado que, por un lado, existen divergencias entre el momento de iniciación de expedientes y su conclusión (pueden corresponder a anualidades distintas). Por otro lado, se debe tener en cuenta que los cambios normativos que afectan a las competencias sancionadoras de la institución y el proceso de fusión dificultan la comparación interanual de resultados.

Ámbito de defensa de la competencia

AÑO	EXPEDIENTES ART.1	MULTAS ART.1 (€)	EXPEDIENTES ART.2	MULTAS ART.2 (€)	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	23	181.202.872	1	3.319.607	24	184.522.479
2014	9	43.850.253	4	12.616.036	13	56.466.290
2015	21	514.933.824	1	2.790.420	22	517.724.244
2016	12	155.518.894	1	638.770	13	156.157.664

Fuente: elaboración propia.

El artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se refiere a conductas colusorias. El artículo 2 a abusos de posición dominante.

No se incluyen las multas impuestas a las empresas que solicitaron clemencia y de las que luego fueron eximidas.

Ámbito de la energía

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2014	9	18.720.000
2015	28	26.859.484
2016	37	3.600.749

La atribución de la competencia de resolución de procedimientos sancionadores a la Comisión Nacional de energía (CNE) se realiza por virtud del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. Previamente, la resolución de los procedimientos tramitados por la CNE correspondía, en función de la gravedad, al Consejo de Ministros, Ministerio de Industria, Energía y Turismo o Dirección General de Política Energética y Minas.

Ámbito Audiovisual

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	42	3.558.938
2014	7	708.502
2015	21	4.094.490
2016	28	7.212.436

Hasta el año 2013 la competencia sancionadora en este ámbito correspondía a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI):

Ámbito de las Telecomunicaciones

AÑO	EXPEDIENTES TOTAL	CUANTÍA MULTAS (€)
2013	3	1.052.500
2014	17	5.091.500
2015	16	6.693.425
2016	28	6.451.800

Hasta el año 2013 las sanciones fueron impuestas por la Comisión del mercado de las telecomunicaciones (CMT). Las sanciones de los años 2014 al 2016 corresponden a la CNMC.

A.3 SANCIONES IMPUESTAS EN 2016

Resoluciones 2016 con indicación de las multas impuestas

Infracciones de la LDC tramitadas por procedimiento establecido en la Ley 30/1992 o Ley 39/2015

EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DC/007/16	AGENCIAS DE VIAJES	1.838.424
SNC/DC/008/16	URBAN	53.597
SNC/DC/074/16	CONSENUK	20.000

Resoluciones y sanciones relacionadas con expedientes incoados por posibles conductas restrictivas de la competencia

	EXPEDIENTES	SANCIÓN
CÁRTELES	S/0455/12	324.133
	S/DC/0504/14	128.854.152
	S/DC/0505/14	1.722.467
	S/DC/0506/14	1.280.409
	S/DC/0519/14	5.650.483
	S/DC/0525/14	29.316.755
	S/DC/0538/14	13.029
	S/DC/0544/14	4.394.390
	S/DC/0555/15	46.501.016
OTRAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 1 DE LA LDC	S/DC/0503/14	6.123.590
	S/DC/0518/14	190.000
	S/DC/0560/15	10.515,53
ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO: ARTÍCULO 2 DE LA LDC	S/DC/0540/14	638.770

Sector Energético

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/031/15	ZENCER S. COOP. AND -COMPRAS MERCADO	80.000 €
SNC/DE/0126/14	COMERCIAL EÓLICA SUMINISTROS DE ENERGÍA S.L.	680.000 €
SNC/DE/0125/14	ELECTRO SOPORTE COMERCIAL Y GESTIÓN, S.L.U.	1.300.000 €
SNC/DE/024/15	VERTSEL ENERGÍA S.L.U.	50.000 €
SNC/DE/023/15	ENERGÍA POR ELÉCTRICA DEL MONTSEC S.L.	80.000 €
SNC/DE/017/16	ESTRATEGIAS ELÉCTRICAS INTEGRALES S.A.	10.000 €
SNC/DE/013/16	ALCANZIA ENERGIA S.L.	10.000 €
SNC/DE/083/15	LUCI MUNDI ENERGÍA S.L.	475.000 €
SNC/DE/079/15	NORTEDISON ELECTRIC S.L.	178.000 €
SNC/DE/078/15	EVERGREEN ELÉCTRICA S.L.	1.500 €
SNC/DE/046/15	IBEROELECTRA 3000 S.L.	12.000 €
SNC/DE/073/15	OLTEM-LLUM S.L.	150.000 €
SNC/DE/068/15	ZERO ELECTRUM S.L.	6.207 €
SNC/DE/069/15	AAYUM COMPANYIA CATALANA SUBMINISTRADORA D,ENERGIA S.L.	7.000 €
SNC/DE/0031/14	JOSÉ CRIADO SORIANO	20.000 €
SNC/DE/038/16	EXPLOTACIONES INDUSTRIALES EUROPEAS DEL MEDITERRANEO, S.L.	1.800 €
SNC/DE/0077/14	E.S. CAMPS S.L.	1.800 €
SNC/DE/0113/14	E.S. PILAS S.L.	2.051 €
SNC/DE/0063/14	CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, SA	1.866 €
SNC/DE/0032/14	ASOCIACIÓN GRANADINA DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS - JUNCADIESEL	1.800 €
SNC/DE/0076/14	VILLATRANS ALBACETE S.L.	5.992 €
SNC/DE/0023/14	GASÓLEOS ASENCIO	1.800 €
SNC/DE/0036/14	ANGEL FERNÁNDEZ ALONSO	3.733 €
SNC/DE/050/15	GALP ESPAÑA ENERGÍA S.A.	400.000 €
SNC/DE/0117/14	HIDROELÉCTRICA CARMEN	50.000 €
SNC/DE/061/15	CÍA. MILLARENSE DE ELECTRICIDAD S.A.U.	4.000 €
SNC/DE/018/15	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE GISTAÍN S.L.	2.000 €

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DE/017/15	ELEC VALL DE BOI S.L.	3.000 €
SNC/DE/015/15	E COMERCIAL EÓLICA SUMINISTRO DE ENERGÍA S.L.	1.500 €
SNC/DE/014/15	CLIENTE NORTEDISON ELECTRIC S.L.	1.000 €
SNC/DE/013/15	ELECTRO SOPORTE COMERCIAL Y GESTIÓN S.L.U.	1.500 €
SNC/DE/057/15	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	1.500 €
SNC/DE/056/15	RESPIRA ENERGÍA S.A.	1.500 €
SNC/DE/054/15	HIDROELÉCTRICA EL CARMEN ENERGÍA S.A.	15.000 €
SNC/DE/058/15	ON DEMAND FACILITIES S.L.	1.000 €
SNC/DE/055/15	COOP. VALENCIANA ELECTR. DE F Y A SERRALLO S.C.V.	3.000 €
SNC/DE/007/16	INVESTIGACIÓN CRIOGENIA Y GAS	35.200 €

Sector de Telecomunicaciones

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/022/15	SMARTGROUP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	12.800 €
SNC/DTSA/018/15	AIR DIGITAL, S.A.	13.000 €
SNC/DTSA/026/15	HABLAYA, S.A.	5.000 €
SNC/DTSA/035/15	LÍNEAS DE RED INTELIGENTE S.L.	50.000 €
SNC/DTSA/024/15	OCEAN,S NETWORK, S.L.	9.000 €
SNC/DTSA/159/15	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	50.000 €
SNC/DTSA/038/15	MOVILSERVICIO URGENTE S.L.	5.000 €
SNC/DTSA/017/15	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.	180.000 €
SNC/DTSA/020/15	AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACION, S.L.U. (ANCERT)	12.000 €
SNC/DTSA/025/15	GRUPO ROYAL TELECOM, S.L.	12.000 €
SNC/DTSA/004/16	NEXT TOUCH TELECOM, S.L.	36.000 €
SNC/DTSA/016/15	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	5.000.000 €
SNC/DTSA/002/16	OOIGA TELECOMUNICACIONES, S.L.	750.000 €
SNC/DTSA/037/15	MICAMOSA MON DE SERVEI S.L.	10.000 €
SNC/DTSA/029/15	ALAI OPERADOR DE TELECOM S.L.	50.000 €
SNC/DTSA/027/15	QUALITY TELECOM S.A.	24.000 €
SNC/DTSA/031/15	COMPCALL AVANZADOS S.L.	10.000 €
SNC/DTSA/036/15	MEDIAPUBLILINE S.L.U.	30.000 €
SNC/DTSA/039/15	TELELÍNEA LOCAL S.A.	13.000 €
SNC/DTSA/032/15	COMUNICACIONES 2012 S.L.U.	30.000 €
SNC/DTSA/045/15	JAZZ TELECOM, S.A.U	150.000 €

Sector Audiovisual

Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	SANCIÓN
SNC/DTSA/040/15	MEDIASET	196.001 €
SNC/DTSA/048/15	ATRESMEDIA	484.852 €
SNC/DTSA/049/15	ATRESMEDIA	109.250 €
SNC/DTSA/006/16	ATRESMEDIA	270.002 €
SNC/DTSA/468/14	ATRESMEDIA	210.600 €
SNC/DTSA/026/16	CANAL COSMOPOLITAN IBERIA S.L.U.	26.055 €
SNC/DTSA/041/15	MEDIASET	156.601 €
SNC/DTSA/015/15	MEDIASET	154.546 €
SNC/DTSA/044/15	MEDIASET	653.456 €
SNC/DTSA/042/15	NET TV	300.003 €
SNC/DTSA/046/15	MEDIASET	300.000 €
SNC/DTSA/047/15	ATRESMEDIA	300.000 €
SNC/DTSA/050/15	MEDIASET	528.373 €
SNC/DTSA/052/15	CRTVE	154.477 €
SNC/DTSA/001/16	TESAU	212.302 €
SNC/DTSA/005/16	MEDIASET	64.368 €
SNC/DTSA/023/16	CRTVE	108.771 €
SNC/DTSA/022/16	ATRESMEDIA	103.725 €
SNC/DTSA/025/16	CRTVE	203.508 €
SNC/DTSA/027/16	MEDIASET	63.705 €
SNC/DTSA/028/16	ATRESMEDIA	18.175 €
SNC/DTSA/030/16	CRTVE	219.342 €
SNC/DTSA/048/16	RADIO POPULAR S.A. -COPE	150.003 €
SNC/DTSA/051/15	DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN S.A.	850.000 €
SNC/DTSA/053/15	DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN S.A.	749.900 €
SNC/DTSA/054/15	MULTICANAL IBERIA S.L.	506.939 €
SNC/DTSA/055/15	FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.U.	101.482 €
SNC/DTSA/029/16	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	16.000 €

A.4 LOS RECURSOS DE LA CNMC

Efectivos por tramo de edad

AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
<21	0	0	0
21-25	0	0	0
26-30	2	0	2
31-35	7	20	27
36-40	48	60	108
41-45	42	70	112
46-50	29	57	86
51-55	31	55	86
56-60	30	14	44
61-65	12	10	22
66-70	0	0	0
>70	0	0	0
Totales	201	286	487

Efectivos por Unidad y sexo

DENOMINACIÓN UNIDAD CNMC	SEXO		
	H	M	Tot.
PRESIDENCIA	5	14	19
VICEPRESIDENCIA	1	1	2
SECRETARÍA GENERAL	50	52	102
SECRETARÍA DEL CONSEJO	12	36	48
DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	7	16	23
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO	5	1	6
DIRECCIÓN DE COMPETENCIA	22	54	76
DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL	32	45	77
DIRECCIÓN DE ENERGÍA	50	61	111
DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y DEL SECTOR POSTAL	17	6	23
	201	286	487

% de hombres y mujeres funcionarios sobre total plantilla y por grupos profesionales, 2016

GRUPO	HOMBRE	MUJER	TOTAL	% HOMBRE	% MUJER
GRUPO A1	39	37	76	51,32	48,68
GRUPO A2	18	30	48	37,50	62,50
GRUPO C1	10	14	24	41,67	58,33
GRUPO C2	11	28	39	28,21	71,79
SIN GRUPO	0	2	2	0,00	100,00
TOTAL FUNCIONARIOS	78	111	189	41,27	58,73

Medias retributivas por grupos profesionales, 2016

GRUPO	SEXO	RETRIBUCIONES MEDIAS
FUNCIONARIOS		
A1	Hombres	64.099,16 €
	Mujeres	60.467,74 €
A2	Hombres	41.688,27 €
	Mujeres	41.162,91 €
C1	Hombres	28.823,70 €
	Mujeres	29.151,34 €
C2	Hombres	24.636,28 €
	Mujeres	25.162,12 €
LABORALES		
Directivos	Hombres	86.309,68 €
	Mujeres	83.377,81 €
Predirectivos	Hombres	80.549,01 €
	Mujeres	80.067,40 €
Jefes Departamento / Jefes Área	Hombres	64.246,74 €
	Mujeres	59.340,14 €
Técnicos	Hombres	45.977,97 €
	Mujeres	41.342,44 €
Administrativos	Hombres	27.782,14 €
	Mujeres	29.457,67 €
Personal Apoyo	Hombres	19.549,69 €
	Mujeres	17.587,03 €

Altas y bajas 2015

CAUSA	NÚMERO
ALTAS	
Incorporación	14
Reingreso excedencia	4
Comisión de servicios	3
Reingreso procedente de servicios Especiales	2
Nuevo ingreso	1
Movilidad (atr. 61)	1
Contratado interino	1
Concurso	5
Total Altas	31
BAJAS	
Cambio de destino	19
Jubilación	7
Fallecimiento	1
Movilidad (atr. 61)	1
Excedencia voluntaria	4
Excedencia cuidado hijo	1
Fin de contrato	1
Total Bajas	34

% de hombres y mujeres en puestos directivos, 2016

	HOMBRES	MUJERES	%HOMBRES	%MUJERES
Directivos*	19	12	61,29	38,71
Consejo	6	4	60	40

Plantilla por titulaciones, 2015

NIVEL ESTUDIOS	TOTAL	PLANTILLA	
		Hombres	Mujeres
Titulación Superior	324	148	176
Titulación Media	32	14	18
Bachillerato	60	19	41
Formación Profesional	32	8	24
Graduado Escolar	33	10	23
Otros	6	2	4
Total	487	201	286

A.5 EQUIPO DIRECTIVO

(Por orden alfabético)

Directores de instrucción

- ▶ Ángel Chamorro Pérez (Director de Transportes y Sector Postal)
- ▶ Fernando Hernández Jiménez-Casquet (Director de Energía)
- ▶ Alejandra Iturriaga y Gandini (Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual)
- ▶ Eduardo Prieto Kessler (Director de Competencia)

Equipo directivo

- ▶ Carlos Balmisa García Serrano (Director de Control Interno)
- ▶ Julio Martínez Meroño (Secretario General)
- ▶ Antonio Maudes Gutiérrez (Director del Departamento de Promoción de la Competencia)

A.6 GLOSARIO DE ACRONIMOS

Competencia

AN: Audiencia Nacional

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CNC: Comisión Nacional de la Competencia

DC: Dirección de Competencia

DI: Dirección de Instrucción

DP: Diligencias Previas

EESS: Estaciones de servicios

IMPJB: Institut Municipal de Parcs i Jardins de Barcelona

LDC: Ley de Defensa de la Competencia

Ley 30/1992 LRJAPPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REC: Red de Cooperación de Órganos competentes en materia de Defensa de la Competencia

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Promoción de la competencia

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

INF: Informes

IPN: Informes sobre proyectos normativos

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

NGA: Next Generation Access Network

OTT: Over the Top

PRO: Informes de Posición

SIEG: Servicio de Interés Económico General

TR: Texto refundido

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

Unidad de Mercado

LGUM: La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

Energía

AASS: Almacенamientos subterráneos de gas natural

ACER: Agency for the cooperation of Energy Regulators

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Comisión Europea

CEER: Council of European Energy Regulators

CESUR: Compra de energía para el suministro de último recurso

CLH: Compañía Logística de Hidrocarburos

DGPEM: Dirección General de Política Energética y Minas

ENTSOG: European Network of Transmission System Operators for Gas

ERSE: Entidade Reguladora dos Serviços Energeticos

GLP: Gases licuados del petróleo

GNL: Gas natural licuado

MIBGAS: Mercado ibérico del gas

MINETUR: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

NGTS: Normas de gestión técnica del sistema

OMIP: Operador del mercado ibérico portugués

OTC: Mercado over the counter (no organizado)

SEIE: Sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares

SGE: Secretaría General de Energía

SICBIOS: Sistema de información para la certificación de biocarburantes

SL-ATR: Sistema Logístico de Acceso a Terceros a la Red

TUR: Tarifa de último recurso

UE: Unión Europea

Telecomunicaciones y Audio visual

AAPP: Administraciones Públicas

ADSL: Asymmetric Digital Subscriber Line

AENOM: Asociación Española de Nuevos Operadores Móviles

AMLT: Acceso mayorista a la línea telefónica

ASTEL: Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones

BEREC: Body of European Regulators of Electronic Communications

BU-LRIC: Bottom-up Long-Run Average Incremental Cost

CEMA: Consejo Estatal de Medios Audiovisuales

CMT: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

CRTVE: Corporación de Radio y Televisión Española

CTTI: Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya

FTTH: Fiber to the home

ICAA: Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales

IP: Internet Protocol

LGCA: Ley General de la Comunicación Audiovisual

LGTel: Ley General de Telecomunicaciones

LRIC: Long-Run Average Incremental Cost

MARCo: Mayorista de Acceso a Registros y Conductos

Mbps: Megabit por segundo

MHz: Megahercio

Minetur: Ministerio de Industria, Energía y Turismo

NEBA: Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha

NGA: Redes de acceso de nueva generación

OBA: Oferta de Acceso al Bucle de Abonado

OCAT: Orange Catalunya Xarxes de Telecomunicacions

OIR: Oferta de Interconexión de Referencia

OMR: Operador móvil de red

OMV: Operador móvil virtual

OMVPS: Operadores móviles virtuales prestadores de servicios

ORAC: Oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión

ORLA: Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas

PdI: Punto de Interconexión

PSM: Poder Significativo de Mercado

RDSI: Red digital de servicios integrados

RFEF: Real Federación Española de Fútbol

SGDA: Servicio de Gestión de Datos de Abonados

SIP: Session Initiation Protocol

SMS: Short Message Service

TDM: Time Division Multiplexion

TDT: Televisión Digital Terrestre

TME: Telefónica Móviles España

TTP: Telefónica Telecomunicaciones Públicas

UUII: Unidades inmobiliarias

VAN: Valor actual neto

VoIP: Voz en IP

VULA: Acceso virtual al bucle de fibra óptica

WACC: Weighted Average Cost of Capital

Transportes y Postal

AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

BRDL: Borrador de Real Decreto-Ley

CNSP: Comisión Nacional Sector Postal

DORA: Documento de Regulación Aeroportuaria

DTSP: Dirección de Transportes y Sector Postal

DUAL TILL.: Sistema de caja doble

EUROSTAT: Oficina Estadística de la Unión Europea

INE: Instituto Nacional de Estadística

LCNMC: Ley de Creación de la CNMC

LSA: Ley de Seguridad Aérea

LSF: Ley del Sector Ferroviario

LSPU: Ley del Servicio Postal Universal

OSP: Obligaciones de Servicio Público

PMR: Personas con movilidad reducida

PPP: Prestaciones Patrimoniales Públicas

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

SIEG: Servicio de Interés Económico General

SINGLE TILL: Sistema de caja única

SPT: Sector Postal Tradicional

SPU: Servicio Postal Universal

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Internacional

ACM: Autoridad de competencia de los Países Bajos

AECID: Agencia Española de Cooperación y Desarrollo

ANR: Autoridades Nacionales de Regulación

ARIAE: Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía

AVSMD: Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CACM: Capacity Allocation and Congestion Management

CADE: Autoridad brasileña de competencia

CEDEDET: Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico

CEF: Comisión Federal de Electricidad de México

CISP: Grupo de Trabajo de Comunicaciones, Infraestructura y Políticas de Servicio

CMVM: Comissão do Mercado de Valores Mobiliários

CNDC: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMPAL: Competencia y protección al consumidor en América Latina

CRE: Comisión Reguladora de Energía de Francia

CT MIBEL: Comité Técnico del MIBEL

DGCOMP: Dirección General de Competencia

ECA: European Competition Authorities

ECFR: European Council of Foreign Relations

ECN: Red Europea de Competencia

EGTI: Grupo de Expertos de Indicadores de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Comunicación

EMERG: Grupo de Reguladores Euromediterráneos

ENTSO: Redes Europeas de Gestores de Redes de Transporte

ENTSOE: Operador europeo de transporte de electricidad

ENTSOG: Operador europeo de transporte de gas

EPRA: Plataforma Europea de Autoridades Regulatorias

ERC: Entidade Reguladora para a Comunicação Social

ERGA: Grupo Europeo de Reguladores del Audiovisual

ERGEG: Grupo de Reguladores Europeos para Electricidad y Gas

FAC: Asignación de Capacidad a Futuro

GSM/GSMA: Group Spécial Mobile

GSR: Global Symposium of Regulators

HVDC: Conexión a la red de alto voltaje

ICN: Red de Autoridades de Competencia

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones de México

INDOTEL: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

JETRO: Japan External Trade Organization

MEDREG: Mediterranean Energy Regulators

MIBEL: Mercado Ibérico de la Electricidad

MNRA: Red Mediterránea de Autoridades Regulatorias del Audiovisual

MRC: Multi Regional Coupling

OCDE: Organización para la cooperación y desarrollo económicos

ORECE: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

PCI: Proyectos de Interés Común

PCR: Price Coupling of Regions

PERE: Programa de Excelencia Regulatoria de España

PRAI: Plataforma de Reguladores del sector Audiovisual de Iberoamérica

REGULATEL: Foro de Reguladores Latinoamericanos de

las Telecomunicaciones

REMEP: Rome Euro-Mediterranean Energy Platform

REMIT: Reglamento sobre la Integridad y la Transparencia del Mercado de la Energía

TERRE: Trans-European Replacement Reserves Exchanges

TFUE: Tratado de Fundación de la Unión Europea

UIT: Unión Internacional de Trabajadores

UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo

VIP: Punto Visual de Interconexión